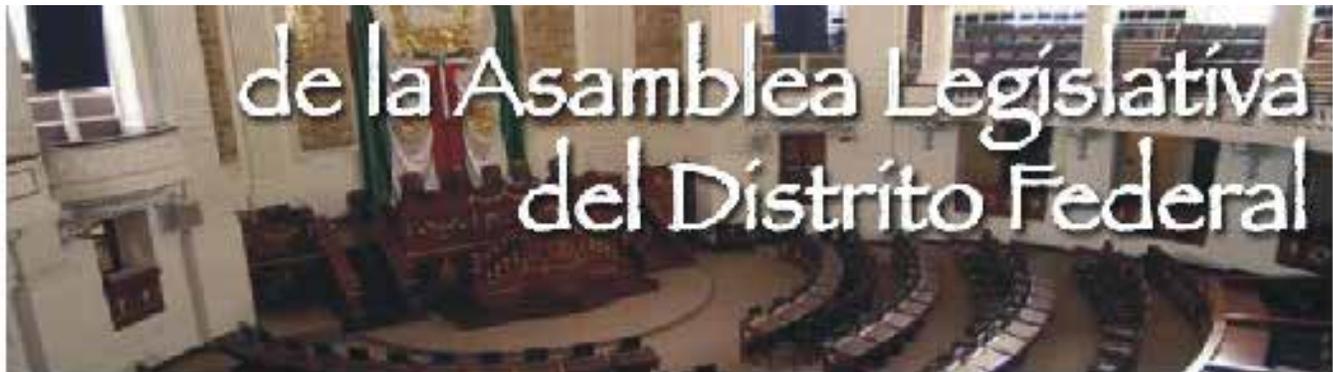


# Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

24 - 10 - 2013

VI Legislatura / No. 101

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### COMUNICADOS

4. UNO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.

### DICTÁMENES

6. DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADA ELECTORAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONCLUIR EL PERIODO DE UNA VACANTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORAELES.

### INICIATIVAS

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 45, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO

ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V; 6 FRACCIONES II, V, VI, XI, XII Y XVI; 8 FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN XIII; 12 FRACCIÓN XII; 19 FRACCIÓN I, II, Y VI; 20 FRACCIÓN II Y III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, XVII Y XXIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

16. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONAL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR ASILOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

17. INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS NOMBRES DE OCTAVIO PAZ Y JOSÉ REVUELTAS; QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL MAGISTRADO EDGAR ELÍAS AZAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **PROPOSICIONES**

21. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DÉ SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS; QUE PRESENTA LA

DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LICENCIADO LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁLVARO OBREGÓN, ORDENE A LOS VERIFICADORES DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UNA VISITA DE VERIFICACIÓN A EXPO BANCOMER, LOCALIZADO EN AVENIDA SANTA FE 270, SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA CONSTATAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL REQUERIDAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES MEDIANTE EL CONSEJO DE ARQUEOLOGÍA, A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HA DEMOLIDO EL EDIFICIO “SAN RAFAEL” UBICADO EN EL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NUMERO 11, ENTRE LAS CALLES DE REPÚBLICA DE PERÚ Y BELISARIO DOMÍNGUEZ, QUE DESDE EL AÑO 1986 FUE DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CUYO DETERIORO PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE PEATONES, VISITANTES DE LA PLAZA “GARIBALDI” Y USUARIOS DEL TROLEBÚS, ASÍ COMO PRESENTA UNA MALA IMAGEN URBANA EN LAS CERCANÍAS DE ESE IMPORTANTE CENTRO TURÍSTICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EN LA DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA HACENDARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE GARANTICE A LOS ADULTOS MAYORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS E ISSSTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE 68 AÑOS RESIDENTES EN EL D.F., ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS FONDOS DE VIVIENDA Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DERECHOHABIENTES ACTIVOS EN ESTA CAPITAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS REVOCABLES (PATR’S) QUE HA OTORGADO, POR LOS QUE SE PERMITE A LOS

PARTICULARES EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS PARA LA RECOLECCIÓN DE GOMAS DE MASCAR Y COLILLAS DE CIGARROS EN EL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO CON RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A INTERVENIR EN LA RECUPERACIÓN DE UN PARQUE CATALOGADO POR EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO COMO ESPACIO ABIERTO, UBICADO EN LA CALLE DE MANZANARES ESQUINA CON ALHÓNDIGA Y JESÚS MARÍA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR, AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR, Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A SOSTENER A LA BREVEDAD UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EMITIR UN PROTOCOLO PARA EL USO DE REDES SOCIALES DE MICROBLOGGING POR PARTE DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO LOCAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME SOBRE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO); QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN, UTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL “CONDÓN FEMENINO”, A FIN DE COADYUVAR CON EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA JEFA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, INFORMEN SOBRE LOS HECHOS DELICTIVOS Y HOMICIDIOS SUSCITADOS EN DÍAS RECIENTES EN LA MENCIONADA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARÁN DERIVADO DE ESTOS ACONTECIMIENTOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, A QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A INCLUIR EL RESPETO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y A LA ESPIRITUALIDAD DENTRO DE LAS CAUSAS SOCIALES QUE DEBERÁ CONTEMPLAR LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA QUE SUFREN LAS COLONIAS DE ZAPOTITLA, Y LA ESTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN MUCHOS CASOS LOS VECINOS CUMPLEN CON EL PAGO PUNTUAL DE SUS

RECIBOS DE COBRO POR EL DERECHO DE AGUA POTABLE Y SIN EMBARGO EXISTEN CASOS QUE PRESENTAMOS DONDE LLEVAN DOS AÑOS SIN TENER EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A PROMOVER REFORMAS AL “REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE” PARA OTORGAR PASAPORTES OFICIALES A LOS LEGISLADORES DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE EFICIENTIZAR SU DESEMPEÑO Y REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD EN EL MUNDO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME EN EL QUE DETALLE SI EXISTE ALGÚN PROGRAMA PARA CREAR UN HISTORIAL CLÍNICO ELECTRÓNICO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## **PRONUNCIAMIENTOS**

40. SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA SELECCIÓN INDÍGENA INFANTIL DE BASQUETBOL DE LA COMUNIDAD TRIQUI DE OAXACA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

## **EFEMÉRIDES**

41. SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

# ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
PROYECTO**

**SESIÓN ORDINARIA**

**24 DE OCTUBRE DE 2013.**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**COMUNICADOS**

- 4. UNO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.**
- 5. UNO, DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

**DICTÁMENES**

- 6. DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADA ELECTORAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONCLUIR EL PERIODO DE UNA VACANTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORAELES.**

## **INICIATIVAS**

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 45, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.**

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V; 6 FRACCIONES II, V, VI, XI, XII Y XVI; 8 FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN XIII; 12 FRACCIÓN XII; 19 FRACCIÓN I, II, Y VI; 20 FRACCIÓN II Y III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, XVII Y XXIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

**11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.**

**12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**15. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**16. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL**

DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR ASILOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

**17. INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS NOMBRES DE OCTAVIO PAZ Y JOSÉ REVUELTAS; QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL MAGISTRADO EDGAR ELÍAS AZAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

### **PROPOSICIONES**

**21. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DÉ SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LICENCIADO LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁLVARO OBREGÓN, ORDENE A LOS VERIFICADORES DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UNA VISITA DE VERIFICACIÓN A EXPO BANCOMER, LOCALIZADO EN AVENIDA SANTA FE 270, SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA CONSTATAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL REQUERIDAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES MEDIANTE EL CONSEJO DE ARQUEOLOGÍA, A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HA DEMOLIDO EL EDIFICIO “SAN RAFAEL” UBICADO EN EL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NUMERO 11, ENTRE LAS CALLES DE REPÚBLICA DE PERÚ Y BELISARIO DOMÍNGUEZ, QUE DESDE EL AÑO 1986 FUE DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CUYO DETERIORO PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE PEATONES, VISITANTES DE LA PLAZA “GARIBALDI” Y USUARIOS DEL TROLEBÚS, ASÍ COMO PRESENTA UNA MALA IMAGEN URBANA EN LAS CERCANÍAS DE**

ESE IMPORTANTE CENTRO TURÍSTICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EN LA DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA HACENDARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE GARANTICE A LOS ADULTOS MAYORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS E ISSSTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE 68 AÑOS RESIDENTES EN EL D.F., ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS FONDOS DE VIVIENDA Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DERECHOHABIENTES ACTIVOS EN ESTA CAPITAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS REVOCABLES (PATR'S) QUE HA OTORGADO, POR LOS QUE SE PERMITE A LOS PARTICULARES EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA

**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**26. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS PARA LA RECOLECCIÓN DE GOMAS DE MASCAR Y COLILLAS DE CIGARROS EN EL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**27. CON PUNTO DE ACUERDO CON RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A INTERVENIR EN LA RECUPERACIÓN DE UN PARQUE CATALOGADO POR EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO COMO ESPACIO ABIERTO,**

**UBICADO EN LA CALLE DE MANZANARES ESQUINA CON ALHÓNDIGA Y JESÚS MARÍA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR, AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR, Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A SOSTENER A LA BREVEDAD UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EMITIR UN PROTOCOLO PARA EL USO DE REDES SOCIALES DE MICROBLOGGING POR PARTE DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO LOCAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME SOBRE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO); QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**33. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN, UTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL “CONDÓN FEMENINO”, A FIN DE COADYUVAR CON EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA JEFA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, INFORMEN SOBRE LOS HECHOS DELICTIVOS Y HOMICIDIOS SUSCITADOS EN DÍAS RECIENTES EN LA MENCIONADA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARÁN DERIVADO DE ESTOS ACONTECIMIENTOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, A QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A INCLUIR EL RESPETO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y A LA ESPIRITUALIDAD DENTRO DE LAS CAUSAS SOCIALES QUE DEBERÁ CONTEMPLAR LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.**

**36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE**

**ABASTO DE AGUA QUE SUFREN LAS COLONIAS DE ZAPOTITLA, Y LA ESTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN MUCHOS CASOS LOS VECINOS CUMPLEN CON EL PAGO PUNTUAL DE SUS RECIBOS DE COBRO POR EL DERECHO DE AGUA POTABLE Y SIN EMBARGO EXISTEN CASOS QUE PRESENTAMOS DONDE LLEVAN DOS AÑOS SIN TENER EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A PROMOVER REFORMAS AL “REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE” PARA OTORGAR PASAPORTES OFICIALES A LOS LEGISLADORES DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE EFICIENTIZAR SU DESEMPEÑO Y REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD EN EL MUNDO; QUE PRESENTA EL DIPUTDO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME EN EL QUE DETALLE SI EXISTE ALGÚN PROGRAMA PARA CREAR UN HISTORIAL CLÍNICO ELECTRÓNICO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASITENCIA SOCIAL.**

### **PRONUNCIAMIENTOS**

**40. SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA SELECCIÓN INDÍGENA INFANTIL DE BASQUETBOL DE LA COMUNIDAD TRIQUI DE OAXACA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### **EFEMÉRIDES**

**41. SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**VI  
LEGISLATURA**

*"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"*

---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una asistencia de treinta y ocho Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta y dos puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, mediante el cual solicitó la ampliación del turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Regula los Bienes de Uso Común del Distrito Federal. La Presidencia consideró que la iniciativa no contenía disposiciones que se refirieran o afectaran a la materia de la que conoce la aludida Comisión, por lo que no autorizó la ampliación de turno a la Comisión solicitante, manteniendo el turno dictado y ordenó hacer del conocimiento de la Comisión solicitante.

La Presidencia informó que el punto en listado en el numeral siete del Orden del Día había sido retirado.

La Presidencia informó que recibió una solicitud de la Comisión de Participación Ciudadana y dos de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos respectivamente. En votación económica se autorizaron las prórrogas solicitadas.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que se recibieron los siguientes comunicados: treinta y nueve de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y uno del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Toda vez que los comunicados referidos contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por el Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria se tomó la determinación de hacerse del conocimiento de los Diputados promoventes.

La Presidencia informó a la Asamblea que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 280 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; se trasladaría al final del capítulo.

A Continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 del Capítulo VI, Atención Materno Infantil de la Ley de Salud del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que la presentación de la iniciativa enlistada en el numeral trece se trasladaría para la Sesión del jueves veinticuatro de octubre.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Administración Pública Local.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales diez, treinta y tres y treinta y siete habían sido retirados del Orden del Día.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 190 bis, primer párrafo del Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y la Ley de Atención Integración al Cáncer de Mama, ambos del Distrito Federal, con el objetivo de brindar el servicio de detección de cáncer de mama a las mujeres mayores de 40 años que se encuentren recluidas en un Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y para la Igualdad de Género, con opinión de la Comisión Especial de Reclusorios.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Capítulo X De los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, Sección Quinta De los derechos por el uso de la vía pública, el artículo 269 bis del Código Fiscal del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Acto seguido, para presentar una iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e materia de Comisiones; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen ala Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

A Continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, agregando las fracciones VII y VIII al inciso d) contenido en el artículo 5, además de una fracción VI al artículo 21; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 52 y adiciona un artículo 58 bis a la Ley de Salud del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los

Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y para la Igualdad de Género.

La Presidencia informó que la iniciativa enlistada en el numeral veintiuno se trasladaría al final del capítulo respectivo.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que establece al Derecho a Contar con un Apoyo Económico para las y los Jóvenes que Padecen VIH y Mujeres Embarazadas Residentes en el Distrito Federal que Estudien en Planteles de Educación Pública de Nivel Medio Superior y Superior; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida a las y los alumnos de la escuela secundaria diurna Antonio Semionovich Makarenko, invitados por el Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 87 y 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Comisión de Hacienda.

Posteriormente, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Norma de Ordenación Número 26 que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del DF y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

La Presidencia informó que recibió tres solicitudes de incorporación al Orden del Día: la primera del Diputado Fernando Espino Arévalo para adicionar una propuesta con punto de acuerdo al Orden del Día por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal realice las gestiones necesarias para instrumentar como política pública la sustitución de las unidades motorizadas destinadas a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por unidades vehiculares eléctricas. La segunda del Diputado Efraín Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para incorporar una proposición para exhortar al Senado de la República y la tercera de la Diputada Rocío Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para incorporar una proposición para exhortar a la Secretaría de Gobernación y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación respecto a un asunto de discriminación en perjuicio de las mujeres mexicanas. Enseguida el Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicitó a la Presidencia una especificación respecto a uno de los puntos, el cual fue detallado. Asimismo, el Diputado Jesús Sesma Suárez, solicitó la incorporación de un punto de acuerdo para solicitarle respetuosamente a la Comisión de Gobierno ponerle fecha determinada a los foros que tienen que ver con la regulación de las marchas en el Distrito Federal. Enseguida la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de

la Revolución Democrática, solicitó a la Presidencia que la votación se realizara, punto de acuerdo por punto de acuerdo, solicitud que fue aceptada. En votación económica, el punto de acuerdo que el Diputado Fernando Espino Arévalo sometió a consideración de la Asamblea, no se autorizó incorporarlo. El Diputado Efraín Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aclaró a la Presidencia que el punto de acuerdo que él solicitó incorporar había sido suscrito por el Diputado Manuel Granados Covarrubias del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y varios Diputados de los diferentes Grupos Parlamentarios; el cual en votación económica se autorizó incorporar al final del apartado correspondiente. La Presidencia informó que la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, había retirado su solicitud. Posteriormente, respecto del punto de acuerdo del Diputado Jesús Sesma Suárez; en votación económica, no se autorizó su incorporación al Orden del Día.

La Presidencia comunicó que a solicitud de los Diputados promoventes, se enrocan los puntos enlistados en los numerales veintisiete y treinta y uno; asimismo, informó que había sido retirado del Orden del Día el punto enlistado en el numeral veintiocho.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de la Secretaría de Protección Civil, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y de la Jefatura Delegacional de Tlalpan, remitan un informe acerca de los permisos y medidas de seguridad con que opera la Estación de Servicio, ubicada en Calzada México-Xochimilco número 5149 colonia Guadalupe Tlalpan; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal con dieciocho votos a favor, veintisiete votos en contra y ocho abstenciones, no se consideró de urgente y obvia resolución. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil.

La Presidencia informó que a solicitud de los Diputados promoventes se enrocaron el punto enlistado en el numeral veintiséis con el punto que se autorizó incorporar unos momentos antes.

En ese sentido para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Senado de la República respecto a la Reforma Fiscal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Manuel Granados Covarrubias, a nombre de diversos Diputados de las distintas fuerzas parlamentarias aquí representadas en el Órgano Legislativo. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución. Para hablar sobre el mismo tema, la Presidencia concedió, el uso de la Tribuna a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A Continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Oficial Mayor y Secretaría de Cultura, ambos del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades sean atendidas, gestionadas y resueltas las demandas planteadas por los integrantes de las orquestas Filarmónica y Típica de la Ciudad de México; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, a nombre propio y del Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Enseguida, el Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a través de la Presidencia al Diputado Promovente una adición al punto referido, la cual fue aceptada. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una proposición con punto de acuerdo para la integración de una Comisión Especial de Investigación de esta VI Legislatura para que se esclarezcan los hechos y acontecimientos que se han suscitado a raíz del ejercicio de derecho de manifestación y reunión pacífica en la Ciudad de México, correspondientes a los hechos violentos suscitados desde los días 1º de diciembre de 2012, 5 de febrero, 20 de abril, 8 de marzo, 1º de mayo, 1º y 10 de

junio, 1º y 13 de septiembre, así como los del día 2 de octubre de 2013, su origen, causas y presuntos responsables; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se turnó para su análisis a la Comisión de Gobierno.

Asimismo, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del DF, doctor Armando Ahued Ortega, a efecto de que realice las acciones encaminadas para la difusión permanente de los derechos sexuales y reproductivos, así como la planificación familiar y la interrupción legal del embarazo, con el fin de que la población juvenil tenga pleno conocimiento de la manera en que se llevan a cabo; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente, para presentar una proposición con punto de acuerdo con relación a las reformas a diversas disposiciones en materia fiscal aprobadas por la Cámara de Diputados; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Acto seguido, para presentar una propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a que instrumente un programa de regularización de pagos de derechos para todos los comerciantes que estén inscritos en el programa de reordenamiento del comercio en la vía pública y que por alguna razón no están al corriente de los pagos se puedan regularizar; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia comunicó a la Asamblea, que el punto enlistado en el numeral cuarenta y seis se trasladaría a la próxima Sesión.

Continuando con la Sesión, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte a la Cámara de Diputados a que en el uso de sus atribuciones referidas a la aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 en el ámbito del desarrollo metropolitano se destinen los recursos necesarios y suficientes a efecto de que el organismo público descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo Metro, y el órgano desconcentrado Proyecto Metro, elaboren, ejecuten y concluyan el proyecto de la obra denominado Línea 7 Ampliación Sur Barranca del Muerto-San Jerónimo, el cual permitirá incrementar la conectividad y cobertura de la Línea 7 en beneficio de más de 580 mil usuarios y usuarias de las demarcaciones del Sur Poniente de la Ciudad de México, Alvaro Obregón, Coyoacán, Magdalena Contreras y Tlalpan; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que el punto treinta y seis se trasladaría al final del capítulo correspondiente.

A Continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo a efecto de que la Comisión de Salud de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal implementen nuevamente el Programa Muévete y Métete en Cintura para Diputados, directores y mandos medios de esta soberanía; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se

aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que por conducto del Secretario de Gobierno instruya al Secretario de Protección Civil, al Contralor General, al Consejero Jurídico y al Oficial Mayor, todos ellos del Gobierno del Distrito Federal, para que en el marco de sus atribuciones actualicen la regulación existente para que la ciudadanía pueda tramitar los programas internos de protección civil o únicamente puedan realizar como registro el cuestionario de autodiagnóstico que otorgue certeza jurídica para quienes lo requieran, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales veintiséis y cuarenta y tres habían sido retirados del Orden del Día.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una proposición con punto de acuerdo relativo a la Conmemoración del 60 Aniversario de Voto de la Mujer en México, así como la importancia de su participación en los procesos políticos de nuestro país; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A Continuación, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, informe sobre las acciones que la dependencia a su cargo ha implementado para atender el problema de sobrepeso y obesidad de los elementos de las corporaciones policiales de aquella dependencia; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Órgano Legislativo a que realice las acciones necesarias tendientes a incluir el orden y justicia, la certeza jurídica, el alineamiento y el buen juicio de las causas sociales en la reforma política del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asimismo, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades del Distrito Federal remitan un informe detallado sobre la aceptación y el cumplimiento a la recomendación número 32/2013 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que en coordinación con la delegación Tlalpan incremente la seguridad y los rondines en la zona de Coapa; que suscribió el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

La Presidencia informó que se recibió una proposición con punto de acuerdo para solicitar a los jefes delegacionales que en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informen sobre las medidas de seguridad y acciones legales realizadas respecto de las gasolineras que siguen funcionando fuera de la normatividad aplicables, en términos de la recomendación 01/2011 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; que suscribió la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Administración Pública Local.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que esta soberanía exhorta al Congreso de la Unión a reglamentar el contenido de la fracción VIII del artículo 35 Constitucional; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, a efecto de presentar un pronunciamiento sobre el plan de desobediencia civil y pacífica de Andrés Manuel López Obrador; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza. A continuación para hablar del mismo tema se le concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Posteriormente la Presidencia concedió el uso de la Tribuna por alusiones a los Diputados Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano y Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por hechos al Diputado Jorge Gaviño Ambriz; asimismo, por alusiones a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, quien en su intervención aceptó y respondió una pregunta del Diputado Jorge Gaviño Ambriz. También para hablar del mismo tema, se le concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de México, quien aceptó y respondió una pregunta de los Diputados Antonio Padierna Luna, Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Posteriormente la Diputada Ariadna Montiel Reyes, solicitó el uso de la Tribuna a la Presidencia por hechos; quien aceptó y contestó una pregunta del Diputado Rodolfo Ondarza Rovira. Asimismo, se concedió el uso de la palabra por hechos, a los Diputados Alberto Emiliano Cinta Martínez, quien aceptó y contestó una pregunta de los Diputados Antonio Padierna Luna y Adrián Michel Espino y tres preguntas de la Diputada Ariadna Montiel Reyes, respectivamente, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Posteriormente la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia la rectificación del Quorum, quien a su vez le pidió a la Diputada solicitante, permitir la conclusión de los oradores enlistados en el presente punto, mismo que fue aceptado. Acto seguido, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, por hechos.

La Presidencia informó que se retiraron del Orden del Día los puntos enlistados en los numerales cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta.

La Presidencia comunicó que recibió el texto de la efemérides en Conmemoración del 60 Aniversario del Voto de la Mujer en México y una efeméride con motivo del Día Internacional Contra el Cáncer de Mama; que suscribió la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que instruyó su inserción en el Diario de los Debates.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves veinticuatro de octubre del 2013, a las 11:00 horas. Rogando a todos puntual asistencia.

# COMUNICADOS.



# COMISIÓN DE GOBIERNO

## Secretaría Técnica



"2013, Año de Belisario Domínguez"

México, Distrito Federal a 18 de octubre de 2013  
CG/ST/ALDF/VI/1214/13

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 19 fracción XIII, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sírvase encontrar anexo y original del oficio número **OM/VIL/2890/13**, remitido a esta Presidencia por el Lic. Aáron Josué Ramos Miranda, Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No omito mencionar que en dicho oficio, se envía la respuesta al Dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Legislativo, mediante el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que por conducto de la Oficialía Mayor, elabore y haga llegar a los 66 diputados integrantes de este Poder Legislativo un informe detallado de los servicios contratados con el Hotel Hilton.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002652

Fecha 21/10/13

Hora 14:00 Hs

Receptor [Signature]

**ATENTAMENTE**

**LIC. RICARDO PERALTA SAUCEDO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

RPS/odjd

C.c.p. Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su atención y trámite.

# OFICIALÍA MAYOR

México D.F., 4 de Octubre de 2013.  
Oficio No. OM/VIL/2890/13  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
PRESENTE



COMISIÓN DE GOBIERNO  
PRESIDENCIA



10 OCT. 2013 006147

OFICINA ZÓCALO  
Hora: 13:45 Firma: Beatriz

En cumplimiento al Dictamen aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el que se "exhorta a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que por conducto de la Oficialía Mayor elabore y haga llegar a los 66 diputados integrantes de este Poder Legislativo un informe detallado de los servicios contratados con el Hotel Hilton", por este medio le informo sobre los detalles del contrato en comento.

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio denominado centro de negocios, renta y acondicionamiento de espacios del Hotel Hilton (**OPERADORA HOTEL CENTRO HISTORICO S. DE R.L. DE C.V.**), ubicado en Juárez Número 70, Colonia Centro Histórico, C.P. 06010, Delegación, Cuauhtémoc, México Distrito Federal, así como servicio de alimentos, cuando la ALDF, se lo requiera con el fin de realizar reuniones de trabajo y/o cualquier tipo de evento cultural o institucional.

Cabe señalar que el contrato en comento se firmó con la finalidad de darle a la ALDF la facilidad de ofrecer a las y los diputados integrantes de esta VI Legislatura, acceso a instalaciones y servicios del Hotel Hilton para la realización de sus actividades, sobre todo considerando que la capacidad de los edificios de la propia Asamblea es limitada.

Los salones con disponibilidad son Don Alberto 1, 2, 3 y 4, Salón Don Diego, Salón Doña Socorro y el denominado Business Center, procurando el proveedor de servicios que en caso de no contar con el espacio solicitado, se ponga a disposición de la ALDF otro de similares características, mismos que comprenden los siguientes servicios: servicio telefónico, equipo audiovisual, impresora, equipo de cómputo, equipo de audio y grabación, coffe break, servicios relacionados con la logística de los eventos, la renta de los salones se podrá realizar de manera independiente de los servicios de alimentación.

El número de personas por evento son mínimo 10 Máximo 66 y extraordinario de 67 a 500 personas.

Lo servicios contratados son:

Logística: De manera opcional y considerando las características del evento que se trate, así como tipo de

Gante N° 15, Col. Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06010, México D.F.



VI LEGISLATURA

## OFICIALIA MAYOR

ASAMBLEA  
DE TODOS



mismo y proporcionar los espacios de acuerdo a las necesidades presentadas, así mismo se otorgaran las condiciones materiales que permitan la adaptación de la sede del evento, tales como: sillas, mesas, salas, sonido, luz, video, equipo técnico, alfombrado, y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Acondicionamiento: El mobiliario constará de mesas redondas, mesas cuadradas, silla de plástico, sillas acojinadas, sillas tiffany, sillas periqueras, tablones, calentadores, mamparas, fundas para sillas, manteles, cubre manteles, cristalería, vajilla, cubiertos, sombrillas, carpas, tarimas, inflables, lonas paneles, stands, escenografías, pódium. El equipo de audio contemplará: mezcladoras, amplificadores, bocinas, micrófonos, EQUIPO AUDIOVISUAL: proyectores, pantallas para proyección, pantallas de plasma, DVD, laptop. EQUIPO DE ILUMINACION: cabezas móviles, iluminación convencional y robótica, washes, spots, estrobos, leds. Equipo lounge: Salas redondas y cuadradas, mesas iluminadas, mesas de centro, barras de servicio, PERSONAL: meseros, edecanes, traductores, maestros de ceremonias, OTROS: Arreglos Florales, Centros de Mesa.

Alimentos: Servicio de Coffe Break estándar y ejecutivo, Servicio de Desayunos, Comidas y Cenas, Servicio de Bufete, Servicio de Bocadillos, Barra de Refrescos, Agua, Café, Te, Barra de ensaladas y fruta.

El prestador de servicios está obligado a proporcionar el servicio de acuerdo a lo establecido en lo estipulado en el contrato, otorgar el servicio en los salones de conformidad a lo solicitado, dependiendo del número de participantes el cual comprenden, soporte técnico y operativo durante las reuniones, capacidad de respuesta de atención, personal con experiencia y altamente calificado, alimentos de primera calidad de ser solicitados, tener disponibilidad inmediata del centro de negocios con siete salas, quince salones con capacidad de audiencia con variedad de servicios especiales para reuniones.

Con respecto a los eventos solicitados se considerará el total de consumos de alimentos y bebidas, estos se restarán del cargo de renta que corresponde por el salón y horas a contratar, de tal forma que la renta puede quedar como cortesía si el total de consumos de alimentos y bebidas es mayor al total de la renta del salón.

Asimismo, el prestador del servicio está obligado a omitir cargos extras por eventos solicitados de último momento, autorización de crédito a la ALDF, por el área de Finanzas, responder del servicio que proporcione su personal por los daños y perjuicios, que se ocasionen por negligencia, culpa, malicia dolo y mala fe, y no delegar su responsabilidad a terceras personas.

Es importante señalar que los servicios de Hospedaje, Sala de ejercicios, Sala de vapor, Salas de masajes, Solana, Spa, Almacén para equipaje, Área de bar, Caja de seguridad, Cambio de moneda extranjera, Conserjería, Depósito de equipaje, Peluquería para caballeros, Salón de belleza, Servicio a la habitación, Transporte en el área local, Bañera de Hidromasaje, Ping-pong con paleta y Piscina, no son materia del contrato y, por ello, no son sujetos de cargo alguno.



Calle N° 15, piso 3,  
Col. Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06010, México  
D.F.  
Tel. 51501900 ext. 3321



VI LEGISLATURA

## OFICIALIA MAYOR

ASAMBLEA  
DE TODOS



No omitimos comentar que el acceso a los servicios materia del contrato es para todos los Grupos Parlamentarios, y serán usados cuando la ALDF no pueda dar respuesta positiva a las solicitudes de las y los diputados, con su capacidad instalada.

El monto del contrato abierto de prestación de servicios del centro de negocios, renta y acondicionamiento de espacios para la asamblea legislativa del distrito federal, que celebran por una parte **OPERADORA HOTEL CENTRO HISTORICO S. DE R.L. DE C.V.** y por otra, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (ALDF/VIL/AD/I-15/13)**, es de hasta la cantidad de \$1,034,482.75 ( un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 moneda nacional) más el dieciséis por ciento correspondiente al impuesto al valor agregado, es decir la cantidad de \$165, 517.25 (ciento sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 25/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de **\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).**

Es importante señalar que el monto ejercido a esta fecha es de \$ 1,041,593.44 ( UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), por conceptos de eventos, alimentos, reuniones de trabajo y uso del centro de negocios; siendo usuarios de estos servicios los Grupos Parlamentarios del PRD y del PAN, así como la Comisión de Gobierno.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. AÁRON JOSUÉ RAMOS MIRANDA  
OFICIAL MAYOR

Calle N° 15, piso 3.  
Col. Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06010, México  
D.F.  
Tel. 51501900 ext. 3321

# DICTÁMENES.



# COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



*"2013 año de Belisario Domínguez"*

***"DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADA ELECTORAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONCLUIR EL PERIODO DE UNA VACANTE."***

1

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.**

La Comisión de Asuntos Político-Electorales pone a consideración del pleno con fundamento en los artículos 122 BASE PRIMERA fracción V inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 40, 42 fracción XXX y 132 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 62 fracción VI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 8, 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el "DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADA ELECTORAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONCLUIR EL PERIODO DE UNA VACANTE."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Ante el Pleno de la Asamblea Legislativa en la Sesión del 30 de diciembre de 2006, el Maestro Armando Israel Maitret Hernández rindió Protesta Constitucional y Estatutaria, para ocupar el cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo del 18 de enero de 2007 al 18 de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** El 4 de marzo de 2013, el Maestro Armando Israel Maitret Hernández presentó su renuncia como Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, habiendo transcurrido 73 meses y 14 días del ejercicio en su cargo.

# COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



**TERCERO.-** Que dicho acontecimiento representa una ausencia definitiva en la integración del Tribunal Electoral del Distrito Federal y por lo tanto, se debe proceder a la designación de una nueva Magistrada Electoral para concluir el periodo vacante.

2

**CUARTO.-** Que el tiempo que se tiene para la designación de la nueva Magistrada es de un plazo no mayor de 45 días, a partir de la notificación que se hace a la Asamblea Legislativa por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que contiene las propuestas de las candidatas a ocupar el cargo de Magistrada Electoral de esta Ciudad. La notificación se hizo llegar a este Órgano Legislativo el 27 de septiembre del año en curso, por lo tanto, el plazo para la nueva designación se cumple el 3 de diciembre del mismo año.

**QUINTO.-** El 30 de septiembre de 2013, la Comisión de Asuntos Político-Electorales recibe de parte de la Comisión de Gobierno el oficio CG/ST/ALDF/VI/1147/13, por el que se remite el oficio número 4494 y documentación original anexa al mismo, suscrito por el Magistrado Dr. Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y mediante el cuál envía las propuestas de las candidatas al cargo de Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para concluir el periodo de una vacante: Miriam Marisela Rocha Soto, María del Carmen Carreón Castro, Blanca Margarita Velázquez Rodríguez y María Eugenia Sánchez Ávila.

**SEXTO.-** El martes 8 de octubre de 2013 se llevó a cabo la Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Político-Electorales donde se presentó la ruta para elegir a la Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para concluir el periodo de una vacante.

**SÉPTIMO.-** El miércoles 9 de octubre se envió la propuesta de ruta aprobada por la Comisión de Asuntos Político-Electorales a la Comisión de Gobierno.

**OCTAVO.-** El lunes 14 de octubre de 2013, se realizaron las entrevistas y evaluaciones por los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales a las cuatro aspirantes: Miriam Marisela Rocha Soto, María del Carmen Carreón Castro, Blanca Margarita Velázquez Rodríguez y María Eugenia Sánchez Ávila para ocupar el cargo de Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Distrito Federal por el periodo de una vacante.

**NOVENO.-** El 16 de octubre se envió el comunicado elaborado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales a la Comisión de Gobierno solicitándole su opinión y valoración sobre las cuatro aspirantes a ocupar el cargo de Magistrada Electoral para concluir el periodo de una vacante.

**DÉCIMO.-** El lunes 21 de octubre de 2013 la Comisión de Gobierno remitió a la Comisión de Asuntos Político-Electorales en respuesta al comunicado emitido por esta última el día 16 de

# COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



octubre del mismo año, su opinión y valoración sobre las aspirantes a ocupar el cargo de Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Distrito Federal, manifestando que a su criterio las cuatro aspirantes: Miriam Marisela Rocha Soto, María del Carmen Carreón Castro, Blanca Margarita Velázquez Rodríguez y María Eugenia Sánchez Ávila cumplen con los requisitos legales y constitucionales, y por lo tanto cuentan con el perfil idóneo para ocupar y desempeñar las funciones afines al cargo de Magistrada Electoral. (3)

**DÉCIMO PRIMERO.**-El martes 22 de octubre la Comisión de Asuntos Político-Electorales, apegándose a los principios de legalidad, transparencia, igualdad de género, imparcialidad y a un esquema de elección en el cuál cada aspirante fue votada en condiciones de igualdad, elige a la C. María del Carmen Carreón Castro quien obtuvo la mayoría de votos con 8 votos a favor, superando a: Miriam Marisela Rocha Soto que obtuvo 4 votos a favor y 4 votos en contra; Blanca Margarita Velázquez Rodríguez que obtuvo 4 votos a favor y 4 votos en contra; y a María Eugenia Sánchez Ávila que obtuvo 1 voto a favor, 6 votos en contra y 1 abstención.

La Comisión de Asuntos Político-Electorales pone a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.**- Que el Tribunal Electoral de Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su encargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y los procedimientos de participación ciudadana del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

**SEGUNDO.**- Con base en el artículo 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Asamblea tiene las facultades de designar al ciudadano que ocupará el cargo de Magistrado Electoral en caso de darse ausencia definitiva.

*Artículo 151. Corresponde a la Asamblea Legislativa designar a los Magistrados Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los Magistrados Electorales durarán en su encargo ocho años y no podrán ser reelectos. Su renovación se efectuará de manera escalonada y sucesivamente. En ningún caso, el nombramiento de los Magistrados Electorales podrá exceder de tres respecto de un mismo género.*

**TERCERO.**- Que los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal como lo consagran los artículos 132 del Estatuto de Gobierno y 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

---

Fray Pedro de Gante Número 15, Segundo Piso Oficina 202, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Teléfonos 5130-1900 v 5130-1980 extensiones 3228 v 3229

# COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



## **ESTATUTO DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 132.-** Los Magistrados Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su renovación se hará de manera escalonada. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes para la designación.

4

## **LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

...

**IX.-** Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento;

**CUARTO.-** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales indica concretamente en el numeral 152, las bases con las que se debe llevar a cabo el proceso para la designación de Magistrados Electorales del Distrito Federal.

**Artículo 152.** El nombramiento de Magistrados Electorales se ajustará a las bases siguientes:

**I.** Noventa días antes de la fecha en la que el o los Magistrados Electorales concluyan su periodo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal emitirá y difundirá una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general para que, quienes consideren reunir los requisitos previstos para ocupar dicha encomienda, se inscriban y participen en el proceso de nombramiento de Magistrado Electoral, el cual será público, transparente e inapelable;

**II.** La convocatoria establecerá con claridad, los plazos, fases del procedimiento y criterios para el análisis de las solicitudes que reciba el Tribunal Superior de Justicia y para la selección de las personas que serán propuestas a la Asamblea Legislativa;

**III.** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal seleccionará al menos a tres personas para cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse, cuyos expedientes serán remitidos a la Asamblea Legislativa;

**IV.** La Asamblea Legislativa, a través de la Comisión Legislativa correspondiente, analizará la lista enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, previa evaluación y entrevista a los interesados, emitirá un Dictamen en el que se consigne el nombre de la o las personas que se propondrán para ocupar cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse.

**V.** El Dictamen será presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se someta a votación; y

**VI.** Las propuestas que no alcancen la votación referida, serán sustituidas por otras distintas, en las que no podrán considerarse las incluidas en la lista originalmente enviada por el Tribunal Superior de Justicia. Las nuevas propuestas seguirán el trámite descrito en este artículo y requerirán el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa; y

**VII.** En el Acuerdo legislativo se precisará el orden de prelación en la designación de los Magistrados Electorales.

# COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



**QUINTO.-** El artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal nos indica claramente como debe proceder la Asamblea Legislativa ante el supuesto de una ausencia definitiva.

5

*Artículo 153. De producirse la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral o haber incurrido éste en dos inasistencias consecutivas a las sesiones públicas del Pleno sin causa justificada, la Asamblea Legislativa, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que reciba la comunicación respectiva, designará a quien lo sustituirá sólo para concluir el periodo de la vacante. La sustitución recaerá en una persona del mismo género que el de la sustituida.*

*Para efectos de este Código, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de algún Magistrado Electoral.*

*El proceso de sustitución de Magistrados Electorales se ajustará, en lo conducente, a las bases establecidas en el artículo anterior.*

**SEXTO.-** Que dicha candidata propuesta al cargo de Magistrada Electoral deberá reunir los requisitos señalados por la ley, además de los establecidos en el artículo 154 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del distrito Federal, que a continuación se transcribe:

*Artículos 154. Los requisitos para ser Magistrado Electoral son los mismos que se exigen para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

*I. Además de lo anterior, se requiere:*

- a) Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;*
- c) Haberse distinguido por contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada en materia político electoral, preferentemente de cuando menos cinco años en órganos electorales;*
- d) Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal; y*
- e) Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Federal al menos cinco años anteriores a la designación.*

*II. Los impedimentos para ser designado Magistrado Electoral son los mismos que prevé este Código para el cargo de Consejero Electoral.*

**SÉPTIMO.-** Que el cargo que se encomienda a la nueva Magistrada elegida por la Comisión de Asuntos Político-Electorales para cubrir una vacante, comprende el periodo del 1 de noviembre de 2013 a la fecha del término del encargo, y que se incorpora al cargo con los derechos legales y administrativos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Político-Electorales:

# COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



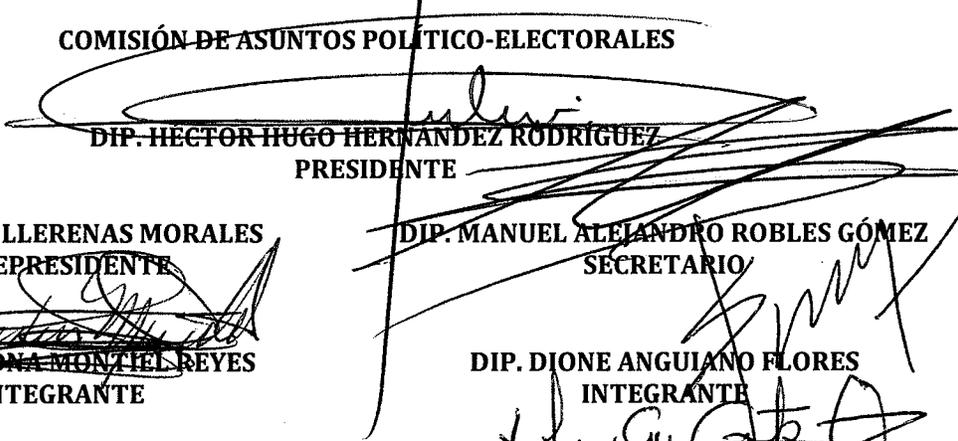
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a la elección celebrada el 22 de octubre de 2013 en la Comisión de Asuntos Político-Electorales se propone a la C. MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO para ocupar el cargo de Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2013-2015. 6

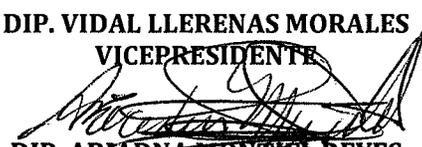
**SEGUNDO.-** Cítese a la Ciudadana designada para ocupar el cargo *DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONCLUIR EL PERIODO DE UNA VACANTE*, para que rinda protesta de ley.

Dado en el Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 24 días del mes de octubre de 2013.

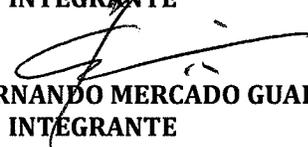
### COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

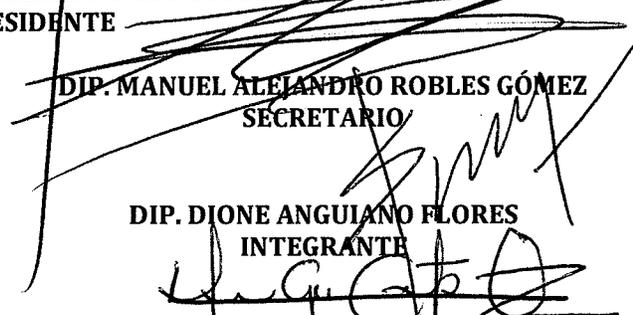
  
DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

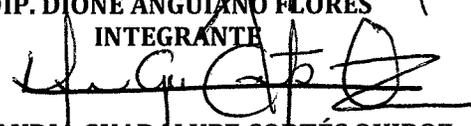
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES  
VICEPRESIDENTE

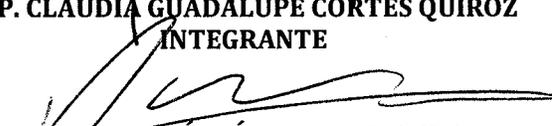
  
DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE

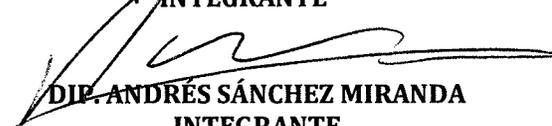
DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA  
INTEGRANTE

  
DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
SECRETARIO

  
DIP. DIONE ANGUIANO FLORES  
INTEGRANTE

  
DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA  
INTEGRANTE

# INICIATIVAS.



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
PRESENTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89, de la Ley Orgánica; 85 fracción I, 86, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 45, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las actividades de la República, surgen temas que son trascendentales para la vida de la Nación Mexicana, por tanto se debe atender la voluntad del pueblo mexicano.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran consagradas figuras de democracia participativa, como es el caso de la Consulta Popular, cuyo fundamento es el artículo 35 fracción VIII.

**Es por ello que nuestros cuerpos normativos se deben adecuar a la evolución jurídica, como en el caso de la consulta popular, es por ello, que se somete a la consideración del Pleno la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 45 EN SU FRACCIÓN I, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 45. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer al Consejo General la documentación, materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, así como para la organización de los procedimientos de **Consulta Popular**, plebiscito y referéndum;

II. a XI. ...

**Artículo 280.** El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, previstos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la ley de la materia.

En los procedimientos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

Para los efectos del presente Código se entenderán por Procedimientos de Participación Ciudadana **la Consulta Popular**, el plebiscito, el

referéndum y los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana.

**Artículo 281.** El Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la ley de la materia. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación ciudadana será de 75 días, contados a partir de la emisión de la convocatoria respectiva.

Los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana deberán establecerse en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los procesos de **Consulta Popular**, referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

En los procedimientos de participación ciudadana, se establecerá un centro de votación, considerando su ubicación en el interior de cada

colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera que quede en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 11 días del mes de octubre de 2013.

**Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

México D.F., Octubre 17 de 2013

**(Proyecto)**

Con fundamento en los Artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos k) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones VIII, XII, XIV, XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17, fracción IV, VI, 18 fracción VII, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, 90, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en voz del Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2° fracción V; 6° fracciones II, V, VI, XI, XII y XVI; 8° fracción II; 10 fracción XIII; 12 fracción XII; 19 fracción I, II y IV; 20 fracción II y III; se adicionan las fracciones II, XVII y XXIII al artículo 6° de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con su anuencia Ciudadano Diputado Presidente...*

*Por economía parlamentaria y en virtud de que el tema así lo amerita desde este momento solicito que la totalidad del contenido de la iniciativa se incorpore en la minuta de esta Sesión Ordinaria y se incluya en sus términos en el Diario de Debates de esta Asamblea:*

° Ciudadanas y Ciudadanos Diputados, sobre la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, tenemos que partir del hecho grave en el sentido de que el 50 % de la población total del país (59 millones de mexicanos), padecen y no lo saben de síndrome metabólico; es decir varones con más de 90 centímetros de cintura y mujeres con 80 ó más centímetros de cintura; bajo el colesterol bueno y alto o muy alto el colesterol malo, glucosa de entre 100 y 110 miligramos por decilitro, además de resistencia a la insulina.

° También del hecho en cuanto a que entre la población infantil, adolescente y joven, cuatro de cada 10 niños son obesos o tienen sobre peso, triglicéridos altos o glucosa alta.

° Esta problemática que se fue agudizando en los últimos 13 años hasta llegar a un punto en donde se le conceptualiza como una epidemia que repercutirá en altos costos presupuestales para su atención y tratamiento en lo que resta de la primera década del Siglo XXI.

° En contraste los índices de desnutrición en población abierta y por grupos de edad con datos oficiales del Censo INEGI-2010, actualizados por el CONAPO y las Secretarías de Salud Federal y locales; al primer semestre 2013; reconocieron la urgencia de instrumentar drásticas medidas ante un problema multifactorial y bidireccional.

° Problema de la pobreza extrema, desnutrición y de hambre, cuyas dimensiones pasaron del fenómeno endémico, al pandémico (Obesidad), y de éste último al cuadro de enfermedades más agresivas que inciden y son causa de muerte con la agudización de tendencias graves por efectos de la desnutrición que también multiplica las muertes que deben ser evitables.

° Nos encontramos ante una más de las contradicciones comunes sobre las versiones que se dan oficialmente y las que la realidad nos refleja sin matices, en toda su gama de patologías sociales; donde de un lado están los intereses económicos transnacionales y del otro las demostraciones científicamente validadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Panamericana de la Salud (OPS), la de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Relator Especial de las Naciones Unidas por el Derecho a la Alimentación (ONU-FAO, el Instituto Nacional de Salud Pública y la Academia Nacional de Medicina, entre los más relevantes.

° El debate no es nuevo, como tampoco lo es cuando se logra que sus más positivos resultados produzcan acciones y programas de gobierno, porque necesariamente las acciones y programas institucionales deben estar articulados entre sí, efectivamente el D.F., ha ido a la vanguardia en este basto campo de atención-respuesta ante la demanda ciudadana.

° Acciones buenas si se quiere ver en términos relativos, pero notoriamente insuficientes, poco eficaces y que francamente que han servido para aparentar que se entiende y atiende el problema; cuando en realidad, nos hemos quedado en la superficie de estos problemas y una y otra vez hemos sido superados ante las campañas publicitarias de las empresas y comercializadores de comestibles chatarra, bebidas con altos contenidos de azúcares y fructuosa.

° Cabe destacar que pese a sus multimillonarias campañas en éstos últimos dos años, no lograron vencer, cooptar, corromper ni maquillar los resultados de las principales causas de mortalidad por los consumos descontrolados de dichos productos que siguen llegando a toda la población en franca violación de las leyes de Salud, Educación y ésta que aquí proponemos actualizar sobre la Seguridad Alimentaria y Nutrición del D.F.

° Llamo su atención, en éste caso, sobre lo que la actual Administración del Gobierno del Distrito Federal ha generado como promesas de campaña y compromisos directamente relacionados con la producción, el abasto, consumo, comercialización y la calidad de los alimentos; que preferentemente debe consumir la ciudadanía del D.F.

° Superar la barrera del verdadero acceso alimentario a cada grupo familiar en contrapropuesta a las reglas del mercado y el consumo que entre oferta y demanda sí afectan el ingreso y la economía familiar, por malas opciones de ingesta alimentaria.

° El ingreso familiar, cada vez más austero y precario; se enfrenta a los malos hábitos de consumo, lo que ha permitido y tolerado que la dieta nutricional adecuada siga siendo sustituida por productos altamente dañinos para el ser humano de cualquier grupo de edad.

° Desde junio de 2012, el ciudadano Miguel Ángel Mancera declaró como compromiso que: “...*se requiere trabajar en la modernización de los mercados públicos (318), para hacerlos más atractivos y en acercar los productos de la central de abasto a la gente...*”.

° 14 meses después (el agosto 30 de 2013), el reclamo generalizado y creciente por toda la ciudad y principalmente en colonias populares, barrios y comunidades, era por las constantes y erráticas alzas en los precios de productos básicos, el actual Jefe de Gobierno, anunció que se: “... **(lanzaría)**,lanzará el Banco de Alimentos más importante hasta ahora en México, con el cual se distribuirán 200 toneladas de alimentos perecederos y no perecederos a 150 mil familias capitalinas con pobreza alimentaria...()*...lo que equivale (dijo) a que al menos 600 mil personas recibirán una ¡alimentación balanceada!...*”

° Sin que pueda considerarse como acto temerario, aseveró que tres delegaciones se verían beneficiadas, Iztapalapa, Álvaro Obregón y Venustiano Carranza; lo que este 17 de octubre de 2013, actualizó al anunciar **el inicio del Programa Aliméntate**, destacando a las delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac, Iztapalapa y Xochimilco como las de mayor índice de pobreza extrema, que serían de atención prioritaria en cuanto al acceso de productos alimentarios.

° El compromiso y las acciones para instrumentación del programa de abasto y alimentación, formalmente, podríamos considerarlas positivas, pero desafortunadamente se dejó de lado a los productores de cuatro de las Delegaciones (**Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan y Milpa Alta**) que efectivamente aún trabajan y producen alimentos de origen vegetal.

° Campesinos, comuneros y cooperativistas, que en los últimos años vienen padeciendo la desleal competencia de los centros y plazas comerciales; que no pueden colocar sus productos ni siquiera en los mercados públicos que están dentro de sus demarcaciones; y lo grave, que tienen que mal vender sus productos a la vera de los caminos o en las afueras de éstos 318 establecimientos públicos cuyo origen fue campesino y popular.

° El número de productores en el D.F., según el último informe del titular de la Secretaría de Desarrollo Rural es de **35 mil personas, con una producción anual de 450 mil toneladas de hortalizas y más de 19 mil toneladas de productos pecuarios;**

° **Se nos informó que** los apoyos a la producción van desde la ridícula cantidad de \$ 22 pesos a \$ 900 pesos por parcela productiva, **esto debido a que el monto máximo establecido en las Reglas de Operación es de 2 mil 200 por hectárea, lo que afecta negativamente, ya que la mayoría de los productores cuentan con superficies de entre 200 o 300 metros cuadrados para el cultivo.**

° Llamó nuestra atención, de dicho informe, que **a finales del 2012 y principios de 2013 se habían programado como, meta anual, el expedir hasta 4 mil 500 credenciales con un presupuesto asignado de 1 millón 18 mil 234 pesos. Hasta el sólo se ha credencializado a 960 productores agropecuarios y mil 403 trabajadores de campo.**

° Además, hay que puntualizar que las toneladas de los principales productos tales como **el nopal, maíz, amaranto, jitomate, lechuga, calabaza, brócoli, chile, acelga, verdolaga y tomate**, que se están comercializando, enfrentan **problemas de mercado, financiamiento, sanidad, inocuidad, desastres naturales y heladas.**

° **Inciden también los problemas de calidad y certificación Fito-zoosanitaria, reducción de riesgos de contaminación a través de vigilancia epidemiológica, e inspección en la movilidad, control de plagas y enfermedades, monitoreo de las Moscas Exóticas de la fruta, control de enfermedades como Influenza Aviar, (Aujeszky), Salmonelosis Aviar y Fiebre Porcina Clásica.**

° Al referir sólo algunas de las problemáticas específicas de nuestros productores, de los pueblos originarios y comunidades rurales del D.F., debemos puntualizar que estos contrastes y distorsiones se deben precisamente por que su reglamentación y garantías no están claramente establecidas en las leyes; como la que en éste caso nos ocupa; de ahí nuestra propuesta de Reforma, modificaciones y adiciones dentro del reiterado concepto de *“integral”*, *“integración”* y sus diferentes acepciones.

° Lo que nuestra iniciativa propone y sustenta es la efectiva integración y articulación entre las cinco leyes que ha producido ésta ALDF; la de Salud, la de Desarrollo Social, la de Desarrollo Rural, la de Abasto y por supuesto que la de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

° Sí bien por economía parlamentaria y por reglamentación de tiempo en tribuna para cada exposición, todos los aquí reunidos tenemos, en muchas ocasiones, que sólo referirnos a los aspectos más relevantes de nuestras iniciativas; apelo a que en las coincidencias fundamentales sobre éste tema que tienen los partidos aquí representados, verdaderamente nos aboquemos a darle sentido, dirección y consistencia ante el grave problema de la alimentación, las cuestiones de salud, obesidad y patologías de la desnutrición; por las interconexiones que guardan entre sí; pero también, por las difíciles situaciones que están confrontando los habitantes, productores y consumidores de las aun sobrevivientes y en resistencia pacífica productiva, nuestros núcleos agrarios y comunidades rurales del Distrito Federal.

° Pero sobre todo por los daños a población infantil, adolescente y joven ante el drama alimentario. Es imperativo de congruencia que se actualicen los aciertos y los propósitos entre políticas públicas integrales que fortalezcan dichos programas de enfoque social y de defensa a las economías familiares.

La Reforma, modificaciones y adiciones que reproponen a la Ley de Seguridad Alimentaria y la Nutrición son las siguientes:

Artículo 2 dice: “Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto: (Fracción) V. Dice: “...V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional;... ( ) ...

**Debe decir:** V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos, de calidad nutricional y prioritariamente **orgánicos**;

Artículo 6 dice: “Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(Fracción) II dice: II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal... ( ) ...

Se debe complementar el contenido de la fracción II (canasta básica) con el de **y de alimentos orgánicos**. Recorrer las siguientes fracciones;

**Debe decir: II. Canasta básica y de alimentos orgánicos:** Aquellos alimentos de origen animal o vegetal sin aditivos químicos ni sintéticos y producidos por medio de técnicas no contaminantes;

III. Canasta básica y de alimentos orgánicos recomendada: será la que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal...

(Fracción) V Dice: "Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;... ( )...

**Debe decir: V. Dieta correcta:** La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal **partiendo de alimentos base como lo son frutas y verduras, cereales y tubérculos, leguminosas y oleaginosas y alimentos de origen animal, que conforman la Canasta Normativa Alimentaria para el Distrito Federal, priorizando que dichos alimentos sean de origen orgánico, inocuos y de calidad nutricional; producidos en las demarcaciones políticas del Distrito Federal en sus núcleos agrarios, ejidos, tierras comunales y organizaciones cooperativas así reconocidos por las autoridades civiles administrativas y agrarias.**

(Fracción) VI Dice: "Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales);... ( ) ...

**Debe decir: VII.** Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos naturales de los **cuatro** grupos (frutas y verduras, **cereales y tubérculos**, leguminosas y **oleaginosas** y alimentos de origen animal);

(Fracción) XI. dice: XI. “Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;... ( ) ...

**Debe decir: XII.** Dieta adecuada: que esté acorde con la producción agropecuaria, avícola, de hortalizas y vegetales que se producen en los núcleos agrarios y las áreas rurales del Distrito Federal.

(Fracción) XII Dice: XII. “Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones;... ( ) ...

**Debe decir: XIII.** Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrada **prioritariamente** a través de la producción por los productores, ejidatarios, comuneros y cooperativistas del Distrito Federal; los del país o en su caso de importaciones;

(Fracción) XVI Dice: XVI. “Orientación Alimentaria: conjunto de acciones... ( ) ...

Se debe complementar el contenido de la fracción XVI (orientación alimentaria) para incluir obesidad;

**Debe decir: XVII. Obesidad: como enfermedad crónica de origen multifactorial prevenible que se caracteriza por acumulación excesiva de grasa o hipertrofia general del tejido adiposo en el cuerpo;**

Se debe agregar una fracción XXIII que defina sobrepeso; aunque el Artículo 6 contempla hasta la fracción XX (Sistema del Distrito Federal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional), por la adición de dos fracciones aparte;

La fracción XXIII:

**Debe decir: XXIII. Sobrepeso: aumento del peso corporal por encima de un patrón dado en relación con la talla.**

Artículo 8 (fracción) II Dice: “La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

II. Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;... ( ) ...

**Debe decir: II. Eliminar la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;**

Artículo 10 (fracción) XIII dice: “Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:

XIII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en al artículo 34 de la presente ley.”

Debe decir: XIII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo **20** de la presente ley. (Esto simplemente porque dichos lineamientos están contenidos en el Artículo 20 y el Artículo 34 no existe).

Artículo 12 (fracción) XII: "Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley... ( ) ...

Debe decir: XII. Elaborar los lineamientos de se seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo **20** de la presente ley.

Artículo 19 dice: "Artículo 19.- Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente.

Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

(Fracción) I dice: I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;

**Debe decir:** Medidas Concretas para la erradicación de la desnutrición, **sobrepeso y obesidad;**

(Fracción) II dice: II. “Campañas informativas de desnutrición a la población de Distrito Federal;... ( ) ...

**Debe decir:** II. Campañas informativas de desnutrición, **sobrepeso y obesidad** a la población de Distrito Federal;

(Fracción) IV dice: “IV. Orientación Alimentaria;... ( ) ...

**Debe decir:** IV. Orientación Alimentaria que priorice el consumo de alimentos orgánicos y nutricionales;

Artículo 20 dice: “Artículo 20.- Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

(Fracción) II dice: II. Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición;... ( ) ...

**Debe decir:** II. Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición, **sobrepeso y obesidad**;

(Fracción) III dice: “III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;... ( ) ...

**Debe decir:** III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria, **desnutrición, sobrepeso y obesidad**;

° Por lo hasta aquí expuesto, fundado y motivado someto al debate, análisis y discusión de las y los Diputados de ésta Sexta Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal sobre los artículos descritos en el presente documento, y se apruebe dicha Iniciativa.

**Es cuanto**

**Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva**  
**Coordinador Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**

C.c.p. Comisión de Gobierno. Ciudadano Diputado Manuel Granados Covarrubias

C.c.p. Presidencia de la Mesa Directiva. Ciudadano Diputado Héctor Saúl Téllez

C.c.p. Coordinación de Servicios Parlamentarios. Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce

C.c.p. Secretaria Particular de Servicios Parlamentarios. Yareni García Flores.

C.c.p. Archivo

## Anexos.

# Lanzará Mancera el Banco de Alimentos

LOCALES • 30 AGOSTO 2013 - 2:40AM — ELIA CASTILLO Y VÍCTOR HUGO MICHEL

El programa beneficiará a 150 mil familias; en la segunda fase, llevarán despensas a precios accesibles.



Foto: Mónica González

**México** • El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Central de Abasto, lanzará el **Banco** de Alimentos “más importante hasta ahora en México”, con el cual se distribuirán 200 toneladas diarias de alimentos perecederos y no perecederos a 150 mil familias capitalinas con pobreza alimentaria.

El director general del Fideicomiso de la Central de Abasto, Julio César Serna, señaló que este banco reforzará los apoyos que ya se encuentran en la Ciudad de México, como el de Cáritas y Solo por Ayudar.

En entrevista con MILENIO, Serna aseguró que este banco que formará el Fideicomiso de la Central de Abasto “será el más importante del país”.

Se distribuirán 200 toneladas diarias de alimentos que beneficiarán a aproximadamente 150 mil familias, lo que equivale a al menos 600 mil personas, “que recibirán una alimentación balanceada”, y adelantó que las delegaciones que principalmente se verán beneficiadas son Iztapalapa, Álvaro Obregón y Venustiano Carranza.

En los próximos días el jefe de Gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera, hará el anuncio oficial.

Julio César Serna dijo que es un proyecto sin presupuesto del gobierno capitalino, pero aclaró que éste fungirá como coordinador, ya que tiene detectadas las zonas de pobreza alimentaria en el Distrito Federal a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

“El gobierno tiene perfectamente clasificados quiénes son los que están por debajo de la línea de pobreza alimentaria”, señaló.

Y enfatizó que “es un proyecto de solidaridad de los productores de la Central hacia las personas que más lo necesitan, sin partidos (políticos) ni banderas, es un programa que sí va en serio”.

Agregó: “Estaremos apoyando varios proyectos de la ciudad, a las personas que más lo necesitan, reforzaremos los comedores populares que ya trabajan en la ciudad y, algo muy importante, los desayunos escolares”.

Dijo que se trata de un proyecto transexenal que rebasará la administración de Mancera.

“El jefe de Gobierno piensa que sea un banco de alimentos de la ciudad, del fideicomiso de la central, para que así trascienda la administración.”

Respecto a la calidad de los productos que serán donados, detalló. “Es algo sui géneris, porque el producto que nosotros tengamos es el que se estará donando al Banco de Alimentos, el que no pueden alcanzar un lugar de comercialización durante el día. No quiere decir que sean cosas que se pepeñan o que estén echadas a perder o que no sean aptas para consumo, son de primera calidad”, enfatizó.

Habr  varios tipos de despensas: alimentos verdes, frutas y verduras y abarrotes, mismas que se distribuir n de manera variada para que los consumidores tengan una alimentaci n balanceada, puntualiz  Serna.

Reiter  que “el Banco de Alimento jams tendr  pepena, siempre ser  producto apto para consumo, y debe estar en perfectas condiciones”.

Entre los productos que llegar n a la mesa de los capitalinos estar n los aguacates, manzanas, pl tanos, jitomates, cebolla y chile.

En 2009, el entonces secretario de Desarrollo Social del DF Mart  Batres cre  un banco de alimentos que distribu a solo 4 toneladas diarias de alimentos.

#### **Sin acuerdo con la GAM**

La Cruzada contra el Hambre no puede arrancar en la Ciudad de M xico por la falta de acuerdos con la delegaci n Gustavo A. Madero, afirm  el delegado de Sedesol en el Distrito Federal, Sixto Hoyos Zamora.

A pesar de que ya hay consenso con las otras demarcaciones que forman parte del programa, Iztapalapa, Tlalpan y  lvaro Obreg n, la firma del convenio y posterior arranque no se puede realizar hasta que se negocie con la delegada perredista de la GAM, Nora Arias.

Desde un principio se acord  con el secretario de Gobierno del DF, H ctor Serrano, que iniciar n los trabajos hasta que todos los convocados est n de acuerdo.

Mientras tanto, alrededor de 100 mil habitantes que viven en pobreza se mantienen a la espera del apoyo.

“La hemos buscado (a la delegada), pero no hemos tenido respuesta, nos dicen que posteriormente, que luego nos van a buscar, nos van a llamar, seguimos insistiendo, bueno estamos pr cticamente en ese tiempo de espera, en cuanto a ella su agenda le permita, nosotros inmediatamente atendemos el llamado”, afirm  Hoyos Zamora.

Y es que seg n el representante de la Sedesol en el DF, el “clientelismo pol tico” es la principal raz n por la que existe resistencia al programa. (Pedro Dom nguez/M xico)

## Chefs cocinarán en escuelas del DF para combatir obesidad

LOCALES • 20 AGOSTO 2013 - 1:46PM — JOSÉ ANTONIO BELMONT

A partir de mañana 100 instituciones educativas públicas contarán con “Saludarte”, el cual es un programa piloto que analizará la mejora en la salud alimenticia de los menores.



Foto: José Antonio Belmont

[previa](#) [siguiente](#)

**Ciudad de México** • A partir de este miércoles, la comida en 100 escuelas públicas de la Ciudad de México estará a [carg](#)o de un chef, a fin de mejorar los hábitos alimenticios de los menores y combatir la obesidad infantil, aseguró el titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, Armando Ahued.

El funcionario capitalino precisó que estas acciones forman parte del programa "Saludarte", el cual consiste en monitorear la salud de los estudiantes desde el inicio del curso escolar, cada tres meses y hasta el final del curso, periodo durante el cual se les proporcionará alimentación en dichos planteles.

El secretario de Salud local aclaró que "Saludarte" es un programa piloto que se aplicará en escuelas de tiempo completo de zonas marginadas para analizar en cuánto mejora la salud alimenticia de los menores que estarán sometidos a una dieta balanceada, así como a diversas actividades físicas y culturales.

Luego de asistir a la inauguración del "Primer Foro sobre Mitos y Realidades de la Obesidad y otros Trastornos de la Conducta Alimentaria", Ahued puntualizó que en un año, los resultados del proyecto serán evaluados por el Instituto Nacional de Salud Pública para que, en caso de ser exitoso, se aplique amplíe.

Para este plan piloto el Gobierno del Distrito Federal destinará aproximadamente cinco millones de pesos para la comida que se dará a los estudiantes de las 100 escuelas públicas de las 16 demarcaciones.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primera.-** En México existen alrededor de 5.7 millones de personas que padecen alguna discapacidad, cifra que equivale a 5.1 por ciento de la población total en el país, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).<sup>1</sup>

El INEGI ha informado que la población con discapacidad en el país está formada principalmente por adultos mayores, es decir, personas de 60 años y más, así como adultos entre los 30 y los 59 años. Asimismo, en este universo representa en conjunto a 81 de cada 100 personas de este grupo de población, mientras que en niños y jóvenes constituyen 10 por ciento cada uno. E

Por otra parte, el organismo autónomo ha precisado que entre los niños, jóvenes y adultos, los hombres tienen un porcentaje relativamente más alto de personas con discapacidad que las mujeres, mientras que entre los adultos mayores son ellas las que superan a los hombres.

Por otra parte, los adultos mayores son el grupo de edad que tiene mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, aproximadamente 26 de cada 100; lo cual constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, 14 veces más que entre los jóvenes y 16 veces más que entre los niños. Lo anterior revela que el riesgo de adquirir una discapacidad crece de manera importante, a medida que aumenta la edad.

---

<sup>1</sup> Información del INEGI, diciembre de 2011. Notimex. Ver: <http://www.sinembargo.mx/02-12-2011/87265>, 17 de octubre de 2013.

Asimismo, las entidades federativas con mayor proporción de personas con discapacidad son Zacatecas y Yucatán, seguidas por Michoacán, Nayarit, Colima y Oaxaca, todas con proporción superior a la observada en la media nacional que es de 5.1 por ciento. Las entidades con menor proporción de personas con discapacidad son Chiapas, Quintana Roo, Baja California y Nuevo León.

Abundó que 58 por ciento de las personas con discapacidad tienen limitaciones para moverse y le siguen las discapacidades para ver, oír, trastornos mentales, del habla o de comunicación, así como las limitantes para el autocuidado personal. Las causas de la discapacidad varían de acuerdo con las características de cada grupo, y mientras para niños y jóvenes se originó en el nacimiento, en el caso de jóvenes y adultos tienen un peso importante las enfermedades y accidentes, pero para la gente de edad avanzada es otro factor.

En cuanto al acceso a la educación, sólo 45 por ciento de las personas con discapacidad asisten a la escuela en promedio. De los niños, sólo 79 por ciento acude a un centro educativo, por lo que el nivel de analfabetismo en este sector de la población asciende a 24.5 por ciento.

En cuanto al acceso al trabajo, considerado fundamental para el desarrollo del individuo, los datos del Censo 2010 revelan que aún persisten grandes disparidades para las personas con discapacidad. Mientras que el porcentaje de población sin discapacidad de 12 años y más que trabaja es de 54 por ciento, la cifra varía a 30 por ciento para la población con discapacidad que trabaja. Las mujeres con discapacidad son las menos involucradas porque sólo 18.3 por ciento de ellas participa en una actividad económica, frente a 42.3 por ciento de hombres con discapacidad y 35.5 por ciento de aquellas sin discapacidad.

**Segunda.-** De acuerdo a la legislación mexicana, las personas con discapacidad no gozan de la capacidad jurídica de ejercicio. México, no es la excepción ya que en el derecho comparado la restricción civil es la constante. Ahora bien, limitaciones devienen de un sistema que se basa en la protección de las personas con discapacidad intelectual y otras discapacidades y en el que la sustitución de su capacidad jurídica por la de un tutor que actúa en lugar de las mismas juega un papel importante.

Sin embargo, con la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2007, que es vigente desde el 3 de mayo de 2008 en México, se debe constituir un nuevo sistema en el cual en vez de buscar únicamente la protección de las personas con discapacidad, se busca primordialmente su plena capacidad jurídica e inclusión social y financiera en todos los ámbitos de la vida.

En este nuevo sistema, las restricciones a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el actual sistema del estado de interdicción deben ser revisadas ampliamente a efecto de cumplir con los nuevos estándares legales establecidos en la Convención de la ONU. Específicamente, es necesario iniciar la construcción de un nuevo paradigma que, sin dejar de asistir a las personas con discapacidad para adoptar sus propias decisiones legales y sin

dejar de proporcionar la asistencia y salvaguardas necesarias, se centre en todo momento en la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad y no restrinja su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas, tal y como lo establecen las disposiciones de la Convención.

Al respecto, es necesario atender lo que dispone el artículo 12 de dicha Convención:

## **Artículo 12**

### **Igual reconocimiento como persona ante la ley**

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

“Las restricciones a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad violan no solo su derecho a adoptar decisiones, en los términos que lo establece la Convención, sino que inciden asimismo en una amplia gama de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad, así como constituyen una barrera importante de acceso a la justicia para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, especialmente -aunque no de manera exclusiva- cuando dichas restricciones a la capacidad jurídica se relacionan con las diversas situaciones que rodean la internación de las mismas en hospitales y otros centros de atención psiquiátrica”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Secretaría de Salud- CONDIS. “Capacidad Jurídica y Estado de Interdicción de las Personas con Discapacidad. Informe Final sobre Capacidad Jurídica y Acceso de las Personas con Discapacidad en México. Recomendaciones para la implementación del artículo 12 de la Convención de las Naciones

**Tercera.-** Conviene recordar que la interdicción es “el estado en que deviene la persona a quien se le declara incapaz de determinados actos de la vida civil y que es, por ello, privada de la administración de su persona y bienes. En este sentido general, interdicción e incapacidad son equivalentes. Pero en un sentido técnico y concreto, la interdicción civil es la incapacitación procedente de una sanción de índole penal, aplicable a los sentenciados en firme por determinados delitos. La propia condición de recluso podría explicar el sometimiento a tutela del que se halla en entredicho, que se extendía a la administración de sus bienes y representación en juicio. Pero, ciertamente, se ha tratado siempre de una pena adicional, ya que aquellas funciones podían lograrse mediante el mecanismo de la representación voluntaria”<sup>3</sup>

Como se sabe, es a través de la interdicción que las personas con discapacidad son puestas en un sistema de “protección” para celebración de los actos jurídicos.

No obstante de esta “protección”, en materia penal, el hecho de que una persona con discapacidad<sup>4</sup> se encuentre declarada en estado de interdicción, no necesariamente es suficiente para eliminar la responsabilidad penal de sus actos, sino que el entendimiento de la conducta delictiva se debe analizar en cada caso en particular.

Igualmente, en materia civil, el Poder Judicial ha señalado en tesis jurisprudencial que la discapacidad visual (debilidad visual) no impide a la parte demandada ejercer por sí sus derechos y cumplir con sus obligaciones derivadas del emplazamiento que se le hizo, pues dicha discapacidad no priva de inteligencia ni tampoco impide la comunicación por medio de palabras y que a la vez su sentido auditivo se encuentre atrofiado, o en algún otro supuesto que obstaculice a la persona para expresar su voluntad a través de su intervención en la diligencia o bien mediante la contestación de demanda”.<sup>5</sup>

Resulta destacable que en el actual sistema de interdicción el tutor debe solicitar autorización judicial para celebrar ciertos actos jurídicos, mas la voluntad de persona con discapacidad en cuestión no es consultada ni requerida en momento alguno.

Por otra parte, debemos tener presente que “los Códigos Civiles y Códigos Familiares de México limitan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad declarando el estado de interdicción y nombrando un tutor para la

---

Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en México. Ver: [http://www.conadis.salud.gob.mx/descargas/pdf/capacidad\\_juridica\\_seminario\\_CONADIS.pdf](http://www.conadis.salud.gob.mx/descargas/pdf/capacidad_juridica_seminario_CONADIS.pdf), 18 de octubre de 2013.

<sup>3</sup> Enciclopedia Jurídica BIZ. Ver: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/interdiccion-civil/interdiccion-civil.htm>, 19 de octubre de 2013.

<sup>4</sup> Código Penal para el Distrito Federal, Art. 29 f. VII.

<sup>5</sup> EMPLAZAMIENTO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO DISTINGUE EL CASO NI EXIGE REQUISITOS ESPECIALES. Tesis: I.3o.C.626 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 172035, 14 de 16 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2500, Tesis Aislada(Civil) 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2500

persona con discapacidad, todo lo cual se realiza a través de un procedimiento similar en todos los Estados conocido como juicio de interdicción”.<sup>6</sup> Cabe señalar que los Códigos incluyen un lenguaje más o menos discriminatorio hacia las personas con discapacidad, dirigiendo principalmente las restricciones a la capacidad jurídica hacia las personas con discapacidad intelectual”. Sin embargo, las restricciones a la capacidad jurídica de las personas se extralimitan y van mucho más allá de la racionalidad.

Sin duda, son generalmente las personas con discapacidad de carácter intelectual quienes ven limitada su capacidad de ejercicio. Sin embargo existen también otros códigos civiles en México en que las personas con otros tipos de discapacidad son objeto de estas restricciones. Por ejemplo, existen códigos en que las personas sordas que no pueden leer o escribir también son declaradas en estado de interdicción<sup>7</sup>, así como algunos códigos en que inclusive las personas con discapacidades motrices son privadas de su capacidad jurídica si, como consecuencia de dicha discapacidad motriz las personas no puedan conducirse por sí para contraer obligaciones.<sup>8</sup>

“Con respecto a las restricciones a la capacidad jurídica de las personas sordas, en algunos Estados de la República existe un procedimiento simplificado para sujetarlas al estado de interdicción, en que se requiere inclusive menos condiciones que para sujetar a una persona con discapacidad intelectual al estado de interdicción”.

Igualmente, los niños también ven limitada su capacidad de ejercicio, no obstante que estas restricciones son siempre temporales y terminan automáticamente con la mayoría de edad y otras condiciones determinadas.

Por último, hay que recordar que el 16 de octubre pasado se dictó un la sentencia de amparo por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a favor de un joven de 25 años con de Síndrome de Asperger. Y pese a que los medios de comunicación, y hubo una demostración de celebración social, por lo avanzado de la decisión judicial para que capacidad jurídica del joven con una discapacidad fuera proporcional a sus condición y a los derechos o intereses afectados, es materialmente una decisión limitada, ya que no refleja las disposiciones con respecto a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Por ello, esta iniciativa acorde con la Convención de las Naciones Unidas en la materia, propone que las personas con discapacidad tengan la plena capacidad jurídica, y que sean las autoridades competentes las que asistan para que éstos ejerzan su capacidad jurídica de acuerdo a su voluntad y preferencias, y no en la “substitución” de su voluntad por la de un tutor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante ésta H. Asamblea la siguiente

---

<sup>6</sup> Op. Cit. Capacidad Jurídica...

<sup>7</sup> Códigos de Baja California, Chihuahua y Guanajuato.

<sup>8</sup> Código Civil de Colima.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**

**D E C R E T O**

**Único.-** Se reforman y adicionan los artículos 23, y la fracción II, del artículo 450 del Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 23.-** La minoría de edad y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

En el caso de las personas con discapacidad, que cuenten con mayoría de edad, tendrán capacidad jurídica en igualdad de circunstancias que las demás personas. Su capacidad jurídica se ejercerá en los términos que dispongan las disposiciones aplicables, sin que haya discriminación alguna y sin menoscabo a su dignidad inherente, autonomía individual y libertad de tomar sus propias decisiones.

Las autoridades administrativas y judiciales promoverán y establecerán las medidas, suficientes y adecuadas, para asistir a las personas con discapacidad para ejercer su capacidad jurídica, a fin de que se respeten sus derechos, su voluntad, sus preferencias y se evite influencia indebida. Las medidas serán proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona y estarán sujetas a revisiones periódicas por parte de la autoridad judicial.

Las medidas que se refieren en el párrafo anterior serán proporcionales considerando las circunstancias personales y el grado de afectación los derechos e intereses.

**ARTICULO 450.-** Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

**II.- Derogado.**

**Transitorios**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor a los 24 meses siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** El Jefe de Gobierno y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecerán las medidas conducentes para que las

personas con discapacidad sean asistidas por las autoridades competentes a efecto de que ejerzan su capacidad jurídica.

**Cuarto.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal harán las asignaciones presupuestales y financieras para el cumplimiento del presente Decreto.

**Suscribe,**

**Diputado Alberto Martínez Urincho**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 24 días del mes de octubre de 2013



VILEGISLATURA

## DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal está obligada a publicar en su sitio de Internet, las “leyes, decretos y acuerdos aprobados” por esta Asamblea, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a IV. ...

V. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Diputación Permanente;

VI. a XVIII. ...”

Garantizar que los habitantes del Distrito Federal conozcan el contenido de las leyes del Distrito Federal, debe ser un pilar sobre el que se debe edificar el derecho humano de acceso a la información en el Distrito Federal, ya que así, todos los ciudadanos podrán estar al día respecto a sus obligaciones y derechos.

En virtud de ello, es necesario prever dentro del citado artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que esta Asamblea mantenga actualizadas en su sitio de Internet, las leyes del Distrito Federal, dentro de un plazo corto que comience a correr a partir de la fecha de publicación de las leyes, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas.

Lo anterior es necesario ya que el sitio de Internet de esta Asamblea no tiene actualizados los documentos que contienen los textos legislativos, por lo que los ciudadanos, al leer uno de estos documentos, tienen desconfianza respecto a si lo que están leyendo está vigente o no.



## VILEGISLATURA

# DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Toda vez que el proceso para la actualización de los textos legislativos por parte de esta Asamblea, puede tenerse listo en poco tiempo, ya que la actividad legislativa se lleva a cabo precisamente en este órgano de gobierno, propongo que el plazo para la actualización del texto de las leyes que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada ley, esta Asamblea Legislativa debe publicar en su sitio de Internet, sea de máximo treinta días naturales siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Lo anterior, tomando en cuenta que el texto vigente de las leyes del Distrito Federal es aquel que sea publicado en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 3º.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial."

Así, la referencia a la "Gaceta Oficial" por parte del artículo 3º del citado código debe entenderse hecha a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuyo ordenamiento jurídico aplicable es el siguiente:

(i) Mediante el Decreto que crea el periódico Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, como órgano oficial de publicidad del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 17 de agosto de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1946 y firmado por el entonces Presidente de México, don Manuel Ávila Camacho, se creó el periódico oficial hoy conocido como Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los artículos primero, segundo y tercero del mencionado decreto a la letra dispusieron:

"Artículo Primero.- Se crea como órgano oficial de publicidad del Gobierno del Distrito Federal un periódico que se denominará "Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal"."

"Artículo Segundo.- En el periódico a que se alude en el artículo anterior, se publicarán todas las disposiciones que el Gobierno del Distrito Federal dicte, así como las que la Federación emita y que afecten a los habitantes del Distrito Federal."

"Artículo Tercero.- Todas las publicaciones que se hagan por medio de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, surtirán todos sus efectos legales sin que sea necesaria su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación."

(ii) Posteriormente, mediante el Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, de fecha 17 de septiembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987 y firmado por el entonces Presidente de México, don Miguel de la Madrid H., se abrogó el citado decreto de 1945 y se reglamentó la publicación de textos en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Por ello, propongo que todos los documentos que contengan leyes contengan una leyenda que diga: "La edición de los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil para el Distrito Federal, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial del Distrito



VILEGISLATURA

## DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Federal.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a IV. ...

V. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluyendo la leyenda “La edición de los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil para el Distrito Federal, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”;

VI. a XVIII. ...”

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**

Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

---

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley de Transporte y Vialidad ambas del Distrito Federal.**

---

**Dip. Fernando Espino Arévalo**

---

**ALDF-2013**

---



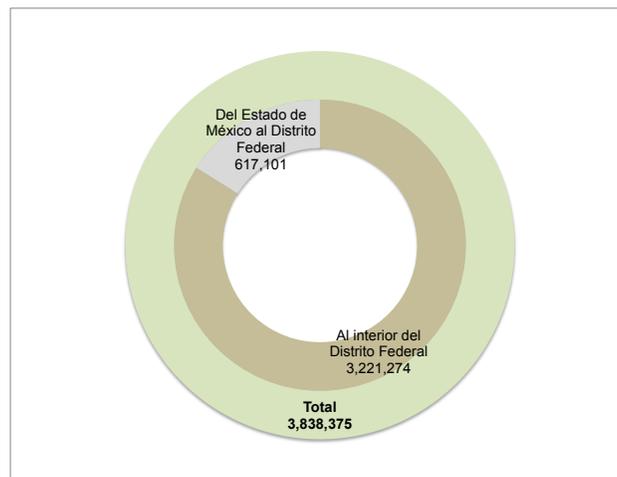
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley de Transporte y Vialidad ambas Distrito Federal.

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VI LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Fernando Espino Arévalo**, como Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j y l de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XIV y XVI; y, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley de Transporte y Vialidad ambas Distrito Federal**, en razón de la siguiente

## Exposición de motivos

A través de la Encuesta Origen-Destino de los viajes de los residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México, es posible saber que alrededor de 3.8 millones de viajes con rumbo al Distrito Federal, se realizan en vehículo particular, donde el 16.1% del total tiene su origen en el Estado de México (véase figura 1).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México 2007. Recuperado en: <http://igecem.edomex.gob.mx> y en <http://www.setravi.df.gob.mx>.

Figura 1: Estimación de viajes en vehículo particular con dirección al Distrito Federal según su origen, 2007.

Esta situación ha generado a lo largo de los años, severas presiones sobre el espacio en que las unidades vehiculares transitan, a tal grado que la ciudad de México presenta actualmente “un déficit

de más de 410 kilómetros de vialidades primarias y de 120 km de vías de acceso controlado”<sup>1</sup>.

De forma paralela, existe el problema de que cada vez es más complicado que un conductor pueda encontrar un lugar para estacionar su vehículo.

De acuerdo con el portal de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, se cuenta con dos mil 437 estacionamientos públicos en la capital del país, los cuales ofrecen 240 mil 8 espacios para casi 3.5 millones de vehículos<sup>2</sup> que circulan día a día en la capital del país.

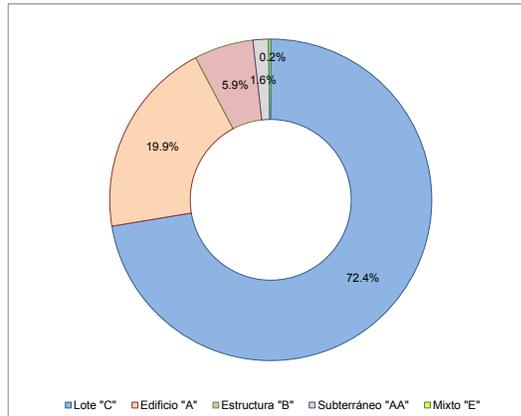
Dada la falta de información actualizada sobre el tema, un estudio realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor en el año 2009<sup>3</sup>, nos permite identificar que principalmente, el 72.4% de dichos estacionamientos se encuentran en lotes, 19.9% en edificios y 5.9% en estructuras metálicas (véase figura 2).

---

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décimo séptima época, No. 803 Bis, 22 de marzo de 2010, p. 35.

<sup>2</sup> Dato extraído de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 54.

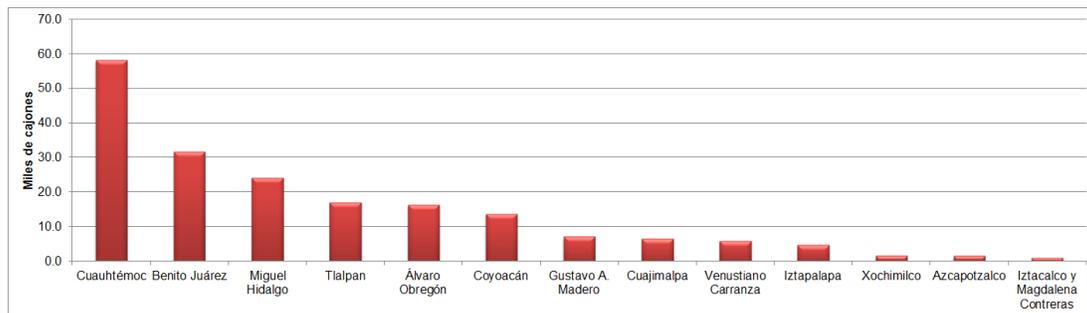
<sup>3</sup> Para medir el impacto real del estudio en la presente iniciativa, las cifras monetarias originales se han convertido a precios constantes del año 2012 empleando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.



Fuente: Gráfica elaborada con base en la información de RUEDA NILA, Giovanni, “Estacionamientos públicos”, *Brújula de compra de Profeco*, México, 20 de noviembre de 2009. Recuperado en: [http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento.asp](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.asp).

Figura 2: Distribución de los estacionamientos públicos según su naturaleza en el Distrito Federal, 2008.

Por otro lado, el 60.1% de los cajones de estacionamiento se localizan en las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo (véase figura 3).



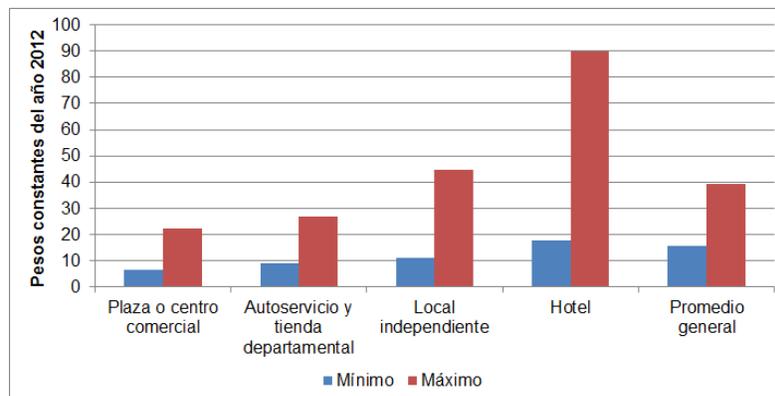
Fuente: Gráfica elaborada con base en la información de RUEDA NILA, Giovanni, “Estacionamientos públicos”, *Brújula de compra de Profeco*, México, 20 de noviembre de 2009. Recuperado en: [http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento.asp](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.asp).

**Figura 3: Distribución de los cajones de estacionamiento público por delegación política, 2008.**

Asociando estos datos con el parque vehicular en circulación, es posible deducir que por cada cajón de estacionamiento existen potencialmente 12 vehículos para ocuparlo. No obstante, la cifra podría elevarse si consideramos que el tiempo promedio de aparcamiento por unidad es de 4.4 horas\*.

Sin duda, la brecha entre oferta y demanda por un espacio para estacionarse, ha incentivado a sus operadores a cobrar tarifas que divergen en mucho con lo que dispone la normatividad local.

El citado estudio, aplicado a 84 estacionamientos públicos, revela que la tarifa por hora se ubica en un mínimo de siete pesos y un máximo de 90 pesos acorde al nivel económico de la zona y al tipo de establecimiento que se trate (véase figura 4).



**Fuente:** Gráfica elaborada con base en la información de RUEDA NILA, Giovanni, “Estacionamientos públicos”, *Brújula de compra de Profeco*, México, 20 de noviembre de 2009.

Recuperado en: [http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento.asp](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.asp).

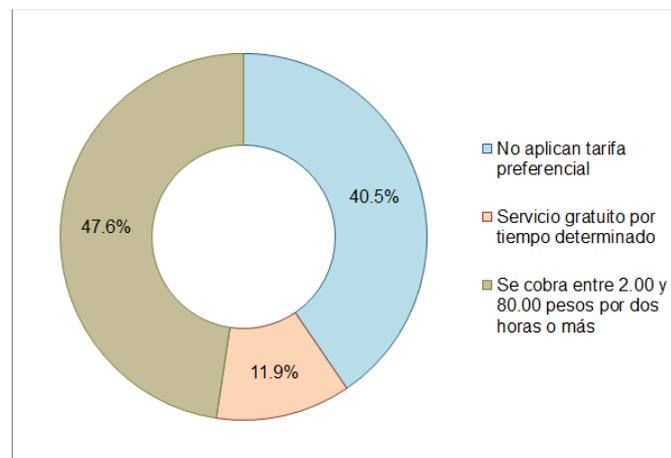
\* Cifra obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México 2007*. Recuperado en: <http://igecem.edomex.gob.mx> y en <http://www.setravi.df.gob.mx>.

**Figura 4: Niveles de cobro en los estacionamientos públicos por tipo de establecimiento en el Distrito Federal, 2009.**

Basta mencionar, por ejemplo, que la tarifa en los hoteles de la Ciudad de México va de 18 a 90 pesos; en los locales independientes es de 11 a 45 pesos, en los centros comerciales se sitúa entre siete y 22 pesos; y, en las tiendas de autoservicio puede llegar hasta los 27 pesos.

Sin embargo, habrá que aclarar que tales importes pueden tender a la baja si el usuario comprueba haber consumido o comprado un bien o servicio en algún determinado establecimiento mercantil que en convenio con un tercero, preste el servicio de estacionamiento.

Para medir el alcance de dicha estrategia de mercado, la muestra en comento indicó que el 40.5% de los aparcamientos no la aplican, el 11.9% la efectúan gratuitamente por tiempo determinado mientras que el 47.6% restante, cobra entre dos y 90 pesos por dos horas o más (véase figura 5).



Fuente: Gráfica elaborada con base en la información de RUEDA NILA, Giovanni, “Estacionamientos públicos”, *Brújula de compra de Profeco*, México, 20 de noviembre de 2009.

Recuperado

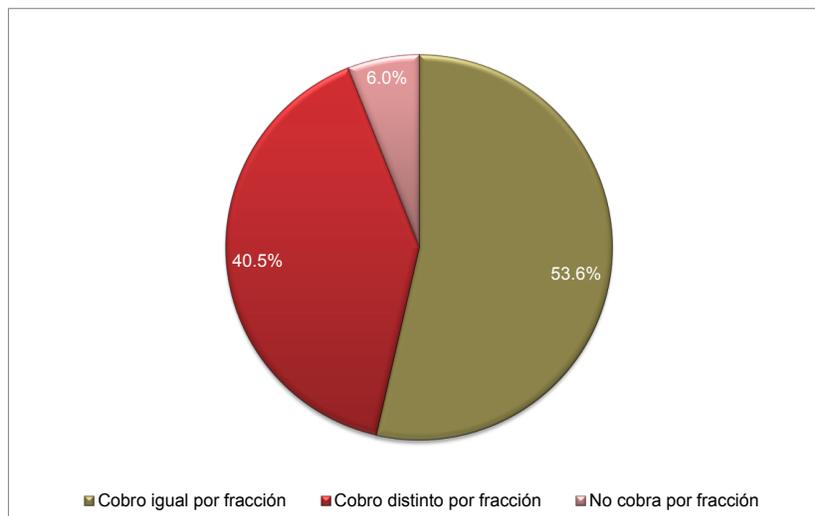
en:

[http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento.asp](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.asp).

**Figura 5: Modalidades de la tarifa preferencial para la prestación del servicio de estacionamiento público en el Distrito Federal, 2009.**

Aunado a lo anterior, resalta el hecho de que la mayoría de establecimientos, aplica al usuario una tarifa equivalente a una hora sin importar el tiempo de estacionamiento que aquél haya utilizado en los primeros 60 minutos del servicio.

Después de dicho intervalo, sólo el 53.6% de los estacionamientos públicos establecen cobros iguales por cada cuarto o fracción de hora mientras que un 40.5% efectúa cobros diferenciales (véase figura 6).



\* La suma puede no ser igual al 100.0% por el redondeo de cifras.

Fuente: Gráfica elaborada con base en la información de RUEDA NILA, Giovanni, "Estacionamientos públicos", Brújula de compra de Profeco, México, 20 de noviembre de 2009. Recuperado en: [http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento.asp](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.asp).

**Figura 6: Distribución de los estacionamientos públicos según la fijación de la tarifa por fracción de hora en el Distrito Federal, 2009.**

Como consecuencia de ello, los usuarios se exponen constantemente al pago de un servicio que no coincide con el tiempo efectivamente consumido, sin descontar que en ciertos casos, la

calidad de atención es pésima debido a la falta de personal capacitado y uniformado, los cajones no se encuentran delimitados y sus administradores no se hacen responsables por los valores que hayan sido extraídos del vehículo, entre otros.

Asimismo, el estudio mencionado en párrafos previos estima que el aparcamiento promedio de un vehículo es de 33 minutos, lo que significa que “los usuarios de estos estacionamientos pagan 49% más de lo que deberían de acuerdo al tiempo que los utilizan”<sup>2</sup>.

Suponiendo que la rotación de vehículos se hiciera por hora durante un día normal en todos los estacionamientos de la capital, se observaría que los operadores de tales negocios obtendrían recursos extraordinarios<sup>^</sup> tan sólo por imponer un cobro de servicio que el usuario no consume en su totalidad, del orden de dos millones de pesos por hora, 16.3 millones de pesos por día, o mejor aún, cerca de seis mil millones de pesos al año.

Aunque dichos montos pueden ser susceptibles de cambio, es eminentemente claro que su captación es posible si consideramos que dependiendo del tipo de establecimiento que se trate, entre el 43.0% y 89.0% de los usuarios del servicio de estacionamiento público, optan por hacer uso del mismo en un lapso inferior a una hora (véase figura 7).

De lo contrario, existe la alternativa de ejercer un cobro por fracción de hora completa aún cuando el usuario haya utilizado unos

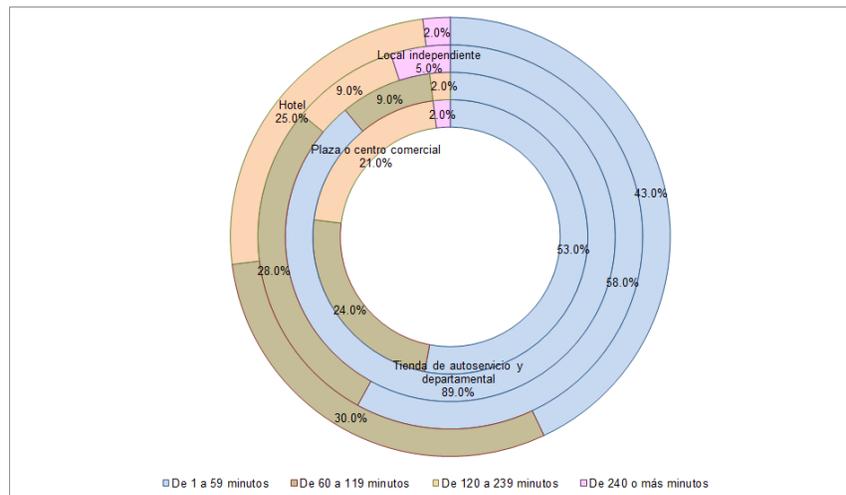
---

<sup>2</sup> FERGUSON, Isabel, “Los 5 estacionamientos más caros del DF”, CNN Expansión, 26 de noviembre de 2009. Recuperado en: <http://www.cnnexpansion.com/mi-dinero/2009/11/25/hoteles-cobran-mas-en-estacionamientos>.

<sup>^</sup> Considerando que el precio promedio por minuto es de 0.31 pesos en términos reales (año base 2012 = 100).

cuantos minutos de ésta o, el cobro de la fracción siguiente tan sólo por haberse pasado un segundo de aquélla.

Por si esto fuera poco y en contravención a lo que estipula el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, todo usuario que llegue a extravíar el boleto de estacionamiento, es razón suficiente para que los operadores de dichos establecimientos, lo condicionen al pago de un importe de dinero que discrepa ampliamente del tiempo de servicio utilizado.



Fuente: Gráfica elaborada con base en la información de RUEDA NILA, Giovanni, “Estacionamientos públicos”, *Brújula de compra de Profeco*, México, 20 de noviembre de 2009. Recuperado en: [http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento.asp](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.asp).

**Figura 7: Distribución del tiempo de servicio de estacionamiento público utilizado por tipo de establecimiento en el Distrito Federal, 2009.**

Ante tales premisas, el perjuicio que se ejerce al público usuario es onerosa, especialmente si concebimos que más de la mitad de la población ocupada en el Distrito Federal (50.6%) percibe a lo mucho tres salarios mínimos. Además, la disparidad de las tarifas que se manejan por zona, ocasiona una discriminación a la economía de los hogares que cuentan con vehículo, ya que restringe su libertad

para acudir a ciertos lugares determinados debido al alto costo de estacionamiento.

De ahí que resulte comprensible que el incumplimiento al marco legal aplicable y la falta de control y vigilancia de las autoridades competentes a dichos establecimientos, induzca a muchos conductores a utilizar la vía pública como lugar de aparcamiento.

En este sentido, la Secretaría de Transportes y Vialidad estima “que actualmente hay cien mil espacios en vía pública, pero el crecimiento del parque vehicular sextuplica la demanda a tal grado que la carencia de lugares aumenta en zonas como Coyoacán, Condesa, Roma, en algunas áreas de Polanco, Centro Histórico, Zona Rosa y San Ángel, entre otras”<sup>3</sup>.

El panorama anterior obliga a analizar una serie de aspectos que inciden en el bienestar de la población en general.

En primer lugar, la escasez de espacios en la vialidad invita a los conductores a aparcar en doble fila o en cruces peatonales, lo que contrae el flujo normal de circulación vehicular y aumenta el tiempo de traslado, el consumo de combustible y las emisiones contaminantes al ambiente.

En segundo lugar y no menos importante, es la terrible situación que miles de ciudadanos enfrentan, al ver que las calles se encuentran invadidas por grupos de personas que se adueñan de las mismas para prestar servicios de estacionamiento informal (denominados comúnmente como “franeleros”), los cuales fijan sus

---

<sup>3</sup> RAMÍREZ, Kenya, “La solución del caos vial en el DF está en el subsuelo”, *Excélsior*, México, 23 de julio de 2012. Recuperado en: <http://www.excelsior.com.mx/2012/07/23/comunidad/849294>.

tarifas de forma arbitraria, mismas que cobran de forma sutilmente e intimidatoria, pues aquél que se niegue a pagar, se expone a que su vehículo le ponchen las llantas, le rompan los vidrios o en el peor de los casos, le sea robado parcial o totalmente.

Asimismo, la impunidad que prevalece en esta actividad, obedece también a la falta de una regulación estricta en la materia, pues basta decir, por ejemplo, que el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal no se ha actualizado en más de 22 años, aun cuando en el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006, se había manifestado la intención de efectuar la revisión de aquél.

De ahí que a la fecha proliferen “sitios pirata con cobros excesivos, robo de las pertenencias de los conductores y saturación de la vía pública”<sup>4</sup>.

Por tal motivo, la presente iniciativa pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a las Leyes de Establecimientos Mercantiles y de Transporte y Vialidad, ambas del Distrito Federal, a efecto de dar solución a los problemas previamente tratados.

Primeramente, se sugiere la adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para obligar a los titulares u operadores de estacionamientos públicos, a brindar la atención oportuna e inmediata al usuario que llegue a extraviar su boleto de aparcamiento, solicitándole que compruebe la propiedad o posesión del vehículo sin que ello implique el pago de un cargo adicional por este servicio.

---

<sup>4</sup> MEJÍA, Francisco, “Abusos e inseguridad en los estacionamientos”, *Milenio*, 7 de junio de 2010. Recuperado en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8780075>.

Por otro lado, se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 49 de este ordenamiento, con el objeto de establecer la homologación de las tarifas de estacionamientos públicos por zona, cuya fijación y cobro se base en los minutos de servicio que efectivamente consuma el usuario.

En este sentido, se plantea que la Secretaría de Transportes y Vialidad y las Delegaciones, sean las que difundan a través de sus portales de internet u otra vía de comunicación factible, los criterios, las tarifas y las actualizaciones respectivas con la finalidad de que todo habitante del Distrito Federal, se encuentre enterado y en condiciones de denunciar cualquier anomalía relacionada a los estacionamientos públicos.

Con la reforma al artículo 50 de la Ley en cuestión, se prevé eliminar la discrecionalidad de los cobros excesivos al usuario ocasionados por la tarifa fija en la primera hora y la que corresponde a fracciones o cuartos de hora subsiguientes a aquélla.

Adicionalmente, se cree conveniente reformar la fracción XXXVII del artículo 7 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para que la Secretaría de Transportes y Vialidad proponga al Jefe de Gobierno, las tarifas por el servicio efectivo que brinden los estacionamientos públicos en función a lo explicado en los párrafos que preceden.

Sin duda, la iniciativa en comento recoge también las observaciones del estudio elaborado por la Procuraduría Federal del Consumidor sobre este asunto, al concluir que el usuario “que hace uso de estacionamientos públicos tiene derecho a pagar sólo por el tiempo que utiliza este servicio y que las tarifas que cobran los estacionamientos deben establecerse uniformemente por tiempo de

uso, es decir, por minutos mientras que la tarifa preferencial debe fijarse siempre por descuento”<sup>5</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley de Transporte y Vialidad ambas del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente

## DECRETO

**Primero.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 48; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 49; y, se reforma el artículo 50 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### Artículo 48.- ...

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta.

---

<sup>5</sup> RUEDA NILA, Giovanni, “Estacionamientos públicos”, Brújula de compra de Profeco, México, 20 de noviembre de 2009. Recuperado en: [http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2009/bol150\\_estacionamiento.asp](http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.asp).

En caso de que alguno de ellos llegara a extravíar el boleto, deberá comprobar plenamente la propiedad o, a satisfacción del encargado del estacionamiento, la posesión del mismo, recibiendo una atención oportuna e inmediata para la salida o permanencia del vehículo, bicicleta o motocicleta que se trate y, sin cargo económico adicional.

De la II. a la XI. ...

**Artículo 49.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y **Delegaciones, fijará y autorizará** las tarifas de los estacionamientos públicos considerando su homologación en las diversas zonas donde aquéllos se ubiquen y, tomando como base, la prestación del servicio efectivamente utilizado por el usuario, además de emitir las normas técnicas para regular su operación.

...

Respecto al primer párrafo de este artículo, se entenderá que dicho servicio será prestado de manera efectiva, cuando al usuario se le cobre la tarifa por el lapso de tiempo, medido en minutos, en que el vehículo fue objeto de recepción, guarda, protección y devolución en un estacionamiento público determinado.

Asimismo, los criterios, las tarifas y las actualizaciones respectivas que se establezcan, deberán ser difundidas al público usuario por medio de los portales de internet de la citada Secretaría y Delegaciones, o, por cualquier otra vía que para tal efecto se estime conveniente.

**Artículo 50.-** Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por minuto a partir del momento en que el usuario reciba el

**boleto de depósito en los términos señalados por los artículos 48, fracción I y 49 de esta Ley,** debiendo ser el mismo precio **para el tiempo de servicio que consume aquél.** Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

**Segundo.-** Se reforma la fracción XXXVII del artículo 7 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

De la I. a la XXXVI. ...

XXXVII.- Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas **por servicio efectivo que brinden** los estacionamientos públicos, **así como también, las que aludan al** servicio público de transporte de pasajeros;

De la XXXVIII. a la L.- ...

## TRANSITORIOS

**Primero.** Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con treinta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias al Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal y a los demás ordenamientos aplicables en dicha materia.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 16 días del mes de octubre del año dos mil trece.

**Atentamente**

**Dip. Fernando Espino Arévalo.**

---

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA**  
**LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción 1 y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda sociedad, independientemente de su origen histórico, o de su localización geográfica forja un sistema de salud. Podemos definirlo como una forma de respuesta social organizada para hacer frente a las acechanzas y eventualidades de la enfermedad, el accidente, el desequilibrio o la muerte.

En la mayor parte de las sociedades actuales, se trata de sistemas plurales, formados por varios modelos médicos que pueden interactuar y complementarse armónicamente o, por el contrario, competir y mantener relaciones de exclusión o subordinación.

La medicina tradicional Indígena constituye un elemento básico de afirmación cultural, por lo que el establecimiento de un sistema pluricultural de salud se ha

---

convertido en una demanda de los pueblos originarios. Aunque este tipo de medicina se ha utilizado ancestralmente por la población; es hasta fechas recientes que se inicia un proceso para lograr su reconocimiento y el marco jurídico adecuado para su desarrollo en coordinación con las instituciones de salud.

Existen países latinoamericanos como Venezuela que marcan el antecedente con respecto a la medicina tradicional indígena, pues la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, decretó la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, que en el artículo 3, numeral 13 define la Medicina tradicional indígena como “...*el conjunto de conocimientos de biodiversidad, así como las prácticas, ideas, creencias y procedimientos relativos a las enfermedades físicas, mentales o desequilibrios sociales de un pueblo y comunidad indígena determinado. Este conjunto de conocimientos explican la etiología y los procedimientos de diagnóstico, pronóstico, curación, prevención de las enfermedades y promoción de la salud. Éstos se transmiten por la tradición de generación en generación dentro de los pueblos y comunidades indígenas*”.

Asimismo, en el Capítulo II, denominado “De la salud y la medicina” de la Ley en comento, se reconoce el derecho al uso de la medicina tradicional y de sus prácticas terapéuticas para la protección, el fomento, la prevención y la restitución de su salud integral.

De igual forma, refiere que se deben crear las condiciones necesarias para la incorporación de la medicina tradicional y las prácticas terapéuticas de los pueblos y comunidades indígenas, a los servicios del Sistema Nacional de Salud, dirigidos a los pueblos indígenas, que se cita textualmente:

---

*“Art. 111 Los pueblos y comunidades indígenas tiene derecho al uso de su medicina tradicional y de sus prácticas terapéuticas para la protección, el fomento, la prevención y la restitución de su salud integral. Este reconocimiento no limita el derecho de acceso a los pueblos y comunidades indígenas a los demás servicios y programas del Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, los cuales deberán presentarse en un plano de igualdad de oportunidades, equidad y calidad de servicio respecto al resto de la población nacional.*

*Art. 112 ..., creará las condiciones necesarias para la incorporación de la medicina tradicional y las prácticas terapéuticas de los pueblos y comunidades indígenas, a los servicios del Sistema Nacional de Salud, dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas... “*

La medicina tradicional mexicana, como toda institución social, ha cambiado en el curso de los siglos, interactuando con otros modelos terapéuticos para conformar lo que llamamos el “Sistema Real de Salud” de millones de mexicanos del siglo XXI, habitantes del campo y la ciudad. Asociada a las plantas medicinales, la medicina tradicional es mucho más que botánica medicinal.

La medicina tradicional mexicana, ocupa el primer lugar en América Latina y el segundo en el mundo. En el país contamos con entre 5 mil y 10 mil especies de plantas medicinales o curativas; sin embargo, no se limita únicamente su utilización.

---

En las comunidades indígenas rurales del México actual, es frecuente que este sistema de salud lo integren la medicina doméstica o casera, la medicina alopática (también llamada occidental o moderna) y la medicina tradicional. Esta última, es materia para la presente propuesta de Iniciativa.

Las instituciones de Salud que han impulsado acciones a favor de la Medicina Tradicional, en el país, son:

- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI, antes Instituto Nacional Indigenista).
- El proyecto de Interrelación con la Medicina Tradicional del Programa Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS “OPORTUNIDADES”).
- La Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud.
- El GRAMIT (Grupo Regional de Apoyo a la Medicina Tradicional, conformado por el IMSS, la Universidad Veracruzana, la CDI, la Secretaría de Salud) del Estado de Veracruz.

Entre los Estados de la República Mexicana a favor de la medicina tradicional herbolaria y que prestan estos servicios tenemos a:

- Oaxaca: Clínica de Medicina Tradicional en Calpulalpan de Méndez.
- Nayarit: Hospital Mixto de Jesús María, municipio Jesús María Nayarit.
- Michoacán: Modulo de Medicina Tradicional adjunto al Hospital General de Pátzcuaro.
- Puebla: Proyecto Hospitales Integrales con Medicina Tradicional.

El Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal, en su Capítulo 24 concerniente a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos

---

originarios y comunidades indígenas, es necesario establecer entre sus líneas de acción, la siguiente:

*“1909. Realizar una propuesta con la finalidad de reconocer la importancia de la medicina indígena, para que se regule y se incorpore a la medicina tradicional del sector de salud. Esto incluye adicionar una fracción específica al artículo 8 de la Ley de Salud para el Distrito Federal a fin de que una de las responsabilidades de la Secretaría de Salud del Distrito Federal sea reconocer y promover el uso de medicina indígena y su incorporación a los servicios de salud del D.F.”*

Bajo este contexto, se destaca que la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, de la V legislatura, de este órgano local, propuso una Iniciativa de ley referente a los pueblos y comunidades indígenas, que contó con el respaldo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, otorgando un voto de confianza de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas – Área Metropolitana; así como el apoyo de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Uno de los avances más destacados, del Gobierno del Distrito Federal, fue que el 10 de octubre de 2011, se inauguró la primera Clínica de Medicina Integrativa en el país, donde se ofrecen servicios de medicina tradicional como herbolaria, homeopatía, acupuntura y filoterapia; consagrándose como una nueva modalidad en la red de salud del Distrito Federal.

---

El Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, anterior Jefe de Gobierno, aseguró que con la puesta en marcha de ésta clínica, se concretaba un precedente histórico, para la Ciudad de México, para el país y seguramente, para todo el Continente Americano, debido a la gran resistencia que durante siglos existió en torno a la aplicación de medicina tradicional.

Ésta acción se desarrolló en el marco del “Programa de Medicina Integrativa”, con el que se busca acercar a la población otras modalidades de atención médica.

En este tenor, el pasado jueves 10 de octubre del presente año, un grupo de personas originarios de los pueblos y comunidades indígenas, acudieron a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en este órgano Local, a presentar diversas demandas en el ámbito social, cultural y de salud.

Por el compromiso que se tiene con la ciudadanía, es que se le dio seguimiento a sus peticiones e inquietudes a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales; dicho lo cual es que de tal manera que es un incentivo para proponerle a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley.

Se propone reconocer la importancia de la medicina indígena, para que se regule su uso y se incorpore a la medicina tradicional del sector salud. Esto incluye, adicionar una fracción específica al artículo 24 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, a fin de que una de las responsabilidades de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, sea reconocer y promover el uso de medicina indígena y su incorporación a los servicios de salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

---

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I al XXX...

**XXXI. Promover e incorporar el uso de medicina indígena tradicional a los servicios del Distrito Federal.**

De acuerdo con el Segundo Censo de Población del Distrito Federal, prácticamente toda la población indígena vive por debajo de la línea de pobreza. Una de cada tres viviendas en las zonas indígenas, no cuenta con agua potable; la mitad no tiene drenaje; 10% no dispone de energía eléctrica; alrededor de 40% tiene piso de tierra, y en un alto porcentaje de ellas se cocina con combustibles sólidos. Así mismo, uno de cada cuatro adultos indígenas es analfabeta. Estas cifras muestran que es evidente el rezago en las condiciones de vida y salud.

Dos de cada tres defunciones se concentran en este tipo de causas, destacando la *diabetes mellitus*, en el caso de las mujeres y la cirrosis hepática en el caso de los hombres, ésta última asociada al consumo excesivo de alcohol.

El riesgo de morir por dicha causa en las áreas indígenas es 1.3 veces más alto que en el resto del país, lo mismo sucede con la tuberculosis. Las niñas y niños pertenecientes a la población indígena, por lo general nacen fuera de las unidades de salud, con ayuda de una partera y son producto de embarazos que no cuentan con atención prenatal. Es muy frecuente que las madres

---

tengan menos de 20 años de edad y su riesgo de morir antes de cumplir 1 año de vida es 1.7 veces más alto que el del resto de las niñas y niños del país.

Derivado de la problemática antes mencionada, se propone adicionar una fracción al artículo 24 de la Ley antes referida, con la finalidad de que las comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal, logren ejercer y acceder al derecho de salud, consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I al XXXI...

**XXXII. El Sistema de Salud, realizará periódicamente campañas a través de unidades médicas móviles, para acercar los servicios básicos a las comunidades indígenas y pueblos originarios.**

Cabe mencionar que la discriminación, exclusión social, marginación, pobreza, explotación laboral y sexual, son algunos de los problemas a los que se enfrentan a diario de manera adversa habitantes indígenas en nuestra metrópoli.

La discriminación étnico-racial constituye una barrera en el acceso a los servicios de salud, información y tratamiento igualitario, lo cual ha generado disparidades en la situación de la salud de individuos pertenecientes a grupos minoritarios, en este caso los pueblos indígenas.

---

Por lo cual, se propone adicionar en el Capítulo XXVI denominado Prácticas y Conocimientos Tradicionales en Salud, en el artículo 100, de la Ley antes referida, que los servicios de salud del Distrito Federal dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, sean prestados en un plano de igualdad de oportunidades, equidad y sobre todo calidad de servicio con la finalidad de mejorar su salud, respondiendo a las expectativas de los usuarios para quedar como sigue:

Art. 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud del Distrito Federal, **los cuales deberán prestarse en un plano de igualdad de oportunidades, equidad y calidad de servicio.**

La presencia indígena en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) es muy vasta; podemos encontrar integrantes de casi todos los pueblos indígenas del país. De las 68 agrupaciones lingüísticas registradas en México por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), 58 de ellas son habladas por residentes en esta área; lo anterior pone de manifiesto la urgencia de edificar y transformar el marco normativo del Distrito Federal y por ende las políticas públicas, para que éstas reconozcan y tomen en cuenta el carácter pluricultural y multilingüe de una de las zonas urbanas más grandes del mundo, con base al Sistema para la Información Censal de Áreas Conurbanas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 y la muestra censal para indígenas levantada en el 2000, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pudo estimar y georeferenciar esta cifra en un estudio realizado en 2005 sobre indígenas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México

Asimismo, las lenguas indígenas más habladas en el Distrito Federal son: Náhuatl, Mixteco, Otomí y Mazateco.

El gran porcentaje de población indígena radicada en la ZMCM se caracteriza por no presentar un patrón de asentamiento uniforme; no obstante se puede distinguir una mayor presencia en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, así como en los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco.

Ante esta situación, se propone adicionar un capítulo denominado “Lenguas Indígenas en la Atención a la Salud” de la Ley en comento con la finalidad de que los servicios del Sector de Salud que brinda el Distrito Federal, a los pueblos y comunidades indígenas incorporen la lengua indígenas que requiera la población en cuanto a la prestación del servicio de salud.

## **Capítulo XXVII**

### **Lenguas indígenas en la Atención a la Salud**

**Artículo 101 Bis. Los servicios del Sector de Salud del Distrito Federal, incorporarán las lenguas indígenas en la atención a la salud, mediante la presencia de personal e intérpretes que facilitarán la comunicación con las personas, las familias y las comunidades indígenas.**

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, considera, que es importante la incorporación de la medicina indígena tradicional en el sector de salud del Distrito Federal, además de precisar la relevancia del derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas para que se cumpla la igualdad al acceso a los servicios de salud. Para ello, las reformas hechas en la presente iniciativa a la Ley de Salud para el Distrito Federal, son derivadas de ese reconocimiento constitucional para proteger el derecho a la salud, información y cultura de los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley De Salud para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII...

XXIII...

XXIV...

XXV...

XXVI...

XXVII...

XXVIII...

XXIX...

XXX...

**XXXI. Promover e incorporar, el uso de medicina indígena tradicional, a los servicios del Distrito Federal;**

**XXXII. El Sistema de Salud, realizará periódicamente campañas a través de unidades médicas móviles, para acercar los servicios básicos a las comunidades indígenas y pueblos originarios, y**

**XXXIII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.**

Art. 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tiene derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud del Distrito Federal, **los cuales deberán prestarse en un plano de igualdad de oportunidades, equidad y calidad de servicio.**

## Capítulo XXVII

### Lenguas indígenas en la Atención a la Salud

---

**Artículo 101 Bis. Los servicios del Sector de Salud del Distrito Federal, incorporarán las lenguas indígenas en la atención a la salud, mediante la presencia de personal e intérpretes que facilitarán la comunicación con las personas, las familias y las comunidades indígenas.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 24 de Octubre del 2013.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Los Diputados JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**, bajo la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 8 de abril del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, en materia de Cambio Climático. Esta reforma consistió en que desde la promoción de la salud se busque a partir de ahora, el control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adaptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Con la adición de la fracción III Bis del artículo 118 de la Ley General de Salud, se busca que la Secretaría de Salud, determine y avalúe los riesgos sanitarios a los que se encuentra expuesta la población en caso de eventos provocados por fenómenos naturales originados por el cambio climático. Para que esta premisa jurídica surta efectos, se adicionó en las facultades de la Secretaría de Salud, la siguiente:

**Artículo 119.** *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:*

*I...*

**I Bis.** *Formular programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático;*

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Toda vez que en esta facultad esta refiriéndose a los gobiernos de las entidades federativas, se presenta esta propuesta de iniciativa con reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal, a fin de que la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, también pueda formular programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud y que consideren los aspectos del cambio climático.

El cambio climático puede surgir por causas naturales o por causas antropogénicas, por ello es necesario que las autoridades sanitarias se preparen para cualquier reacción que se suscite en la salud humana, ya que el cambio climático es lamentablemente una realidad que no solamente afecta al planeta sino también a las personas en varios aspectos. Uno de ello es precisamente la salud.

Según los especialistas, los cambios de temperatura y de los ciclos de las lluvias pueden traer como consecuencia una expansión de los patógenos que causan enfermedades, es decir, no sólo proliferarán más sino que también vivirán por más tiempo.

Muchas enfermedades de auto-inmunología están relacionadas con el clima. Por ejemplo, la esclerosis múltiple se relaciona con zonas frías que favorecen a los microbios que la provocan. También:

- Gripe Aviar, las cual es consecuencia de las alteraciones climáticas ya que estas afectan a las migraciones de las aves.
- Ébola, se da en África y es fruto del contacto con los monos. No tiene cura y también se relaciona con las variaciones de lluvia.
- Tuberculosis, la sufren 10 millones de personas cada año en el mundo. El cambio climático puede favorecer el contacto entre animales y favorecer la transmisión. Esta enfermedad la sufren humanos, leones, búfalos y otros animales salvajes.
- Peste, la infección de está mítica enfermedad se transmite por la mordedura de pulgas y ratas. Entre personas se transmite por vía aérea.
- Fiebre amarilla, el aumento de las lluvias y los continuos cambios de temperatura favorecen la aparición de los mosquitos que transmiten esta enfermedad, concentrada en África y América del Sur; ya hay vacuna contra esta enfermedad.
- Enfermedad del sueño, transmitida por la conocida mosca tsé-tsé. Hay estudios que afirman que los cambios de temperatura afectan a la distribución de la mosca y facilitan la expansión de esta enfermedad.
- Cólera. Esta enfermedad se transmite por el agua y por los alimentos que están contaminados. Si sube la temperatura del agua, se favorece la infección, lógicamente.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

- Parásitos intestinales, en el agua viven continuamente bacterias y parásitos de todo tipo. Pues bien, con el aumento de temperatura propiciado por el cambio climático, estos parásitos vivirán más tiempo, con lo que podrán contagiar a más personas.

Estos ejemplos pueden ser muy extremos pero ya están a la vuelta de la esquina. “Los fenómenos meteorológicos extremos no sólo tienen relación directa con el incremento de enfermedades y muertes en general, sino con la salud mental de las poblaciones más vulnerables”, señalan María Guadalupe Garibay Chávez y Patricia Bifani-Richard en el más reciente número de la revista *Ciencia*, una publicación de la Academia Mexicana de Ciencias.

En este orden de ideas, también para las enfermedades psicológicas relacionadas con el cambio climático se ha elaborado una clasificación, de la siguiente manera:

- De impactos agudos y directos, vinculados con traumas posteriores a desastres, como enfermedades somáticas y la depresión, entre otras.
- De impactos indirectos, que involucran reacciones y emociones asociadas a ansiedad, dolor, desesperación, preocupación, insensibilidad, pena o apatía.
- De impactos psicosociales, como violencia generada con el calor, desplazamiento, migración y menos acceso a los ecosistemas.

Recordemos que nuestros ecosistemas son muy frágiles, por ello debemos respetar su equilibrio, ya que de estos depende la vida, por ello es que a nivel federal legislaron para que la elaboración de programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, sea una obligación a cargo de las autoridades en la materia.

A nivel Distrito Federal, por ejemplo, contamos con diversos programas que buscan la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo y del agua. Por ello se han implementado diversos programas que procuran mejorar la calidad del aire, entre estos programas encontramos:

- El Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020;
- Programa de Verificación Vehicular;
- Programa de contingencias ambientales, atmosféricas
- Programa de Acción Climática;
- Programa Sectorial de Medio Ambiente 2007-2012, así como
- Las Estrategias de Acción Climática.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Con estos instrumentos de gestión se ha buscado abatir los niveles de la contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), ya que desde su creación, cada uno de estos programas ha sido con la intención de combatir este problema. Por ello incluso se creó la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Esta Comisión tiene como objetivo principal el definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente a las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio del Distrito Federal y su zona conurbana.

Es así como ha venido desarrollándose semestralmente el programa “Hoy no Circula”, como una respuesta a las condiciones meteorológicas que ocasionaron un estancamiento moderado de los contaminantes que fueron afectados por un sistema de alta presión, generando un escaso transporte de humedad durante el día y provocando que la calidad de aire sea mala.

Este es solo uno de los efectos nocivos que causa el cambio climático y que afecta severamente la salud de las personas.

No obstante la aplicación de este y otros Programas, no se ha logrado que los capitalinos respiremos un aire de buena calidad, por lo que el Gobierno del Distrito Federal debe actuar en consecuencia.

Por ello en el Partido Verde consideramos que en atención al derecho humano al medio ambiente sano y a la salud, se deben seguir formulando e implementando nuevos programas para el mejoramiento de las condiciones en que se encuentra el aire, el suelo y el agua. En el caso que nos ocupa, de manera concreta proponemos modificaciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de crear condiciones que favorezcan la adaptación al cambio climático.

La salud pública depende de varios factores como son la calidad de los alimentos, del agua, de una vivienda segura, de buenas condiciones sociales y de un adecuado entorno ambiental y social y todos estos factores pueden verse afectados por el clima.

De esta manera se puede prever que aumenten las enfermedades y muertes debidas a estas causas, especialmente las personas ancianas y los pobres de las ciudades. Aunque se proyecta que los problemas más graves para la salud se producen en las ciudades de latitudes medias y elevadas, los inviernos más suaves en los climas más templados probablemente reducirían las muertes relacionadas con el frío en algunos países.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Por otro lado, una mayor frecuencia de una meteorología cálida o calurosa, las inversiones térmicas (un fenómeno meteorológico podría demorar la dispersión de los contaminantes) y los incendios en el medio silvestre, podrían agravar la calidad de la atmósfera en muchas ciudades. Tal es el caso de México.

De ahí que la adaptación para controlar las enfermedades deba ser una prioridad

Se ha podido ver que en los cinco años más calurosos que se han registrado desde 1860, cuando comenzaron a realizarse mediciones fiables, han tenido lugar en los últimos diez años. Los científicos prevén que la temperatura global podría subir entre 1, 4 y 5, 8°C a lo largo de este siglo, y entre 2 y 6, 3°C en Europa. Es posible que esta diferencia no parezca alarmante, pero durante la última Edad de Hielo, hace más de 11.500 años, la temperatura global era de solamente 5°C menos que en la actualidad.

Como podemos ver, el cambio climático requiere de acciones puntuales y oportunas para su atención en varios rubros, por lo que con la presente iniciativa establecemos mecanismos para esa misma atención en el campo de la salud humana y tal como ya se hizo en el ámbito federal, proponemos que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, **formule y organice programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### **LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 24.-** La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

I a la XXX...

**XXXI. Formular y organizar programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático; y**

**XXXII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

**DIP. JESUS SESMA SUAREZ**  
COORDINADOR

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ**  
VICECOORDINADOR

Ciudad de México a 18 de Octubre de 2013.

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado Agustín Torres Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la búsqueda de la consolidación plena de la igualdad entre los géneros, uno de los mayores obstáculos en nuestro país, ha sido la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política; así como en la toma de decisiones públicas.

A pesar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, la realidad muestra que diferentes factores derivados de la desigualdad de género, limitan el ejercicio equitativo de la mujer en la vida política.

Pese a los movimientos de democratización en gran parte del contexto mundial, México incluido, la mujer se encuentra subrepresentada en los órdenes de gobierno por lo que es necesaria la adopción de medidas que posibiliten la integración de las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos de forma proporcional y en las mismas categorías que los hombres.

En nuestro país, pese a la conquista que supuso hace 60 años el reconocimiento del derecho de la mujer a votar y ser votada, las diferencias actuales, sitúan todavía la participación activa de la misma en un arduo camino para obtener una representación equilibrada respecto de la del hombre.

A manera de ejemplificar lo anterior, tenemos que las mujeres constituyen el 70 por ciento de los mil 300 millones de pobres en el mundo, según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dos terceras partes de los 876 millones de analfabetos del mundo son mujeres, 130 millones de niñas y mujeres han sufrido mutilación genital como lo señala Amnistía Internacional (AI), cifra que se incrementa en dos millones cada año. El 20 por ciento de las mujeres según el Banco Mundial han sufrido malos tratos físicos o agresiones sexuales. La OIT también refiere que tan sólo un 54 por ciento de las mujeres en desarrollo y participación política de las mujeres en edad de trabajar lo hace frente al 80 por ciento de los hombres, globalmente ganan entre un 30 a un 50 por ciento menos que los hombres y desempeñan tan sólo el 1 por ciento de los cargos directivos. Según la Unión Interparlamentaria Mundial (UIP), de un total de 41,845 parlamentarios en el mundo tan sólo el 14.6 por ciento son mujeres.

A nivel federal, en la pasada sesión de la Cámara de Diputados del jueves 17 de octubre diputadas de las siete fracciones parlamentarias se pronunciaron por lograr la paridad en todos los espacios políticos, económicos y sociales del país, al conmemorar el 60 aniversario del reconocimiento de las mujeres en México para votar y ser votadas. En diferentes tonos, respaldaron la iniciativa del Ejecutivo para que el 50 por ciento de las candidaturas al Congreso sean de mujeres.

Sin embargo también se pronunciaron, y hay que destacarlo, por incrementar la presencia femenina en el gabinete federal. Se recordó que en México, hay 31 gobernadores y un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero ninguna mujer; en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dos ministras y nueve ministros, y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) una magistrada y seis magistrados, en el gabinete presidencial tres secretarías de Estado y 18 secretarios; en la Cámara de Diputados 14 presidentas de comisión y 42 presidentes de comisión.

A nivel local, la diferencia también se ve claramente marcada ya que en la Asamblea Legislativa existen 22 diputadas por 44 diputados y a nivel Jefatura de Gobierno, de las 21 dependencias con que cuenta la estructura acorde a su Ley Orgánica, sólo tres son ocupadas por mujeres y las restantes por el género masculino, incluso en las Jefaturas delegacionales, únicamente cinco titulares de los Órganos Político Administrativos son mujeres por 11 que ocupan los hombres, en sus estructuras.

A efecto de ejemplificar los cargos de **Dirección General** que son ocupadas por hombres y/o mujeres a nivel delegacional, se plasma la siguiente tabla:

Delegación	Hombres	mujeres
Álvaro obregón	7	0
Azcapotzalco	5	2



VI LEGISLATURA

Dip. Agustín Torres Pérez

ASAMBLEA  
DE TODOS



Benito Juárez	10	1
Coyoacán	8	0
Cuajimalpa de Morelos	6	0
Cuauhtémoc	6	1
Gustavo A. Madero	6	0
Iztacalco	4	3
Iztapalapa	4	2
Magdalena Contreras	6	2
Miguel Hidalgo	8	0
Milpa Alta	7	0
Tlahuac	5	1
Tlalpán	5	4
Venustiano Carranza	3	4
xochimilco	5	0

Es de reconocer la decisión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, en trabajar a través de la Secretaría de Desarrollo Económico local, en lo que será el Programa de Empoderamiento Económico de la Mujer por medio del cual se crearán los incentivos necesarios para que las capitalinas emprendan sus propias empresas y se integren cada vez más a la actividad económica de la ciudad. Asimismo, el Doctor Mancera busca la paridad y equidad de género, al instruir a la Consejería Jurídica y de Asuntos Legales del Distrito Federal para que inicie los trabajos necesarios a fin de establecer los lineamientos de una “Licencia de Paternidad Responsable”, iniciativa que buscará otorgar a los padres un plazo de 15 días para estar con sus hijos recién nacidos y contribuir a las tareas que las mujeres realizan.

En ese contexto, únicamente podremos garantizar la equidad y paridad de géneros para ocupar cargos públicos no sólo de elección popular, si no también aquellos que se obtienen por designación, plasmando directamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la condición de que los nombramientos que realice tanto el Jefe de Gobierno como los Jefes Delegacionales, garanticen el cumplimiento de una proporción igualitaria para hombres y mujeres, es decir del 50 por ciento de cargos para cada género con la salvedad de que en caso de ser un número de cargos impar, el porcentaje deberá ser el más cercanos a ese 50 por ciento.

Asimismo, se debe garantizar que los perfiles que se utilicen sean en estricto cumplimiento a los que los ordenamientos legales vigentes establecen para la ocupación de los puestos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicione un párrafo a los

artículos 17 y 39 fracción LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos siguientes:

### PROYECTO DE DECRETO

Por la que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

**El Jefe de Gobierno garantizará el principio de equidad y paridad de género, designando al 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres para ocupar los cargos de las dependencias mencionadas en el Artículo 15; manteniendo el mismo criterio para el nombramiento de los titulares en las Subsecretarías y Direcciones Generales u homólogos de todas y cada una de las citadas dependencias. Cuando dicho porcentaje sea imposible en razón del número de cargos a ocupar, deberá ser el porcentaje más cercano a éste, respetando los perfiles que para cada designación establezcan los ordenamientos legales.**

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I. a LXXVII...

LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;

**Garantizando el principio de equidad y paridad de género, designando al 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres para ocupar los cargos de Direcciones Generales y Direcciones de área u homólogos de la Demarcación Territorial. Cuando dicho porcentaje sea imposible en razón del número de cargos a ocupar, deberá ser el porcentaje más cercano a éste. Respetando los perfiles que para cada designación establezcan los ordenamientos legales.**



Dip. Agustín Torres Pérez



## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El cumplimiento de esta disposición lo deberán acatar en su totalidad los servidores públicos electos para los periodos siguientes a las modificaciones realizadas.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales actuales, deberán considerar en las sustituciones que lleven a cabo a partir de la entrada en vigor de la presente modificación, el cumplimiento de la misma.

**ATENTAMENTE**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ**

## INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatihu González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 285, del Código Civil del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la base de cualquier sociedad, es en ella donde se forjan a los futuros ciudadanos, donde se les forma su carácter y personalidad, en base a la educación, los principios y ejemplos que reciben.

El desarrollo de las sociedades ha dado como consecuencia que este cada día en mayor peligro la familia. Por un lado ante el ritmo de vida que se tiene, de igual forma por que las mujeres ya no se vislumbran exclusivamente como amas de casa y también por las amplias expectativas que tienen las parejas en lo individual por alcanzar ciertas metas.

En la búsqueda por consolidar las metas profesionales, en muchas ocasiones se descuida el seno familiar o en muchos casos ni siquiera se aspira a concretar una familia como meta en la vida.

Lo que irremediamente pone en crisis a las sociedades modernas, crea la inestabilidad entre las parejas y orilla a prácticas que solamente tendrán como desenlace la separación.

El divorcio tiene antecedentes en el derecho romano, en la figura de “repudio”, exclusivo del nombre aunque posteriormente la mujer accedió a este derecho.

En nuestros días uno de cada dos matrimonios termina en divorcio y la mayoría de estas parejas que se divorcian tienen hijos. De igual manera las parejas que se encuentran en proceso de divorciarse no consideran el efecto que causar en los hijos y mucho menos al concretarse se preocuparan por brindarle a los menores una convivencia de calidad, estarán mas concentrados en sus problemas, por rehacer su vida o culpar a su ex pareja de lo que ha ocurrido, en lugar de tener la sensibilidad de mirar a quienes son la parte más importante: sus hijos.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En nuestro país el divorcio a aumentado en 70 por ciento en comparación con los años 2000 y 2001;

A pesar de que se pudiera pensar que es una situación que los menores aceptan con toda facilidad, la realidad nos dice otra cosa, resulta ser una experiencia dolorosa y a la larga perjudicial.

A pesar de que en nuestros días el divorcio es cada vez más común y menos estigmatizado, los hijos de las personas que deciden separarse viven situaciones que con el paso del tiempo los hacen ser distintos a los demás.

Al ser una situación espontánea, pocos son los menores a quienes se les prepara para afrontar su realidad. Las reacciones derivadas de la separación de los padres son diversas: depresión, conmoción, enojo, tristeza, culpa y rebeldía.

Sin importar el sexo o la edad, los menores en la mayoría de ocasiones buscan reunir a sus padres. De igual forma culpan a alguno de los dos por lo ocurrido por que se ven afectados en su desarrollo educativo, emocional y sentimental.

Además de ser en mayor proporción, propensos a tener problemas en sus relaciones y habilidades sociales a diferencia de niños que han crecido en un seno familiar normal.

Para los menores con padres separados resulta una situación difícil el tener que vivir entre dos hogares, entre dos ambientes distintos, entre dos opiniones diferentes y dos modos distintos de ver la vida.

Ahora bien, la situación se complica a un mas si consideramos que en nuestro país es común la desobligación y es que el 60 por ciento de los varones que se separan se olvidan de la manutención de los hijos, por lo irremediamente no se preocuparan de proporcionarles atención.

Aunque separados, los padres ya no son una pareja de matrimonio; pero nunca dejarán de ser los padres de los menores, por lo que por ninguna razón pueden olvidar que sus hijos tienen derechos y necesidades.

Los menores se convierten a veces en un botín de guerra entre las parejas en crisis, por un lado aquellos que emplean como revancha el que su expareja no vuelva a ver a los menores; pero por otro los que no quieren tener ningún contacto con sus hijos, negándoles una paternidad de calidad.

La legislación actual permite que sea la madre quien primordialmente asuma la custodia de los hijos, con lo que el padre convive con los menores en un régimen de visitas que normalmente se realizan los fines

de semana. Con lo que se origina que en ocasiones la relación sea despersonalizada, lejana y carente de estrechos sentimientos.

Lo anterior da lugar a que los hijos no sientan pertenecer a ninguno de sus hogares, que constantemente estén incómodos porque no les ponen la mejor atención y a pesar de que son cubiertas en el mejor de los casos sus necesidades materiales, así las sentimentales y emocionales.

Es difícil que sea aceptada y superada la situación por parte de los menores, más aun cuando no reciben la adecuada atención por parte de alguno de sus padres.

Es necesario que se sensibilicen las leyes en esta materia, porque la mayoría de veces la disputa que hay en las separaciones tiene que ver primordialmente por la lucha de los bienes materiales y la revancha entre cónyuges, aun a costa de los hijos, sin importar sus necesidades o repercusiones sentimentales.

No solamente resulta indispensable que se les asegure a los menores que contarán con el cariño y el apoyo de sus padres, sino que estos estén convencidos de cumplir con este compromiso y no por obligación; de lo contrario no existirá calida en las relaciones.

La convivencia entre hijos y padres divorciados debe ser armónica, constante y atendiendo las necesidades emocionales que sin duda tendrán injerencia para formar mejores ciudadanos.

El bienestar emocional de los hijos dependerá no solo de la buena relación entre sus padres, sino del adecuado canal de comunicación entre padres e hijos.

El divorcio divide familias y ha tenido a los largo del tiempo diversos criterios, pero también daña inevitablemente a quienes tienen la menor culpa de lo ocurrido, causa confusión, distracción y rencor entre los menores que sufren las mayores consecuencias.

Aunado a que los niños siempre requerirán de la figura de su madre y su padre de su formación, al estar separados y como consecuencia de ello no tener la atención suficiente y adecuada, puede ocasionar el que los menores sufran abusos, se afecte su conducta emocional y por supuesto estar propensos a crímenes y adicciones.

El Código Civil asegura la obligación para cubrir alimentación, vestido, educación y asistencia médica para los hijos; pero no una convivencia de calidad.

Por lo que la presente iniciativa busca que no solamente sea un pacto el que se establezca para que los hijos de una pareja divorciada disfruten de sus padres con un trato de tiempo; pero con calidad. Considerando siempre que no basta solamente de la compañía del padre por unos



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



momentos, sino que también pueden fortalecer los vínculos afectivos, intelectuales y emocionales.

Por lo que se propone reformar el artículo 285 del Código Civil para que el padre y la madre, aunque pierdan, **les suspendan o limiten** la patria potestad queden sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, y con **la finalidad de cumplir con una paternidad responsable y de calidad, el padre o la madre que pierdan la patria potestad, estarán obligados a cumplir estrictamente con un régimen de convivencia con sus hijos que no podrá ser menor a 48 horas semanales.**

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración del pleno la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona al Código Civil para el Distrito Federal **para quedar como sigue:**

### DECRETO

**Artículo Único:** Iniciativa de decreto que reforma el artículo 285 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan, **les suspendan o limiten** la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos

**Con la finalidad de cumplir con una paternidad responsable y de calidad, el padre o la madre que pierdan la patria potestad, están obligados a cumplir estrictamente con un régimen de convivencia con sus hijos que no podrá ser menor a 48 horas semanales.**

**En todo momento de la convivencia deberá imperar una relación de calidad donde exista hacia los hijos un clima de:**

- I. Respeto,
- II. Afecto,
- III. Cariño,
- IV. Atención,
- V. Cuidado, y
- VI. Tolerancia



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



**Los padres, cualquiera que sea su estado, condición o profesión deben procurar respetar a sus hijos y al mismo tiempo brindarles la atención necesaria en su desarrollo intelectual, emocional y educativo.**

### TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR ASILOS PUBLICOS.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa de decreto que, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

De acuerdo La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios de seguridad social necesaria y vejez.

Mientras que la ONU, ha señalado como sus principios en cuanto a los adultos mayores el que “deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales..”.

Además “deberán recibir un trato digno independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones y han de ser valorados independientemente de su contribución económica....”.

Para este organismo, a la edad de 60 años, se puede considerar a una persona como adulta mayor, aunque hay países donde es hasta los 65 años.

Por otro lado, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal, señala que: “el envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo...”.

Que a su vez “Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas....”.

Por ultimo, señala que “Cada persona envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que adquiere a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida....”.

Fue en el año de 1979 que por decreto presidencial se crea el Instituto Nacional de la Senectud (Insen) que dependía de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Dicho instituto, se crea, con el objeto de dar respuesta a las demandas de las personas adultas mayores y como una manera de atenderlos, buscando ante todo su bienestar.

Para el 17 de enero de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual el Insen se incorpora a la Secretaría de Desarrollo Social y adoptando el nombre de Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (Inaplen).

En la ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo del año 2000 la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

En dicha Ley se plasman, algunos derechos que tiene este sector de la población, complementándose con derechos constitucionales y demás leyes.

En este sentido, los adultos mayores, tienen el derecho a una vida con calidad, a la no discriminación, una vida libre de violencia y a ser respetado en su persona.

De igual forma a ser protegido contra toda forma de explotación, a recibir protección por parte de la sociedad y las instituciones, a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, a recibir el apoyo de órganos locales de Gobierno, a la recreación y asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente Iniciativa de reforma, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal, la población de más de 60 años en la Ciudad de México en 2010 fue de un millón 3 mil personas, con lo cual hubo un crecimiento de 61 por ciento en la tendencia de envejecimiento, duplicando la media nacional, que fue de 32 por ciento.

Mientras que la tendencia para dentro de 20 años, es de casi dos millones de capitalinos con más de 60 años de edad.

Ahora bien, a nivel federal, los adultos mayores cuentan con el servicio de Albergues del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

A decir de este instituto, los albergues surgen con “el propósito de proteger y atender a las personas adultas mayores que por sus condiciones así lo requieren..”.

Son lugares donde “se atiende de manera integral las 24 horas del día, los 365 días del año a personas adultas mayores que requieren servicios de estancia prolongada por razones personales y/o familiares, para favorecer su bienestar....”.

Sus objetivos son el de “Ofrecer con calidad y amplio sentido humano protección física, mental y social a personas de 60 años de edad y más en estado de desamparo y/o abandono, proporcionándoles servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, psicológica, rehabilitación y acciones de trabajo social, así como actividades ocupacionales, recreativas y culturales.....”.

En este sentido, los adultos mayores en estos albergues cuentan con “habitaciones seguras, dignas, aseadas, ventiladas e iluminadas, disponen de un espacio suficiente entre cama y cama, poseen un buró y un clóset, para su confort, seguridad y sentido de pertenencia....”.

Además de que “Se brinda alimentación de buen aspecto y sabor, en calidad y cantidad suficiente, elaborada con medidas higiénicas de acuerdo con la indicación médica, considerando el estado de salud y actividad física, lo que favorece una adecuada nutrición...”.

También se les “proporciona vestido acorde con las necesidades físicas, climáticas y de salud de los mayores, teniendo en consideración sus gustos, usos y costumbres, para favorecer un aspecto digno.

Por ultimo, cuentan con valoración geriátrica Integral y se lleva a cabo “un proceso diagnóstico multidimensional e interdisciplinario que investiga atributos y alteraciones importantes de la esfera médica, funcional, mental y social de las personas adultas mayores....”.

Mientras que son a nivel federal seis albergues con los que se cuenta en la ciudad de México para atender a adultos mayores.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Por otro lado, en mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial No. 25, expedido por la H. XX Legislatura, del estado de Baja California una serie de reformas a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores, donde entre otras cosas se señala la instalación de asilos públicos para personas de la tercera edad, además de que el Ejecutivo estatal aporte los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros para la construcción y apertura de asilos públicos.

Mientras que durante el 2012, en el Estado de Veracruz, se impulsaba una iniciativa de Ley para el funcionamiento de asilos, albergues y casas de asistencia en el estado.

Con respecto al Distrito Federal, no existe ninguna norma que rija el funcionamiento de asilos y mucho menos existen asilos públicos.

En este sentido, el Distrito Federal, la Junta de Asistencia Privada agrupa a 405 instituciones donde se atiende a más de un millón y medio de personas, entre adultos mayores, mujeres, menores, etc.

Por su lado, la Secretaría de Desarrollo Social capitalina cuenta con ocho albergues y solo en dos se reciben adultos mayores, el de Cuauhtémoc para varones y el de la Villa para Mujeres.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal**, **adicionando la fracción X del Artículo 10, señalando que le “corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores: “**Coordinar las acciones y promover medidas presupuestarias para la construcción, apertura y funcionamiento de asilos públicos para garantizar sus derechos y cuidado.....”****”.

También se **adiciona un segundo párrafo al artículo 14, señalando que”los asilos públicos, deberán contar con personal capacitado en la salud y cuidado de las personas adultas mayores”**.

Y se **adiciona el artículo 20 Ter para que “La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Delegaciones, fomentará la creación de asilos públicos para personas adultas mayores”**.

Además de que **“Los asilos públicos, contarán con los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros que sean necesarios para su adecuado funcionamiento”**.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que **adiciona la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal:**



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### DECRETO

**UNICO:** Se adiciona la fracción X y se recorre la secuencia de las fracciones subsecuentes del Artículo 10, se adicionan el segundo párrafo del artículo 14 y el Artículo 20 Ter de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 a 9.....

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:

I. a IX.....

**X. Coordinar las acciones y promover medidas presupuestarias para la construcción, apertura y funcionamiento de asilos públicos para garantizar sus derechos y cuidado; y**

**XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.**

Artículo 11 a 13.....

Artículo 14.....

**A su vez, los asilos públicos, deberán contar con personal capacitado en la salud y cuidado de las personas adultas mayores.**

Artículo 15 a 20 Bis.....

**Artículo 20 Ter.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Delegaciones, fomentará la creación de asilos públicos para personas adultas mayores.**



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



**Los asilos públicos, contarán con los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE**

---

# DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

**Los suscritos Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Víctor Hugo Lobo Román, Alberto Martínez Urincho, Diego Raúl Martínez García,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, APARTADO C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX y XI y 46° fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 17° fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por este conducto pongo a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la **INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tecnología en la actualidad juega un papel primordial en el desarrollo de la sociedad y de la administración pública, al facilitar y agilizar los procedimientos y solicitudes que sus gobernados le hacen o bien en una escala subordinación y de igual manera en el propio sistema administrativo del gobierno en una relación de supra ordinación, a mejorado debido a la utilización de medios tecnológicos para realizar las labores de coordinación y administración.

## DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



De igual manera este efecto lo observamos con el surgimiento de los kioscos digitales, originados para agilizar los pagos de agua, de luz o trámites como licencias y tenencias incluyendo también la expedición de constancias no inhabilitación de la Contraloría General, con ello se evitó un perjuicio a los usuarios de servicios de la Ciudad de México, generado por en el tiempo que destinaban a hacer largas filas para realizar su trámite, incluyendo también el tiempo de respuesta de la autoridad que en muchas ocasiones era de días.

El problema que eliminaron los Kioscos digitales con algunos trámites, permisos y expediciones, hoy lo podemos encontrar en la administración pública local cuando se solicita el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo a Secretaria del Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se piden demasiados requisitos que entorpecen el trámite haciéndolo tedioso para el usuario, además que hace que se pierda demasiado tiempo solo para pedir la expedición de el certificado.

Este problema pareciera ser menor pero no lo es, debido a ello es que la ciudadanía hace caso omiso a ciertas disposiciones por la falta de utilidad práctica de la norma, en el caso de la expedición de certificados de uso de suelo exige demasiados requisitos que en muchas ocasiones ya no son necesarios si implementáramos medidas tecnológicas para dejarnos de tramites cargados de papeleo y recurriéramos a la tecnología.

Actualmente el proceso para obtener el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo es mediante solicitud del interesado ante la Ventanilla Única de SEDUVI para pedir información sobre el todos los requisitos, después de

## DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



reunidos los requisitos se necesita presentar de nuevo para entregar la documentación para verificarla si es correcta, se registra en el libro de gobierno, y se entrega comprobante de la solicitud se turna un expediente y de ahí después de que ya se a revisado la documentación se vuelve a revisar y se determina si el expediente cumple o no con los requisitos, sino cumple se podrá subsanar para que continúe el tramite en 5 días y después de subsanada otros 5 días para la respuesta y de nuevo el solicitante debe acudir para saber el resultado de esta solicitud.

Y todo ello para expedir el certificado, documento que hace constar las disposiciones normativas que para un predio o inmueble determinado, establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano respecto del uso del suelo. Un documento probatorio de lo que al gobernado le está permitido y no hacer con un predio de su propiedad.

Es decir, lo que el certificado contiene es lo que el gobierno de la ciudad ha dispuesto sobre la zonificación, y lo permitido dentro esta zona, pero si ya contamos con esta información y ya existen mapas digitales que incluso te pueden mostrar la edificación. Además del hecho que tenemos un catastro para cobrar el impuesto predial el cual obedece a la construcción y a la zona que se encuentra el predio, esto parece más un problema de coordinación administrativa que un problema de impracticidad para realizarlo mediante un pago correspondiente que marca el artículo 235 Fracción III del código Fiscal del Distrito Federal en un Kiosco Digital.

Al reformar la expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Electrónico tendría como objetivo hacer constar las disposiciones generales que

## DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano es decir la zonificación, los usos de suelo y la intensidad permitida.

Para lo cual se deberá crear un equipo de trabajo especializado en materia de uso de suelo conformado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Finanzas, los Órganos Políticos Administrativos el cual previo análisis a los Programas Delegacionales y/o Parciales de Desarrollo Urbano y /o al sistema de catastro deberá de implementar las normas de operación de este Certificado.

Si logramos agilizar y modernizar la forma de expedición de certificados mediante un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Electrónico encontraríamos que los beneficios son:

La información vertida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Electrónico daría una mayor certidumbre respecto de la intensidad y usos de suelo permitidos por los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, evitando con ello actos de corrupción, así como se reduciría los errores de carácter mecanográfico y tiempo de respuesta.

En consecuencia también se reducirían los tiempos para la obtención de la autorización y/o permiso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil o bien la construcción.

Con la reducción en los tiempos para la obtención de la autorización y/o permiso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil o bien para la

# DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



construcción, se incrementarían los ingresos de solicitudes de certificados electrónicos dado que dicha reducción, exhortaría a la ciudadanía a contar con todos los trámites para su debido funcionamiento.

*Por lo anteriormente expuesto someto a esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:*

## **INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

Para quedar como sigue:

*Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; **certificados únicos de zonificación de uso del suelo Electrónico, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.***

*Se entenderá por **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Electrónico** el documento público en el que se hacen constar las disposiciones generales que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.*

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en el diario oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

# DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en uso de su facultad reglamentaria deberá modificar el respectivo reglamento, afín de cumplir con la presente reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial del Distrito Federal.

<b>CUADRO COMPARATIVO</b>	
Antes	Reformado
<p><i>Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.</i></p> <p><i>Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.</i></p>	<p><i>Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; <b>certificados únicos de zonificación de uso del suelo Electrónico</b>, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.</i></p> <p><i>Se entenderá por <b>Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Electrónico</b> el documento público en el que se hacen constar las disposiciones generales que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.</i></p>

**DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**



**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E .**

**INICIATIVA CON PROTECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR  
CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE  
SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LOS  
NOMBRES DE OCTAVIO PAZ Y JOSÉ REVUELTAS.**

**José Fernando Mercado Guaida,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I y 49 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I , Artículo 17 fracción IV, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, 86 párrafo primero y 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año 2014 celebraremos grandes acontecimientos de las letras mexicanas puesto que se cumplirá el centésimo aniversario del natalicio de grandes hombres que hicieron aportaciones extraordinarias no sólo a la literatura de nuestro país sino a la historia de México. Ya fuera a través de su trabajo como escritores, diplomáticos o activistas dejaron una profunda huella.

Octavio Paz Lozano, nacido el 31 de marzo de 1914 es hoy en día el único escritor mexicano que ha obtenido el Premio Nobel de Literatura (1990). Sin embargo, durante su vida obtuvo numerosos reconocimientos como el Premio Xavier Villaurrutia en 1957, distinción otorgada a figuras como Juan Rulfo, Josefina Vicens, Rosario Castellanos, Jaime Sabines, Fernando del Paso y Carlos Montemayor. También obtuvo el Premio Príncipe de Asturias en 1993, el Premio Cervantes en 1981, el Premio Internacional Alfonso Reyes en 1985, el Premio Nacional en Ciencias y Artes en 1977 y el Premio Nacional de Periodismo en 1998, entre otros. Fue reconocido con el Doctorado Honoris causa por la UNAM y la Universidad de Harvard y obtuvo el nombramiento de Gran Oficial de la Orden al Mérito de la República Italiana. Miembro del Colegio Nacional y de la Academia Mexicana de la Lengua publicó desde

1933 más de 40 obras literarias entre poesía y ensayo. Fue fundador de la Revista Mexicana de Literatura, la revista Plural y la revista Vuelta, se integró al servicio diplomático mexicano en 1945 al cual renunció en 1968 por los acontecimientos del 2 de octubre en Tlatelolco.

José Revueltas, nacido también en el año de 1914 en el mes de noviembre fue un escritor talentoso, miembro de una de las familias más importantes en el ámbito cultural de nuestro país. Originario de Durango radicó en la capital desde la década de 1920, autodidacta y activista comprometido. Publicó 13 novelas y más de 14 ensayos además de guiones cinematográficos y diversos artículos. Reconocido en 1967 con el Premio Xavier Villaurrutia fue reconocido por figuras de la talla de Carlos Monsiváis, el mismo Octavio Paz y Vicente Leñero. Se distinguió por combinar un extraordinario trabajo literario (novela, poesía, cuento y obras dramáticas) con el ensayo político; hombre crítico del sistema político mexicano de su época fue encarcelado en tres ocasiones por su participación en movimientos obreros y estudiantiles.

Sin lugar a dudas, ambos hombres talentosos y comprometidos con su país que tuvieron en la Ciudad de México el escenario principal de sus vidas. Es por sus obras, su compromiso, así como las

muchas aportaciones al patrimonio cultural de nuestro país y de ésta ciudad que proponemos en el marco del centésimo aniversario de su nacimiento la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los nombres de Octavio Paz y José Revueltas para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los nombres de Octavio Paz y José Revueltas.

**SEGUNDO:** La delimitación del nombre con Letras de Oro de Octavio Paz y José Revueltas deberá llevarse a cabo en sesión solemne en una fecha no posterior al 27 de noviembre de 2014.

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor y la Tesorería, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomen las medidas pertinentes a efecto de inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los nombres de Octavio Paz y José Revueltas.

**CUARTO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 223 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal suscriben la presente Iniciativa las siguientes Diputadas y Diputados de la VI Legislatura:

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA**

**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**

**DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**

**DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO**

**DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ**

**DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**

**DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

**DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA**

**DIP. EDGAR BORJA RANGEL**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**

**DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA**

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**

**DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA**

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO**

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES**

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS**

**DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO**

**DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA**

**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ**

**DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ**

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS**

**DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ**

**DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ**

**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**

**DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES**

**DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA**

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**

**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ**

**DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA**

**DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de septiembre de 2013.



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

**EDGAR ELÍAS AZAR**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción III, y 46, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 32, fracción XIX y 36, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 88, fracción III y 89, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto someto a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso legislativo que dio origen a la Reforma Constitucional al artículo 18 que estableció el denominado nuevo *Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, promovida por el Ejecutivo Federal y diversos Senadores en turno en los años 2003 y 2004, se transformó el concepto hasta entonces utilizado de "Justicia Penal para menores" por el de Justicia para Adolescentes.

La reforma que vio la luz el 4 de noviembre de 2005 con la Declaratoria de Reforma Constitucional de la Cámara de Diputados y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año, trajo consigo la



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

transformación del Sistema de Justicia Juvenil, al determinar que el asunto de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, dejará de ser una materia sui generis administrativa infraccional, para adoptar el papel protagónico de una verdadera disciplina especializada.

Esta reforma trajo consigo tanto desde un punto de vista formal como material, el reconocimiento del olvido y en consecuencia de la obligación por parte del Estado Mexicano, de que a este especial sector de la sociedad que por circunstancias multifactoriales, infringen la norma penal, se les dotara de un debido proceso y de la afirmación de que son sujetos de obligaciones, pero también de derechos, los que previo a este momento histórico les habían sido negados.

Dicha decisión legislativa le da un viraje a la regulación que desde el año 1974 existía con la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores y sus posteriores reformas que vulneraban los postulados Constitucionales que regían en los temas de: división de poderes, la intromisión de parte del Estado en conductas que no revestían relevancia jurídico penal, como aquella hipótesis de: "...manifestar otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad..."; las medidas indeterminadas, la actuación "preventiva" del Consejo, sistema procesal de corte inquisitivo, por decir tan solo algunos aspectos; evidenciando tal normativa una desigualdad absoluta entre adultos, respecto de niños, niñas y adolescentes en materia de derechos y garantías en el tema Penal, convirtiendo una realidad jurídica en una ficción Constitucional.

La ratificación de la convención de los Derechos del Niño, en el año de 1990, constituyó el parteaguas de un sistema tutelar criticado y gastado, y al ser así, en el año 1992 entra en vigor la Ley para Tratamiento a Menores Infractores, con la que se pretendió reestructurar la política estatal en el tema, para ajustarlos al documento internacional signado por el Estado Mexicano, se fijó una edad límite inferior – que antes no se preveía- se acotó el poder del Consejo, al intervenir tan solo en comportamientos que lesionaran bienes jurídicos intolerables para la sociedad, se concedió el derecho a una defensa técnica y la posibilidad de recurrir el fallo, y se establecieron márgenes mínimos y máximos para la imposición de medidas.



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, aunque fue un avance en la materia, mantuvo un régimen dependiente de Ejecutivo Federal, que aun con figuras procesales delimitadas, se mantuvieron subordinadas a un mismo órgano, infringiendo lo preceptuado por el artículo 21 Constitucional, de igual forma al mantenerse supeditada a la Ley a los ordenamientos adjetivos local y federal, se violentaba el principio de presunción de inocencia, en materia de detención preventiva, olvidando el principio de ultima ratio que debe regir en la materia; la imposición de las medidas que no se regían por el principio de culpabilidad del acto; lo que en la práctica trajo consigo desproporcionalidad de la respuesta del Estado, en resultados baladíos.

Con la Reforma de 2005, se consideró que las instancias locales tenían facultades para legislar en materia de justicia para adolescentes sin mayor limitación que la observancia y el apego a las bases, principios y lineamientos esenciales introducidos a la Constitución mediante la propia reforma del artículo 18, asimismo se optó por preservar la competencia con que ya contaban las entidades federativas para legislar en materia de adolescentes. En la reforma se consideró conveniente incluir tanto las garantías generales aplicables a todas las personas como garantías dirigidas a los adolescentes.

Se contempló la obligatoriedad para las Entidades Federativas y el Distrito Federal para instrumentar un sistema de respeto a la dignidad y los derechos inherentes de Niños, Niñas y Adolescentes, los que constituyen un compromiso y no un discurso político, para ello era necesario el establecimiento de reglas y judicialización del tema.

Con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el 14 de noviembre de 2007, cuya *vacatio legis* abarcó 11 meses, se plasmaron principios que supusieron cambios y transformaciones no del todo radicales, pues se mantuvo junto a la adopción de un proceso acusatorio, en materia de conductas tipificadas como delitos graves, el procedimiento que tradicionalmente ha regido al país, es decir, el Mixto Clásico, con características formales, rígidas, actuaciones escritas, con sistema mixto de valoración de pruebas; decisión legislativa, aunado a la novedad en el tema para los órganos, que contrastó con el marco constitucional. Por estos motivos resulta imprescindible adecuar los



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

aspectos adjetivos, a los nuevos principios del proceso y del sistema de justicia contemplados en la Carta Magna.

Desde esta perspectiva se indican y explican los principios procesales más relevantes que contiene la reforma Constitucional, muchos de los cuales ya se encontraban contemplados en la Ley de Justicia para Adolescentes, pero sin delimitar su contenido y alcance.

Ante ello, esta reforma pretende plasmar la experiencia obtenida respecto de la que antecede, poniendo así de manifiesto, que la transformación del paradigma, no radica en el simple cambio de una autoridad judicial por la administrativa, sino que se hace necesario con base en la experiencia, la adecuación en estas reformas a un Estado Constitucional de Derecho.

Lo anterior traerá consecuencias definidas, a guisa de ejemplo; mecanismos de solución anticipada, como la suspensión de proceso a prueba, la definición y funciones regladas de los Jueces de Control, de Juicio Oral y de Ejecución, adecuación de delitos graves en el contexto de la reforma constitucional al Sistema Penal de 2008 y 2011, con la salvedad que aún en esos supuestos graves se prioriza el principio de presunción de inocencia así como la regla del principio de unidad de responsabilidad punitiva.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de:



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN:** el artículo 1; la denominación y las fracciones II a VIII del artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; el artículo 5; el párrafo primero del artículo 6; el artículo 8; la denominación al Capítulo II del Título Primero; el artículo 9; la denominación y el artículo 10; la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título Primero; la denominación y el artículo 11; el párrafo primero y segundo y el inciso a), de la fracción II del artículo 12; la denominación del Título Segundo; el párrafo primero del artículo 15; la denominación y el artículo 16; el artículo 17; el artículo 19; la denominación del Capítulo II del Título Segundo; la denominación y el artículo 20; la denominación y el artículo 21; la denominación y el artículo 22; la denominación y el artículo 23; la denominación y el artículo 24; la denominación y el artículo 25; la denominación y el artículo 26; la denominación y el artículo 27; la denominación y el artículo 28; la denominación y el artículo 29; la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; la denominación, el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y párrafo segundo del artículo 30; el artículo 31, a excepción de los incisos b), d) y f) de la fracción II; el artículo 38; la denominación del Capítulo IX del Título Segundo; la denominación y el artículo 40; la denominación del Capítulo X del Título Segundo; la fracción II, el párrafo segundo del inciso c), de la fracción III y la fracción VIII, el inciso b), de la fracción IX y la fracción X, del artículo 41; el artículo 42; el artículo 43; la denominación y el artículo 44; la denominación del Capítulo XII del Título Segundo; las fracciones I y IV del artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; fracción IV, V, VI y VII del artículo 48; la denominación y el artículo 49; el artículo 50; el artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el artículo 54; el artículo 55; el artículo 56; el artículo 57; la denominación, el primer párrafo y las fracciones IV, VI, VII y VIII, del artículo 58; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 60; el artículo 68; la denominación y el artículo 79; el artículo 82; la denominación, el párrafo primero fracción II del artículo 83; el párrafo primero del artículo 84; el párrafo primero del artículo 85; el artículo 86; el artículo 87; el artículo 90; el párrafo primero del artículo 91; la denominación del Título Cuarto; la denominación y el artículo 92; la denominación y el artículo 93; la denominación y el artículo 94; la denominación y el artículo 95; la denominación y el artículo 96; la denominación del Título Quinto; la denominación y el artículo 98; la denominación, las fracciones I, II, IV y V, del



artículo 99; la denominación y el artículo 100; la denominación del Capítulo II del Título Quinto; la denominación y el artículo 103; la denominación y el artículo 104; el artículo 105; el artículo 106; la denominación y el artículo 107; el artículo 118 y el artículo 125; **SE ADICIONAN:** el párrafo segundo al artículo 1; la fracción IX al artículo 2; el párrafo cuarto al artículo 3; el párrafo segundo, el párrafo tercero y el párrafo segundo y los incisos A, B y C, a la fracción I, al artículo 10; el artículo 11 BIS; los incisos b) y c), a la fracción II del artículo 12; el artículo 12 BIS; el párrafo segundo al artículo 19; el párrafo al artículo 20; el artículo 20 BIS y 20 TER; el párrafo segundo al artículo 22; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 24; el artículo 24 BIS; el artículo 24 TER; el artículo 24 QUATER; el artículo 25 BIS; los incisos a), b), c) y d), al párrafo segundo, y los párrafos tercero y cuarto al artículo 26; el artículo 26 BIS; el artículo 26 TER; dos fracciones al párrafo segundo del artículo 27; el artículo 27 BIS; el artículo 28 BIS; el artículo 28 TER; el artículo 29 BIS; el artículo 29 TER; las fracciones X, XI y XII del artículo 30; el artículo 30 BIS; el artículo 30 TER; el artículo 32 BIS; el artículo 39; el artículo 40 BIS; el párrafo segundo al artículo 49; artículo 55 BIS; el segundo párrafo al artículo 58; el segundo párrafo al artículo 59; el párrafo cuarto al artículo 64; el párrafo segundo al artículo 87; el párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 92; el artículo 92 BIS; el artículo 92 TER; el artículo 93 BIS; el artículo 95 BIS; el artículo 96 BIS; las fracciones VI y VII al artículo 99; el artículo 100 BIS; el artículo 100 TER; el artículo 100 QUATER; el artículo 104 BIS; el artículo 104 TER; el artículo 107 BIS y; **SE DEROGAN:** el artículo 18; las fracciones I y II del artículo 28; fracción XXVIII del artículo 31; el artículo 32; el artículo 33; el artículo 34; el artículo 35; el artículo 36; el artículo 97; el artículo 101; el artículo 102; el artículo 111; artículo 113.

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

### CAPÍTULO I.

#### **OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal y tiene como objeto **garantizar** el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que será aplicable a quienes **al momento de la comisión del hecho tipificado** como delito por las leyes penales del Distrito



Federal, tuvieran entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los Instrumentos Internacionales *suscritos por el Estado Mexicano* y demás leyes aplicables, para su *reinserción y lograr su reintegración familiar y social*, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

*Todas las autoridades y organismos públicos y privados, atenderán las peticiones y requerimientos relacionados con procesos en los que se vean involucrados adolescentes, como de alta prioridad y especial importancia pública.*

#### **ARTÍCULO 2. DE LOS SUJETOS Y DEL HECHO.**

Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

I. **Adolescente.** Persona comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. **Adulto joven.** *Persona comprendida entre 18 y menos de 25 años de edad a quien se atribuya la realización de un hecho tipificado como delito cuando era adolescente.*

III. **Autoridad Ejecutora.** *Unidad Administrativa del Gobierno del Distrito Federal encargada de ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes;*

IV. **Hecho tipificado como delito.** *Las conductas delictivas descritas en las leyes aplicables al Distrito Federal;*

V. **Defensor Público.** *Defensor especializado en justicia para adolescentes adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;*

VI. **Juez.** *Juez especializado en Justicia para Adolescentes, de Control, de Juicio Oral o de Ejecución, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

VII. **Magistrado.** *Magistrado especializado en justicia para adolescentes adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

VIII. **Ministerio Público.** *Fiscal especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*

IX. **Niño.** *Persona menor de doce años de edad;*



**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN LOS SUJETOS.**

Esta Ley se aplica *a toda persona que tenga una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento del hecho tipificado* como delito en las leyes penales aplicables al Distrito Federal que *se les atribuya*.

También se aplicará esta Ley a *quienes*, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los *justiciables* sean *imputados* después de haber cumplido dieciocho años *hasta los veintiún años cumplidos*, por hechos atribuidos de forma probable cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros. Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, *en la etapa de investigación, provisionalmente* bastará con dictamen emitido por médico legista y ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe *dicha autoridad*.

*Las medidas adoptadas por la autoridad judicial para verificar la edad del adolescente, deberán ordenarse por escrito y podrán aplicarse aún contra la voluntad del imputado, salvaguardando en todo instante su intimidad, integridad personal y dignidad humana.*

**ARTÍCULO 4. SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.**

*Todo adolescente a quien se atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables al Distrito Federal, será sujeto al régimen especializado previsto por esta Ley. No podrá ser juzgado como adulto ninguna persona a quien se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en su calidad de adolescente, ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.*

Los adolescentes responderán por *las* conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos. Cuando *sean* privados de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento *o una de internamiento, tendrán* que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.

**ARTÍCULO 5. MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.**

Las niñas y los niños menores de doce años de edad que se les atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en la Ley, serán sujetos a tutela judicial con estricto apego al respeto de sus derechos fundamentales, efectivizados mediante las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales



suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como por las demás leyes aplicables; de ahí que será un Juez de lo Familiar quien conozca del asunto, el cual de inmediato, de ser el caso, deberá ordenar las medidas pertinentes a efecto de que no se vulneren sus derechos.

De concluirse la intervención de las niñas y los niños en el hecho atribuido, sólo serán sujetos de medidas de protección a cargo de su núcleo familiar, salvo que ello represente riesgo o condiciones no favorables a juicio del Juez, quien, bajo su constante vigilancia, podrá dejarlos a cargo de Instituciones Asistenciales tanto del sector público como privado, cumpliendo los principios contenidos en el TÍTULO CUARTO BIS y el TÍTULO OCTAVO, del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

La persona o Institución a cuyo cargo quede el cuidado de las niñas y los niños, deberán presentarlos ante el Juez de lo Familiar cuando así lo requiera, rindiendo un informe detallado de las actividades y asistencia brindada.

#### **ARTÍCULO 6. ADOLESCENTES CON TRASTORNO MENTAL.**

No se procederá contra adolescentes quienes al momento de realizar *un hecho tipificado* como delito padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada. Salvo que el adolescente se encuentre en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, autoprovocado de manera dolosa. Cuando el trastorno mental se presente durante el proceso, la autoridad competente podrá entregar al adolescente a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él.

Cuando se encuentre en la fase de ejecución de las medidas, la autoridad ejecutora deberá solicitar la intervención de instituciones médico psiquiátricas para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y en caso de tratarse de incapacidad permanente, que se hagan cargo del tratamiento durante el tiempo que falte para el cumplimiento de la medida impuesta; mientras que en el caso de una incapacidad transitoria, se decretará la suspensión del procedimiento o de la ejecución, por el tiempo que dure la incapacidad.

#### **ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.**

La interpretación y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberán de hacerse en armonía con sus principios rectores, así como la *doctrina* y normatividad Internacional aplicable en la materia, en la forma que mejor garantice los derechos fundamentales y específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales



ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de aplicación penal para el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS.**

#### **ARTÍCULO 9. ENUMERACIÓN NO LIMITATIVA.**

La enumeración de los principios, derechos y garantías contenidas en este capítulo no es limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los *Instrumentos* Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes aplicables.

#### **SECCIÓN I**

##### **Principios**

#### **ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA.**

*Son principios rectores para interpretar y aplicar esta Ley:*

*Su interés superior, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, la transversalidad, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, flexibilidad y protección integral de los derechos del adolescente, así como todos los previstos en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables..*

*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. Interés superior del adolescente: principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y garantías.*

*Para determinar el interés superior del adolescente en una situación concreta, se debe valorar:*

*A. La opinión del adolescente;*

*B. El equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes;*

*C. El equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del adolescente;*

*D. El equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y*

*E. La condición específica del adolescente como persona que está en proceso de desarrollo.*

*II. Formación integral del adolescente: toda actividad dirigida a fortalecer el respeto por la dignidad del adolescente y por los derechos fundamentales de todas las personas, así como aquella dirigida a que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*



**III. Reinserción:** es toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente en el seno de su comunidad y de su familia, conforme a las previsiones de esta Ley.

**IV. Transversalidad:** En la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con discapacidad, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes aplicables a la materia;

**V. Mínima intervención:** Es la adopción de medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

**VI. Subsidiariedad:** Radica en que previo al sometimiento del adolescente al Sistema de Justicia para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

**VII. Especialización:** Todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes. Las referencias que en esta Ley se hagan de Fiscal, Defensor Público, Juez, Sala del Tribunal Superior de Justicia, así como órganos policiales y de ejecución, se entenderán hechas a servidores públicos que cuenten con especialización en justicia para adolescentes

**VIII. Flexibilidad:** La autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente;

**IX.- Protección integral de los derechos del adolescente:** En todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo;



## SECCIÓN II

### **DERECHOS Y GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**

#### **ARTÍCULO 11. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ADOLESCENTES**

*Todo adolescente gozará directamente de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en las leyes de la materia aplicables al Distrito Federal.*

#### **ARTÍCULO 11bis. ENUNCIACIÓN NO LIMITATIVA.**

*Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación alguna por razones de orientación sexual, género, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.*

*Durante todo el proceso se respetarán al adolescente sus creencias, su religión y sus prácticas culturales y morales.*

*Son derechos de los adolescentes para los efectos de esta Ley:*

- I. Deben ser considerados y tratados como inocentes hasta que, por los medios legalmente establecidos, se compruebe su responsabilidad en el hecho ilícito que se les atribuya mediante sentencia que cause ejecutoria.*
- II. No ser procesados ni sancionados por actos u omisiones que no estén previa y expresamente definidos como delitos en el Código Penal o leyes aplicables al Distrito Federal. Tampoco podrán ser objeto de una medida si su conducta no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado.*
- III. Cuando puedan aplicárseles dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos fundamentales.*
- IV. Todos los operadores, autoridades y funcionarios que intervengan en el proceso, singularmente el Fiscal en la fase de investigación, velarán dentro de los límites de su respectiva competencia, por la efectividad del derecho de defensa. El derecho de defensa comprende la libre designación de un abogado, garantizando una defensa adecuada, mediante la necesaria asistencia técnico-jurídica de un defensor, que podrá ser público o, privado con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho y demuestre con documentos oficiales conocimientos especializados en la materia*



**y domicilio fijo. No se recibirá declaración de los adolescentes sin la asistencia de su defensor, ni ante otra autoridad que no sea la judicial; debiendo igualmente estar asistidos en todos los actos del proceso y de ejecución de las medidas que se les impongan bajo pena de nulidad.**

**V. Reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad. En caso de que no cuente con su propio defensor, el Tribunal le designará a un defensor público. Tiene derecho a conocer el contenido de la investigación, a presentar por sí o por su defensor, los datos, los medios de prueba y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario a ella. No obstante, el letrado designado podrá ser separado de su función cuando existan indicios de la comisión de un delito directamente relacionado con el hecho investigado, incurra en obstrucción a la justicia o utilice las comunicaciones con el defendido para una finalidad contraria a lo dispuesto en la ley. Solo el Juez o el Tribunal competente para conocer del proceso podrán acordar la exclusión del abogado, en resolución motivada y después de oír a todos los afectados.**

**VI. Inmediatamente después de su detención, tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad.**

**VII. Ser presentado inmediatamente y sin demora ante el Fiscal o el Juez, siempre dentro de los plazos que establece esta Ley, así como a no ser detenido ni conducido en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro.**

**VIII. Recibir información directamente, sin demora y en forma clara y precisa sobre la causa de su detención, la autoridad que la ordenó y a solicitar la presencia inmediata de sus padres u otro representante legal y su defensor.**

**Ser juzgados antes de cuatro meses, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que en su caso exceda de seis meses.**

**IX. Ser oído en cualquier etapa del proceso, desde el inicio de la investigación hasta que cumpla con la medida que en su caso le sea impuesta y que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que incidan en su esfera jurídica. Todo adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en castellano deberá ser provisto de un traductor o intérprete idóneo en su idioma o lengua, a fin de que pueda expresarse.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

***Si el adolescente presentara dificultad o discapacidad para hablar, las preguntas se le harán oralmente y las responderá por escrito; si fuere sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si no supiere leer ni escribir se le nombrará intérprete idóneo.***

***X. Abstenerse de declarar y no autoincriminarse. Si consintiera en rendir declaración, deberá hacerlo ante el Juez en presencia de su defensor y previa entrevista con éste si así lo deseara.***

***En ningún caso se le exigirá protesta de decir verdad.***

***Queda prohibido el uso de cualquier medio para hacerle declarar en su contra, o en contra de otra persona; tampoco podrán formularse cargos evidentemente improcedentes con el propósito de obtener una confesión.***

***XI. Que se respete su vida privada y la de su familia. Queda prohibido divulgar la identidad del adolescente investigado, sometido a proceso o sancionado, el nombre de sus padres o cualquier rasgo u otro dato que permita su identificación pública.***

***Los órganos especializados deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas judiciales no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.***

***Los antecedentes y registros relacionados con adolescentes sometidos a proceso o sancionados conforme a esta Ley, en ningún caso, podrán ser utilizados en otro juicio, salvo para los fines estadísticos y administrativos procedentes.***

***XII. Que las medidas que se impongan a los adolescentes sujetos a esta Ley, serán racionales y proporcionales al delito cometido y sus peculiaridades.***

***Por ningún tipo de circunstancias pueden imponerse, medidas indeterminadas. Lo anterior no excluye la posibilidad de disponer el cumplimiento de la medida antes de tiempo ni de modificarla en beneficio del adolescente conforme las previsiones de esta Ley, pero en ningún caso la modificación o la disposición de la medida agravará la situación del adolescente.***

***XIII. No procesarlo nuevamente por el mismo hecho, cuando en contra del adolescente ya haya recaído sentencia ejecutoriada, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.***

***XIV. No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente o atenten contra su dignidad.***



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**XV. Impugnar ante un Tribunal distinto del que emitió la decisión, en los supuestos previstos por esta Ley, cualquier resolución definitiva o provisional que le cause un agravio irreparable.**

**XVI. Que el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de la medida impuesta, garantice la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación media superior o superior, cuando se encuentren sujetos a cualquier tipo de medida, aún de carácter cautelar y de acuerdo a su edad y formación anterior o recibir información técnica y formación práctica sobre un oficio, arte o profesión; y**

**XVII. Los demás que legalmente sean procedentes.**

### CAPÍTULO TERCERO

### LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES ESPECIALIZADAS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

#### **ARTÍCULO 12. JUEZ NATURAL, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE.**

Ningún adolescente puede ser juzgado o condenado sino por los Jueces o Tribunales **especializados** previamente establecidos con anterioridad al hecho.

El juzgamiento y la decisión **de los hechos tipificados** como delitos **atribuidos** a los adolescentes se llevarán a cabo por Jueces **imparciales e independientes**, pertenecientes **al Poder Judicial**.

Para los efectos de esta Ley, los órganos y autoridades especializadas de la justicia para adolescentes son:

I. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- a. Jueces Especializados en Justicia para adolescentes;
- b. Magistrados Especializados en Justicia para adolescentes;

II. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- a. Ministerio Público o **Fiscal** Especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con sus auxiliares.
- b. **Policía Juvenil: será un órgano especializado que se encargará de auxiliar al Fiscal y a los Tribunales en materia de justicia para adolescentes, en el esclarecimiento y la verificación científica de los delitos y de los probables responsables. Funcionará dentro de la estructura del Organismo de Investigación.**

c. **Peritos**

III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:

- a. Defensores Públicos especializados en Justicia para Adolescentes;

IV. Secretaría de Gobierno:

- a. Autoridad ejecutora; y



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

b. Centros de Internamiento y de Tratamiento.

### **ARTÍCULO 12 BIS. CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA.**

*Las instituciones policiales incorporarán dentro de sus programas de formación y profesionalización, los estudios necesarios para que los agentes policiales cuenten con los conocimientos relativos a los objetivos y contenidos de la presente ley, a la Convención de los Derechos del Niño, a los derechos humanos y a los fenómenos criminológicos asociados a la ocurrencia de hechos tipificados como delitos y sus integrantes deberán estar especialmente capacitados para trabajar con adolescentes.*

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES.**

Los adolescentes serán responsables por la comisión de *los hechos* tipificados como delitos, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor del hecho tipificado como delito.

### **ARTÍCULO 16. OBJETO DEL PROCESO.**

El proceso tiene *por objeto el esclarecimiento de los hechos a efecto de determinar si existe responsabilidad del adolescente en los mismos, protegiendo al inocente o, según el caso, sujetarlo a una medida con el objeto de que asuma su responsabilidad y repare el daño, cumpliendo una función constructiva para la sociedad, respetando en todo momento el carácter pedagógico del sistema.*

### **ARTÍCULO 17. DEBIDO PROCESO**

*Durante todo el proceso, serán respetadas al adolescente y a la víctima u ofendido, las garantías que la Constitución General de la República establece, con especial énfasis en las de debido proceso, así como los principios, derechos y garantías contemplados en tratados internacionales, leyes generales y en esta Ley, que les garanticen la aplicación de un debido proceso.*

*Se asegurará un sistema de enjuiciamiento acusatorio*



**I. Corresponderá a los Jueces de Control especializados:**

**a). Conocer de las causas instauradas en contra de las personas a las que se refiere esta Ley;**

**b). Velar porque a los adolescentes y a víctimas u ofendidos se les respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables al Distrito Federal;**

**c). Calificar la legalidad de la detención y/o su cumplimiento, así como en los plazos y términos previstos por esta Ley, dictar, cuando correspondiere, la vinculación a proceso de investigación y, en su caso, proveer sobre las medidas cautelares que soliciten las partes;**

**d). Dictar las medidas correspondientes para que durante la custodia de los adolescentes detenidos, no sean incomunicados, coaccionados, intimidados, torturados o sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes;**

**e). Pronunciarse sobre las autorizaciones judiciales previas solicitadas por el Fiscal, que como consecuencia, privaren, restringieren o perturbaren el ejercicio de derechos previstos en la Constitución;**

**f). Fijar a las partes el plazo para precisar los medios de prueba que ofrecerán en el juicio oral;**

**g). Resolver lo conducente sobre la pertinencia y eventual admisión de los medios de prueba, para establecer las que habrán de desahogarse en el juicio oral en los términos previstos por esta Ley.**

**h). Presidir la audiencia de anticipo de prueba,**

**i). Aprobar los acuerdos reparatorios entre el adolescente y la víctima u ofendido, así como declarar la extinción de la acción persecutoria estatal o la reanudación del proceso por incumplimiento cuando procediere;**

**j). Conocer de las impugnaciones de la víctima u ofendido en los casos en que el Fiscal decida el no ejercicio de la acción de remisión o el sobreseimiento;**

**k). Aprobar la solicitud de suspensión del proceso por acuerdo reparatorio y sus condiciones, o cuando el adolescente cometa un hecho tipificado como delito, bajo el uso o por mantener dependencia al consumo de sustancias psicoactivas definidas en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal; así como resolver sobre la revocación de la suspensión y la reanudación del proceso cuando procediere, o en su caso, ordenar el sobreseimiento.**

**l). Promover las formas alternativas de justicia, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad;**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**m). Presidir las audiencias ordenadas hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral;**

**n). Las demás atribuciones que se determinen por las leyes aplicables.**

**II. A los Jueces de Juicio Oral especializados corresponde:**

**a). Presidir la audiencia de juicio oral y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en esta Ley;**

**b). Declarar la responsabilidad o inocencia del adolescente sometido a juicio;**

**c). Imponer las medidas sancionadoras atendiendo a los principios de responsabilidad limitada, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad del hecho típico, características y necesidades de los adolescentes con el fin de reinsertarlo familiar y socialmente, para que pueda lograr el pleno desarrollo de su persona y de sus capacidades; así como condenar a la reparación del daño;**

**d). Las demás atribuciones que se determinen por las leyes aplicables;**

**y**

**III. A los Jueces de ejecución especializados corresponde:**

**a). Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad, así como los derechos y garantías que le asisten al adolescente sancionado en esta etapa;**

**b). Previo dictamen del equipo multidisciplinario, revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción familiar y social del adolescente;**

**c). Controlar el otorgamiento o denegación de los beneficios relacionados con las medidas impuestas en sentencia definitiva;**

**d). Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;**

**e). Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes; y,**

**f). Las demás atribuciones que se determinen por las leyes aplicables.**

**En caso de conflicto competencial en los que se atribuya un hecho tipificado como delito a un adolescente, aun cuando no se hubiera determinado con certeza que tiene tal calidad, o a un adulto joven respecto de hechos cometidos cuando era adolescente, sólo los órganos judiciales especializados en la materia serán competentes para dirimirlos, aun los suscitados en la fase de ejecución.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

### **ARTÍCULO 18. DEROGADO**

### **ARTÍCULO 19. INMEDIACIÓN.**

**Los Jueces están** obligados a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrán delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de dicha obligación será causa de nulidad y de responsabilidad para dicho funcionario.

**Durante el desarrollo del proceso, las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez o Tribunal sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario;**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 20. ASIGNACIÓN DE ASUNTOS.**

**La asignación de inicio de investigación a una Fiscalía y a un fiscal determinado se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

**Ninguna de las partes en el proceso especializado podrá impugnar la designación del fiscal encargado de la investigación, salvo en los supuestos a los que se refiere el capítulo correspondiente a excusas y recusaciones del Código Procesal Penal para el Distrito Federal.**

### **ARTÍCULO 20 BIS. FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN.**

**La formalización de investigación es la comunicación realizada al adolescente por el fiscal en presencia del Juez, de que inició una investigación en su contra por uno o más hechos tipificados como delitos.**

### **ARTÍCULO 20 TER. VERIFICACIÓN DE EDAD E IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

**El adolescente deberá proporcionar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo, o si resulta necesario, se practicará la identificación física, utilizando datos personales, las impresiones dactilares, estudios médicos, extracción de ADN y señas particulares, identificación por medio de testigos u otros medios conducentes.**

**En tratándose de delito flagrante o caso urgente, el Fiscal dentro de 48 horas, contadas a partir de que el detenido sea puesto a su disposición,**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**amén de practicar las diligencias necesarias para determinar la comisión del hecho tipificado como delito y en su caso, su probable responsabilidad, verificará su edad e identidad, salvaguardando en todo instante su identidad personal y dignidad humana. Los Jueces o Tribunales de igual forma podrán ordenar verificarlas si hubiere razón fundada para ello. Todas estas medidas podrán aplicarse aún contra la voluntad del imputado, respetando sus derechos fundamentales.**

### **ARTÍCULO 21. AUXILIARES DEL FISCAL.**

**El Fiscal** será auxiliado por la policía **especializada** en el ámbito de sus atribuciones la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato. Asimismo **podrá auxiliarse de peritos en los términos previstos por esta Ley.**

### **ARTICULO 22. SECRETO EN LA IDENTIDAD DEL ADOLESCENTE Y SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.**

Toda persona que tenga acceso a las constancias de la **investigación, etapa intermedia, juicio y ejecución**, estará obligada a no divulgar o publicar cualquier dato que obre en los mismos, principalmente los referidos a la identidad del adolescente.

Asimismo y sin perjuicio de lo previamente establecido, deberá implementarse un sistema de generación de datos exclusivamente con fines estadísticos a partir de métodos que permitan contar con indicadores de medición y evaluación confiables.

### **ARTÍCULO 23. DEL HECHO TIPIFICADO COMO DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

**El hecho que la ley señale como delito y la probable responsabilidad, se tendrán por comprobados por cualquier medio probatorio previsto legalmente.**

**Por hecho se entiende el conjunto de elementos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.**

**La probable responsabilidad del adolescente se tendrá por demostrada cuando de los datos existentes, se deduzca su intervención en el hecho tipificado como delito por las leyes penales, el grado de ejecución en el mismo y no se acredite a su favor causa alguna de exclusión del delito.**

### **ARTÍCULO 24. ELEMENTOS DEL HECHO TIPIFICADO COMO DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

Durante la fase de investigación, **el Fiscal especializado** deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse **de datos y elementos de convicción que**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**establezcan el hecho tipificado como delito atribuido y la probable responsabilidad del adolescente como base de la imputación.**

**De contar con elementos para ello, el Fiscal ejercerá la acción de remisión, formulando imputación ante el Juez de Control. En caso contrario, ordenará el archivo provisional o definitivo de la investigación.**

**Los acuerdos dictados por el fiscal durante el proceso de investigación sólo podrán ser impugnados ante el Juez de Control en los supuestos expresamente establecidos en esta ley.**

**La impugnación deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo dictado por el Fiscal, mediante escrito en el que se expondrán los motivos en que se funda, expresando los agravios que han de tenerse en cuenta para resolver el recurso, al que se acompañarán, en su caso, los documentos justificativos de las peticiones formuladas.**

**Admitida a trámite la impugnación, el Secretario Judicial correrá traslado de la misma a las partes por un plazo común de cinco días, para que aleguen por escrito lo que estimen conveniente, señalando los agravios que deban ser considerados y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones.**

**El Juez resolverá con vista en los agravios formulados y, si fuera necesario, solicitará de las partes las informaciones o aclaraciones complementarias que requiera, resolviendo sin más trámite la impugnación formulada dentro de los cinco días siguientes.**

**Contra el auto en que se resuelva tal impugnación, no procede recurso alguno.**

### **ARTÍCULO 24 BIS. CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADO**

**Los Fiscales tendrán la obligación de ejercer la acción de remisión cuando sea procedente, con arreglo a las disposiciones de esta ley; no obstante, en audiencia oral una vez garantizada la reparación del daño, podrán solicitar al Juez prescindir, total o parcialmente de la persecución estatal, limitarla a una o varias infracciones o a alguno de los adolescentes que hayan participado en el hecho, cuando:**

- a) Se trate de un hecho que, por su insignificancia, lo exiguo de la contribución del partícipe o su mínima culpabilidad, no afecte el interés público.**
- b) El adolescente, a consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico o moral grave.**
- c) La sanción que se espera, por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la sanción ya impuesta o a la que se debe esperar por los restantes hechos.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**Si el Juez, de oficio, considera conveniente la aplicación de los anteriores criterios, solicitará la opinión del Fiscal quien deberá pronunciarse dentro de los tres días siguientes. El Juez no podrá aplicar un criterio de oportunidad sin el acuerdo del Fiscal.**

### **ARTÍCULO 24 TER. DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN**

**En los casos previstos en el artículo anterior, si la acción ya ha sido ejercida, sólo por desistimiento del Fiscal, ratificado por el Procurador o por en quien lo delegue, el Juez podrá decretar el sobreseimiento en cualquier etapa del proceso.**

### **ARTÍCULO 24 QUATER. HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS CULPOSOS.**

**Cuando se trate de hechos tipificados como delitos culposos, el Fiscal entregará de inmediato al adolescente a sus padres, representantes legales o encargados, quienes quedarán obligados a presentarlo ante la autoridad competente cuando para ello sean requeridos; para tal efecto deberán presentar las garantías necesarias, como lo prevé esta Ley.**

**El fiscal estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá absolver al adolescente de la misma si ha emitido resolución que lo declare plenamente responsable.**

### **ARTÍCULO 25. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**Medida cautelar constituye una restricción o limitación de derechos y tiene por objeto asegurar la materia del proceso.**

**Las medidas cautelares se mantendrán sólo durante el tiempo estrictamente necesario para alcanzar su fin y deberán revisarse cuando varíen las circunstancias que las motivaron. Emitida sentencia ejecutoria, quedarán sin efecto.**

**Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento por los juzgadores especializados hasta antes de dictarse sentencia ejecutoriada.**

**Son medidas cautelares las siguientes:**

- I. Detención preventiva como medida de último recurso;**
- II. La presentación de una garantía económica suficiente;**
- III. La prohibición de salir sin autorización, del país o de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;**
- IV. Someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;**
- V. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;**
- VI. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos**



**lugares;**

**VII. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;**

**VIII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales y la probable víctima conviva con el adolescente; y**

**IX. La detención preventiva en su domicilio, centro médico o instalaciones especializadas.**

**X. Medios electrónicos de localización.**

**Para imponer cualquier tipo de medida cautelar, amén de acreditar ante el Juez la existencia del hecho ilícito y la probable participación del adolescente, el Fiscal para la detención preventiva, justificará la necesidad de la medida. En los demás casos, el Juez impondrá una o varias de las medidas cautelares previstas en este artículo, dictando las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso el Juez podrá aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulte imposible.**

**ARTÍCULO 25 BIS CASOS EN QUE PROCEDE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.**

**Por detención preventiva se entiende toda forma de detención en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad, por orden de autoridad judicial.**

**La detención preventiva del adolescente es una medida cautelar que deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, y hasta por un plazo máximo de seis meses.**

**Para ordenarla, el Juez tomará en cuenta:**

- I. Que la conducta atribuida amerite una medida de internamiento;**
- II. Que el adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho.**
- III. El peligro de fuga. Para decidir sobre tal circunstancia, se tendrá en cuenta:
  - a). Arraigo en el Distrito Federal, que determina el domicilio o asentamiento habitual de la familia y/o del adolescente, así como las facilidades para abandonarlo o permanecer oculto.**
  - b). La temporalidad de la medida de internamiento sancionadora que podría imponerse como resultado del proceso;**
  - c). El comportamiento del adolescente durante el procesamiento que se le sigue, o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución estatal.****
- IV. Peligro de obstaculización del proceso, para lo cual se considerará**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**la destrucción, modificación, alteración, supresión o falsificación de medios de prueba.**

**V. La posible amenaza o influencia a: la víctima, testigos o coimputados, testigos o servidores públicos que intervengan en el proceso**

**La detención preventiva no podrá combinarse con otras medidas cautelares y debe ser cumplida en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitiva, separando a los adolescentes de los adultos jóvenes.**

### **ARTÍCULO 26. INICIACIÓN DE INVESTIGACIÓN.**

**Cuando, en virtud de denuncia o querrela, el fiscal tenga noticia de la comisión de hechos tipificados como delito atribuidos a adolescentes, ordenará iniciar la investigación.**

**El acuerdo de iniciación, con la precisión que le permitan los datos disponibles en ese momento determinará:**

- a) la identidad del o los adolescentes investigados,**
- b) la de las víctimas y/o ofendidos,**
- c) los hechos objeto de investigación y**
- d) la calificación jurídica que provisionalmente puede atribuirse a los hechos.**

**El acuerdo de iniciación será notificado al adolescente investigado, informándole de manera clara y comprensible de los derechos que le asisten; además será notificado al denunciante, así como a los ofendidos, informándoles de los derechos que les asisten, en particular del derecho a ser parte en el proceso.**

**Cuando el fiscal tenga conocimiento de la comisión de un hecho tipificado como delito por vía diversa a la denuncia o querrela, también de oficio, ordenará la iniciación del proceso.**

### **ARTÍCULO 26 BIS. ARCHIVO DE LA DENUNCIA O QUERRELLA.**

**No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, una vez recibida la denuncia o querrela, el fiscal podrá ordenar el archivo por no ser el hecho constitutivo de delito o por haberse extinguido la responsabilidad.**

**La determinación de archivo, será notificado al denunciante y a los ofendidos, quienes podrán impugnarlo en el plazo de cinco días ante el Juez de Control en turno, en términos del artículo 24 de esta Ley.**



**ARTÍCULO 26 TER. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y ACCIÓN DE REMISIÓN SIN DETENIDO.**

*Si no se dispone de elementos suficientes para dirigir la investigación contra el o los adolescentes señalados como probables responsables, el Fiscal, por sí o a través de la Policía Especializada, previa autorización judicial cuando así se requiera, practicará las diligencias necesarias para obtener los datos, declaraciones y cualesquiera otros elementos que puedan servir para atribuir la realización del hecho punible, con informe al Juez de control para el debido traslado al inculcado y su defensor.*

*Cuando de las diligencias practicadas no resulten indicios para atribuir al adolescente la realización del hecho punible, el Fiscal continuará la investigación hasta por el término de la prescripción, o en su caso ordenará la reserva o el archivo, según proceda.*

*Desde el momento en que las referidas diligencias proporcionen elementos suficientes para atribuir el hecho punible al investigado, y previa acreditación de su edad e identidad, el Fiscal ejercerá la acción de remisión sin detenido, solicitando al Juez de control citarlo para la celebración de audiencia inicial que deberá fijarse dentro de los ocho días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.*

**CAPÍTULO III  
DE LA RESOLUCIÓN INICIAL**

**ARTÍCULO 27. CITACIÓN PARA PRIMERA COMPARECENCIA E INASISTENCIA DEL INCULPADO.**

*En la citación para su primera comparecencia se le informará que deberá acudir asistido de su representante y de abogado de su confianza, advirtiéndole que si no lo hace le será designado uno público, previniendo al adolescente, que en caso de no comparecer se ordenará su detención o presentación según corresponda.*

*Si el adolescente no comparece para la celebración de la audiencia señalada en el artículo precedente, el Fiscal podrá solicitar al Juez Especializado que dicte:*

*I. Orden de presentación en los casos en los que la conducta que se investiga no merezca medida de internamiento, que será ejecutada por la fuerza pública, cuando el adolescente habiendo sido citado legalmente, se negare a presentarse o no se presentare sin causa justa.*

*II. Orden de detención, ejecutada por la fuerza pública, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento.*



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**En ningún caso el Fiscal solicitará del Juez de Control la adopción de medida cautelar alguna sin haber agotado previamente la citación para la primera comparecencia del investigado.**

### **ARTÍCULO 27 BIS. AUDIENCIA INICIAL Y PREVENCIONES.**

**Cuando el adolescente comparezca voluntariamente o sea presentado por la fuerza pública, se procederá a la celebración de la audiencia inicial ordenada.**

**Al iniciar la audiencia, previa identificación de las partes y realizada la protesta de ley de los representantes y defensor, el Juez, preguntará al investigado por sus datos personales, informándole de los derechos que le asisten, requiriéndolo para que conjuntamente con sus representantes, designe domicilio en el Distrito Federal donde practicar las notificaciones, apercibiéndolos que de no resultar cierta la información al respecto, se procederá conforme a las disposiciones procesales y penales aplicables.**

**Establecido el domicilio legal, se le prevendrá que las notificaciones realizadas en el mismo con cualquier persona mayor de edad, surtirán efectos legales, salvo las que sean personales, en cuyo caso tendrá efectos de citación para que conjuntamente con sus representantes se presente ante el Juez o Tribunal dentro de los 2 días siguientes, con el apercibimiento que se fije al efecto.**

**A continuación, el fiscal formalizará la investigación, informando de manera clara y precisa al adolescente de los hechos que se le atribuyen y su calificación jurídica provisional, formulando la imputación en la misma audiencia, de todo lo cual se dejará constancia en acta.**

**Las partes podrán solicitar al Juez la aplicación de medidas cautelares, cuando así proceda, pudiendo imponer alguna o prescindir de ella en los términos del apartado correspondiente, observándose en lo conducente lo dispuesto a partir del artículo 28 bis para la continuación del proceso.**

### **ARTÍCULO 28. ACCIÓN DE REMISIÓN CON DETENIDO.**

**Inmediatamente que un adolescente sea detenido en flagrancia o por caso urgente en términos de la ley procesal aplicable, o en cumplimiento a una orden judicial, las autoridades correspondientes, en forma clara y precisa le informarán el motivo de su detención, quien lo denuncia, la naturaleza y causa de la medida, así como los derechos y garantías que le asisten, mismo derecho que se garantizará en todas las etapas del proceso.**

**Todo adolescente detenido por causa diversa a mandamiento judicial, permanecerá en áreas exclusivas divididas por género, separadas de los adultos y sin demora será puesto a disposición del Fiscal de Adolescentes para los efectos que ésta Ley prevé.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**Si el hecho por el que se le privó de la libertad no es de los legalmente calificados como grave, el Fiscal ordenará su liberación, cumplido lo cual, una vez determinada su edad e identidad, tras practicar las diligencias necesarias para verificar la comisión del hecho atribuido, solicitará al Juez, sea citado para la celebración de la audiencia inicial en términos del último párrafo del artículo 26 ter de esta Ley.**

**Ejecutada que sea una orden de detención, o bien, cuando el Fiscal ejercite acción de remisión con detenido por flagrancia o caso urgente, la policía encargada de su cumplimiento y/o traslado, de inmediato pondrá al adolescente a disposición del Director del centro de internamiento, quien ordenará ubicarlo en un área específica diversa a la de quienes estén cumpliendo una medida definitiva de internamiento, presentándolo de inmediato ante el Juez correspondiente, poniéndolo a su disposición.**

**Una vez que el detenido sea puesto a disposición del Juez, de inmediato celebrará la audiencia inicial en la que, previa acreditación de edad e identidad por la fiscalía, calificará la legalidad de la detención y/o su cumplimiento. Si resultare no legal, la audiencia se suspenderá y se ordenará la inmediata libertad del adolescente, así como la devolución de la carpeta de investigación al Fiscal.**

**Cuando la carpeta de investigación sea devuelta al Fiscal, contará con diez días para integrarla y solicitar al Juez la celebración de audiencia para formular la imputación. En caso de que el Fiscal no presentara en el plazo señalado las actuaciones correspondientes, el Juez deberá dictar sobreseimiento respecto del proceso de que se trate.**

### **ARTÍCULO 28 BIS. DECLARACIÓN INICIAL Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONSTITUCIONAL.**

**Calificada que sea de legal la detención y/o su cumplimiento, en la misma audiencia y previa formulación de la imputación, se tomará la declaración inicial del adolescente; asimismo, previa solicitud de las partes, podrá imponer, sostener, revocar, modificar o sustituir la medida cautelar decretada con anterioridad; en el mismo acto, se emitirá la resolución inicial que determine su situación jurídica, sin perjuicio de que dicho plazo se amplíe por setenta y dos horas más, previa solicitud del adolescente o su defensor, con la finalidad de aportar medios de prueba a su favor, sin que proceda la admisión de los que ya obran en la carpeta de investigación, salvo su debida justificación.**

**La ampliación del plazo se hará del conocimiento inmediato del funcionario que tenga a su disposición al adolescente para los efectos de su custodia.**

**En preparación de la audiencia, en el mismo acto se notificará de manera personal a las partes, precisando el momento en que el adolescente fue**



**puesto a disposición del Juez, a efecto de verificar la observancia del plazo para recibir su declaración inicial y resolver su situación jurídica.**

**Si el adolescente y su defensor requieren del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia inicial de plazo ampliado, deberá indicarlo al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para su celebración. En caso contrario, deberán presentar por sí sus medios de prueba.**

**Cuando la audiencia se suspenda a petición del adolescente o su defensor, el Juez, a solicitud del representante, del defensor o del Fiscal, podrá imponer alguna de las medidas cautelares previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude, sin perjuicio de que por la gravedad del hecho, el Juez considere procedente la imposición de una medida cautelar por medios electrónicos, supuesto en el cual se deberá requerir la aceptación del adolescente, informándole que debe mantenerlo en funcionamiento y que en caso de incumplimiento se impondrá la medida de detención preventiva.**

**A esta audiencia deberán concurrir el Fiscal, el adolescente probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de éstos últimos no suspenderá la audiencia.**

**A los adolescentes que carezcan de representante legal, el Juez de oficio les nombrará uno dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

#### **ARTÍCULO 28 TER. RESOLUCIÓN INICIAL.**

**La resolución inicial emitida por el Juez de control dentro de la misma audiencia a que se refiere el artículo anterior o dentro del plazo ampliado previsto para ello, deberá cumplir con los requisitos siguientes:**

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita**
- II. Datos del adolescente probable responsable;**
- III. Datos de la víctima u ofendido en su caso;**
- IV. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;**
- V. Los fundamentos legales, así como los motivos por los cuales se considere que quedó o no acreditado el hecho tipificado como delito y la probable responsabilidad del adolescente en su comisión;**
- VI. La sujeción del adolescente al proceso de investigación con restricción o sin restricción de libertad y la orden de practicar el diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración que no ha lugar a la sujeción del mismo;**
- VII. La indicación de que el juicio se llevará a cabo en forma oral en los términos que señala esta Ley;**
- VIII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**IX. El auto se engrosará a la carpeta correspondiente en un plazo no mayor de 48 horas, debiendo contener el nombre y firma del Juez que la emita y del Secretario Judicial.**

**Cuando el Juez dicte auto de libertad por la ausencia de medios de prueba para acreditar el hecho tipificado como delito o la probable responsabilidad del adolescente, se procederá en los términos previstos en el último párrafo del artículo 28 de esta Ley, salvo el plazo que tendrá el Fiscal, que será de treinta días.**

**De estimarse que existen elementos suficientes para acreditar el hecho tipificado como delito y la probable responsabilidad del imputado, la resolución inicial, se notificará de manera personal a las partes, haciéndoles del conocimiento en el mismo acto que el adolescente queda vinculado a proceso y formalmente sujeto a investigación.**

**Antes de concluir la audiencia inicial, el Juez de Control, previa consulta a las partes, fijará al Fiscal, un plazo que no podrá ser superior a sesenta días para que cierre la investigación y se identifiquen los medios de prueba que se proponen desahogar en juicio.**

### **ARTÍCULO 29. ACUSACIÓN.**

**De las diligencias de investigación realizadas por el fiscal, durante el periodo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, deberá informarse al Juez, quien dentro de los tres días siguientes, correrá traslado de todo lo actuado a la defensa, para mantener el control de la investigación y regular el equilibrio procesal.**

**Cuando la investigación haya de extenderse a nuevos hechos respecto del mismo investigado o concurren elementos para atribuir el hecho punible a otro u otros adolescentes, se convocará a nueva comparecencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta ley.**

**Dentro de los cinco días siguientes al cierre de la investigación, el Fiscal por escrito podrá:**

- I.- Formular la acusación;**
- II.- Solicitar el sobreseimiento de la causa y**
- III.- Solicitar la suspensión del proceso.**

**La acusación además de contener los requisitos formales del escrito de remisión, deberá señalar**

- a). Los hechos punibles que resultan de la investigación.**

**En ningún caso podrán incluirse hechos que no hayan sido comunicados al investigado en la comparecencia inicial.**

- b). La calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyen.**



- c). *La participación que en ellos se atribuye a la persona investigada*
- d). *La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes del delito o causas que excluyen el hecho tipificado como delito.*
- e). *Las medidas, principales y accesorias, que proceda imponer al acusado en caso de resultar condenado.*
- f). *Los medios de prueba cuyo desahogo pretenda en la audiencia de juicio.*

*Una vez presentado el escrito de acusación, el Juez correrá traslado por cinco días al adolescente y a su defensor, quienes en ese plazo ofrecerán sus medios de prueba para el*

*Juicio.*

*Transcurrido este último plazo, el Juez de Control a efecto de decidir sobre las cuestiones preliminares a debatir, fijará fecha para la celebración de la audiencia correspondiente, la cual deberá verificarse dentro de los diez días siguientes.*

*El Juez de Control que haya dictado los autos de vinculación a proceso y de apertura a juicio quedará impedido para conocer del juicio. También lo estará el Juez especializado para adolescentes que por cualquier motivo haya tenido conocimiento del proceso hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio.*

#### **ARTÍCULO 29 BIS. AUDIENCIA INTERMEDIA.**

*La audiencia intermedia tiene como objetivos, delimitar el objeto del juicio a partir de la acusación, corregir los vicios formales, resolver sobre excepciones de previo y especial pronunciamiento y atendiendo a los medios de prueba admitidos, determinar las personas que deben ser citadas a la audiencia de juicio oral.*

*El Juez abrirá la audiencia con la identificación de las partes y hecho que sea, realizará un recuento de las presentaciones realizadas por los intervinientes relativas a la acusación y la contestación de la misma. Acto seguido, pedirá a las partes fijar las cuestiones a debatir y en caso de no haberlas, el Juez podrá plantear las que considere pertinentes.*

*No podrá debatirse más de una cuestión a la vez, salvo que por su intrínseca relación así se considere pertinente por el Juez, quien deberá cerrar el debate y resolver respecto de cada punto, antes de pasar al siguiente.*

*Luego de examinar los medios de prueba ofrecidos y de escuchar a las partes, el Juez ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidas aquellas que manifiestamente resulten impertinentes, las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios y las que el Código Procesal Penal determine como inadmisibles.*



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**Si estimare en los mismos términos que la aprobación de los medios de prueba testimonial y documental que hubieren sido ofrecidas, producirán efectos puramente dilatorios en la audiencia de juicio, dispondrá que quien las ofrezca, reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias que no guarden pertinencia sustancial con la materia que se someterá a juicio.**

**En los mismos términos y luego de escuchar a las partes, el juzgador podrá determinar los dictámenes que deban emitirse, según las necesidades y la complejidad de las cuestiones por resolver, o bien, podrá limitar el número de peritos cuando resulten excesivos y pudieran entorpecer la realización del juicio.**

**De los demás medios de prueba que se hayan ofrecido y no sean objeto de debate, el Juez también resolverá sobre su admisión al dictar el auto de apertura de juicio oral; debiendo prepararse para su desahogo de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal vigente.**

### **ARTÍCULO 29 TER. AUTO DE APERTURA**

**El auto que ordene la apertura del juicio oral determinará:**

**1. El órgano competente para el enjuiciamiento de:**

**a) Los hechos a debatir.**

**Son hechos a debatir los que habiendo sido objeto de los escritos de acusación no sean expresamente excluidos del enjuiciamiento.**

**b) El o los adolescentes que habrán de ser juzgados como acusados.**

**2. Si hubiera mediado petición de sobreseimiento, el auto incluirá la desestimación de la pretensión, consignando las razones que justifican la procedencia del juicio oral.**

**3. Contra el auto de apertura del juicio oral no cabrá recurso alguno, salvo en lo relativo a la adopción de medidas cautelares, que las partes podrán recurrir.**

**En el auto de apertura del juicio oral se ordenará que se deduzca testimonio de la propia resolución y de las posiciones de las partes que serán materia de debate y que se remitirán en una carpeta al Juez de juicio oral.**

**El Secretario judicial se asegurará de que el testimonio de las calificaciones no incluya los escritos de fundamentación e impugnación de la acusación.**

**A petición de cualquiera de las partes, podrá formarse también testimonio de:**

**a) Las actas de las diligencias de desahogo de prueba anticipada.**

**b) Las actas de las diligencias no reproducibles que hayan de ser ratificadas en el juicio oral.**

**c) Los documentos e informes que obren en el proceso de investigación que hayan sido propuestos como medio de prueba documental.**



**A los testimonios se acompañarán los soportes audiovisuales en los que consten las diligencias, documentos o informes que hayan de acceder al juicio oral.**

**Con los testimonios anteriores se formará una carpeta que se entregará a cada una de las partes a efecto de que en los términos y con los requisitos legales puedan ser introducidos a la audiencia de juicio oral.**

**El Juez de Control hará llegar la carpeta con la resolución de apertura del juicio al Juez competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. También pondrá a su disposición a los adolescentes sometidos a detención provisional u otras medidas cautelares personales.**

**Contra este auto, no se admitirá recurso alguno**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES**

#### **ARTÍCULO 30. CATÁLOGO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES.**

Se califican como **hechos tipificados** como delitos graves, para los efectos de esta ley, **consumados o tentados, los siguientes:**

I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;

II. Femicidio, previsto en el artículo 148 bis;

III. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, cuando sean cometidas con medios violentos como armas que representen potencialidad lesiva o explosivos, en términos del artículo 19 Constitucional;

IV. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;

V. Violación previsto en los artículos 174, 175 y 181 Bis párrafos primero y segundo;

VI. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previsto en el artículo 184;

VII. Robo Calificado cometido con violencia, previsto en el artículo 220, en relación al 225, cuando sea cometido con medios violentos como armas que representen potencialidad lesiva o explosivos, en términos del artículo 19 Constitucional; y

VIII. Daño a la Propiedad, previsto en el artículo 239 fracción IV, con relación al 241.

IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.



**Los anteriores artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal; así como:**

**X. Secuestro, previsto en la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro;**

**XI. Delitos previstos en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos;**

**XII. Delitos previstos en los artículos 475 y 476 en relación al 480 de la Ley General de Salud, en relación a su vez, al 194 fracción XV, inciso 2) del Código Federal de Procedimientos Penales**

#### **ARTÍCULO 30 BIS. PRUEBA ANTICIPADA.**

**Cuando durante la investigación o después de haberla cerrado, hubiere bases suficientes para estimar que algún testigo no podrá concurrir al juicio oral o existe alguna causa que le impida declarar, las partes, con exposición de sus razones, podrán solicitar al Juez de control, que su testimonio se desahogue anticipadamente. La solicitud podrá realizarse desde que se presente la denuncia y hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio.**

**El Juez de control ordenará su desahogo si la considera indispensable, valorando las razones expuestas y la necesidad de no diferirse para la Audiencia de Juicio, sin grave riesgo de pérdida por la demora. En este caso, citará a los interesados, sus defensores y/o representantes legales, quienes tendrán derecho a ejercer en el acto todas las facultades previstas respecto de su intervención en la audiencia.**

**El Juez hará constar en acta el contenido de la diligencia, con todos los detalles que sean necesarios, incluyendo las observaciones que los participantes propongan, amén de la fecha, la hora y el lugar de práctica de la diligencia y será firmada por el Juez, el Secretario Judicial y por quienes hubieren intervenido.**

**Cuando se trate de diligencias divididas o prolongadas, podrán constar en actas separadas, según lo disponga el juzgador, debiendo además realizarse una grabación auditiva o audiovisual cuyo soporte, debidamente resguardado, integrará el acta, en la que constará el método utilizado y la identificación del resguardo.**

**Las diligencias, su registro y las grabaciones del acto, realizadas con apego a las reglas establecidas en este dispositivo, podrán ser incorporados a las audiencias por lectura o reproducción.**

**ARTÍCULO 30 TER.- PERICIAL SOBRE OBJETOS CONSUMIBLES. Si un peritaje admitido como prueba anticipada recae sobre objetos que se**



**consuman al ser analizados, se verificará el primer análisis únicamente sobre la mitad de la sustancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. En este caso o cualquier otro semejante que impida se practique un diverso peritaje, el Fiscal estará obligado a notificar al defensor del adolescente, si éste ya se encontrase individualizado o al defensor público, para que, si lo desea, designe perito que conjuntamente con el designado por el Fiscal practiquen el peritaje, o bien, para que acuda a presenciar la realización de la pericial practicada por aquél. Aun cuando no comparezca a la realización del peritaje el perito designado por el defensor del imputado, o éste omita designar uno para tal efecto, la pericial se llevará a cabo y será admisible como prueba en juicio.**

**De no cumplirse con la obligación antes prevista, la pericial, será desechada como prueba en caso de ser ofrecida como tal.**

**CAPÍTULO V  
DEL PROCESO  
SECCIÓN I  
PROCESO ORAL**

**ARTÍCULO 31. ORALIDAD DEL PROCESO.**

El proceso será **acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.** El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y su defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. **En la audiencia** deberán estar presentes: el Juez, el adolescente, su representante y su Defensor, el ofendido o víctima en su caso y **el Fiscal. La ausencia del representante del adolescente y, solo en delitos perseguibles de oficio, la del ofendido o la víctima,** no suspenderá la audiencia. **Y se desarrollará de la siguiente forma:**

**I. La audiencia de Juicio** deberá realizarse en dos etapas: la primera para determinar si se prueba la existencia **del hecho tipificado como delito y la responsabilidad del adolescente y, la segunda, para la individualización de la medida, en su caso.**

**II. La audiencia será continua y se desarrollará** en forma ininterrumpida hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días hábiles consecutivos, cuando:

- a) Se **deba** resolver una cuestión incidental que, por su naturaleza, **no pueda resolverse de inmediato en la misma audiencia;**
- b) Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando un hecho superveniente torne indispensable una investigación



suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;

c) **No comparezcan testigos, intérpretes**, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por **medio** de la fuerza pública;

d) Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el proceso;

e) El defensor o **el Fiscal** no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso **de exclusión por orden judicial, o separación por enfermedad grave** o fallezcan; o

f) Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El Juez ordenará los aplazamientos que se requieran **en caso de enfermedad grave de alguno de los intervinientes cuando sea debidamente diagnosticada**, indicando la fecha y la hora en que continuará la audiencia, pero respetando en todo momento los tiempos máximos para resolver la controversia. Si se diera el caso de una incapacidad permanente de las partes a que se refiere el inciso e) del presente artículo, el Juez otorgará un plazo de 3 días para que el acusado o la víctima designen a su representante legal, apercibiendo al acusado que en caso de no designarlo, se le asignaría un Defensor Público; de igual manera, si se tratara de una incapacidad permanente **del Fiscal, el Juez** otorgará igual plazo al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que designe un nuevo Agente de **la fiscalía** en el asunto de que se trate.

No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se impondrá al Juez una corrección disciplinaria, a menos que se justifique por enfermedad grave, pero en todo caso, **si no fuera posible** continuar con el proceso, el Juez deberá solicitar **su sustitución al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que se inicie nuevamente el proceso, o bien, las partes** podrán hacerlo si el Juez está impedido para ello.

III. Al iniciar la audiencia **del juicio, previa individualización de las partes**, el Juez debe informar de forma clara y sencilla al adolescente sobre sus derechos y garantías y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la misma. A continuación le dará la palabra **al Fiscal** para que exponga **su alegato de apertura, exponiendo con claridad en su teoría del caso los hechos que serán materia del debate, precisando a partir de los mismos, el delito que se atribuye al adolescente; a continuación, dará la palabra al defensor por sí desea realizar un alegato inicial;**



IV. Acto seguido, **se** dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho a declarar si así lo desea o de hacerlo con posterioridad. Seguidamente, iniciando con **el Fiscal**, las partes establecerán en forma verbal **los medios de prueba ofrecidos y admitidos, así como el orden para su desahogo**. A continuación, **se desahogarán los admitidos en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Fiscal**;

V. Durante el desarrollo de la audiencia, los alegatos y argumentos de las partes, **el examen de testigos, la recepción e introducción de medios de prueba a juicio, los planteamientos de las partes y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella, su traslado y resolución que** serán en forma oral, **invariablemente se harán constar resumidos en acta levantada por tal motivo**. Las decisiones del Juez serán dictadas, con expresión de sus motivos y fundamentos, quedando todos notificados por su emisión. Su parte dispositiva constará luego en el acta que estará debidamente firmada por las partes, salvo lo dispuesto para el dictado de la sentencia;

VI. Cuando la decisión **judicial que se tome** implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito;

VII. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en **castellano**, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete o traductor, leyéndose o relatándose las preguntas **y** las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley;

VIII. Durante la audiencia, **los testigos deberán ser** interrogados personalmente. Su declaración personal sólo podrá ser sustituida con la lectura de los registros si la misma ya consta en anteriores declaraciones y cuando sea necesario para apoyo de memoria o **para** demostrar o superar contradicciones entre ellas y las prestadas en la audiencia y, sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes;

IX. **Los testigos por sí o por medio de los intérpretes y traductores citados** responderán directamente a las preguntas que les formulen **el Fiscal** o el Defensor. Antes de declarar, **los testigos, intérpretes y traductores** no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden previamente establecido;

X. El Juez después de tomarle la protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaran falsamente, concederá la palabra a la parte que ofreció la prueba, para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo;



XI. Las partes durante el interrogatorio pueden hacerlo libremente, pero **se abstendrán** de formular **preguntas capciosas, sugestivas, impertinentes o que involucren más de un hecho; reglas a las que se sujetará el contrainterrogatorio, salvo en el caso de las preguntas capciosas o sugestivas.**

XII. **Durante el interrogatorio**, sólo las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas y el Juez deberá calificar dichas objeciones en ese momento. **De** desestimar dicha objeción, se formulará la pregunta para su respuesta y, en caso de que se considerara fundada la objeción, la misma no podrá ser formulada por su oferente, pero **su manifestación se tendrá como objeción respecto de la pregunta** que se le impidió realizar.

XIII. Los documentos e informes admitidos previamente, así **como el acta de prueba anticipada, en su caso, serán exhibidos y leídos en la audiencia**, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. El Juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, a efecto de leer o reproducir sólo la parte pertinente del documento o de la grabación;

XIV. **Los documentos, objetos y elementos que hubieran sido asegurados cumpliendo con los requisitos legales, serán introducidos en la audiencia en los términos previstos en el Código Procesal Penal para el Distrito Federal y podrán ser presentados a los testigos, a sus traductores o intérpretes, así como** al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos;

XV. **Quedan prohibidas las pruebas por lectura, salvo su admisión en casos excepcionales, calificados** por el Juez;

XVI. Nunca se podrán incorporar como medio de prueba, o dar lectura a las actas o documentos que den cuenta de las actuaciones o diligencias declaradas nulas por alguna resolución dictada por autoridad competente;

XVII. Terminada la recepción de **los medios de prueba**, el Juez concederá sucesivamente la palabra **al Fiscal** y luego al defensor, para que, en ese orden, **realicen su alegato de clausura**;

XVIII. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte y si ésta persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, **los medios de prueba recibidos** y las cuestiones a resolver;



XIX. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u **ofendido presente** si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más, **declarando cerrada la audiencia;**

XX. **Inmediatamente después del discurso de clausura, el Juez decidirá sobre el hecho tipificado como delito y la responsabilidad del adolescente, sin resolver en ese momento respecto de la individualización de la medida que habrá de imponer;**

XXI. **La decisión se emitirá de forma inmediata salvo en aquellos casos en que por su naturaleza y complejidad requiera de mayor tiempo para resolver, el cual, no podrá exceder de veinticuatro horas. El fallo no podrá suspenderse salvo por enfermedad grave del Juez, en caso contrario, se deberá reemplazar al Juez; en caso de enfermedad grave del Juez, la suspensión de la emisión del fallo no podrá ampliarse por más de diez días, observándose en todo momento el plazo para resolver la controversia, luego de los cuáles se deberá reemplazar al Juez. Cuando el Juez sea sustituido, se realizará la audiencia de juicio oral nuevamente;**

XXII. **El Juez apreciará la prueba según las disposiciones de esta Ley;**

XXIII. **En caso de demostrarse la plena responsabilidad del adolescente, el Juez citará a las partes a más tardar dentro de cinco días para que acudan a la audiencia de comunicación de la sentencia, en la cual deberá individualizar las medidas y el orden en el que se impondrán;**

XXIV. **Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente estén legalmente previstas y fijará, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa personalizado de ejecución de la medida, explicando al adolescente que así procede para darle oportunidad de cumplir con las medidas alternativas y evitar que permanezca internado, previniéndole de la posibilidad de aplicar la más grave en caso de incumplimiento. En todos los casos el Juez resolverá sobre la reparación del daño, atendiendo también a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley;**

XXV. **Para los efectos de la presente Ley, los plazos serán fatales y empezarán a correr el día siguiente al en que se haga la notificación de la resolución que corresponda;**

XXVI. **Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señale el calendario oficial;**



**XXVII. Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del adolescente, en cuyo caso se computarán por horas y se contarán de momento a momento;**

**XXVIII. DEROGADA**

## **SECCIÓN II PROCESO ESCRITO**

### **ARTÍCULO 32. DEROGADO**

#### **ARTÍCULO 32 BIS. LA SENTENCIA.**

**Una vez emitida la decisión sobre la comprobación del hecho tipificado como delito, así como la declaratoria judicial sobre la plena responsabilidad del adolescente y habiendo escuchado a las partes para efecto de la individualización de la medida que habrá de imponerse al justiciable en la audiencia de comunicación de la sentencia, el Juez informará al adolescente el fallo en un lenguaje que le sea accesible.**

**En tal diligencia deberán estar presentes el Fiscal encargado del caso, el adolescente, su representante, así como su Defensor, o bien el designado dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los supuestos previstos en este Ordenamiento.**

**Una vez comunicada la decisión del Tribunal, se engrosará la sentencia respectiva dentro de los cinco días hábiles posteriores y en todos los casos la resolución definitiva contendrá los siguientes apartados:**

- a) Lugar, fecha y hora en que es emitida;**
- b) Datos personales del adolescente;**
- c) Hechos probados en la etapa de depuración de pruebas;**
- d) Argumentos sobre los hechos afirmados por las partes en los alegatos conclusivos de clausura y la decisión del Juez debidamente fundada y motivada, a partir de la confrontación de las posturas de las partes, respecto de la comprobación del hecho tipificado como delito y la responsabilidad del adolescente;**
- e) Si la sentencia fuere condenatoria, el Juez al determinar las medidas aplicables, las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del hecho, la edad del adolescente y sus peculiaridades, en términos de lo que dispone el artículo 58 de la presente Ley;**
- f) En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;**



**g). La sentencia deberá estar firmada por el Juez que la pronunció y el Secretario Judicial.**

**El Tribunal valorará libremente la prueba desahogada ante él, en términos del artículo 38 de esta Ley.**

**Contra la sentencia definitiva procederá recurso de apelación con efectos de nulidad.**

**Una vez que quede firme la decisión de condena, el Juez de juicio pondrá al adolescente a disposición del Juez de Ejecución Especializado en adolescentes, remitiendo el cuadernillo que contendrá copia certificada de la ejecutoria respectiva y la diligencia en donde se hace del conocimiento al adolescente y a su representante el alcance de la medida impuesta, y en su caso la obligación de presentarse ante el Juez de Ejecución con el apercibimiento respectivo como se detalla en el capítulo correspondiente.**

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **ARTÍCULO 33. DEROGADO**

## **CAPÍTULO VII DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y LA LIBERTAD PROVISIONAL**

### **ARTÍCULO 34. DEROGADO**

### **ARTÍCULO 35. DEROGADO**

### **ARTÍCULO 36. DEROGADO**

## **CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

### **ARTÍCULO 38. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

**Las pruebas serán valoradas por el Juez según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.**

**Carecerán de valor probatorio las diligencias practicadas en la fase de investigación. No obstante, las leyes procesales podrán establecer un incidente contradictorio ante la autoridad judicial para el aseguramiento de las fuentes de prueba de carácter personal y su anticipo, cuando sea previsible que no se obtendrán en el acto del juicio.**



**No surtirán efecto las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación de derechos fundamentales. Sin embargo, la ley procesal penal podrá autorizar la utilización de las informaciones obtenidas a partir de las mismas siempre que no guarden una conexión jurídica relevante con la previa lesión del derecho fundamental. Esta excepción nunca podrá aplicarse en caso de tortura o atentados graves a la integridad física o moral. Las pruebas personales solo podrán ser valoradas por el Tribunal ante el que se hayan practicado en condiciones de publicidad y contradicción, salvo los supuestos excepcionales en los que en interés de las víctimas en situación de riesgo sea necesaria la utilización de medios de comunicación no presencial para su declaración en el juicio.**

**CAPÍTULO IX.  
FORMAS ALTERNATIVAS DE JUSTICIA  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 39. MEDIOS ALTERNOS A JUICIO**

**Los medios alternos al proceso judicial responden a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente Ley; se orientan hacia los fines de la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente y su representante, asistidos por el Fiscal y el Defensor respectivamente, participen conjuntamente de forma activa en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido.**

**Las autoridades aplicarán de forma prioritaria las formas alternativas de justicia contenidas en este capítulo de conformidad con los tratados internacionales y las leyes aplicables.**

**Desde su primera intervención, el Fiscal o, en su caso, el Juez, exhortará a los interesados a utilizar las formas alternativas de justicia en los casos en que procedan, y les explicará los efectos y los mecanismos disponibles.**

**Cuando el Estado sea víctima, para los efectos de este capítulo, será representado por la autoridad que disponga la ley orgánica respectiva.**

**ARTÍCULO 40. ACUERDOS REPARATORIOS. Se entiende por acuerdo reparatorio el pacto entre la víctima u ofendido y el adolescente y su representante que lleva como resultado a la solución del conflicto mediante cualquier mecanismo idóneo, como la conciliación o la mediación, entre otros.**

**Con excepción de los delitos previstos en el artículo 30 de esta Ley, procederá el acuerdo reparatorio entre la víctima u ofendido y el adolescente y su representante hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio.**



**La práctica para llegar a acuerdos reparatorios se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.**

**El Fiscal o el Juez podrán solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos reparatorios entre las partes en conflicto o instar a los interesados para que designen un facilitador preferentemente certificado.**

**Los facilitadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. La información que se genere en los procedimientos respectivos no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.**

**Todo acuerdo reparatorio deberá ser aprobado por un Juez. El Juez no aprobará los acuerdos reparatorios cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.**

**No obstante lo dispuesto anteriormente, en los delitos cometidos en perjuicio de menores de edad, en los de carácter sexual y en los casos de violencia familiar, dependiendo de las particularidades del caso, el Juez valorará si procura el acuerdo reparatorio entre las partes.**

**El procedimiento para lograr el acuerdo no podrá extenderse por más de treinta días naturales, en tanto que suspende el proceso y la prescripción de la acción estatal.**

**Si a juicio del Fiscal o del Juez existen actuaciones urgentes o inaplazables, éstas se realizarán siempre que no impliquen un acto de molestia que sea relevante para el adolescente.**

**Si se produce el acuerdo se levantará un acta que tendrá fuerza vinculante.**

**El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción estatal.**

**Si el adolescente incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de un año contado a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo, el proceso continuará como si no se hubiera realizado el acuerdo.**

**El cumplimiento de lo acordado extingue la acción estatal.**

#### **ARTÍCULO 40 BIS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA**

**En aquellos hechos tipificados como delito, donde el bien jurídico es comunitario y el sujeto pasivo genérico, los de naturaleza culposa, así como los previstos en el inciso k) del artículo 17 de esta Ley, a petición del Fiscal podrá suspenderse el proceso a prueba, siempre que el adolescente no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**La suspensión del proceso podrá solicitarse al Juez en cualquier momento desde que el adolescente sea puesto a disposición del Fiscal y hasta antes de la audiencia de juicio; y no impedirá que se solicite la reparación del daño ante los Tribunales respectivos. Si efectuada la petición aún no existe remisión, se estará a una descripción sucinta de los hechos que haga el Fiscal.**

**La solicitud deberá contener un acuerdo de reparación del daño causado por el hecho tipificado como delito y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente. El acuerdo podrá consistir en una indemnización hasta el equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse, de manera inmediata o por cumplir a plazos.**

**Para el otorgamiento de la suspensión será necesario que el adolescente voluntariamente ante el Juez, en presencia de su Defensor y de su Representante, admita el hecho que se le atribuye y será condición necesaria que existan datos en la investigación que permitan corroborar que es verosímil.**

**El Juez Especializado, oír al Fiscal en audiencia sobre la solicitud de suspensión, así como a la víctima u ofendido, en los casos previstos en el primer párrafo de este artículo, así como al adolescente y su representante, resolviendo de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de resolución inicial, de ser el caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el acuerdo de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad. La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.**

**Si la solicitud no se admite, o el proceso se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del adolescente no tendrá valor probatorio alguno, no podrá considerarse como confesión, ni ser utilizada en su contra. El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:**

- I. Residir en un lugar determinado;**
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;**
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;**
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;**
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;**



- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;**
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo;**
- VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez;**
- IX. No conducir vehículos, o**
- X. Abstenerse de salir del Distrito Federal.**

**Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser incompatibles a su estado físico o contrarias a su salud o alguna otra causa de especial relevancia el Juez Especializado podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.**

**Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso podrán imponerse medidas más gravosas que las solicitadas por el Fiscal.**

**La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, el Fiscal y la víctima u ofendido, quienes podrán realizar observaciones a las reglas impuestas, mismas que serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado prevendrá al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia.**

**En los casos suspendidos en términos de lo dispuesto en este artículo, el Fiscal para Adolescentes tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.**

**Si el adolescente se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas para la suspensión del proceso a prueba, el Juez Especializado para Adolescentes, previa petición del Fiscal, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. En lugar de la revocación, el Juez podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión podrá imponerse sólo por una vez.**

**La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por la reparación del daño que le pudiere corresponder.**

**Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso, debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento.**

**Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedará suspendida la prescripción de la remisión o los plazos procesales correspondientes.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente esté privado de su libertad por otro proceso.**

**Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo seguirá su curso, hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte dentro de este proceso.**

**La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas a la privación de libertad cuando fueren procedentes.**

### CAPÍTULO X

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL HECHO TIPIFICADO COMO DELITO

##### ARTÍCULO 41. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Se excluirá al adolescente de su responsabilidad, cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

- I. Que la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del adolescente;
- II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal **del hecho tipificado** como delito;
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
  - b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
  - c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando **el hecho tipificado** como delito se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;

V. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá



cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

VI. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente no ocasionado dolosamente por el adolescente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el adolescente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VII. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VIII. Al momento de realizar **el hecho tipificado** como delito, el adolescente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el adolescente hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal;

IX. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal de la conducta típica de que se trate; o

b) La ilicitud **del hecho tipificado** como delito, ya sea porque el adolescente desconozca la existencia de la Ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada **el hecho tipificado** como delito. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

X. En atención a las circunstancias que concurren en la realización de **un hecho tipificado** como delito, no sea racionalmente exigible al adolescente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas mencionadas anteriormente se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el adolescente se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.



## **CAPÍTULO XI DE LA DEFENSA DEL ADOLESCENTE.**

### **ARTÍCULO 42. EL OBJETO DE LA DEFENSORÍA PARA ADOLESCENTES**

La Defensoría **Pública** tiene como objeto primordial el proporcionar de forma obligatoria y gratuita, los servicios de asesoría, asistencia y defensa jurídica; así como la tutela de los intereses legítimos y superiores del adolescente, ante la autoridad administrativa o judicial.

### **ARTÍCULO 43. PERSONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.**

La Defensoría **Pública** contará con el número de defensores, así como el personal técnico administrativo que se determine en la Ley de la Defensoría Pública para el Distrito Federal.

### **ARTÍCULO 44. INTERVENCIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS**

La intervención de los Defensores adscritos a la Defensoría **Pública** deberá realizarse en todo el proceso; así como en las fases de aplicación de medidas de orientación, protección, tratamiento en internamiento y externación y en la fase de seguimiento.

## **CAPÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

### **ARTÍCULO 45. CASOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN.**

El proceso se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I. Cuando no se haya localizado o presentado el adolescente ante el Juez competente, en la fecha señalada para ello;**
- II. Cuando al adolescente se le tenga por sustraído de la acción de la justicia;**
- III. Por incapacidad física y/o mental, temporal o permanente, del adolescente para continuar el proceso.**
- IV. En los supuestos previstos por los artículos 40 y 40 bis de esta Ley.**

### **ARTÍCULO 46. SUSPENSIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL FÍSICA Y/O MENTAL.**

En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la suspensión del **proceso** procederá también a petición del defensor, padres, representantes legales, encargados o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, y será **ordenado por el Juez**. La resolución podrá ser impugnada por parte legítima en el proceso estándose a lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley.



**ARTÍCULO 47. DESAPARICIÓN DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN.**

Cuando se tenga conocimiento que ha desaparecido la causa de suspensión del **proceso, el Juez, de oficio o a petición del Fiscal, ordenará** la continuación del mismo, siempre y cuando se haya determinado una incapacidad transitoria, cuando se trate de una permanente se estará a lo previsto por el artículo 6 de esta Ley.

**CAPÍTULO XIII  
DEL SOBRESEIMIENTO**

**ARTÍCULO 48. PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO.**

Procede el sobreseimiento en los siguientes casos:

- I. Por muerte del adolescente;
- II. Por incapacidad permanente mental y/o física grave o incurable determinada a juicio de peritos;
- III. Por desistimiento expreso de la parte ofendida en los casos en que así proceda;
- IV. Cuando se compruebe durante el **proceso** que la conducta atribuida al adolescente no se tipifica como delito por las leyes penales;
- V. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o en su defecto en los dictámenes médicos respectivos, **que el imputado**, al momento de cometer **el hecho tipificado** como delito por las leyes penales, era menor de doce o mayor de dieciocho años de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos
- VI. Cuando el **Fiscal** no aporte elementos para continuar con el proceso, **si no ha procedido la vinculación a proceso en la resolución inicial y,**
- VII. **En los demás supuestos que prevé esta Ley.**

**ARTÍCULO 49. SOBRESEIMIENTO.**

Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas en el artículo precedente, los Jueces o Magistrados de **oficio o a petición de parte, proveerán sobre el** sobreseimiento y darán por terminado el **proceso.**

**Una vez que adquiera firmeza la resolución de sobreseimiento en la causa, se elevará a cosa juzgada.**



#### **CAPÍTULO XIV DE LA PRESCRIPCIÓN**

##### **ARTÍCULO 50. EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN POR PRESCRIPCIÓN.**

La facultad de las autoridades, para conocer de **los hechos tipificados** como delitos, se extingue en los plazos y conforme a lo establecido en la presente Ley y para ello bastará el transcurso del tiempo. La prescripción es personal y extingue la pretensión de la medida a aplicar o la potestad para ejecutarla.

##### **ARTÍCULO 51. DE OFICIO.**

La prescripción surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del adolescente. Los Jueces deberán **resolverla** de oficio, cuando tengan conocimiento de aquélla, sea cual fuere el estado del **proceso**. Las resoluciones que se emitan en este sentido podrán ser impugnadas por parte legítima en el proceso.

##### **ARTÍCULO 52. PLAZOS CONTINUOS.**

Los plazos para la prescripción serán continuos, en ellos se considerarán los **hechos** tipificados como delitos, con sus modalidades y se contarán:

- I. A partir del momento en que se consumó **el hecho** tipificado como delito, **si fuere instantáneo**;
- II. A partir del día que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si esta fuera tentada;
- III. Desde la cesación de la consumación de la conducta permanente; y
- IV. Desde el día en que se realizó la última conducta, si esta fuera continuada.

##### **ARTÍCULO 53. FORMA EN LA QUE CORREN LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.**

Los plazos para la prescripción de la aplicación de las medidas serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en el que el adolescente, aun cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga a la acción de los órganos y autoridades especializadas en Justicia para Adolescentes. Se tendrá por sustraído cuando **el Juez haya emitido la orden de presentación o la de detención**.

##### **ARTÍCULO 54. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción opera en un año **si sólo se tiene prevista la aplicación de medidas de** orientación o de protección. Si se tratare de aquellas conductas a las que deba aplicarse tratamiento en internamiento, **la potestad** de los órganos y autoridades especializadas **para aplicarlas, prescribirá en un plazo de tres**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**años, salvo en aquellos casos previstos en el segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley, en que el plazo será de seis años,**

### **ARTÍCULO 55. PRESCRIPCIÓN EN EL CASO DE SUSTRACCIÓN.**

Cuando el adolescente sujeto a tratamiento en internamiento o en libertad se sustraiga al mismo, se necesitará para la prescripción de la medida impuesta, **el mismo tiempo que faltaba para cumplirla**

### **ARTÍCULO 55 BIS. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.**

**El cómputo de la prescripción se suspenderá:**

- I. Mientras duren en el extranjero las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional.**
  - II. Cuando se haya suspendido el ejercicio de la acción de remisión en virtud de un criterio de oportunidad o en virtud de un acuerdo reparatorio y mientras duren esas suspensiones.**
  - III. Por la declaratoria de sustracción a la acción de la justicia. En este caso, el término de la suspensión no podrá exceder de un tiempo igual al de la prescripción de la potestad para aplicar las medidas; sobreviniendo ésta continuará corriendo ese plazo; y**
  - IV. Cuando la realización del debate se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el normal desarrollo de aquel, según declaración que efectuará el Juez de juicio oral en resolución motivada. En este supuesto deberá estarse a lo previsto por la parte final de la fracción V del artículo 11 bis de esta Ley.**
- Terminada la causa de la suspensión, el plazo de la prescripción continuará su curso.**

## **TITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 56. LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS.**

Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reinserción **familiar y social** del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, **de los órganos de estado** y de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

### **ARTÍCULO 57. LIMITACIÓN DE LAS MEDIDAS.**

Todas las medidas reguladas por esta Ley, están limitadas en su duración y no podrán superar el máximo previsto para cada una de ellas, **salvo las que se impongan como medidas alternas**. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

**Para decidir sobre las medidas que se deben imponer, el Juez tomará en cuenta la** relación directa de los daños causados, la intencionalidad de ocasionarlos **y a fin de respetar el carácter pedagógico del sistema, las peculiaridades del adolescente.**

### **ARTÍCULO 58. INDIVIDUALIZACIÓN, MEDIDA ADECUADA Y JUSTA.**

El Juez **de juicio oral**, al dictar resolución definitiva, **deberá legitimar el poder intrínseco, que prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios específicos que emanan de los Pactos y Tratados Internacionales a efecto de aplicar una medida, idónea, necesaria y proporcional, a fin de garantizar que la magnitud de la respuesta penal sea justa.**

**Para individualizar la medida dentro de los límites señalados en esta Ley, el Juzgador tomará en cuenta la gravedad del injusto y las peculiaridades del sujeto, siendo éste último un factor complementario, ante el carácter pedagógico del sistema, con base en los siguientes lineamientos:**

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del adolescente en la comisión del hecho tipificado como delito;**
- V. Los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- VI. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del adolescente, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a realizar **el hecho tipificado** como delito. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

VII. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el adolescente en el momento de la comisión del **hecho** tipificado como delito;

VIII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del **hecho** tipificado como delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del adolescente con relación al **hecho** tipificado como delito; y

IX. Las demás circunstancias especiales del adolescente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de la medida, el Juez deberá tomar conocimiento directo del adolescente, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes técnicos que señala esta Ley.

### **ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA APLICAR LA MEDIDA.**

Las medidas que deben cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto las que implican privación de libertad se aplicaran como último recurso y por el menor tiempo posible. Cuando se unifiquen medidas, **se estará a lo previsto en el artículo 104 bis de la presente Ley.**

**En todos los casos el Juez de Ejecución tomando en cuenta los avances que tenga el adolescente durante el cumplimiento, podrá de manera anticipada dar por concluida la medida o sustituirla por medidas alternas de menor gravedad.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 60. EN QUÉ CONSISTE LA MEDIDA DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.**

Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin **de crear conciencia en los adolescentes del daño generado con la conducta cometida y la violación de derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos**, promoviendo la información **de los mismos** y la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.

De igual manera, en las medidas a imponer que estime pertinentes el Juez, debe considerarse que se impongan las sanciones que no pongan en riesgo la seguridad e integridad de la víctima.



**ARTÍCULO 64. SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros del sector público y social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

***Para asegurar la finalidad de esta medida, las Instituciones y órganos dependientes del Gobierno del Distrito Federal, estarán obligados a instrumentar programas que coadyuven y garanticen la reinserción del adolescente a su núcleo familiar y comunitario.***

**ARTÍCULO 68. VIGILANCIA FAMILIAR.**

La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la **Autoridad Judicial encargada de la Ejecución.**

**ARTÍCULO 79. PRECISAR LA INSTITUCIÓN PARA SU INGRESO.**

***El Juez de Ejecución una vez iniciado el trámite respectivo, en diligencia formal hará saber al adolescente la obligación de presentarse a la Institución que corresponda o, en su caso, a la que éste y su Representante propongan, supuesto este último en el cual, en la misma diligencia o diversa, el Juez oír al adolescente y a su Representante para proponer la Institución y de aprobarla, lo prevendrá de su obligación de reportar periódicamente sus avances, sin perjuicio que de manera oficiosa el Juez solicite informes a la institución respectiva.***



### **CAPÍTULO III MEDIDAS DE TRATAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 82. TRATAMIENTO.**

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los **Instrumentos Internacionales** y derivadas de las leyes **aplicables** en la materia.

#### **ARTÍCULO 83. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTA LEY.**

Las medidas tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reinserción familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. **El Juez y las** autoridades de Ejecución **vigilaran y garantizaran** el cumplimiento de las medidas de tratamiento, cuyo objeto es:

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. **Dotar de herramientas para que el adolescente se concientice sobre la necesidad de modificar los factores negativos** de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en asignarle un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad obligándolo a matricularse y asistir a un centro de educación formal o de aprendizaje de una profesión o capacitación para el trabajo;
- IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia;
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad social, tolerancia, democracia;
- y
- VI. Restauración a la víctima. Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y de sus potencialidades.

#### **ARTÍCULO 84. TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO.**

Son medidas de tratamiento en internamiento sólo en caso de **hechos tipificados como delitos calificados como graves**, las siguientes:

- I. Internamiento durante el tiempo libre; y



II. Internamiento en centros especializados.

**ARTÍCULO 85. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE**

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento. *La* duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

**ARTÍCULO 86. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS**

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente, se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento *y* será una medida de carácter excepcional, *la cual podrá* aplicarse *únicamente por la comisión de hechos tipificados* como delitos considerados como graves *a que se refiere el artículo 30 de este Ordenamiento* y sólo será impuesta *a quienes al momento del hecho sean mayores de catorce años* y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, *las peculiaridades del adolescente y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y las diversas leyes específicas aplicables que prevean penas privativas de libertad*

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes *y adultos jóvenes internados* orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el *sentenciado* el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de sureinserción en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes *y adultos jóvenes internados, asignándoles áreas diversas para su cumplimiento*, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad del hecho y deberán lograr:

- a) Satisfacer sus necesidades básicas;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;



- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y
- f) Incorporarlos activamente en su plan individual del tratamiento de medidas.

#### **ARTÍCULO 87. DURACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO.**

La imposición de la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internamiento que para tal efecto señale la Autoridad Ejecutora.

**En los supuestos en que el adolescente sea declarado responsable de dos o más homicidios calificados, homicidio cuando concurren los delitos de robo, violación y/o secuestro, su duración no será menor de cinco años y su límite máximo de siete años.**

#### **CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

#### **ARTÍCULO 90. EXIGIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESPUÉS DE SENTENCIA.**

Una vez dictada sentencia *ejecutoriada*, la *víctima u ofendido o sus representantes legales*, podrán solicitar al Juez de ejecución el cumplimiento de la reparación del daño a que fue condenado el adolescente.

#### **ARTÍCULO 91. POSIBILIDAD DE RESOLVER LA REPARACIÓN DE DAÑO MEDIANTE CONVENIO DE LAS PARTES**

Los Jueces *de Ejecución*, una vez que las personas debidamente legitimadas soliciten *la reparación del daño*, correrán traslado de la solicitud respectiva al adolescente y su defensor y citarán a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la notificación, en la cual se procurará el avenimiento de las mismas, **proponiéndose** las alternativas que estimen pertinentes para solucionar ésta cuestión incidental.

Si las partes llegaran a un convenio, este se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá los efectos legales correspondientes tanto por su cumplimiento como por el incumplimiento de alguna de las partes ante las instancias correspondientes.

En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente.



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

### TÍTULO CUARTO. RECURSOS

#### CAPÍTULO UNICO

#### **ARTÍCULO 92. OBJETO Y EFECTOS DE LOS RECURSOS**

*Las resoluciones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen agravio al recurrente.*

*El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas.*

*En el proceso sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:*

- I. Revocación;*
- II. Apelación y Denegada Apelación;*
- III. Apelación con efectos de Nulidad;*
- IV. Revisión;*
- V. Queja contra autoridades de ejecución y Queja Procesal*

#### **ARTÍCULO 92 BIS. REGLAS GENERALES**

*Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta Ley, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.*

*Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación.*

*El adolescente o su defensa podrán impugnar una decisión judicial aunque hayan contribuido a provocar el vicio, en los casos en que se lesionen disposiciones constitucionales o legales sobre su intervención, asistencia y representación.*

*El Fiscal para Adolescentes podrá presentar recurso contra aquellas decisiones que sean contrarias a su función; sin embargo, cuando proceda en interés de la equidad y la justicia, puede recurrir a favor del adolescente.*

*La víctima u ofendido, aun cuando no se hayan constituido en acusador coadyuvante, en los casos autorizados por la ley pueden recurrir las decisiones que pongan fin al proceso o versen sobre la reparación del daño.*

*El acusador coadyuvante puede recurrir las decisiones que le causen agravio, independientemente de que lo haga el Fiscal.*

*Las decisiones que se produzcan en la etapa del juicio oral, sólo las podrá recurrir quien participó en éste.*



**El Tribunal que conozca la apelación suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el ofendido o el adolescente, o siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente. Asimismo suplirá la deficiencia de los agravios del Fiscal, cuando el ofendido sea menor de edad o se advierta violación de derechos fundamentales.**

**La víctima u ofendido, podrá presentar solicitud motivada al Fiscal de Adolescente, para que interponga los recursos que sean pertinentes, dentro de los plazos legales.**

**Cuando el Fiscal no presente la impugnación, éste explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder, dentro de los cinco días de vencido el plazo legal para recurrir.**

**Cuando existan varios adolescentes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, en cualquiera de los siguientes supuestos:**

- I. Por la inexistencia del hecho que se les atribuye;**
- II. Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por la que se decretó la vinculación a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los adolescentes;**
- III. Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de medidas.**

**No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos que se haya determinado su situación jurídica en sentencia ejecutada.**

**También favorecerá a los demás adolescentes involucrados el recurso del adolescente demandado por la vía civil, en cuanto incida en su responsabilidad.**

**La resolución impugnada no se suspenderá mientras se tramite el recurso, salvo que se trate de auto de vinculación o admisión de pruebas y la sentencia o exista disposición legal en contrario.**

**El Fiscal para Adolescentes podrá desistirse de sus recursos, mediante escrito motivado y fundado.**

**Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente.**

**A menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales, el recurso otorgará al Tribunal competente, el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieran los agravios.**

**Cuando la resolución sólo fue impugnada por el adolescente o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.**

**Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán confirmar, modificar o revocar la resolución aún en favor del adolescente. El recurso de**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

***nullidad deja sin validez la sentencia para los efectos de que se reponga el procedimiento.***

***Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas, que no hayan influido en la parte resolutive, no la anularán; pero serán corregidos apenas advertidos o señalados por alguna de las partes, así como los errores de forma en la designación o el cómputo de los plazos de duración de las medidas.***

### **ARTÍCULO 92 TER. RECURSO DE REVOCACIÓN.**

***El recurso de revocación procede siempre que no se conceda el de apelación.***

***Sin embargo, ningún Juez ni Tribunal podrá revocar la sentencia que dicte. Interpuesto en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el Tribunal o Juez ante quien se interponga, lo admitirá o desechará de plano, si creyere que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a audiencia verbal, que se verificará dentro de los dos siguientes días hábiles y dictará en ellas su resolución, contra la que no se da recurso alguno.***

### **ARTÍCULO 93. RECURSO DE APELACIÓN.**

***Además de los casos en que expresamente lo autorice esta Ley, el recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez de Control Especializado para Adolescentes, hasta antes del auto de apertura a juicio oral siempre que causen agravio irreparable, pongan fin al proceso o imposibiliten que éste continúe.***

***También serán apelables las resoluciones del Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes que unifíque, adecue o dé por cumplida una medida.***

***El término para la interposición del recurso de apelación es de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución a recurrir.***

***Los términos descritos en el presente artículo son generales, salvo disposición expresa en contrario.***

***El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo Juez que dictó la resolución, quien notificará a las otras partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga y fenecido dicho plazo, sin más trámite lo admitirá si procede, en el efecto respectivo.***

***Dentro de los tres días siguientes, remitirá las actuaciones al Tribunal competente para la sustanciación del recurso.***

***Sólo se remitirá copia de las actuaciones pertinentes o se formará un legajo especial, para no demorar el trámite del proceso.***

***Cuando se admita el recurso de apelación contra la vinculación a proceso o por la admisión de medios de prueba, el Juez de Control al momento de***



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**dictar el auto de apertura a juicio, suspenderá el proceso, hasta en tanto resuelva el Tribunal de Alzada.**

**Excepcionalmente, el Tribunal competente podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización ni suspensión del proceso.**

**Radicada la causa, el Tribunal Especializado para Adolescentes le asignará al asunto un número de toca y señalará la fecha de audiencia de vista, la cual se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la radicación del recurso.**

**La audiencia se celebrará con la presencia de los integrantes del Tribunal, del Fiscal y de quienes comparezcan, pudiendo hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas. Si fueren dos o más los apelantes, usarán la palabra en el orden que designe el funcionario que presida.**

**Quienes intervengan en la discusión podrán dejar breves notas escritas sobre su planteamiento.**

**El adolescente será representado por su defensor, pero podrá debatir en la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.**

**En la audiencia, los Magistrados podrán interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.**

**Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el Tribunal Especializado para Adolescentes, en ese momento o a más tardar, dentro de los siguientes cinco días, pronunciará el fallo que corresponda, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada. De aplazarse el fallo, se fijará la fecha y se notificará en la misma audiencia a las partes.**

**Podrán ofrecerse las pruebas supervenientes que acrediten la ilegalidad de la resolución recurrida, desde el momento de la interposición del recurso hasta la audiencia de vista.**

**Las pruebas a desahogarse en la audiencia de vista pueden ser de cualquier clase, excepto la testimonial y la confesional.**

**Emitida la resolución, inmediatamente se notificará a las partes legitimadas, y cesará la segunda instancia.\***

### **ARTÍCULO 93 Bis. DENEGADA APELACIÓN.**

**El recurso de denegada apelación procederá siempre que se hubiere negado la apelación, aun cuando el motivo de la denegación sea que el que intente el recurso no se considere como parte.**

**El recurso podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto en que se negare la apelación.**

**Interpuesto el recurso, el Juez sin más trámite, enviará al Tribunal de Alzada, dentro de los tres días siguientes, un certificado autorizado por el Secretario,**



**en el conste la naturaleza y estado del proceso, el punto sobre que recaiga el auto apelado, insertándose éste a la letra y el que lo haya declarado inapelable, así como las actuaciones que creyere convenientes.**

**Cuando el Juez no cumpliera con lo prevenido en párrafo anterior, el interesado podrá ocurrir por escrito al Tribunal de Alzada respectivo haciendo relación del auto que hubiere apelado, expresando la fecha en que se le hubiere hecho la notificación, aquella en que interpuso el recurso y la providencia que a esa promoción hubiere recaído y solicitando se libre orden al Juez para que remita el certificado respectivo.**

**Presentado el escrito correspondiente, el Tribunal de Alzada prevendrá al Juez que dentro de un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, remita el certificado autorizado por el Secretario a que se refiere este artículo e informe acerca de las causas por las que no cumplió oportunamente con su obligación.**

**Si del informe resultare alguna responsabilidad al Juez, lo consignará al Fiscal.**

**Recibido en el Tribunal el certificado, se pondrá a la vista de las partes por cuarenta y ocho horas para que manifieste si faltan o no actuaciones sobre las que tengan que alegar.**

**En caso afirmativo, el Tribunal de Alzada librará oficio al juzgador para que dentro del plazo que prudentemente fije, remita copia certificada de las actuaciones.**

**Recibidos los certificados, en su caso, el Tribunal de Alzada citará para sentencia y pronunciará ésta dentro de tres días de hecha la última notificación. Las partes podrán presentar por escrito, dentro de este término, sus alegatos.**

**Si la apelación se declara admisible, se procederá como previene el capítulo de apelación. En caso contrario se mandará archivar el toca respectivo.**

#### **ARTÍCULO 94. RECURSO DE APELACION CON EFECTO DE NULIDAD.**

**El recurso de apelación con efecto de nulidad tiene por objeto examinar si la sentencia inobservó o aplicó erróneamente un precepto legal.**

**Cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado provoque una nulidad, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento o ha hecho protesta de recurrir en nulidad, salvo en los casos de violaciones a derechos fundamentales y los producidos después de concluido el juicio.**

**Sólo se podrá interponer recurso de apelación con efecto de nulidad contra la sentencia y el acuerdo de sobreseimiento dictados por el Tribunal de juicio oral.**



**El recurso de apelación con efecto de nulidad será interpuesto por escrito ante el Juez que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días de notificada, en el que se citarán, con claridad, las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la pretensión.**

**Deberá indicarse, por separado, cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá alegarse otro motivo.**

**El juicio y la sentencia serán motivo de nulidad cuando:**

**I. En la tramitación de la audiencia de juicio oral se hubieren infringido derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal o por los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano que se encuentren vigentes.**

**II. La sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal incompetente o que, en los términos de la ley, no garantice su imparcialidad.**

**III. La audiencia del juicio oral hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada exige la Ley.**

**IV. Se hubiere violado el derecho de defensa o el de contradicción.**

**V. En el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes.**

**En estos casos, el Tribunal que conozca del recurso ordenará la celebración de un nuevo juicio, enviando el auto de apertura de juicio oral a un Juez Especializado competente, distinto al que intervino en el juicio anulado.**

**La sentencia será motivo de nulidad cuando:**

**I. Viole, en lo que atañe al fondo de la cuestión debatida, un derecho fundamental o la garantía de legalidad.**

**II. Carezca de fundamentación, motivación, o no se hubiese pronunciado sobre la reparación del daño.**

**III. Haya tomado en cuenta una prueba ilícita trascienda al resultado del fallo.**

**IV. No hubiese respetado el principio de congruencia con la acusación.**

**V. Hubiere sido dictada en oposición a otra sentencia ejecutoriada.**

**VI. Al apreciar la prueba, no se hubieran observado las reglas de la sana crítica: conocimientos científicos, reglas de la experiencia o de la lógica, o se hubiere falseado el contenido de los medios de prueba.**

**VII. La acción de remisión esté extinguida.**

**En estos casos, el Tribunal que conozca del recurso invalidará la sentencia y, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, determinará si**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



**pronuncia directamente una resolución de reemplazo, o si ordena la reposición de la audiencia de juicio oral, en los términos del artículo anterior. Interpuesto el recurso, el Juez que dictó la sentencia notificará a los interesados para que comparezcan ante el Tribunal competente para conocer del recurso de nulidad dentro de los tres días siguientes a la notificación.**

**Si el Tribunal competente para conocer del recurso de apelación con efectos de nulidad estima que éste no es admisible, así lo declarará y devolverá las actuaciones al juzgado de origen, elevando la decisión a cosa juzgada..**

**Si se declara admisible convocará a una audiencia oral en los términos del artículo siguiente, en la cual podrá dictar la sentencia.**

**Si al interponer el recurso, o al contestarlo, alguno de los interesados considera necesario exponer oralmente sus argumentos, o bien, cuando el Tribunal lo estime útil, éste citará a una audiencia oral dentro de los diez días de recibidas las actuaciones.**

**Podrá ofrecerse prueba relacionada con los puntos específicos de la inconformidad, cuando el recurso se fundamente en un defecto del proceso y se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto en contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del debate, o en la sentencia.**

**También es admisible la prueba propuesta por el adolescente a su favor relacionada con la determinación de los hechos que se discuten, cuando sea indispensable para sustentar el agravio que se formula.**

**El Fiscal para Adolescentes podrá ofrecer prueba esencial para resolver el fondo del reclamo sólo cuando tenga el carácter de superveniente.**

**Cuando se haya recibido prueba oral, los mismos que la hubieren recibido deberán integrar el Tribunal al momento de la decisión final.**

**La víctima u ofendido podrán ofrecer pruebas, para comprobar lo relativo a la reparación del daño.**

**El Tribunal que conoce del recurso de apelación con efectos de nulidad contra la sentencia apreciará la procedencia de los reclamos invocados en el recurso y sus fundamentos, examinando las actuaciones y los registros de la audiencia, de modo que pueda valorar la forma en que el Juez Especializado para Adolescentes apreció la prueba y fundamentó su decisión. Si no tuviere registros suficientes para realizar esa apreciación, puede reproducir la prueba oral del juicio que en su criterio sea necesaria para examinar la procedencia del reclamo, valorándola en relación con el resto de las actuaciones.**

**De igual manera podrá valorar en forma directa los medios de convicción que se hubieren introducido por escrito al juicio.**



**Si el Tribunal estima fundado el recurso, anulará, total o parcialmente la resolución impugnada y ordenará la reposición del juicio o de la resolución. Cuando la anulación sea parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. En los demás casos, enmendará el vicio y resolverá lo que corresponda.**

**La sentencia que resuelve el recurso podrá ser dictada en la misma audiencia o dentro de los cinco días siguientes.**

**La reposición total o parcial del juicio deberá tramitarse por un Juez distinto del que emitió la sentencia.**

#### **ARTÍCULO 95. RECURSO DE REVISIÓN**

**La revisión procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del adolescente, cuando:**

**A. La sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior firme o resulte evidente aunque no exista un proceso posterior;**

**B. La sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de cohecho, violencia o en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el Código Penal en lo relativo a los delitos contra la administración de justicia u otra argumentación fraudulenta, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme;**

**C. Después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el adolescente no lo cometió; o**

**D. Cuando corresponda aplicar una ley más benigna, o una amnistía que favorezca al adolescente.**

**Podrán promover la revisión:**

**I. El adolescente o su defensor, y**

**II. El Fiscal.**

**En los tres primeros supuestos, la revisión se presentará por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales.**

**Para el trámite de la revisión regirán las reglas establecidas en la parte general de los recursos, y supletoriamente las reglas para el de apelación, en cuanto sean aplicables.**

**El Tribunal competente podrá anular la sentencia, remitiendo a nuevo juicio cuando el caso lo requiera, o pronunciar directamente la sentencia, cuando resulte una absolución o la extinción de la acción o la medida, o sea evidente que no es necesario un nuevo juicio.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

***Si se ordena la reposición del juicio, no podrá intervenir el Juez que conoció en el juicio anulado.***

***En el nuevo juicio no se podrá modificar la sentencia como consecuencia de una nueva apreciación de los mismos hechos del primero, con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la procedencia del procedimiento.***

***El fallo que se dicte en el nuevo juicio no podrá contener una medida más grave que la impuesta en la primera sentencia.***

***Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal, se ordenará la restitución de la cantidad pagada en concepto de reparación del daño.***

### **ARTÍCULO 95 BIS. APLICACIÓN DE LEY MÁS BENIGNA.**

***En el supuesto previsto en el inciso D del artículo anterior, si hubiera una ley más benigna, el Juez de Ejecución, sin más trámite y de manera oficiosa aplicará la que resulte más favorable al adolescente. Cuando se realice a petición de parte, podrán promover la revisión:***

- 1. El adolescente, su representante y/o su defensor,***
- 2. EL Fiscal.***

***Para decidir sobre la revisión de la sanción de una sentencia condenatoria firme por aplicación del principio de retroactividad de una disposición penal más favorable, el Juez de Ejecución será el competente para resolver el planteamiento y aun haciéndolo de forma oficiosa, citará a las partes en un plazo de 3 días y en la misma audiencia resolverá lo procedente, en auto debidamente fundado y motivado.***

***Contra esta decisión, procede recurso de apelación.***

### **ARTÍCULO 96. RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTORIDADES DE EJECUCIÓN**

***El recurso de queja procede:***

***Contra las resoluciones dictadas por la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes o por cualquier autoridad de los centros de internamiento, que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes o bien, contra la falta de respuesta a un planteamiento realizado a las mismas, con agotamiento de los recursos administrativos correspondientes, procederá el recurso de queja ante el Juez de Ejecución.***

***El recurso de queja debe interponerse por escrito ante el Juez de Ejecución, quien si lo califica de procedente, convocará dentro de los cinco días posteriores a su presentación a una audiencia a la que deberá concurrir el adolescente, su representante, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus***



**posiciones. El Juez resolverá de inmediato una vez que hubiere escuchado a los participantes.**

**El Juez de Ejecución podrá solicitar a las autoridades ejecutoras todos los informes necesarios para sustentar su resolución.**

**Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez de Ejecución, independientemente de aplicar las medidas de apremio con que se hubiere apercibido, tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.**

**La interposición del recurso de queja suspenderá la aplicación de la resolución o acto impugnado, hasta que el mismo se resuelva en definitiva.**

**El Juez de Ejecución una vez que conozca la determinación o acto impugnado, resolverá en un plazo no mayor de cinco días.**

#### **ARTÍCULO 96 BIS. QUEJA PROCESAL**

**El recurso de queja procesal ante las Salas Especializadas de Justicia para adolescentes, procede contra Jueces especializados en Justicia para Adolescentes que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias dentro de los plazos y los términos que señale esta ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en esta ley.**

**La queja se interpondrá por escrito dentro de los tres días a partir de que se produjo la situación que la motivó, ante el Tribunal de Alzada que ya hubiera tenido un antecedente del proceso correspondiente, o en caso contrario, en la Oficialía de Partes Común, sección Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En las demoras por no citar a audiencia de primera comparecencia en investigaciones sin detenido, la queja sólo podrá interponerla el Fiscal Especializado.**

**Una vez turnado el recurso, el Tribunal de Alzada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes le dará entrada al recurso y requerirá al Juez cuya conducta omisa haya dado lugar al recurso para que rinda informe en un plazo no mayor de dos días. Trascurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará dentro de cuarenta y ocho horas la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso la Sala Especializada requerirá al Juez para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley en un plazo no mayor a dos días sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten.**

**La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien veces el salario mínimo.**

#### **ARTÍCULO 97. DEROGADO**



**TÍTULO QUINTO  
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS**

**CAPÍTULO I  
Sección primera**

**ARTÍCULO 98. DISPOSICIONES GENERALES.**

En la ejecución de las medidas *sancionadoras*, se deberá procurar que el *adolescente sancionado* alcance su desarrollo personal integral, la *reinserción a su familia y a la sociedad* así como el desarrollo pleno de sus capacidades y su sentido de responsabilidad.

**ARTÍCULO 99. OBJETIVOS DE MEDIDAS SANCIONADORAS.**

Para lograr los objetivos de la ejecución de las medidas sancionadoras del *adolescente* se promoverá:

- I. Satisfacer las necesidades *básicas* del *adolescente sancionado*;
- II. Posibilitar su desarrollo *personal*;
- III. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;
- IV. Incorporar activamente al *adolescente en la elaboración y ejecución de su plan individual de desarrollo*;
- V. *Minimizar los efectos negativos que la sanción pudiera tener en su vida futura*;
- VI. *Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, y*
- VII. *Promover los contactos abiertos entre el adolescente y la comunidad local.*

**ARTÍCULO 100. PRINCIPIOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN.**

En la ejecución de todo tipo de medida deberá *partirse del principio del interés superior del adolescente, respetando su dignidad y sus derechos fundamentales.*

**ARTÍCULO 100 Bis. DERECHOS DURANTE LA EJECUCIÓN**

*Ningún adolescente puede sufrir limitación alguna a su libertad u otros derechos que no sean consecuencia directa e inevitable de la medida sancionadora impuesta.*

*Ningún adolescente puede ser sometido a medidas o restricciones de cualquier derecho que no esté debidamente establecido en esta Ley o en el respectivo reglamento, con anterioridad a la comisión del delito y que no hubiese sido impuesto mediante resolución que haya causado estado.*

*Durante la tramitación de todo procedimiento dentro de la ejecución de las medidas sancionadoras se debe respetar el debido proceso de ley.*



**El adolescente tendrá derecho a:**

- I. Solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra;**
- II. Recibir información sobre los reglamentos internos de la institución a la que asiste o en la que se encuentra privado de libertad, especialmente las relativas a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele;**
- III. A su dignidad e integridad física, psicológica y moral;**
- IV. Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse diaria y libremente con sus padres, tutores, responsables y a mantener correspondencia con ellos, y en los casos que corresponda, los permisos de salidas y un régimen de visitas;**
- V. Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Federal, los Instrumentos internacionales y en esta Ley;**
- VI. Permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si éste satisface los requisitos adecuados para su desarrollo integral;**
- VI. Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico;**
- VII. Recibir información y participar activamente en la elaboración e implementación del plan individual de ejecución de la medida sancionadora y a ser ubicado en un lugar apto para su cumplimiento;**
- IX. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia, defensa técnica, representante del Fiscal y el Juez especializados;**
- X. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva ante el Juez encargado de la ejecución;**
- XI. Que se le garantice la separación entre adolescentes declarados plenamente responsables de un delito, de aquellos que se encuentren cumpliendo medida de detención cautelar; así como de los adultos jóvenes en los mismos supuestos;**
- XII. No ser incomunicado en ningún caso, a que no se le imponga castigo físico ni medidas de aislamiento;**
- XIII. No ser trasladado del centro de cumplimiento de modo arbitrario, a menos que sea sobre la base de una orden judicial, y**



**XIV. Los demás derechos establecidos en el sistema penitenciario para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales específicos.**

**Los derechos y principios establecidos en esta Ley se aplicarán a los jóvenes que hayan alcanzado la mayoría de edad y se encuentren cumpliendo la sanción impuesta; igualmente a los que sean sancionados después de haber cumplido la mayoría de edad, por delitos cometidos mientras eran adolescentes.**

**ARTÍCULO 100 TER. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

**La medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros de internamiento especiales para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta. Deberán existir secciones separadas para albergar a mujeres y hombres.**

**En los centros no se podrá admitir a adolescentes sin orden previa de autoridad judicial competente. Asimismo, al interior del centro, deberán existir separaciones necesarias según los grupos etarios definidos en esta Ley. Igualmente se separarán los que se encuentren con medida de detención cautelar y con medida definitiva. Cuando los adolescentes cumplan la mayoría de edad durante la ejecución de la medida sancionadora, deberán ser separados física y materialmente de los adolescentes.**

**A partir del primer mes del ingreso del adolescente al centro, el funcionario a cargo del plan individual de ejecución deberá enviar al Juez de ejecución el respectivo plan, y trimestralmente un informe sobre la situación del adolescente y el desarrollo del mismo, con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.**

**La inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos competentes deberá ser comunicada por el Juez de ejecución al superior administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder.**

**Los servidores públicos de los centros serán seleccionados por concurso de oposición y deberán contar con aptitudes e idoneidad para ejercer la función así como estar especializados en el trabajo con adolescentes privados de libertad. Al interior del centro de privación de libertad, la portación y uso de armas está terminantemente prohibida. El reglamento correspondiente señalará la forma y criterios de selección.**

**El funcionamiento de los centros privativos de libertad estará regulado por un reglamento interno que dispondrá sobre la organización y deberes de los servidores públicos, las medidas de seguridad, la atención terapéutica, la**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**orientación psicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las medidas disciplinarias que garanticen el debido proceso.**

**Su contenido deberá asegurar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley. Cuando esté próximo a egresar del centro de privación de la libertad, el adolescente deberá ser preparado para la salida, con la asistencia del equipo multidisciplinario así como con la colaboración de los padres o familiares, si ello fuera posible.**

### **ARTÍCULO 100 QUATER. ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN.**

**La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.**

**El Juez de Ejecución es la autoridad responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.**

**En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez de Ejecución.**

**En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Poder Judicial, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.**

**El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, asegurando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al adolescente durante la ejecución de la medida;**

**II. Revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de inserción social del adolescente;**

**III. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia definitiva;**

**IV. Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;**

**V. Atender las solicitudes que hagan los adolescentes, dar curso a sus quejas cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda;**

**VI. Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las medidas sancionadoras del adolescente, por lo menos una vez al mes, y**



**VII. Las demás atribuciones que esta y otras leyes le asignen.**

**ARTÍCULO 101. DEROGADO**

**ARTÍCULO 102. DEROGADO**

**CAPÍTULO II  
DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 103. DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.**

**La vigilancia y ejecución de las medidas, corresponde a:**

- I. Juez de Ejecución especializado en Justicia para Adolescentes. Es el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo el control y supervisión del cumplimiento de las sentencias dictadas a los adolescentes, quien deberá garantizar el respeto de los derechos tanto del adolescente, como de la víctima, además de resolver y sustanciar todas las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la sentencia, bajo los principios que rigen el sistema de justicia juvenil, con el objetivo de lograr su reinserción familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.**
- II. Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes. Es el órgano administrativo que tomará las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por los Jueces, cuyo objeto será la prevención general y especial positivas para alcanzar la reinserción familiar y social de los adolescentes, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos.**

**ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN**

**Una vez que cause ejecutoria la sentencia condenatoria, el Juez Especializado para Adolescentes que la emitió deberá notificarlo de inmediato a las partes y poner a disposición sin mayor dilación, al adolescente ante el Juez de Ejecución de Medidas, así como las siguientes constancias:**

- A. Sentencia de primera instancia y en su caso la del Tribunal de Alzada.**
- B. Auto que la declare ejecutoriada y el conocimiento de que las actas de registro y el material audiovisual quedan a su disposición en la Dirección General de Archivo;**
- C. Acta de la diligencia formal, donde el Juez de Juicio, en caso de que el adolescente, su representante y el defensor hayan optado por**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**acogerse a las medidas alternas que consten en el fallo respectivo hace del conocimiento de su obligación de presentarse ante el Juez de Ejecución. con los apercibimientos respectivos, así como la certificación de los domicilios para efectos de notificaciones y localización**

**D. En su caso, la remisión de billetes de depósito con la orden de la transferencia correspondiente y/o valores u objetos relacionados.**

**Recibidas las constancias que anteceden en Juez de Ejecución, requerirá a la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes para que elabore un Programa Personalizado de Ejecución en el que deberá:**

**I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas impuestas por el Juez de Ejecución;**

**II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente;**

**III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;**

**IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;**

**V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica, y**

**VI. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.**

**Para la determinación de sus contenidos y alcances, el Programa Personalizado de Ejecución deberá ser discutido ante el Juez de Ejecución con la persona sujeta a medida, quien tendrá la oportunidad de ser escuchado y de participar activamente junto con su representante y su defensa en la fijación de las condiciones y forma de ejecución del mismo. Este plan comprenderá sus aptitudes personales y familiares, de modo que establezcan objetivos o metas reales para la ejecución de la medida sancionadora**

**El programa a que se refiere el párrafo anterior se enviará, en un plazo no mayor a un mes, contado a partir del momento en que le fue requerido.**

**El Juez de Ejecución de Medidas aprobará el contenido del Programa Personalizado, sus objetivos y consecuencias asegurándose que no limiten derechos o añadan obligaciones diversas a las determinadas en la sentencia, de ser así el Juez de Ejecución ordenará a la Dirección Ejecutiva la adecuación inmediata del mismo en un plazo no mayor de 3 días hábiles**

**Recibido el programa el Juez citará al Adolescente, representante, defensor, víctima u ofendido a audiencia oral donde explicará de manera sencilla el alcance de la Ejecución, la obligación para el adolescente de dar**



**cumplimiento a la decisión judicial, los alcances de la misma, la forma en que habrá de cubrir la reparación del daño y lo prevendrá, que en caso de no ajustarse a las condiciones del programa podrán revocarse las medidas alternas si ya se encuentra sujetas a ellas y el efecto de concluir bajo internamiento, si procediere, lo cual hará constar en acta circunstanciada a efecto de declarar, la fecha hora y lugar en que dará inicio el cumplimiento, informando al adolescente, los derechos y garantías que le asisten durante el cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.**

**La Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes deberá informar cada tres meses al Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes, sobre el desarrollo del Programa Personalizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado para el cumplimiento del plan individual de ejecución, lo mismo que el ambiente familiar y social en que el adolescente se desarrolla. En caso de ser necesario, el Juez podrá ordenar a los organismos públicos el cumplimiento de los programas establecidos en el plan de ejecución individual. Es obligación de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes notificar a los familiares, a los representantes legales y al propio adolescente, el contenido del informe al que hace referencia este artículo, si transcurrido este plazo, la autoridad Ejecutora omite su obligación, el Juez lo requerirá en un término fatal de 3 días, a fin de que puedan observarse los avances respectivos, o en su caso modificar los objetivos del programa.**

**Cuando el adolescente, cumpla la mitad de la duración de la medida impuesta en sentencia firme, el adolescente, su representante o su defensor, podrán acudir ante el Juez de Ejecución, para la celebración de una audiencia de adecuación o conclusión de medida, misma que se desarrollará de manera oral dentro de los 10 días posteriores a la solicitud.**

**Las partes pueden ofrecer pruebas, hasta un día antes de su celebración; el desahogo de las mismas se llevará a cabo en la propia audiencia y la decisión respecto a la procedencia o negativa de la modificación o conclusión de la medida, se hará saber a las partes, inmediatamente. En todo momento se solicitará la opinión del adolescente y se asentará su manifestación.**

**Contra el fallo que emita el Juez, procede el recurso de apelación.**

**También el Fiscal podrá ocurrir ante el Juez de Ejecución, cuando considere que el adolescente ha incurrido en incumplimiento de tal magnitud que ponga en riesgo la finalidad de la medida impuesta, o solicitar se suspenda su ejecución, por encontrarse sujeto a diverso proceso.**

**Para los efectos del párrafo anterior, el Juez se ajustará a las mismas reglas con citación de las partes, al término de la audiencia, se pronunciará sobre**



*si hubo o no incumplimiento, si solo procede amonestación, si adecua la medida o suspende la ejecución de la misma.*

*El apercibimiento a que se refiere este título, solo opera una sola ocasión, por lo que en caso de reiteración se deberá decretar en el acto el cumplimiento de la medida más grave impuesta en la sentencia.*

#### **ARTÍCULO 104 BIS. UNIFICACIÓN DE MEDIDAS**

##### **Principio de Unidad de la respuesta sancionadora**

*Con el propósito de lograr el fin de sistema y garantizar la real reinserción del adolescente, los Jueces de Ejecución y el Tribunal de Alzada, deberán racionalizar las sanciones y unificarlas, cualquiera que sea el número de condenas impuestas al adolescente, a fin de evitar que éstas sean sucesivas. La unidad de respuesta sancionadora, debe aplicarse cuando:*

- a. Exista una pluralidad de sentencias, que deben ejecutarse simultáneamente;*
- b. Cuando encontrándose sujeto a la ejecución de una o varias medidas, cometa un nuevo o nuevos hechos tipificados como delito, y tenga que cumplir diversas condenas o restos de ellas.*

*La Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes y/o el Fiscal están obligados de informar al Juez de Ejecución, el reingreso del adolescente que se encuentra cumpliendo una medida o la instauración de un nuevo proceso, si el adolescente se encuentra internado en acatamiento a una sentencia previa.*

*Tan pronto tenga noticia el Juez de Ejecución, procederá a abrir el incidente correspondiente. Si el adolescente se encuentra a disposición del Juez de control o ante el Juez de Juicio oral, procederá a suspender la ejecución del primer fallo hasta en tanto no se declare judicialmente, la responsabilidad por el o los nuevos hechos tipificados como delito, citando a una audiencia que se desarrollará dentro de los tres días siguientes y notificará a las partes de la suspensión decretada.*

*Si existe ya sentencia o sentencias condenatorias firmes, solicitará a los Jueces de Juicio, las constancias respectivas del trámite de Ejecución, notificando a las partes y celebrará la audiencia a la que se refiere el párrafo anterior, en la misma diligencia, despachará el asunto, unificando las medidas, las cuales en ningún caso para su cumplimiento, podrán exceder los máximos previstos en esta Ley*

*Solo pueden ser materia de unificación de respuesta sancionadora, las medidas de la misma naturaleza. Cuando se haya impuesto en las resoluciones medida de internamiento, el Juez de Ejecución, sumará el total de las medidas, descontando, en caso de que proceda, el tiempo que estuvo sujeto a detención preventiva en cada proceso y/o el del cumplimiento*



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**efectivo de la medida alterna correspondiente. En el supuesto de que durante su detención preventiva se hubiesen instaurado varios procesos, el cómputo se hará atendiendo a la simultaneidad de la misma.**

**Si las medidas sancionadoras son de diversa naturaleza, el Juzgador unificará solo la de mayor entidad, prescindiendo de las no restrictivas de libertad, ordenando tan solo su apercibimiento y/o amonestación.**

**La decisión que adopte será por escrito, la cual contendrá los requisitos formales; el extracto de las sanciones a unificar, si son de la misma naturaleza, el abono de la detención preventiva y la declaratoria, si es procedente, de cuando es simultánea.**

**Contra la resolución de unificación, procede el recurso de apelación.**

### **ARTÍCULO 104 TER. CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

**Cuando se suscite conflicto de cumplimiento de sanciones derivadas de procesos seguidos ante Jueces Especializados de Adolescentes y Jueces Penales, serán los Jueces de Ejecución y Tribunales Especializados quienes conozcan del asunto a efecto de resolver lo que proceda, atendiendo para ello, no sólo a los fines específicos de la medida, relativos a la reinserción familiar y social del sentenciado para brindarle una experiencia de legalidad, así como para que valore los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás, amén del aspecto pedagógico del sistema, sino incluso atentos a la gravedad del injusto y las peculiaridades del justiciable; pudiendo en consecuencia, una vez ponderados tales aspectos, prescindir de la medida impuesta en el sistema de adolescentes o bien, de la parte que le reste por cumplir, máxime si no son restrictivas de libertad, por no ser útil en tales términos, frente a la nueva condición del enjuiciado, no sólo etaria, sino de sentenciado en un sistema de adultos por la comisión de conductas delictivas.**

**No obstante, en el supuesto de que en aras de la justicia, se estime que no debe prescindirse de la medida, por la naturaleza del hecho cometido, la sanción que cumplirá primero, será la impuesta por el Juez de Juicio Oral en materia de Justicia para Adolescentes, para que una vez concluida, previa comunicación a las autoridades penales, quede a su disposición para los efectos legales procedentes.**

**Contra la resolución emitida, procede el recurso de apelación.**

### **ARTÍCULO 105. CONVENIOS DE COORDINACIÓN.**

**La Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la**



**sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes.**

**ARTÍCULO 106. EL PERSONAL DE EJECUCIÓN.**

**El personal encargado de la elaboración de los programas personalizados de ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.**

**ARTÍCULO 107. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.**

**La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue.**

**La Dirección Ejecutiva y los directores de los centros de internamiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos. El Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.**

**Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor y al Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes y solo tendrán efecto hasta que queden firmes.**

**Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal la emisión de los reglamentos que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por esta Ley. El Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes vigilará que estas disposiciones no vulneren los derechos y garantías de las personas sujetas a dichas medidas.**

**La Dirección Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración con otras Instituciones u Organismos Públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de**



**los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Dirección Ejecutiva.**

**ARTÍCULO 107 BIS. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD EJECUTORA.**

**Las autoridades de la Dirección Ejecutiva podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos la Dirección Ejecutiva procurará lo necesario para que se cuente con:**

- I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Leyes de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y la de las y los Jóvenes del Distrito Federal;**
- II. Programas de escuelas para responsables de las familias;**
- III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;**
- IV. Programas de atención médica;**
- V. Cursos y programas de orientación, y**
- VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes.**

**ARTÍCULO 111. DEROGADO**

**ARTICULO 113. DEROGADO.**

**ARTÍCULO 118. EJERCICIOS FÍSICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS O DE ESPARCIMIENTO.**

Como parte del sistema encaminado a su *reinserción familiar y social*, los adolescentes tendrán derecho a que durante su internamiento, se les otorgue el tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos y actividades recreativas o de esparcimiento, sin que ello afecte la ejecución de la medida.

**ARTÍCULO 125. PROCEDER EN LOS CASOS DE TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.**

En cualquier momento en que el *Fiscal*, Juez o Autoridad Ejecutora competente, tenga conocimiento de que el adolescente presenta trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y/o discapacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en Instituciones Públicas o Privadas o, en su caso, entregado a sus padres, representantes



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



VI LEGISLATURA

**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**P R E S E N T E**

**México D.F., 18 de octubre del 2013**  
**ALDF/VI/AOA/203/13**

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 párrafos primero y segundo, base primera Fracción V inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 8, 10 fracción I y II, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta soberanía, adjunto al presente curso presento, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.** Lo anterior para los efectos parlamentarios conducentes.

Sin otro particular y seguro de sus sendas diligencias, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

**CORDIALMENTE**

**C.c.p. Dip. Manuel Granados Covarrubias** .-Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

**C.c.p. Dip. Ariadna Montiel Reyes**.- Secretaria de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

**C.c.p. Lic. Ángelo Cerda Ponce**.-Coordinador de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

**C.c.p. Ignacio Iván Guzmán Camarillo**. Secretario Técnico CESSCEDF



**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

---

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**P R E S E N T E**

**México D.F., 18 de octubre del 2013**  
**ALDF/VI/AOA/203/13**

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 párrafos primero y segundo, base primera Fracción V inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 8, 10 fracción I y II, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta soberanía, adjunto al presente curso presento, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- El estudio, análisis y observación que realizan los representantes populares sobre la realidad social, resulta indispensable para adecuar las normas jurídicas en beneficio de los destinatarios de la misma, que no son otros, sino los ciudadanos que le han encomendado y depositado su confianza para tan honorable cargo.

2.- Sólo realizando una función de forma responsable y atinente se logrará garantizar un mínimo de derechos como postulados de la ley, que permitan responder a los tiempos en que se desenvuelve el individuo, otorgando certeza y equilibrio social, alcanzado sustancialmente así el bienestar común, de ahí entonces que, la función legislativa que realizan los representantes populares es fundamental para lograr adecuar

2



**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

---

los marcos jurídicos y evitar así una norma jurídica ambigua y obsoleta que se traduzca en perjuicio de los habitantes como inaplicable.

3.- Así entonces, la renovación de los marcos jurídicos es una actividad que los congresos realizan primordialmente, siendo su función trascendental para los ciudadanos que en ellos están representados, pues en efecto, la creación, modificación, ó en su caso derogación de sus leyes, código o reglamentos, etc., les vincula en todos sus aspectos, siendo evidente que nuestra ciudad no es la excepción pues cambia a ritmos acelerados.

4.- Es de hacer énfasis en las diversas formas novedosas de interactuar y comunicarnos como sociedad, que además resultan ser poderosamente incluyentes y que no pueden escapar a los ojos del legislador.

5.- A finales del siglo XX y a principios del siglo XXI, las formas de interactuar y comunicarnos evolucionaron significativamente, los actores en los diversos sectores, han dejado de utilizar las tradicionales comunicaciones escritas y presenciales, tendencia de ello, son los congresos o las dependencias de la administración pública, quienes ya han rebasado métodos como el uso de las franquicias postales y telegráficas que fueron sorprendidas por el Internet y sus implicaciones: redes sociales, correos electrónicos, video conferencias, aplicaciones tecnológicas, faltando únicamente incluirlas formalmente en la norma para erigirse en potencia como una comunicación rápida, efectiva e incluso más económica, pero más allá sería un fuerte aliado para contribuir al logro de los objetivos, dejando de lado por completo las tradicionales formas de comunicación.

6.- Bajo ese tenor, se observa que esto no es aislado, sino acontece en todos los aspectos, verbigracia los sistemas políticos, económicos, administrativos, financieros, la enseñanza pública y privada, los cargos públicos, servicios, la infraestructura, el ejercicio de las funciones en general, hoy se encuentran íntimamente ligados con el uso de



**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

---

herramientas tecnológicas, de tal suerte que algunas ya no se pueden realizar sin estas y son torales para las demás.

7.- Lo anterior repercute de igual forma a los ciudadanos, quienes han transformado su comportamiento para interactuar y comunicarse, resultando las herramientas tecnológicas no sólo en un medio, sino en un fenómeno social que avanza inconmensurablemente, donde las personas han reducido la comunicación presencial y escrita por otra virtual y electrónica que permite ser más dinámicos y hacerse presente en cualquier parte del mundo desde tu hogar y sólo en segundos.

8.- En nuestro país, al menos 40 millones de personas son usuarios frecuentes de Internet y sus herramientas como redes sociales, aplicaciones, correos electrónicos, etc., ubicándose el Distrito Federal y su área metropolitana como el primer lugar de la República con mayor penetración de Internet con un 56 % del total, que en números se traduce en cerca de 22.5 millones de usuarios.<sup>1</sup>

9.- Si se contrasta los números arriba citados versus con los participantes en un proceso electoral del Distrito Federal, notamos que es mayor el número de usuarios de Internet que el propio de votantes, esto sin contar que el uso de aquellos es constante; situación que no ha pasado desapercibida para el ejecutivo local, pues en la presente administración, se muestra una tendencia hacia el desarrollo e implementación de aplicaciones para teléfonos inteligentes en materia de transporte, seguridad pública y protección civil por citar algunas.

10.- Los cambios en nuestra sociedad hacia los avances tecnológicos son claros e inminentes, irrogan a los legisladores la responsabilidad de reflejar en el contenido normativo las adecuaciones pertinentes que sean coetáneas con los tiempos en que

---

<sup>1</sup> Fuente Estudio 2011 de Hábitos y Percepciones de los Mexicanos Sobre Internet y Diversas Tecnologías Asociadas realizado por el Tec de Monterrey y el World Internet Project (WIP).



**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

---

vivimos, de tal suerte que, si implementamos estos cambios a la vida orgánica y funcional de nuestro órgano legislativo, surge el reto de hacernos de las herramientas y avances tecnológicos para mejorar y eficientar nuestra función y ser un órgano a la vanguardia.

11.- A lo anterior debe sumarse que los tiempos trazan latitudes distintas, donde se busca ampliar la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas que inciden en su esfera jurídica, con el objeto de fortalecer un sistema que sea incluyente, abierto al otorgamiento de la información y desde luego democrático; por ello el adaptarnos y adaptar los mecanismos innovadores de comunicación y difusión para la mejor interacción entre autoridades y ciudadanos, debe ser bajo una política constante y de vanguardia que abona a la transparencia y rendición de cuentas, buscando siempre cumplimentar el principio de máxima publicidad que nuestra carta magna establece .

12.- En este sentido cobra mayor relevancia la adecuación de la norma que se propone porque busca ampliar y potencializar la comunicación de este órgano legislativo y complementarse al establecer un plazo máximo para presentar informes presenciales como elemento básico de certeza que lo haga exigible y por su puesto sancionable en caso de omisión; el difundir ampliamente el quehacer diario institucional legitima mayormente nuestro órgano.

13.- El reto es informar a los ciudadanos, pero bajo un esquema voluntario y de conciencia, pero ante todo bajo la firme convicción que el depósito de confianza en nosotros otorgado, irroga como mínimo el decirles bajos espejos claros que estamos haciendo y se nos pueda cuestionar en aras de mejorar la función, abonando en esta parte, podemos pensar en invitar a la reflexión sobre la relevancia y trascendencia de tan gentil función que como representantes populares se nos ha otorgado.



VI LEGISLATURA

**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

---

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 122 que la Asamblea Legislativa es una autoridad local del Distrito Federal y se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

**SEGUNDO.** Que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia.

**TERCERO.** Que el artículo invocado establece la facultada expresa a este órgano legislativo para expedir su ley orgánica y que es derecho de los diputados integrantes de esta H. Asamblea Legislativa, presentar iniciativas de Ley según lo establece el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de este H. Órgano Legislativo.

**CUARTO.** Que la transparencia y rendición de cuentas son elementos que contribuyen a la consolidación del derecho al acceso a la información pública, por lo anterior:

Someto respetuosamente ante este honorable pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 18 fracción son obligaciones de los diputados:



VI LEGISLATURA

**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

Fracciones I. a VIII ...

“IX. Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;”

***Tratándose del informe anual a que se refiere la presente fracción, se deberá rendir a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando de referencia la toma de protesta del cargo y así sucesivamente.***

***Queda exceptuado de los plazos anteriores, el informe que comprende al último año de actividades, el cual, tendrá como plazo máximo para su rendición la fecha de cierre de la legislatura.***

***La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá transmitir los informes presenciales en tiempo real en su sitio oficial de Internet así como en aquellos medios que considere idóneos para alcanzar una mayor difusión bajo el principio de máxima publicidad.***

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 23 días del mes de octubre del 203

**DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO**

# PROPOSICIONES .



**C. Dip. Hector Saúl Tellez Hernández.**

**Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura**

## **P R E S E N T E**

La Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta ante este Pleno la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHOTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMAN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS**, conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El Centro Urbano Presidente Alemán era propiedad del ISSSTE desde su creación, en los años 40, hasta que en la década de los 90's vendió los departamentos a sus inquilinos. Esta unidad habitacional ubicada en Av. Coyoacán No. 1435, colonia Del Valle, en la delegación "Benito Juárez, integrada por once condominios que hacen un total de 1080 departamentos y 145 locales comerciales,

Durante nueve bimestres, se han realizado sus pagos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para cubrir un adeudo de 2 millones 627 mil 369

pesos, por el concepto de electricidad en áreas comunes, los vecinos aseguran haber cubierto el adeudo pero la CFE les notificó que tienen que pagar hasta diciembre de 2014.

En el periodo comprendido del 5 de julio al 6 de septiembre del 2011, se recibieron los recibos por parte de la CFE únicamente con el cobro del consumo de cada uno de los departamentos.

Después del periodo 6 de septiembre al 7 de noviembre del 2011, el recibo incluye el cobro del consumo normal y un cobro por concepto de áreas comunes por \$ 73.94

En el periodo 7 de noviembre al 6 de enero del 2012, el recibo incluye el cobro del consumo normal por departamento, mas dos cobros adicionales por consumo de la luz de áreas comunes uno por \$ 80.42 y otro por \$ 284.04 y de esta manera siguen llegando hasta la fecha los recibos con dos cobros adicionales por áreas comunes.

El 16 de enero del 2012, dos integrantes del comité ciudadano, presentaron un escrito ante el C. Director General de la CFE, para que aclara cual fue el fundamento y procedimiento que se aplico para efectuar dicho cobro, ¿como se calculo? ¿Quién autorizo el cobro? ¿Qué tarifas se aplicaron? Y ¿Qué áreas se consideraron para realizar dichos cobros?. Pasaron tres meses y al no tener respuesta los vecinos acudieron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), quien intervino y canalizo la petición y queja a la PROFECO.

En las reuniones que se llevaron acabo ante la PROFECO no se aclararon preguntas y solo se autorizo la revisión del edificio “ A” para determinar como se había realizado el cobro.

La revisión se llevo cabo y a la fecha no se aclararon dudas, existe un administrador de áreas comunes que su existencia es de facto dado que no tiene responsabilidad ante terceros y la CFE argumenta que el consentimiento para cobrar lo otorgo la administradora de áreas comunes, la cual niega dicho hecho.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Los diputados de la Asamblea Legislativa debemos de resolver las necesidades de las áreas territoriales donde fuimos electos por la ciudadanía de acuerdo al art 18 fracs. VI, VII, IX de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal y el art 109 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que existe la Comisión Especial sobre Servicio y Suministro de Altos Cobros de Energía Eléctrica, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la VI Legislatura, encargada su supervisar y atender las anomalías presentadas en la distribución de dicho servicio y que una de sus labores con una alta encomienda es en generar los cuerpos normativos necesarios e idóneos para lograr que el suministro de energía eléctrica sea reconocido como un derecho humano.

**TERCERO.-** Que los habitantes de la Unidad Habitacional CUPA. En su mayoría son adultos mayores, que se encuentran viviendo en un estado de marginación

**CUARTO.-** La energía eléctrica tiene una gran importancia en el desarrollo de la sociedad, su uso hace posible la automatización de la producción que aumenta la productividad y mejora las condiciones de vida del hombre.

**QUINTO.-** La ONU considera a la energía eléctrica es indispensable y parte fundamental de una vivienda digna. Un Comité de Expertos en la materia, que revisa los compromisos y desempeño de los gobiernos como el de México, de respetar los derechos humanos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha dicho que: “Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.”

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO. EXHOTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMAN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS**

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 17 días del mes de octubre de dos mil trece.

**DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**

**PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LICENCIADO LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁLVARO OBREGÓN ORDENE A LOS VERIFICADORES DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL REALICEN UNA VISITA DE VERIFICACIÓN A EXPO BANCOMER, LOCALIZADO EN AVENIDA SANTA FE 270, SANTA FE, DELELEGACION ÁLVARO OBREGÓN, PARA CONSTATAR QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL REQUERIDAS.**

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en materia de verificación administrativa el Instituto tiene la competencia de “Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes....”.

Que de igual manera debe “Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas...”.

Que de igual manera el citado artículo señala que las Delegaciones tendrán la atribución de ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en materia de espectáculos públicos y protección civil.

Que Expo Bancomer cuenta con más de 32 mil m<sup>2</sup>, divididos en tres salas iguales y 5 mil m<sup>2</sup> de área libre.

Que dicho lugar, se encuentra en avenida Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón, en la joven zona comercial y empresarial de la zona poniente del Distrito Federal.

Que de acuerdo a la tabla de capacidades de los salones de convenciones de Expo Bancomer, los auditorios tienen una capacidad de 90 hasta 1980 personas.

Que de igual manera, la capacidad prevista para banquetes es de 80 a 1440 personas.

Que para eventos de coctel que se pueden realizar en estas instalaciones, la capacidad estimada es de 50 a 1800 asistentes.

Que en mayo de 2013, se presentó el DJ sueco Sebastian Ingrosso en este lugar.

Que en este mes de octubre se presentó el artista Avicii en uno de los salones de este lugar.

Que para el 1º de noviembre se anuncia el concierto del artista de música electrónica Wide Awake.

Que de igual manera se llevan a cabo diversas exposiciones, foros, encuentros y cursos a lo largo del año, con un número importante de asistentes.

Que por tal motivo, es necesario verificar que las condiciones de seguridad y protección civil sean las adecuadas para los asistentes que acuden a las diversas actividades que se realizan.



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
PUNTO DE ACUERDO**



Que en base a lo anterior se presenta el siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO**

**UNICO:** Se solicita al Licenciado Leonel Luna Estrada, Jefe Delegacional de la Demarcación Territorial de Álvaro Obregón ordene a los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realicen una visita de verificación a Expo Bancomer, localizado en Avenida Santa Fe 270, Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, para constatar que cumplan con las medidas de protección civil requeridas.

**Atentamente**

---

## **PUNTO DE ACUERDO**

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes mediante el Consejo de Arqueología, a la Dirección de Protección Civil del Distrito Federal, al Titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, un informe de las razones por las que no se ha demolido el Edificio "San Rafael" ubicado en el Eje Central Lázaro Cárdenas número 11, entre las calles de República de Perú y Belisario Domínguez, que desde el año 1986 fue destinado para la construcción de viviendas y cuyo deterioro pone en riesgo la integridad física de peatones, visitantes de la Plaza "Garibaldi" y usuarios del Trolebús, así como presenta una mala imagen urbana en las cercanías de ese importante centro turístico que presenta el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 10 fracción primera, 11, 17 fracción VI y la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 92, 93 y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien suscribe Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, y:

### **Considerandos:**

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de administración pública le corresponde a la Asamblea:

Atender peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, a las dependencias y órganos desconcentrados y entidades para supervisar y fiscalizar la administración pública local y solicitar para el mejor desempeño de sus funciones la información y documentación que considere necesaria.

Que una de las definiciones de la protección civil es el conjunto de principios y

Normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la prevención y protección a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo, provocado por agentes naturales o humanos.

Que el deterioro de los diferentes componentes de la imagen urbana es el resultado de causas muy diversas, cuestiones económicas, sociales y aún políticas influyen en el problema, y es fundamental la comprensión del conjunto de agentes que actúan en la ciudad para entender su efecto en el deterioro de la misma y que, por estricto sentido humanístico, la seguridad de las personas debe estar por encima de cuestiones artísticas o políticas.

Que derivado de la situación descrita, los movimientos sísmicos la contaminación ambiental, los hundimientos y fracturas del terreno provocado por obras de infraestructura, a lo que se suman los excesos o pérdidas de humedad, deterioran gravemente la edificación patrimonial, alteran el perfil de calles y avenidas y afectan a la imagen urbana.

Cuando al deterioro o descuido de la imagen urbana se agregan componentes de riesgos puesto que la Ciudad de México se ubica en una zona sísmica y elementos naturales como las torrenciales lluvias que han caído en el Distrito Federal es de vital importancia –en este caso- prevenir el derrumbe de lo que queda del Edificio “San Rafael” ubicado en el Eje Central Lázaro Cárdenas número 11 pues evidentemente representa un riesgo para los peatones, paseantes que acuden a la “Plaza Garibaldi” y para quienes esperan, ascienden o descienden del Trolebús en virtud de que una de las paradas oficiales se localiza justo al frente del citado inmueble de tres pisos de altura.

Que el edificio fue gravemente dañado por los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, a tal grado que en 1986 fue programado para derruirse y aprovechar su terrenos para construir vivienda popular ingresando entonces al Fideicomiso de Casa Propia (FICAPRO, absorbido por el INVI). La construcción de viviendas no se ha llevado a cabo pues a decir del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal no cuenta con presupuesto para llevarla a cabo.

Que la fachada del edificio se encuentra en situación de “Prospección Arqueológica con Sondeos” en la calidad de “Proyecto aprobado” aprobado en febrero de 2012, según el Catálogo publicado por la “Dirección de Salvamento Arqueológico”, Proyecto a cargo de Georgina Ibarra Arzave.

Que la Dirección de Protección Civil del Distrito Federal desde el año 1992 dictaminó que debería apuntalarse la fachada, obra que hasta la fecha no se ha realizado.

Que, de acuerdo al "Programa Nacional de Protección Civil del Instituto Nacional de Antropología e Historia" es una serie de mecanismos de prevención que permiten salvaguardar la vida de la población, los bienes muebles y el patrimonio cultural de la Nación, con la plena convicción de implementar las normas programas, planes y procedimientos de desarrollo para el diseño y ejecución de estrategias de prevención, ante la presencia de una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

Que, aunque oficialmente los restos del inmueble están deshabitados, por las tardes y noches se aprecia en su interior que hay movimiento de personas, que tal vez se trate de indigentes o drogadictos cuya necesidad de un refugio que les proporcione abrigo y techo les hace correr un grave peligro de perder la vida en caso de una contingencia.

Que por lo antes expuesto, someto a esta Soberanía el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo:**

**UNICO:-** Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes mediante el Consejo de Arqueología, a la Dirección de Protección Civil del Distrito Federal, al Titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) presenten a la brevedad posible a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe detallado de las razones por las que no se ha demolido el Edificio "San Rafael" ubicado en el Eje Central Lázaro Cárdenas número 11, entre las calles de República de Perú y Belisario Domínguez, que desde el año 1986 fue destinado para la construcción de viviendas y cuyo deterioro pone en riesgo la integridad física de peatones, visitantes de la Plaza "Garibaldi" y usuarios del Trolebús y que, además, presenta una mala imagen urbana en las cercanías de ese importante centro turístico

**DIP. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO**  
**FEDERAL, VI LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EN LA DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA HACENDARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE GARANTICE A LOS ADULTOS MAYORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS E ISSSTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE 68 AÑOS RESIDENTES EN EL D.F., ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS FONDOS DE VIVIENDA Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DERECHOHABIENTES ACTIVOS EN ESTA CAPITAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante el mes septiembre, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados su propuesta de reforma hacendaria y de seguridad social para el ejercicio fiscal 2014, la cual excluye del derecho universal a la pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el D.F., a los jubilados y pensionados del IMSS e ISSSTE, lo

---

que significa un claro retroceso en la conquista de los derechos sociales de los gobiernos democráticos del Distrito Federal.

Es importante destacar, que la pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años, residentes en el D.F., tiene carácter universal y para ser otorgada solo se requiere ser habitante de la Ciudad de México y tener 68 años al momento de solicitarla; es un derecho y una ley para los habitantes del Distrito Federal; en este orden de ideas, de aprobarse la iniciativa de la reforma referida las consecuencias para los adultos mayores residentes en la capital del país sería dramática, ya que de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal al menos tres cuartas partes de la población en Benito Juárez y de Cuajimalpa dejaría de recibirla, al igual que el 80% de las personas adultas mayores en Gustavo A. Madero e Iztapalapa, lo anterior por señalar algunos datos.

Además, como ya hemos señalado la propuesta federal para la creación de la llamada "pensión universal" destaca que aquellas personas que tengan otra pensión no podrán acceder a este beneficio, es decir quienes cuenten con una pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) no podrán recibir la pensión universal; lo que equivale a la exclusión material de cientos de miles de adultos mayores de dicho beneficio social, afectando en consecuencia su calidad de vida e integridad emocional.

Por todo esto, la pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años, residentes en el D.F., como derecho universal debe prevalecer en tal calidad, ante las insuficientes cantidades con las que se integran las jubilaciones y pensiones que se otorgan a través de las instituciones de seguridad social a nivel federal.

Ahora bien, la iniciativa en comento afecta de igual forma a la clase trabajadora activa

---

al utilizar su fondo de vivienda en el denominado “seguro de desempleo”; el uso del fondo de vivienda y del fondo de retiro para financiar el seguro de desempleo y la generación de un fondo solidario gubernamental con el 20% de los recursos de vivienda de los trabajadores, es a todas luces un atentado contra la clase trabajadora y sus intereses.

La iniciativa gubernamental prevé la utilización del 3% del total de 5% de las aportaciones para la vivienda del trabajador, destinándolas de la siguiente forma el 2% a la subcuenta para el seguro de desempleo y el 1% a un fondo solidario que será administrado por la Secretaría de Hacienda; de esta manera si consideramos que mas del 50% de los trabajadores de la Ciudad de México tienen la necesidad de laborar en dos empleos, mas del 20% de un billon de fondos de vivienda serán afectados, impactando negativamente el acceso a una morada propia de la clase trabajadora del Distrito Federal, con su repercusiones directas a la economía capitalina.

Finalmente, es importante manifestar que se debe transparentar el manejo de los fondos de pensiones que administran las AFORES, quienes deben absorber las perdidas del mal manejo de los recursos de los trabajadores y eliminar la socialización de las perdidas y la apropiación de los beneficios por la banca.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal estable que la Asamblea Legislativa tiene facultades para comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo

---

que dispongan las leyes correspondientes;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 7 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley;

**TERCERO.-** Que el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene atribuciones para, comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

**CUARTO.-** Que el artículo 17 fracciones en sus fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que son derechos de los diputados presentar proposiciones y denuncias, además de gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados; y

**QUINTO.-** Que el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado pongo a consideración de esta

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO



“2013, Año de Belisario Domínguez “

---

Soberanía el presente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EN LA DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA HACENDARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE GARANTICE A LOS ADULTOS MAYORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS E ISSSTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE 68 AÑOS RESIDENTES EN EL D.F., ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS FONDOS DE VIVIENDA Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DERECHOHABIENTES ACTIVOS EN ESTA CAPITAL.**

**RESPETUOSAMENTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES**

**Dado en el recinto legislativo a los -- días del mes de Octubre de 2013**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VI LEGISLATURA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracción VI, de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS REVOCABLES (PATR'S) QUE HA OTORGADO POR LOS QUE SE PERMITA A LOS PARTICULARES EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS**; al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En el año de 1994 se implementó el Sistema de Parquímetros con tecnología de los años sesentas, consistente en la alcancía de monedas, y operaba en una pequeña zona comprendida en la Colonia Juárez y la Colonia Cuauhtémoc de la Delegación Cuauhtémoc.
2. En el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el año 2002, se diagnosticó que el estacionamiento en la vía pública es un factor que afecta la operación de la infraestructura vial del Distrito Federal, en especial el que funciona de manera ilegal en las vías primarias y en zonas prohibidas, lo que reduce la capacidad de la red vial.

3. En el citado Programa Integral que afirma que una medida para controlar el estacionamiento en la vía pública ha sido la instalación de parquímetros a través de los cuales se cobra el derecho por el uso del espacio. A la fecha de la publicación del informe se tenían operando 2 mil 700 parquímetros en la colonia Cuauhtémoc y 1 mil 645 en la colonia Juárez, ambas en la Delegación Cuauhtémoc.

4. El 5 de noviembre del año 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa de Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal; en él se estableció la necesidad de perfeccionar el ordenamiento del estacionamiento en vía pública y con ello controlar la vialidad e incrementar la seguridad, por lo que se consideraba consecuente ampliar la cobertura de los sistemas actuales de control y supervisión del estacionamiento en la vía pública, e implementar nuevos programas y sistemas, para considerar en todos ellos, los avances tecnológicos y las nuevas formas de actuación de la autoridad.

5. Con fecha 5 de julio del año 2010 se publicó el Acuerdo firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el que se establece el Programa para la Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, que deroga el programa de 2003.

6. Que en el Programa citado en el numeral anterior se estima indispensable que el Gobierno del Distrito Federal retome la iniciativa en los procesos estratégicos del desarrollo urbano mediante la aplicación de políticas integrales que permitan crear ambientes adecuados para el mejoramiento de los servicios y la infraestructura, y el impulso a una normativa acorde al fomento económico y una visión del desarrollo sustentable, con el propósito de impactar al conjunto de la sociedad.

7. Que el acuerdo citado tiene por objeto establecer la coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal, como los son los parquímetros.

**8.** En el Programa arriba citado se estableció que la coordinación del mismo estaría a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública, La Secretaría de Transportes y Vialidad, así como la Autoridad del Espacio público, todas del Distrito Federal.

**9.** Con fecha 11 de octubre de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**10.** En el Reglamento se establece que El Gobierno del Distrito Federal podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de Vehículos Automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las Zonas de Parquímetros, ya sea en forma directa, o a través del otorgamiento de permisos o concesiones.

**11.** Asimismo, en el Reglamento se establece que la Oficialía Mayor, con el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, llevará a cabo los procedimientos para el otorgamiento de la concesión o del Permiso Administrativo Temporal Revocable a título oneroso, por los que se permita a particulares el aprovechamiento de las vías públicas para la instalación y operación de sistemas de control del estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**12.** Que los sistemas de estacionamiento regulado se previeron bajo un esquema de gestión pública en la que se concedía a una empresa privada la gestión del estacionamiento público a cambio de un canon, corriendo el riesgo de sus costes el concesionario privado, y los ingresos obtenidos no entraban a la hacienda pública, sino directamente eran asumidos por el concesionario.

**13.** Que a partir de las modificaciones implementadas en distintos ordenamientos por los que se determinó que el pago del uso del estacionamiento regulado en vía pública debía se ingresar a la hacienda pública.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en materia de Administración Pública, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a mejorar la utilización y aplicación de los recursos públicos disponibles.

**SEGUNDO.** Que en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fracción VII, se establece que en materia de administración pública, corresponde a la Asamblea, solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal la información y documentación que considere necesarias.

**TERCERO.** Que entre los mecanismos de recaudación están las contraprestaciones por los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) onerosos, y que en el Código Fiscal del Distrito Federal no se establece tarifa, porcentaje o monto a recaudar alguno como tampoco la temporalidad.

**CUARTO.** Que derivado de la revisión practicada por la Contraloría a los PATR, en cumplimiento a las instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tuvo certeza de las contraprestaciones en especie a favor del gobierno central tan sólo en una serie permisos específicos otorgados.

**QUINTO.** Que de los demás PATR vigentes no hay certeza del cumplimiento de las contraprestaciones pactadas, situación que va en detrimento de los habitantes del Distrito Federal, pues no hay información precisa y transparente de todos los ingresos recaudados por la administración central, lesionando el principio de máxima publicidad de la administración de los recursos públicos.

**SEXTO.** Que resulta urgente conocer los resultados de la Auditoría denominada "Permisos Administrativos Temporales Revocables", la cual tiene como objetivo verificar que el 100% de dichos permisos se encuentren otorgados por el

Gobierno del Distrito Federal en estricto apego a la normatividad que los rige. Así como de las demás acciones ejercidas por el Jefe de Gobierno para cumplir con su compromiso de revisar la totalidad del estado que guardan todos los permisos vigentes.

**SÉPTIMO.** Que a partir de la denuncia en distintos medios impresos sobre las probables irregularidades en el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR's) otorgados a los particulares, relacionados con el uso, aprovechamiento y explotación de espacios públicos, relacionados con el otorgamiento de permisos que permita a los particulares el aprovechamiento de las vías públicas para la instalación y operaciones de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública; y considerando que el objeto del programa está ligado a una mejor gestión del espacio público que contribuya al mejor aprovechamiento de la vía pública disponible, a la recaudación de recursos públicos para el rescate y mejoramiento del espacio público, así como a la movilidad en la Ciudad de México; resulta urgente conocer todas las consideraciones valoradas para la emisión de los correspondientes permisos y el mejor aprovechamiento del patrimonio público de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS QUE PERMITA A LOS PARTICULARES EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y

OPERACIONES DE SISTEMAS DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**SEGUNDO.** SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA REVISIÓN A LA QUE SE OBLIGÓ REALIZAR A TODOS LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES (PATR) OTORGADOS A LOS PARTICULARES, RELACIONADOS CON EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO REFERENTE A SU OTORGAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA, RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS QUE PERMITA A LOS PARTICULARES EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIONES DE SISTEMAS DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**TERCERO.** SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A ESTA ASAMBLEA, EL PADRÓN DE PERMISIONARIOS A QUIENES SE LES HA PERMITIDO EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIONES DE SISTEMAS DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, CONTENIDOS EN EL CATÁLOGO DEL ACERVO PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL CONTROL DE LOS PADRONES DE CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, USUARIOS Y ASIGNATARIOS DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**CUARTO.** SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL LAS ACTAS DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO REALIZADAS CON MOTIVO DEL SOMETIMIENTO A CONSIDERACIÓN DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN O REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES. RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIONES DE SISTEMAS DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**QUINTO.** SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LOS DICTÁMENES DE AVALÚO CORRESPONDIENTES A OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN O REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS

---

ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIONES DE SISTEMAS DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.**

---

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.**

**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

El Distrito Federal, es el mayor productor de residuos sólidos a escala nacional. Si bien la entidad implementó normas como el control de bolsas de plástico, reciclado de basura y separación de residuos, entre otras, hoy existen distintos problemas con la generación de 12 mil toneladas de residuos sólidos al día, esto sin contar con los desechos de colillas de cigarros y goma de mascar arrojada o pegada en la vía pública.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la goma de mascar arrojada o pegada en la vía pública es un riesgo para la salud de los habitantes de la Ciudad de México, ya que pueden albergar hasta 10 mil bacterias, lo que se convierte en un potencial foco de contaminación.

**SEGUNDO.-** Que se vuelve preocupante saber que en esta Ciudad de México, explanadas o espacios públicos e históricos y representativos como el Centro Histórico, aproximadamente el 30 por ciento de la superficie de este, están cubiertas de goma de mascar o chicle, que siendo un producto tan barato, se vuelva tan costoso para los capitalinos al tratarlo de quitar o deshacer del equipamiento urbano.

**TERCERO.-** Que otro problema que asecha a las plazas y espacios públicos del Distrito Federal son las colillas de cigarro, ya que estas afectan a la comunidad y no sólo al fumador, sino que contribuyen a la contaminación ambiental, ya que se recogen a diario de calles y avenidas millones de colillas de cigarro, generando con ello un detrimento al medio ambiente de la Capital.

## DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

**CUARTO.-** Que según estudios realizados por diversos investigadores señalan que el 25.8% de la población de 12 a 65 años de edad es fumadora y el 42.4% de la población joven de 18 a 29 años de edad, lo que significa que el desperdicio de colillas de cigarro arrojadas al suelo es altamente preocupante.

**QUINTO.-** Que un filtro de cigarro puede durar desde 18 meses a 10 años en descomponerse. Además contienen trazos de toxinas como plomo, arsénico y cadmio, que al juntarse con el agua de lluvias, estas sustancias contaminan el agua que irá a parar finalmente a mantos acuíferos, ríos y mares.

**SEXTO.-** Que la recolección de estos dos tipos de residuos sólidos genera un gastos importante en el erario público, prueba de ello es que el año pasado, la Autoridad del Centro Histórico a través de personal capacitado, retiro aproximadamente 100 mil gomas de mascar, es de destacar que según estimaciones retirar del piso un chicle cuesta aproximadamente \$2.50. De la misma manera, podemos ver esta situación con las colillas de cigarro, millones de estas son recogidas por el servicio de limpia y de no ser así estas taponean las coladeras de la Ciudad, provocando inundaciones en época de lluvias.

**SEPTIMO.-** Que es una realidad, que la Ciudad de México carece de infraestructura en cuanto a contenedores especiales para depósito de chicles y colillas de cigarro, especialmente en las principales plazas, parques y espacios públicos – históricos representativos en esta Ciudad.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Asimismo, la fracción II de este mismo Artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo que les propongo señores Diputados, que nos sumemos a este Punto de Acuerdo, a efecto de coadyuvar con el Ejecutivo Local para generar políticas públicas para colocar contenedores especiales y receptores de los residuos antes citados y mejorar el medio ambiente e imagen de la Ciudad.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, solicita respetuosamente a la Autoridad del Centro Histórico, Dra. Alejandra Moreno Toscano, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades analicen la posibilidad de formular convenios de colaboración con las empresas tabacaleras y de gomas de marcar que distribuyen sus productos en la Ciudad de México, a efecto de que estas estén en posibilidades de aportar e instalar sobre las calles del Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "A", contenedores para la recolección del residuo de sus productos

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 24 días del mes de octubre de dos mil trece.

**ATENTAMENTE**



## **DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

---

**DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

---

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, CON RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Ser diferente es difícil, pero ser diferente de una forma clara, evidente e imposible de esconder, puede ser estresante y agotador. Las personas de talla baja deben afrontar un prejuicio que se extiende por todas las sociedades, especialmente las occidentales; pues deben levantar la cabeza y mirar hacia arriba para casi todo; deben soportar miradas de compasión o burla, miradas desde arriba, porque la cabeza del pequeño siempre está por debajo de cualquier hombro.

---

Dentro de todos los tipos de discriminación que, hoy en día, existen, poco se habla de la discriminación por la estatura. Es como si se pudiese decir cualquier cosa negativa sobre la poca estatura de las personas, sin que nadie se dé cuenta de que también es una forma de exclusión.

La discriminación es fruto de la diferencia, y lo que es diferente siempre es minoría. En la actualidad, a pesar de que las minorías que conforman nuestra sociedad, se han organizado y exigido sus derechos; estas continúan siendo ridiculizadas, no siempre abiertamente, pero sí de manera indirecta; además de que la ignorancia y la poca tolerancia, hacia este grupo de población, han incrementado la desigualdad y establecido estereotipos negativos, hacia la gente de talla baja.

Es por ello, que a finales del año 2011, se creó el *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, el cual integra cerca de 20 mil personas, que padecen acondroplasia, displasia ósea o algún otro tipo de enanismo, pertenecientes a todas las entidades de la República Mexicana.

En este sentido, uno de los principales objetivos que impulsó a la formación de dicho consejo, fue trabajar en la unificación de criterios para una efectiva búsqueda de políticas públicas en pro de la integración de personas que padezcan acondroplasia, displasia ósea, entre otros; a la vida social, cultural y deportiva, siendo tratados como cualquier otro sector dentro de la sociedad.

El *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, está presidido por José Manuel Moreno González, quien estuvo al frente de la propuesta realizada ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para que el 25 de octubre fuera declarado “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”; en honor al natalicio del

---

actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, fundador de la asociación *Little People of America*; pionero de los movimientos sociales a favor de las personas de talla baja, por su amplia labor dirigida a la promoción de sus derechos.

### CONSIDERANDOS

1.- Las personas de talla baja, no son vistas por la sociedad como grupo oficialmente constituido, es por ello que carecen de poder y de voz política y legal. Pueden ser personas valientes, cultas, refinadas, inteligentes, competentes, generosas; sin embargo, en muchas ocasiones, lo que más parece importar, es el hecho de que su cabeza esté un par de palmos más cerca del suelo que la de la gente de estatura estándar.

2.- Es válido mencionar, que las personas de talla baja, no han sido tomadas en cuenta en una serie de países, incluyendo México, debido a la falta de información sobre el tema, ya que su incidencia no es tan frecuente como las otras discapacidades. Es por ello, que no resulta extraño, que no se conozca a políticos, profesionistas exitosos y líderes sociales; que sean personas de talla baja; aunque sí se les puede ver en medios como el artístico, desempeñando papeles como bufones, payasos, luchadores y toreros.

3.- Es importante destacar que, a través del *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, se logró incidir en la decisión de la ONU, para que este sea el primer año en que se celebre el “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”, el cual tendrá lugar el próximo 25 de octubre. En este sentido, considero que esta resulta una excelente oportunidad, para que la ciudadanía reflexione sobre los derechos que poseen estos individuos; así como, de la necesidad y relevancia de que exista un día dedicado a sensibilizar a todos los sectores de la sociedad,

---

acerca de una problemática que cada día sufren las personas, que viven con la condición de acondroplasia, displasia ósea, entre otros.

En el marco de la conmemoración del “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”, se busca que las mismas sean integradas a todos los ámbitos de la sociedad, de una manera digna, y que sean tratados como seres humanos y no cómo bufones, payasos, luchadores y toreros

4.- Una de las organizaciones que conforman el *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, es la Fundación “Gran Gente Pequeña de México A.C.”, perteneciente al Distrito Federal, la cual cuenta con un total de 350 asociados. Sin embargo, se estima que existe en la Ciudad de México, un número considerable de personas de talla baja, que no se encuentran registradas en dicha fundación, ni en otras instancias.

5.- La Fundación “Gran Gente Pequeña de México A.C.”, se ha dedicado, desde el año 2011, a impulsar con gran ímpetu y fuerza, la unidad de las personas de talla baja, a favor de la lucha contra la discriminación; así como, para que desde el Gobierno del Distrito Federal, se tomen decisiones, que garanticen la implementación de políticas públicas para la inclusión de este sector poblacional, como un grupo vulnerable.

6.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el *Programa de Empleo y Capacitación*, fomentado por el Gobierno del Distrito Federal, contendrá las siguientes acciones:

- 
- “I. Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;*
- II. Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;*
- III. Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la administración pública del Distrito Federal, incluyendo las Demarcaciones Territoriales;*
- IV. Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y*
- V. Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.”*

7.- Por otra parte, con el objeto de garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo Fomento al Empleo del Distrito Federal, lo siguiente:

**“Artículo 23.-**

- I. Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;*
- II. Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo;”*

---

**8.-** La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en su artículo 6, fracción V, considera como conducta discriminatoria, la siguiente:

*“Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;”*

**9.-** Es por todo lo antes expuesto, que el objeto de esta proposición con punto de acuerdo, radica en solicitar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, que se abran espacios de oportunidades de empleo, para las personas de talla baja, con el fin de que las mismas sean insertadas en el ámbito laboral, sin discriminación, de manera que sean aprovechadas sus capacidades y habilidades.

**10.-** El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, considera de imperiosa necesidad, reconocer a la gente de talla baja, en virtud de que no son personas con déficit intelectual, por lo que pueden incursionar en el ámbito laboral, dependiendo de sus capacidades y habilidades. Es momento de hacer reivindicaciones sociales, donde tengamos el compromiso y la obligación de formarnos y realizar las acciones pertinentes, con respecto a las necesidades de las personas de talla baja, para que dejen de ser invisibles.

**11.-** En este contexto, hago un llamado a las y los diputados de este órgano local, para que nos sumemos a esta lucha, con el fin de otorgar igualdad a las personas de talla baja. Construyamos una sociedad que deje de avergonzarse de nuestros iguales, con actitudes retrógradas, como la estigmatización por la estatura física; es por ello, que solicito su voto a favor de la siguiente:

---

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA  
RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE SE ABRAN ESPACIOS DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, PARA LAS PERSONAS DE TALLA BAJA, CON EL OBJETO DE QUE LAS MISMAS SEAN INSERTADAS EN EL ÁMBITO LABORAL, SIN DISCRIMINACIÓN, DE MANERA QUE SEAN APROVECHADAS SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES. ASIMISMO, SE FOMENTE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS, ESPECÍFICAMENTE, A LAS PERSONAS DE TALLA BAJA, CON EL FIN DE BRINDARLES OPORTUNIDADES LABORALES, A TRAVÉS DEL AUTOEMPLEO, Y DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre, del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

**Héctor Saúl Téllez Hernández**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la VI Legislatura de la Asamblea**  
**Legislativa del Distrito Federal**

**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Pleno con carácter de urgente y obvia resolución la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES INTERVENGAN EN LA RECUPERACIÓN DE UN PARQUE CATALOGADO POR EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO COMO ESPACIO ABIERTO EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE DE MANZANARES ESQUINA CON ALHÓNDIGA Y JESÚS MARÍA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**; al tenor de los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

Que en el mes de mayo del año 2013, una constructora, de la cual se desconoce su nombre, inició trabajos de trazo y excavación en un parque que se encuentra catalogado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico como Espacio Abierto y se ubica en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

En el mismo mes y año, al percatarse los vecinos de la colonia Centro que había personas que se encontraban talando árboles en el parque ubicado en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se acercaron a preguntar a los trabajadores “¿cuál era el motivo de dichos trabajos y por qué cortaban los árboles?”; contestando los trabajadores que se iban a construir unos locales comerciales, por lo que estaban realizando la tala injustificada de más de 7 árboles y varias jardineras que se encontraban en excelentes condiciones de salud.

Con fecha 10 de octubre del 2013, vecinos de la colonia Centro de la Delegación Cuauhtémoc, se presentaron en las oficinas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para denunciar y mostrar material fotográfico con el que se constataba la construcción de locales comerciales en el parque ubicado en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, predio que se encuentra catalogado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico como Espacio Abierto.

En dicha reunión, los vecinos aseguraron que se han construido un aproximado de 32 locales comerciales y que se han talado más de 7 árboles grandes y varias jardineras del multicitado parque, por lo que los vecinos manifestaron el rechazo a la modificación, transformación y destrucción del tramo de área verde que catalogado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Centro Histórico como ESPACIO ABIERTO, por tal motivo solicitan la intervención del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al tenor de lo antes expuesto sometemos al Pleno de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.**-Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

**SEGUNDO.**-Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 24 fracción X, señala que dentro de las competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano, se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

**TERCERO.**-Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 24 fracción XIX, es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

**CUARTO.**- Que el artículo 39, fracción II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción,

reparación y mejoramiento de instalaciones subterránea, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

**QUINTO.**-Que, es indispensable que los Titulares de los Órganos-Políticos Administrativos en conjunto con el Instituto de Verificación Administrativa, realice las verificaciones necesarias para hacer cumplir la Ley General de Desarrollo Urbano ya que existen anomalías en la construcción de locales comerciales en el parque ubicado en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, ya que el predio se encuentra catalogado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico como Espacio Abierto.

**SEXTO.** Que, en consecuencia de lo anteriormente descrito, es preciso señalar que es responsabilidad de la Delegación Cuauhtémoc y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dar cumplimiento irrestricto a la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a sus Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, en consecuencia, se debe recuperar el Espacio Abierto y se debe realizar una investigación concienzuda con la que se deslinde las responsabilidades correspondientes a los Servidores Públicos encargados de vigilar y salvaguardar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, tal y como lo marca la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal .

**SÉPTIMO.** Que, el derribo de árboles para la construcción de Locales Comerciales en un Espacio Abierto, se traduce en invasión de un área con valor ambiental, por tal motivo, se actualizan las conductas delictivas descritas y sancionadas por los artículos 343 y 345 bis del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 343. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II....;

III....;

IV. Un área verde en suelo urbano.

ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno a más de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrollen en un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

**OCTAVO.** Que, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tiene como facultad llevar a cabo Investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Distrito Federal o sus elementos.

**NOVENO.** Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial inicie las investigaciones necesarias respecto a la invasión del parque ubicado en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, ya que la construcción de 32 locales comerciales trajo como consecuencia la tala de más de 7 árboles y jardineras.

Descrito lo anterior, sometemos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI legislatura, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ingeniero Simón Neumann Ladenzon, que en uso de sus facultades conferidas en ley, realice a la brevedad, una investigación exhaustiva sobre la violación al uso de suelo del parque ubicado en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que se dé estricto cumplimiento al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de México y se recupere el Espacio Abierto invadido.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Lic. Alejandro Fernández Ramírez para que en uso de sus facultades, instruyan al personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal adscritos a su Órgano Político Administrativo, para que realicen visitas de verificación a la construcción de los 32 locales comerciales en el parque ubicado en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con el fin de verificar la legalidad y correcta aplicación de la Ley y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se exhorta al Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Miguel Ángel Cancino Aguilar; para que en uso de sus facultades instruyan a su personal a que se inicie a la brevedad posible las investigaciones necesarias respecto a la invasión del parque ubicado en la calle de Manzanares esquina con Alhóndiga y Jesús María, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, que dio como consecuencia la tala de más de 7 árboles y jardineras.

**Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil  
trece**

**Signa el presente Punto de Acuerdo**

**Dip. Priscila Vera Hernández.**

**Diputada**

# SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local



**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIAL MAYOR, AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR, Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A SOSTENER A LA BREVEDAD UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA.**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este Pleno con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA OFICIAL MAYOR, AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR, Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A SOSTENER A LA BREVEDAD UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA**, conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. La Policía Auxiliar del Distrito Federal es una corporación creada a partir del Decreto Presidencial de fecha 21 de enero de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo del mismo año. El 6 de julio de 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que promulgó el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en cuyo contenido se establece que la Policía Auxiliar forma parte de la Policía del Distrito Federal.

2. En los contenidos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se establece que la Policía Auxiliar es una policía de carácter complementario a la Policía del Distrito Federal; asimismo, la propia norma establece que desempeñará sus funciones bajo el mando de la entonces Secretaría de Protección y Vialidad, actualmente Secretaría de Seguridad Pública. Incluso, se menciona que los ingresos que se generen por los servicios prestados por la Policía Auxiliar, de conformidad con dicha normatividad, deberán enterarse en la Tesorería.

3. El 28 de diciembre del 2000, a través del Bando Informativo número 16, el Gobierno del Distrito Federal, asumió totalmente el control y la administración de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con el propósito de sanearla, transparentarla, y poner orden en esa corporación, debido a que previamente ésta había sido administrada por una Asociación Civil, la cual en lugar de beneficiar, generó un grave perjuicio a las y los elementos de dicha corporación, quienes recibían ingresos y prestaciones menores a las de los elementos de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal no obstante que ambas corporaciones se encontraban ubicadas dentro de la Policía Complementaria.

# SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local



Entre los supuestos beneficios que generaría esta medida para los elementos de la corporación, se señaló en dicho Bando que con los ingresos que creará la Policía Auxiliar, los elementos recibirían un incremento salarial equivalente a la inflación más dos puntos porcentuales, además, les sería incorporado a su salario 150 pesos correspondientes a despensas y 426 pesos correspondientes a una compensación de riesgo. Elementos de la Policía Auxiliar han señalado que esta previsión en ningún momento les fue entregada.

4. Desde hace cuatro legislaturas han acudido diferentes grupos de elementos pertenecientes a la Policía Auxiliar, a este órgano de gobierno, a fin de manifestar diversos abusos e injusticias que se han suscitado desde que la Administración de la antes citada corporación fue asumida por el Gobierno del Distrito Federal. Entre las más significativas destacan: Jornadas de trabajo que en poco o en nada se ajustan a su contrato laboral, insuficiencia en la capacitación de sus elementos, represalias a los grupos que se manifiestan en contra de las políticas de la Secretaría de Seguridad Pública, falta de ascenso de los elementos a mandos superiores de la Policía Auxiliar con base en el mérito, la experiencia y la antigüedad, así como la falta de integración de la Caja de Previsión en los términos establecidos en la ley.

5. De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en sus artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXX, 67 segundo y tercer párrafos, las Comisiones tienen la atribución de llevar a cabo reuniones con las y los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de que informen sobre los asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Reposicionar la imagen de la Policía del Distrito Federal así como dotar a los elementos que la integran de las mejores herramientas para contribuir al combate a la inseguridad y delincuencia, es uno de los compromisos que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera, estableció desde el inicio de su mandato y que vemos sigue como asignatura pendiente pues la situación que prevalece en la Policía Auxiliar, confirma que al menos en esa corporación no se vislumbra el cumplimiento de ese compromiso.

**SEGUNDO.-** Respecto a las prestaciones económicas y de previsión social que les corresponde gozar a los elementos de la corporación, deberán ser proporcionados por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA), la cual se crea por Decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el año 2000, surgiendo como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Local. Sectorizado primeramente en la Secretaría de Seguridad Pública y posteriormente, cambiado a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**TERCERO.-** En el caso de la Policía Auxiliar, desde el inicio de la actual legislatura de este órgano representativo, diversos grupos de policías auxiliares, han manifestado su inconformidad a diversos Diputados, por el manejo administrativo de la Corporación y particularmente de su Caja de Previsión, razón por la que es indispensable realizar una serie de acciones tendientes a revisar su estatus actual, la operación del mismo y en su caso, iniciar los procedimientos administrativos y disciplinarios en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos.

# SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local



**CUARTO.-** A pesar de que no quedan dudas de que los elementos de la Policía Auxiliar forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, se les ha ido relegando en salarios, derechos y prestaciones sociales, con tratamiento de corporación de servicios privados, cuando se trata de reconocerles sus derechos, mismos que son inherentes a su carácter de corporación que presta una importante labor para los capitalinos; pero cuando se trata del manejo de los recursos que ingresan por los servicios que ésta Corporación presta, quien dispone y controla los mismos es la autoridad local.

**QUINTO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de sus Comisiones tiene la facultad de solicitar a las diversas instancias de gobierno, los informes y comparecencias de sus titulares a fin de conocer el desempeño de sus funciones. En el caso que hoy se propone, resulta necesaria dicha reunión de trabajo, en razón de que la problemática lacera gravemente los derechos laborales de casi 30 mil elementos pertenecientes a la Policía Auxiliar, aunado a que en el transcurso de los años y de las legislaturas de esta Asamblea, siguen presentándose las inconformidades respecto a las deficientes prestaciones económicas y de previsión social que deben gozar dichos elementos.

**SEXTO.-** Por estas consideraciones, el promovente del presente Punto de Acuerdo considera necesario solicitar la comparecencia ante la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Edgar Armando González Rojas; del Director General de la Policía Auxiliar, Primer Superintendente Juan Jaime Alvarado Sánchez y del Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, ingeniero Jorge Luis Basaldúa Ramos, a efecto de que presenten un informe respecto de la problemática descrita en los considerandos antes citados.

# SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local



**SÉPTIMO.** Por otra parte, consideramos oportuno que la Entidad de Fiscalización Superior local ejerza sus facultades para practicar dos auditorías a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la primera financiera, encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones contables y financieras así como el cumplimiento de sus obligaciones y la otra de desempeño para verificar si su actuación se encuadra en los imperativos legales.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un organismo muy prestigiado en el orden local y que, con base en su autonomía otorgada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, garantiza la imparcialidad y profesionalismo de sus revisiones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Diputado del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno de esta Asamblea con carácter de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EXHORTA A UNA REUNIÓN DE TRABAJO ANTE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS; AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR, SUPERINTENDENTE JUAN JAIME ALVARADO SÁNCHEZ Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE**

# **SANTIAGO TABOADA CORTINA**

Diputado Local



**PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, INGENIERO JORGE LUIS BASALDUA RAMOS, A EFECTO DE QUE EXPLIQUEN Y RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS QUE GUARDA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SEGUNDO.- ESTA ASAMBLEA SOLICITA, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN SU PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA A REALIZARSE EN EL AÑO 2014, CONTEMPLE EN SUS CONTENIDOS UNA AUDITORIA FINANCIERA Y UNA DE DESEMPEÑO A LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dado en el Recinto Legislativo de en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil trece.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

---

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EMITIR UN PROTOCOLO PARA EL USO DE REDES SOCIALES Y CUENTAS OFICIALES DE MICROBLOGGING POR PARTE DE LOS SECRETARIOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EMITIR UN PROTOCOLO PARA EL USO DE REDES SOCIALES Y CUENTAS OFICIALES DE MICROBLOGGING POR PARTE DE LOS SECRETARIOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFROMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. A lo largo de los últimos diez años, los mecanismos informáticos de comunicación han evolucionado más que durante la última mitad del siglo XX. La comunicación es una realidad y ejemplo de ello es, que en nuestro país se cuentan actualmente con casi 80 millones de líneas de telefonía móvil registradas cuando apenas durante el año 1990 se reportaban menos de 70 mil.
2. El uso cotidiano de la tecnología trae consigo el desarrollo de plataformas que permiten establecer vínculos de comunicación con regiones, países y personas que en otro momento se consideraban inalcanzables, ejemplo claro de la evolución de estas plataformas de comunicación son las denominadas “redes sociales” y microblogging que lo mismo vinculan a estudiantes, académicos, empresarios, gobernantes y ciudadanía en general.
3. Sin duda, la red de microblogging más importante, debido a su cobertura e impacto en distintos espacios de la sociedad es “Twitter”, definido como “una plataforma de microblogging que permite comunicarse con otras personas, en tiempo real, a través de mensajes de texto de no más de 140 caracteres que responden a la pregunta: ¿Qué está pasando?”.

Esta red se ha convertido en un vehículo de comunicación relevante para gobernantes y gobernados, ya que permite hacer llegar de manera oportuna mensajes clave a un número creciente de ciudadanos, en un formato de asimilación sencilla y rápida.

4. La red de Twitter ha sido usada para una variedad de propósitos en diferentes industrias y situaciones. Ejemplo de ello es el uso que se le dio para organizar protestas, a veces referidas como “Twitter Revolutions”, entre las que se encuentran la revolución egipcia de 2011, la revolución tunecina, las protestas electorales en Irán de 2009 y las protestas antigubernamentales en Moldavia de 2009.

5. Aunque a la fecha se continúa poniendo en tela de juicio su finalidad y su utilidad, el creciente número de seguidores ha demostrado que Twitter es uno de los líderes en el sector del microblogging, Los usos más conocidos son: el seguimiento de eventos en directo, la retransmisión de charlas y ponencias a las que poca gente tiene acceso, el intercambio de opiniones durante un evento en el que la gente asiste como público o incluso comentarios sobre películas o debates retransmitidos por la televisión. En nuestro país su utilización no ha sido la excepción y quienes utilizamos de forma dinámica dicha herramienta hemos sido testigos de la difusión de acciones de movilización en favor o en contra de un candidato en turno, una política pública o una afirmación de un gobernante.

6. Este medio de vinculación ha sido utilizado de manera reciente por gobernantes que encuentran en su utilización una forma de comunicación con los habitantes, sin embargo, en las cuentas oficiales, es fundamental que el gobierno del Distrito Federal emita directrices en su utilización a efecto de que en sus contenidos se privilegie la información sobre las actividades oficiales del funcionario, los links a contenidos

publicados en sitios web institucionales del gobierno del Distrito Federal o en otros canales digitales institucionales así como los pronunciamientos ante actos o declaraciones públicas relevantes para su dependencia o institución, evitando que dicha herramienta informática se convierta en un instrumento de promoción personal de la imagen del funcionario o que lo publicado contradiga la línea de declaración institucional, generando desinformación ante la opinión pública.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8 consagra como una garantía individual el derecho que toda mexicana y mexicano tiene de reclamar o solicitar ante autoridad competente por razones de interés público. Dicho derecho puede ejercerse siempre y cuando se formule por escrito y de manera respetuosa y pacífica; sobre cada petición debe recaer una respuesta del servidor público.

**SEGUNDO.** Que el propio derecho de petición puede ejercerse a través de mecanismos electrónicos y que permitan una mejor y más rápida y oportuna atención de los planteamientos de la sociedad.

**TERCERO.** Que el uso de las redes sociales de microblogging por parte de las autoridades y gobernados ha permitido que estos últimos establezcan un esquema de comunicación directa a efecto de incidir en la toma de decisiones de quienes tienen a su cargo las funciones de gobierno.

**CUARTO.** Que aunque se trate de un mecanismo individual de comunicación, quienes tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones de gobierno en el Distrito Federal, debería contar con cuentas oficiales que deberán sujetarse a criterios de austeridad, eficiencia de atención a las peticiones de los habitantes de la ciudad y que al aceptar tal encomienda se comprometen a poner todo su empeño en resolver las problemáticas y a estrechar en un marco de diálogo respetuoso, vínculos con sus gobernados.

**QUINTO.** Que por la trascendencia, es fundamental que el Gobierno del Distrito Federal emita lineamientos y protocolos para el uso de estas redes sociales de microblogging, en particular en el uso de Twitter y que dichos protocolos contengan los siguientes contenidos mínimos:

- Describir la presencia oficial en Twitter de los funcionarios de la Jefatura de Gobierno y en general, del Gobierno del Distrito Federal.
- El Gobierno del Distrito Federal deberá poner a disposición de los usuarios una lista de las cuentas oficiales de los titulares del Gabinete en Twitter a través de una cuenta diseñada para tal efecto.
- La lista de funcionarios y cuentas que aparece en el presente protocolo será actualizada en los siguientes casos:
  - a) Cuando se sumen nuevas instituciones –y por lo tanto, funcionarios– a los alcances de este protocolo.
  - b) Cuando haya cambios de titulares.

La inclusión en este documento únicamente implica el aval del Gobierno del Distrito Federal a la autenticidad de las cuentas que en ella aparecen; sin embargo, no

significa un aval a las opiniones y posturas que, a título personal, los funcionarios publiquen en sus cuentas.

- En las cuentas de los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal los usuarios podrán encontrar los siguientes contenidos institucionales:
  1. Información sobre las actividades oficiales del funcionario
  2. Links a contenidos publicados en sitios web institucionales del Gobierno del Distrito Federal, como comunicados de prensa o noticias.
  3. Links a contenidos publicados en otros canales digitales institucionales, por ejemplo, videos en YouTube o fotografías en Flickr.
  4. Pronunciamientos ante actos o declaraciones públicas relevantes para su dependencia o institución.
  
- Las cuentas de los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal se actualizarán conforme los propios funcionarios lo consideren conveniente.

La plataforma de Twitter podría no estar disponible ocasionalmente, por causas no imputables al Gobierno del Distrito Federal o a sus funcionarios.
  
- Cuando un usuario de Twitter decide suscribirse a las actualizaciones de una cuenta, se dice que sigue (follow) a esa cuenta. El usuario de Twitter no debe esperar reciprocidad en el seguimiento de las cuentas de funcionarios del Gobierno del Distrito Federal.
  
- Como parte del mantenimiento periódico de sus cuentas, los funcionarios podrían dejar de seguir (unfollow) a algunos usuarios, sin que ello implique un pronunciamiento negativo o positivo respecto a ellos.

- Las listas permiten que un usuario agrupe varias cuentas de otros usuarios bajo un solo apartado. Los funcionarios podrían crear sus propias listas de usuarios.
- El usuario de Twitter no debe esperar respuesta directa de los funcionarios a los mensajes dirigidos a ellos vía @Replies (@Mentions) y Mensajes Directos, puesto que existen mecanismos de vinculación previstos en los sitios web de las instituciones correspondientes.
- El Retweet es un mecanismo mediante el cual un usuario republica un tweet de otro usuario en su propio perfil, ayudando a difundir la información. En términos generales, los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal procurarán hacer retweet a mensajes del Gobierno que sean relevantes para la labor de su institución.
- Los usuarios de Twitter pueden señalar tweets propios o ajenos como favoritos. En términos generales, los funcionarios que hagan uso de esta funcionalidad de Twitter procurarán señalar tweets relevantes para sus seguidores como favoritos.
- Los hashtags son una convención entre los usuarios de Twitter para distinguir palabras clave precedidas por el signo #. Esto permite que los usuarios busquen y filtren información a partir de dichas palabras clave.

En términos generales, los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal procurarán utilizar hashtags en los siguientes casos:

1. Temas de interés del Distrito Federal;

2. Eventos en los que el Gobierno del Distrito Federal participa;
  3. Celebraciones y conmemoraciones cívicas;
  4. Situaciones de crisis como desastres naturales o alertas sanitarias.
- Los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal deberán suscribir las políticas de privacidad de Twitter, publicadas en <http://twitter.com/privacy>
  - El hecho de que un usuario de Twitter sea seguido, incluido en una lista de twitter, reciba un @Mention o mensaje directo de un funcionario del Gobierno del Distrito Federal, no implica aval alguno por parte del funcionario o su institución.

De igual manera, el hecho de que un tweet sea retweeteado, citado o marcado como favorito por un funcionario del Gobierno del Distrito Federal, no otorga aval alguno por parte del funcionario o su institución hacia al autor del tweet.

Por las consideraciones expuestas, propongo al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la siguiente proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EMITIR UN PROTOCOLO PARA EL USO DE REDES SOCIALES Y CUENTAS OFICIALES DE MICROBLOGGING POR PARTE DE LOS SECRETARIOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,**

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

**Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla** \_\_\_\_\_

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.  
**Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
Vi Legislatura.  
Presente**

El suscrito Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea **la presente Proposición con PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, PROPORCIONEN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO PARA EFECTUAR LA LICITACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL 'METRO', ASÍ COMO UN INFORME RESPECTO DEL CALENDARIO DE TIEMPOS EN QUE SE REALIZARÁ LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DICHA LÍNEA, CON BASE EN UN PRESUPUESTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS. ADEMÁS DE SOLICITAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE FISCALICE DE MANERA CONSTANTE Y GRADUAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIAL, LA PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE ENRIQUE HORCASITAS MANJARREZ, REALICE CON RESPECTO DEL PROYECTO 'AMPLIAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE LA LÍNEA 12 DE METRO'.**

Al tenor de las siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El proyecto de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) "Metro" se calculo originalmente con una inversión de 17 mil 500 millones de pesos.

**SEGUNDO.-** Para Marzo del 2013, se contemplaba que la Construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) "Metro" había costado mil 59 millones de pesos más de lo que originalmente se estimó en el proyecto a la hora de presupuestarlo. Dicho fenómeno se debió a los supuestos trabajos no incluidos en el programa de obra original que generaron sobrecostos por mil 59 millones de pesos, reconoció así el gobierno capitalino a través del director del Proyecto Metro, Enrique Horcasitas. Dicha cantidad debe ser sumada pues, a los 17 mil 583 millones que el Gobierno del Distrito Federal pagó por el contrato de la llamada *Línea Dorada*.

**TERCERO.-** En el proceso de construcción de la línea 12 se generaron algunos conflictos, como la demanda por 3 mil 969 millones de pesos que interpuso el consorcio ICA-Carso-Alstom contra el GDF por trabajos que no estaban establecidos en el contrato pero que se tuvieron que realizar, ya que de lo contrario la Línea 12 no hubiera entrado en operaciones.

**CUARTO.-** Con fecha reciente, agosto del 2013, se indicó que aún no se concluía con los pendientes de la Línea 12, por lo cual el costo acumulado a la fecha representaba 24 mil 175 millones de pesos (ya sumados los montos del sobrecosto). Para el año 2012 el gobierno capitalino erogó dos mil millones 802.7 mil pesos, mientras que en este 2013 el presupuesto fue de dos mil 253 millones de pesos, lo cual se suma a los presupuestos asignados desde 2008, cuando inició su construcción.

**QUINTO.-** De la Línea 12 del Metro se decía lo siguiente: que la obra costaría 17 mil 500 millones de pesos. Después, al momento de la inauguración, ese costo se había elevado a 24 mil 500 millones de pesos. A últimas fechas, el director general del Proyecto Metro indicó que no, que el gasto en realidad fue de 21 mil 300 millones de pesos. Sin embargo, él mismo volvió a modificar esa cifra dos días más tarde sosteniendo que se invirtieron cerca de 22 mil 500 millones de pesos. Después, el multicitado director general, anunció que el costo final para la Línea 12 del Metro será de 25 mil 386 millones de pesos, es decir, 7 mil 803 millones de pesos más de lo que se tenía considerado inicialmente. Lo anterior claramente denota que no existe certeza sobre el costo final del proyecto (ni del monto de los sobregiros).

**SEXTO.-** El pasado 28 de Agosto del 2013, el Gobierno del Distrito Federal dio a conocer la transferencia de recursos federales por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por 2,000 millones de pesos, para el Programa de Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro (Línea 12 Tláhuac-Mixcoac), destinados a la conclusión de la obra, la cual se ampliará a la estación terminal Observatorio.

**SÉPTIMO.-** El proyecto de ampliación de la línea 12 del metro consiste en construir dos estaciones (Alta Tensión y Valentín Campa) y una terminal (Observatorio), que además unirá al Sistema de Transporte Colectivo (Metro) con el tren de pasajeros México—Toluca, tendrá un costo (proyectado y estimado) de 19 mil 439.5 millones de pesos (mdp), de los cuales 11 mil 241.8 millones son gastos de mantenimiento y operación del activo por 20 años.

**OCTAVO.-** En el mes de octubre 2013, el Gobierno del Distrito Federal alista el lanzamiento de la licitación internacional de lo que será la ampliación de la línea 12 del Metro, proyecto para el cual se anuncia un presupuesto inicial de 2 mil millones de pesos; recursos provenientes de los transferidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), así como el dinero que viene etiquetado de la Cámara de Diputados para llevar a cabo la obra, los cuales se repartirán de la siguiente manera:

- ❖ Mil 300 millones son exclusivos para la ampliación de la doceava línea del Metro.
  - De los anteriores; Mil 250 millones de pesos para trabajos de 4 kilómetros de ampliación.
  - 50 millones de pesos destinados a la adecuación del transborde entre la línea 12 y línea 1.

- ❖ 700 millones de pesos serán destinados a trabajos de conclusión de la línea 12 del metro.

---

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa de Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Línea 12 Tláhuac-Mixcoac (conclusión), su ampliación a la estación terminal Observatorio, incluyendo la adecuación para su correspondencia a la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, los recursos que se asignen “no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital”. Para prevenir desviación de recursos o sobregiros.

Así mismo, el convenio debe definir la aplicación específica que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el GDF y el Ejecutivo Federal y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio, estableciendo la finalidad de los recursos reasignados.

El convenio busca:

- Aplicar en lo conducente el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.
- La información referente a la transferencia de los recursos presupuestales asignados por "LA Secretaría de Comunicaciones y Transportes" al "GDF" quedará en posesión de ambas partes, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.
- El Gobierno del Distrito Federal por conducto del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, a saber, la instancia ejecutora local, hará la entrega de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados.
  - ✓ De conformidad con los OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS, referentes al proyecto de ampliación de la línea 12 del metro, se debe proporcionar el REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA,

así como el REPORTE TRIMESTRAL DE EJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES.

- Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por el "GDF" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.
- Se establece como obligación del GDF: entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto que fue elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
- Se debe evitar comprometer recursos federales que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Programa previsto en este instrumento.
- De igual manera debe reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, indicadores de desempeño, gasto y metas.
- Se debe proporcionar la información y documentación que con relación sobre los recursos presupuestarios, los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, requieran.
- En el convenio se sugiere al gobierno local, evite comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización del Programa previsto.

**SEGUNDO.-** Como ya fue mencionado en el Antecedente número ocho, de conformidad con el programa de infraestructura, para la ampliación del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" línea 12, se realiza un presupuesto original para el proyecto que suma un total de \$2,000,000,000.00, el cual esta distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
a) Proyecto Integral para la Construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac(CONCLUSIÓN)	700,000,000.00
b) Proyecto Integral para la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio	1,250,000,000.00
c) Adecuación de la estación Observatorio de la Línea 1 del STC para realizar la correspondencia con la Línea 12	50,000,000.00
<b>Total Reasignado</b>	<b>2,000,000,000.00</b>

**TERCERO.-** Se establece un CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2013 (con las mismas cifras del anterior) como destino del Proyecto Metro del Distrito Federal a cargo del Director General del Proyecto Metro del Distrito Federal, Enrique Horcasitas Manjarrez:

DESCRIPCIÓN	REASIGNACIÓN	FECHA
a) Proyecto Integral para la Construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac (CONCLUSION)	700,000,000.00	Agosto
b) Proyecto Integral para la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio	1,250,000,000.00	Una vez cubiertos los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión.
c) Adecuación de la estación Observatorio de la Línea 1 del STC para realizar la correspondencia con la Línea 12.	50,000,000.00	Una vez cubiertos los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión.
<b>Total Reasignado</b>	<b>2,000,000,000.00</b>	

La SCT deja en claro que habrá una estricta vigilancia sobre el uso de los recursos transferidos, los cuales se destinarán en forma exclusiva a la implementación del programa de infraestructura.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracciones I, y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a este Órgano, a través de sus diputados, la supervisión y fiscalización de la administración pública del Distrito Federal, así como la solicitud de la información y documentación que sea necesaria para el mejor desempeño de la misma. De manera que los diputados se encuentran facultados para solicitar al Gobierno del Distrito Federal, todo informe sobre licitaciones en tiempo y forma, que indiquen: cumplimiento de medidas para evitar actos de sobregiro, un calendario de la ejecución del gasto que coadyuve a su mejor desempeño funcional y administrativo, en este caso sobre el destino de los recursos que se erogaron a la ampliación de la Línea 12, al tenor de lo siguiente:

*“Artículo 13.- En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*I.- Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;*

(...)

*VII.- Solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesarias”*

**QUINTO.-** La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus artículos 13 fracción II y 18 fracción VII, establece como obligación de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del órgano político en su conjunto, dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal, así como representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas o necesidades colectivas ante las autoridades competentes. De la misma forma, el ordenamiento jurídico en mención, en su artículo 10 fracción XXI, faculta a este Órgano Legislativo para comunicarse con los otros órganos locales, mientras que el artículo 11 otorga facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local, de tal manera que la solicitud de informes para correspondiente fiscalización y promoción en aras de satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal, exigiendo transparencia en el ejercicio de recursos, queda suficientemente fundada y motivada.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal tiene las atribuciones que a continuación se señalan respecto al proceso de Fiscalización-Inspección:

*“Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos.*

*I-III...*

*III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa; (...).”*

**CUARTO.-** De conformidad con el CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa de Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Línea 12 Tláhuac-Mixcoac (conclusión), su ampliación a la estación terminal Observatorio, incluyendo la adecuación para su correspondencia a la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, establece que el

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO" LA LÍNEA 12 TLÁHUAC-MIXCOAC (CONCLUSIÓN), SU AMPLIACIÓN A LA ESTACIÓN TERMINAL OBSERVATORIO INCLUYENDO LA ADECUACIÓN PARA SU CORRESPONDENCIA A LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", representara un importe por la cantidad de 2 mil millones de pesos, los cuales tiene un destino claro y específico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a los vientos días del mes de octubre del año dos mil trece, se exhorta a la Honorable Asamblea Legislativa tenga bien aprobar la siguiente:

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO SECRETARIA DE FINANZAS, PROPORCIONE A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO EFECTUADO PARA LICITAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12. LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS PREVÉ, A MAS TARDAR, EL 30 DE OCTUBRE PARA EL LANZAMIENTO DE LA LICITACIÓN.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DEL CONVENIO ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL GOBIERNO FEDERAL PARA LLEVAR A CABO EL *PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO" LA LÍNEA 12 TLÁHUAC-MIXCOAC (CONCLUSIÓN), SU AMPLIACIÓN A LA ESTACIÓN TERMINAL OBSERVATORIO INCLUYENDO LA ADECUACIÓN PARA SU CORRESPONDENCIA A LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO"*, RESPETAR EL CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL AÑO 2013, ASÍ COMO INFORMAR A ESTA ASAMBLEA EL CALENDARIO DE TIEMPOS EN QUE SE REALIZARÁ LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DICHA LÍNEA.

TERCERO.- CON BASE A LOS SOBREGIROS QUE PRESENTÓ LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, LOS CUALES SE ESTIMAN EN APROXIMADAMENTE EN 7 MIL 803 MILLONES DE PESOS, SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE SE FISCALICE DE MANERA CONSTANTE Y GRADUAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE RECURSOS QUE ENRIQUE HORCASITAS MANJARREZ REALICE RESPECTO DEL PROYECTO "AMPLIAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE LA LÍNEA 12 DE METRO."

ATENTAMENTE

-----

**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.**



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VI LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta Asamblea, por obvia y urgente resolución la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, A QUE MATERIALICE SUS ESFUERZOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PERMANENTE, QUE TENGA COMO PRINCIPAL OBJETIVO EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PLANTEÁNDOSE COMO META LA RECUPERACIÓN E INCREMENTO DE LAS ZONAS DE CULTIVO EN LA CIUDAD, MEDIANTE APOYOS QUE PERMITAN LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ÁREAS DE CULTIVO Y LA CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS BALDÍOS, PARA SU RECUPERACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA;** al tenor de los siguientes:

## Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

### ANTECEDENTES

1. De acuerdo al Anuario Estadístico de la Producción Agrícola presentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (en adelante SIAP), el valor de la producción agrícola en el año 2012<sup>1</sup> dentro del Distrito Federal asciende a 1,196 millones 821 mil 740 pesos, cifra que experimenta una reducción del 3.47% si la comparamos con el valor de la producción del año 2006 que era de 1,239 millones 874 mil 780 pesos; es pertinente tomar a consideración este dato debido a que cada año la producción agrícola en la ciudad ha ido disminuyendo en aproximadamente 1.7%, al mismo tiempo las zonas de cultivo se han reducido enormemente, por lo que un primer aproximamiento al problema nos lleva a pensar que la reducción en la actividad agrícola se encuentra relacionada con la disminución en la dotación de tierras de cultivo.
2. En el Distrito Federal siete delegaciones tienen en su territorio zonas rurales y áreas de conservación, y en lo que respecta al sector agropecuario y atención en zonas rurales, para el Gobierno es un tema pendiente a atender a corto plazo.
3. Para darnos una idea de la importancia de la tierra en la producción agrícola de la ciudad, hemos realizado un análisis estadístico con los datos históricos provistos por el SIAP<sup>2</sup> el cual nos arroja los siguientes

---

<sup>1</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (2006)  
[http://www.siap.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=351](http://www.siap.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=351)

<sup>2</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (2006-2012)  
[http://www.siap.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=351](http://www.siap.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=351)



VI Legislatura

## **Dip. Andrés Sánchez Miranda** **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

resultados, la actividad agrícola dentro de la Ciudad de México hace uso de la tierra como un factor específico en la producción agrícola, la evidencia indica que por cada hectárea de tierra sembrada el valor de la producción final se incrementa en aproximadamente 16 mil 802 pesos, mientras que los datos de 2012 nos permiten afirmar que cada hectárea de siembra genera un total de 61 mil 882 pesos , bajo el mismo análisis es posible comprobar que la escases de tierra explica en un 11.85% los movimientos y fluctuaciones en la actividad agrícola que han afectado de forma negativa a la producción agrícola desde 2006.

4. Actualmente la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC en adelante) en el eje correspondiente al Desarrollo rural y Agropecuario<sup>3</sup>, ha implementado diferentes acciones encaminadas a reactivar la actividad agrícola, sin embargo los esfuerzos de la Secretaría no se han encaminado a la recuperación de la zonas de siembra, contrario a lo que esperaríamos han diversificado sus esfuerzos en proyectos destinados a fortalecer la agricultura urbana en beneficio del autoconsumo de los hogares. Por otro lado, los esfuerzos dedicados a la creación de equipamientos se limitaron a un total de 361 apoyos los cuales se estimaron en un total de 23 millones 953 mil 220 pesos lo cual nos da un promedio de 66 mil 352 pesos por proyecto, cifras que al parecer no ha logrado el alcance requerido para revertir la situación por la que atraviesa la agricultura dentro de la ciudad.
5. Debido a la falta de una intervención acorde a las necesidades del sector agrícola de la ciudad, es de vital importancia que la SEDEREC ponga en

---

<sup>3</sup> Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades  
Primer Informe de Actividades 2012-2013



VI Legislatura

## **Dip. Andrés Sánchez Miranda** **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

marcha un programa que se alinee con los siguientes ejes. En primer lugar el programa del que hablamos debe tener como un claro objetivo el recuperar el valor de la producción agrícola, como ya hemos dejado claro, la reducción de espacios dedicados a la siembra es el principal factor causante de la pérdida de la producción agrícola, por lo que dicho programa debe plantearse como meta principal para la consecución de su objetivo el incremento de zonas de siembra.

6. Por otro lado, tal como lo se señala el diagnóstico del Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, en el tema de Comunidades Rurales y Sector Agropecuario, existen 27mil hectáreas en litigio, por lo que como meta el GDF debería plantearse avanzar en este sentido y en coordinación con las instancias competentes y las Delegaciones, dar certeza jurídica y rescatar espacios para funciones agrícolas.
7. Considerando el problema público al que está haciendo frente la ciudad, una correcta intervención debe brindar apoyos a las familias dirigidos única y exclusivamente a la adquisición de nuevos terrenos donde puedan realizar sus actividades productivas, ello mejoraría la situación en la que se encuentra la agricultura dentro de la ciudad, además de que sería una alternativa de inversión para las familias lo cual incrementaría su patrimonio y brindaría seguridad financiera, alternativa que generaría una externalidad social positiva.
8. El segundo tipo de intervención que debe contemplar el programa es la concesión de espacios públicos baldíos, como estrategia de apoyo a la agricultura urbana, esta segunda alternativa tiene precedentes en Chile y



VI Legislatura

## **Dip. Andrés Sánchez Miranda** **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Argentina<sup>4</sup> donde ha tenido gran éxito en primer lugar debido a su bajo costo y sus notables resultados (incremento de las zonas de siembra en el área urbana) además de sus múltiples externalidades positivas como mejoras en el paisaje urbano, recuperación de espacios públicos y desaparición de la contaminación en los espacios donde se implementa el programa.

9. Programas similares al que estamos planteando han tenido éxito en otros lugares debido a su gran adaptabilidad a las realidades que enfrenta la agricultura urbana, la cual se ve obligada a competir dentro de un espacio reducido con otro tipo de industrias, frente a lo cual los hogares terminan optando por dedicarse a otro tipo de actividades consideradas como más redituables. Mediante la implementación de programas similares al mencionado se reduce el costo de la tierra (para uso agrícola), lo que genera que las actividades agrícolas sean más redituables y se reduce la deserción a otro tipo de industrias.

10. Es así que las estrategias de la SEDEREC encaminadas a reforzar la agricultura urbana no deben enfocarse únicamente a las actividades de autoconsumo de los hogares, sino que también deben de enfocarse a las familias dedicadas a la agricultura, mediante apoyos que les permitan tener acceso a nuevos espacios de siembra, ya sea por concesión del gobierno de la ciudad o como incremento del patrimonio familiar.

### **CONSIDERANDOS**

---

<sup>4</sup> Universidad Central de Chile.

Agricultura Urbana: Nuevas Estrategias de Integración Social y Recuperación Ambiental en la Ciudad.



## **Dip. Andrés Sánchez Miranda** **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**PRIMERO.-** Que el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal establece que: “Se considera de interés público el Desarrollo Rural Sustentable en el Distrito Federal; que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes, servicios y acciones del medio rural, y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural de la Ciudad de México”.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal establece, en su fracción I, que “Promover el Bienestar Social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural del Distrito Federal”, a su vez la fracción IV “Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria del Distrito Federal”.

**TERCERO.-** Que el artículo 72 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal establece que: “El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría promoverá, facilitará y orientará el equipamiento agrícola, que permita que el desarrollo tecnológico, reduzca costos de producción y eficiente el sistema productivo”.

**CUARTO.-** Que la Se Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, cuenta entre sus objetivos establecer y ejecutar las políticas públicas y programas en materia de desarrollo rural además de promover la equidad, la igualdad y la justicia social entre los sectores que conforman la población rural, como es sabido el retardo en la intervención para solucionar el problema agrícola coloca en un estado de privación y vulnerabilidad constantes a las familias que se dedican a la industria agrícola.



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**QUINTO.-** Que el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal establece que los apoyos a equipamientos agrícolas deben tener como objetivo de acuerdo a la fracción I: “Facilitar esquemas de reconversión productiva” así mismo la fracción V: “Integrar los sistemas producto con agregación de valor a la cadena productiva”.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Proposición con

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, A QUE MATERIALICE SUS ESFUERZOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PERMANENTE, QUE TENGA COMO PRINCIPAL OBJETIVO EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PLANTEÁNDOSE COMO META LA RECUPERACIÓN E INCREMENTO DE LAS ZONAS DE CULTIVO EN LA CIUDAD, DEDIDO A QUE LA EVIDENCIA CON LA QUE SE CUENTA PARECE INDICAR QUE LA PÉRDIDA DE LAS ZONAS DE CULTIVO URBANAS SON EL PRINCIPAL ELEMENTO QUE HA GENERADO LA REDUCCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. LA INSTRUMENTACIÓN MEDIANTE APOYOS QUE PERMITAN LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ÁREAS DE CULTIVO Y LA CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**



VI Legislatura

**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**BALDÍOS, PARA SU RECUPERACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LA  
ACTIVIDAD AGRÍCOLA**

Dado en el Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Andrés Sánchez Miranda.

\_\_\_\_\_

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN, UTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL “CONDÓN FEMENINO”, A FIN DE COADYUVAR AL FOMENTO DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
PRESENTE.**

El suscrito, **Diputado Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X, de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN, UTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL “CONDÓN FEMENINO”, A FIN DE COADYUVAR AL FOMENTO DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1.- A lo largo de la historia han existido factores que dificultan la comprensión de la información y aceptación de los métodos anticonceptivos; dentro de estos cabe descartar la cultura arraigada que existe en relación a que es la mujer la que debe hacer uso de métodos anticonceptivos.

2.- Otros de los factores que influyen, son la falta de información, o bien, la adquisición de conocimientos erróneos sobre la existencia de anticonceptivos, así como la ausencia de asesoría, la consejería deficiente, y la inequidad de género representan factores particularmente importantes para el uso adecuado

o rechazo de anticonceptivos.<sup>1</sup> Sin embargo, el 80% de las mujeres con nivel educativo alto usan anticonceptivo.<sup>2</sup>

**3.-** En el caso de las adolescentes, estos métodos deben reunir una serie de requisitos por las características especiales de esta etapa de la vida, en general, a esta edad la mayoría de los servicios de planificación familiar no están diseñados para atraer a las jóvenes, mucho menos, están adaptados a sus características y necesidades.

A esto se agregan dificultades económicas, lo que puede impedir el acceso a estos servicios y la adquisición de métodos anticonceptivos.

**4.-** Según autoridades de salud pública y no gubernamentales, en el marco del día nacional para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes el 24.6% de las adolescentes mexicanas ejercen su sexualidad sin la protección de algún método anticonceptivo.<sup>3</sup>

**5.-** La Organización de las Naciones Unidas, a través, del Banco Mundial que es un organismo empleado para combatir la pobreza y del que México es miembro desde 1945 en uno de sus reportes indicó que la tasa de embarazo en adolescentes se mantuvo del 2006 al 2010 en 69 -71 embarazos por cada 1000 mujeres.

**6.-** El conocimiento sobre el uso de los métodos anticonceptivos forma parte de la Salud Reproductiva (SR), este derecho permite tener acceso a información o conocimiento de los servicios integrales que ayudan a tomar decisiones libres y basadas en información científica. Por otro lado, los jóvenes tienen el derecho a obtener información y acceso a métodos anticonceptivos tradicionales o modernos; temporales o definitivos, seguros, eficaces, asequibles y aceptables para la regulación de la fecundidad; a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan el embarazo y el parto sin riesgo, además de las mayores posibilidades de tener un hijo saludable; el derecho a ser ella /el

<sup>1</sup> Rivero M. Villalba M. Guerrero M. Conocimiento sobre anticoncepción en el sector de puerperio de un hospital público. Rev Med del Nordeste 2002;2:25- 28.

<sup>2</sup> Ovies C, Santana F. Prado D. Anticoncepción posparto. Rev Cubana End 1999; 10 (1): 65 – 74

<sup>3</sup> Sola B. En México una de cada cuatro adolescentes está en riesgo de embarazo no planeado. La crónica de hoy, 2012 01 16, sección bienestar

mismo, libre de tomar sus propias decisiones de expresar lo que piensa, de disfrutar de la sexualidad, y de planificar una familia.

7.- Los métodos anticonceptivos se dividen en: temporales y definitivos, entre los primeros tenemos:

**A.-** De barrera son los anticonceptivos que impiden la unión del espermatozoide con el ovulo mediante una barrera física, **condón femenino**, diafragma, esponja anticonceptiva, capuchón cervical.

**B.-** Hormonales y químicos estos métodos anticonceptivos impiden el proceso de la concepción mediante el uso de hormonas.

**C.-** La píldora, anillo anticonceptivo, implante subdérmico, anticonceptivos inyectables, parches anticonceptivos, anticonceptivos de emergencia.

**D.-** De emergencia son utilizados para prevenir posibles embarazos, después de haber mantenido relaciones sexuales sin protección, píldora del día después, píldora de los 5 días después.

8.- Los obstáculos más comunes para el uso de métodos anticonceptivo son: el desconocimiento de fuentes de obtención de métodos anticonceptivos y de la información correcta sobre los mismos, el uso erróneo de los métodos naturales más frecuentes utilizados como: el ritmo y el retiro, el temor o vergüenza a solicitar un método anticonceptivo en un punto de servicio por una posible desaprobación, la espontaneidad como condición para la relación sexual sobre todo en los primeros encuentros.

9.- Ahora bien, ya expuesto lo referente a los métodos anticonceptivos y sus beneficios, el objeto de este instrumento legislativo es que se informe y difunda la utilización del condón femenino el cual representa no solo un eficiente método anticonceptivo y protector contra el contagio de enfermedades venéreas, sino también la oportunidad de no depender de la voluntad masculina. Entre sus ventajas se encuentran que es 40% más resistente que el condón masculino, ofrece mayor protección física, es más durable y se puede colocar hasta 8 horas antes de sostener relaciones sexuales.

**10.-** La Secretaría de Salud Capitalina, ha implementado diversos programas de concientización sobre la utilización de métodos anticonceptivos, siendo el más regular el del uso del condón masculino, prueba de lo anterior son las cifras que nos presentó su titular en su reciente informe de labores donde nos detalla que durante esta administración se han repartido más de 5 millones de condones a los capitalinos, sin embargo consideramos que es igual de importante su utilización en mujeres, ya que, como lo mencionamos con anterioridad no dependen de la voluntad del varón para utilizarlo.

Asimismo, ante el alto índice de abortos que se practican en el Distrito Federal (106 mil desde que se legalizó el 2007), es necesario intensificar las campañas de salud reproductiva que permitan sensibilizar y dotar de las herramientas necesarias a las mujeres de la ciudad con una vida sexual activa.

**11.-** El uso de anticonceptivos ha aumentado en muchas partes del mundo, especialmente en Asia y América Latina. A escala mundial, el uso de anticonceptivos modernos ha aumentado ligeramente, de un 54% en 1990 a un 57% en 2012. A escala regional, la proporción de mujeres de entre 15 y 49 años de edad que usan algún método anticonceptivo ha aumentado mínimamente o se ha estabilizado entre 2008 y 2012.<sup>4</sup>

**12.-** La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere lo siguiente:

- a. Se calcula que en los países en desarrollo unos 222 millones de mujeres desean posponer o detener la procreación pero no utilizan ningún método anticonceptivo.
- b. Algunos métodos de planificación familiar ayudan a prevenir la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual.
- c. La planificación familiar disminuye la necesidad de recurrir a prácticas de aborto riesgoso.
- d. La planificación familiar refuerza el derecho de las personas a decidir el número de hijos que desean tener y el intervalo de los embarazos.

---

<sup>4</sup> Planificación Familia, Nota Descriptiva No. 351, (2013), Organización Mundial de la Salud.

13.- Se calcula que en los países en desarrollo unos 222 millones de mujeres desean posponer o detener la procreación pero no utilizan ningún método anticonceptivo. Los motivos son los siguientes:

- ✚ Poca variedad de métodos;
- ✚ Acceso limitado a la anticoncepción, particularmente por parte de los jóvenes, los segmentos más pobres de la población o los solteros;
- ✚ Temor a los efectos colaterales, que a veces se han sufrido con anterioridad;
- ✚ Oposición por razones culturales o religiosas;
- ✚ Servicios de mala calidad;
- ✚ Barreras de género.

14.- Una opción más como método anticonceptivo pero sobre todo para la prevención de ITS, es el condón femenino, mismo que es una vaina o forro que se adapta holgadamente a la vagina; está hecho de un material plástico transparente, fino y suave. Forma una barrera que impide que los espermatozoides y el óvulo se junten, tiene una efectividad de 90% si se usa de manera correcta y sostenida. También es importante recurso para la protección contra ITS.<sup>5</sup>

15.- Es de suma importancia brindar a la población alternativas equitativas de acceso a la salud sexual que fortalezca las estrategias de la planificación familiar mediante la preparación de directrices apoyadas en datos científicos sobre la seguridad de los métodos anticonceptivos y los servicios mediante los cuales se ofrecen; la preparación de normas de calidad y la precalificación de los productos anticonceptivos; y la ayuda a los países para que introduzcan, adapten y apliquen estos instrumentos para satisfacer sus necesidades.

## CONSIDERANDOS

---

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud (2013).

**PRIMERO.-** Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de el Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su fracción XXI, establece que es facultad de la Asamblea, entre otras, comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus Órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su fracción VII, establece que es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**TERCERO.** Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.** Que los derechos reproductivos en México se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana: que reconoce el derecho de toda persona independiente de su edad, a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos, derecho que reitera el Reglamento de la Ley General de la Población en su artículo 13.

**QUINTO.-** Que de conformidad con la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social. Como lo son el uso de métodos anticonceptivos.

**SEXTO.-** Que la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar, establece que la planificación familiar es un derecho a toda persona, independientemente de su género, edad y estado social o legal.

La consejería en planificación familiar es un proceso de análisis y comunicación personal entre el prestador de servicios y el usuario potencial y/o el usuario activo, mediante el cual se proporciona información, orientación y apoyo educativo a individuos y parejas que les permitan tomar decisiones voluntarias conscientes e informadas acerca de su vida sexual y reproductiva, en la cual se especifica que en materia de planificación familiar se debe dar particularmente atención a la población adolescente, con absoluto respeto al derecho de decidir sobre su conducta sexual y reproductiva y al consentimiento informado de la prescripción de métodos anticonceptivos.

**SÉPTIMO.-** Que la misión de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es contribuir a un desarrollo humano justo incluyente y sustentable, mediante la promoción de la salud como objetivo social compartido y el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población, al tiempo que ofrecen oportunidades de avance profesional a los prestadores, en el marco de un financiamiento equitativo, un uso honesto, transparente y eficiente de los recursos y una amplia participación ciudadana.

**OCTAVO.** Que de conformidad con la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para los efectos del Derecho a la Protección a la Salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar.

**NOVENO.** Que de conformidad con la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, el Sistema de Salud de la Ciudad tiene por objeto, contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal,

mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar.

**DÉCIMO.-** Que de conformidad con la fracción XI del artículo 24 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Salud, normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud del Distrito Federal.

Finalmente, es importante señalar que en la Ciudad de México, no hay una cultura positiva de planificación familiar, por lo que es necesario seguir implementando acciones para fortalecer los programas existentes y generar los que hagan falta para poder acercar la información y generar conciencia de una cultura de prevención.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN, UTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL “CONDÓN FEMENINO”, A FIN DE COADYUVAR AL FOMENTO DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.**

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

**Dip. Orlando Anaya González** \_\_\_\_\_

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO A LA JEFA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, INFORMEN SOBRE LOS HECHOS DELICTIVOS Y HOMICIDIOS SUSCITADOS EN DÍAS RECIENTES EN LA MENCIONADA DEMARCACION, ASI COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARAN DERIVADO DE ESTOS ACONTECIMIENTOS.**

**DIP. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE**

**OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO A LA JEFA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, INFORMEN SOBRE LOS HECHOS DELICTIVOS Y HOMICIDIOS SUSCITADOS EN DÍAS RECIENTES EN LA MENCIONADA DEMARCACION, ASI COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARAN DERIVADO DE ESTOS ACONTECIMIENTOS**, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Dados los acontecimientos violentos que se presentaron el fin de semana próximo pasado y que derivaron en la comisión de diversos homicidios situación que por su impacto en la sociedad nos preocupa por su gravedad, y toda vez que encontramos como atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública lo siguiente: En la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se dispone en su artículo 8 lo siguiente:

**“Artículo 8°.-** El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:

- I. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;
- II. Ejercer el mando directo de la Policía;

....

VII. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno, la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Policía, responsables de las mismas;

...

X. Informar permanentemente al Jefe de Gobierno respecto de la situación que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal;

...

XII. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos aplicables, las políticas que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad establezca el Jefe de Gobierno;"

El periódico El Universal del día 20 de Octubre de 2013., publico lo siguiente: "En los últimos tres días se desató una ola de violencia y ejecuciones en el Distrito Federal, en particular en la delegación Gustavo A Madero, por presuntas disputas del narcomenudeo. El saldo: seis muertos, dos de ellos adolescentes que recibieron disparos con una subametralladora AK-47, conocida como "Cuerno de Chivo", según reportes de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal."

Ubicada al norte de la ciudad y en los límites con el municipio mexiquense de Ecatepec, la Delegación Gustavo A. Madero es la demarcación con mayor índice de delitos de alto impacto y la segunda más delictiva en cifras totales, después de Iztapalapa, según las autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia.

El secretario de Seguridad Pública, Jesús Rodríguez Almeida, informó ayer que la ejecución del viernes fue por venta de droga. Dijo que se harían "fuertes acciones" en la zona.

Por la tarde noche ordenó la puesta en marcha el "Operativo Rastrillo", que consiste en patrullar las calles y hacer revisiones tanto a personas como a vehículos "sospechosos". La orden fue para la zona de Cuatepec, considerada la más problemática en cuanto a crímenes.

La medianoche del viernes, dos hermanos adolescentes de 14 y 15 años de edad, así como una de sus primas de 19 años, fueron asesinados con un rifle AK-47, mejor conocido como "Cuerno de Chivo".

Según las primeras investigaciones, el triple crimen tuvo como móvil una disputa por venta de droga, pues junto a los cuerpos se hallaron una bolsa con, al parecer, cocaína y marihuana, y botellas con solventes que presuntamente vendían.

Rodríguez Almeida, jefe de la policía, lo confirmó: “sabemos que es un tema de narcomenudeo, que hubo droga en el lugar y evidentemente vamos a reforzar la zona con acciones importantes”, dijo en entrevista al acudir a un acto público en la delegación Azcapotzalco.

La ejecución ocurrió en el cruce de las calles Chimalpopoca y cerrada de Chimalpopoca, cuando las tres víctimas se encontraban en el lugar y fueron sorprendidas por dos sujetos aparentemente menores de edad, uno manejaba una motoneta y el otro llevaba un rifle automático, debido a que los cartuchos percutidos en el lugar eran calibre.233. Los testigos indicaron que las víctimas vendían droga.

Consultada sobre la violencia en la delegación encabezada por Nora Arias Contreras, informó que ha solicitado en varias ocasiones a la SSPDF instalar más cámaras de videovigilancia y más patrullas. Agregó que cuenta con mil policías auxiliares.

Asimismo el jueves 17 pasado, a pleno día, se registró el homicidio de un mecánico en su taller y frente a uno de sus clientes. Con poco tiempo de diferencia, tres hombres fueron baleados por dos sujetos. Uno murió en el lugar y otro de camino al hospital. En ambos casos, reportes policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública informaron que existía la presunción de que se trataba de ajustes de cuentas relacionados con la venta de droga al menudeo.

Ayer en la mañana, fue hallado el cadáver de una persona flotando en aguas negras de la colonia Cuauhtepac, sobre las avenidas 608 y Oceanía, también en la Delegación Gustavo A. Madero, fue encontrado sin vida el cuerpo de un hombre, con un balazo en la nuca.

Señala Pedro Peñaloza, especialista en temas de seguridad, aseguró que en el Distrito Federal hay un proceso de creciente deterioro social y violencia por la falta de políticas públicas enfocadas a jóvenes que no estudian ni trabajan.

En entrevista con el mencionado diario comentó que las autoridades no han atendido la fenomenología delictiva, por ello, previó que la delincuencia se va a extender. El criminólogo explicó que de los poco más de dos millones jóvenes menores de 29 años que viven en el Distrito Federal, al menos 19 mil están o han estado involucrados en hechos delictivos.

“A esos muchachos no los atiende el Estado, sino el narcotráfico y la delincuencia organizada que se les presentan como opciones”, concluyó.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

**TERCERO.-** Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es atribución de la Diputación Permanente conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO A LA JEFA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, INFORMEN SOBRE LOS HECHOS DELICTIVOS Y HOMICIDIOS SUSCITADOS EN DÍAS RECIENTES EN LA MENCIONADA DEMARCACION, ASI COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARAN DERIVADO DE ESTOS ACONTECIMIENTOS.**

Dado en el Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

---

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.



VI LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea**

El que suscribe, César Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A INCLUIR EL RESPETO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y A LA ESPIRITUALIDAD DENTRO DE LAS CAUSAS SOCIALES QUE DEBERÁ CONTEMPLAR LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El proceso de reivindicación de las causas indigenistas en el México moderno, es producto de constantes luchas por parte de movimientos organizados, logros que fueron conquistando en un proceso lento de reconocimiento y respeto a sus derechos como miembros de esta Nación.

Sin duda, el último gran logro en esta materia procede del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por virtud del cual se modificaron diversos artículos de la Constitución, es de nuestro particular

interés la reforma al artículo segundo, disposición en la cual el Estado mexicano se reconoce plenamente como “una nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, mismos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, políticas o parte de ellas”.

Como bien se señaló, esa reforma con rango constitucional significó el triunfo de muchas causas entrelazadas, mismas que en su momento pusieron en peligro la gobernabilidad del país, sin embargo a 12 años de haberse concretado ese logro, pareciera que las causas indigenistas salieron de la agenda de los políticos, como si los avances alcanzados en el pretérito fueran suficientes para satisfacer a dicho sector en la actualidad.

Hoy por hoy, cualquier persona que transite por un espacio público puede dar cuenta que miembros de comunidades indígenas ya no se encuentran habitando exclusivamente zonas serranas o marginadas, hoy la Ciudad de México tiene una notable presencia de miembros de estas comunidades, los cuales en su mayoría migran a la ciudad en busca de alcanzar un empleo digno, otros a los que seguramente no se les dio la oportunidad de estudiar venden sus productos típicos como alimentos y artesanías, lo que nos deja claro que no se trata personas improductivas, perezosas o que no tienen la voluntad de progresar y así poder alcanzar su bienestar.

Si bien, este sector pudiera en determinado momento formar parte del sector denominado por los expertos en demografía como población flotante, tenemos la certeza de que existen grupos étnicos asentados permanentemente en el Distrito Federal, principalmente en delegaciones como: Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan y Tláhuac.

Es por ello que desde nuestra posición como representantes populares, debemos estar muy atentos a las condiciones y fenómenos poblacionales que acontecen en la ciudad, en el entendido que nuestra labor fundamental es que el derecho positivo avance al mismo ritmo en el que evoluciona la sociedad capitalina.

El proceso de reforma política por el cual transita esta ciudad, viene a ser esa oportunidad de conformar, elegir y fundar la entidad que deseamos. Los que habitamos esta ciudad deseamos un estado que gobierne con una bandera de respeto a los derechos fundamentales y que proteja los derechos de las minorías.

Por lo antes señalado, resulta oportuno comenzar el análisis, la discusión y el diseño de las políticas en materia indigenista, mismas que deberán ser incluidas en la propuesta para refundar el Estado Capital, sobre la base de sendos trabajos y estudios en tanto que implicará el reordenamiento de la vida nacional, y dado que seguramente el nuevo modelo de entidad será recogido a la postre por otras de las entidades que componen esta Federación.

En virtud de ello, durante los 16 foros delegacionales para la reforma política del Distrito Federal, el de la voz se dio a la tarea de recoger las propuestas,

inquietudes y necesidades de los ciudadanos capitalinos en relación a la reforma en proceso.

Dichas aportaciones fueron plasmadas en el documento intitulado "Los sentimientos del corazón de México", el cual a través de 22 puntos, delinea los tópicos más importantes para los capitalinos a efecto de que posteriormente sean incluidos dentro de la Constitución que de vida al nuevo estado por conformarse.

La nueva Constitución fungirá como piedra angular y deberá contener los más altos ideales y derechos para sus destinatarios, es por ello, que se considera necesario incluir dentro dicho ordenamiento, las siguientes propuestas:

***IDENTIDAD CULTURAL.*** *Del renacimiento de nuestra cultura y el arte de la sabiduría ancestral humana surgen las grandes coordenadas reivindicadoras de quienes somos. Una raza cósmica capaz de transformar nuestra realidad en un sistema de gobernanza donde se desarrolle un modelo de vida en armonía, democracia, justicia, igualdad social y paz, virtudes que se expresan en el subconsciente colectivo como anhelos que nos unifican y que mantienen viva la esperanza de hacer posible el rediseño de las políticas públicas con la participación colectiva de los ciudadanos. El dialogo social debe ser abierto a todos y con la participación transparente de los medios de comunicación en opinión, consulta y debate.*

***ESPIRITUALIDAD.*** *Uno de los elementos fundamentales del nuevo Estado es la laicidad. El ser humano es un ente político y espiritual con libertades para buscar los senderos de su desarrollo humano.*

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los diputados de este Órgano Legislativo; presentar proposiciones y denuncias. Como es el caso de la presente proposición con punto de acuerdo.

**Tercero.-** Que en términos de la discusión de la reforma política del Distrito Federal, se propone que no se dejen de lado en el texto de una Constitución para el Distrito Federal, los ideales de: identidad cultural y espiritualidad, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios originarios y Atención a Migrantes de este Órgano Legislativo, para que en coordinación con la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, realice las acciones necesarias tendientes a incluir la identidad cultural y la espiritualidad dentro de las causas sociales que deberá contemplar la reforma política del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veinticuatro días del mes de Octubre de 2013.

**DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA.**

\_\_\_\_\_



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

30

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

---

Recinto Legislativo, a 24 de Octubre del 2013.

**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

***PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:***

**SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA QUE SUFREN LAS COLONIAS DE ZAPOTITLA, Y LA ESTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLAHUAC, EN MUCHOS CASOS LOS VECINOS CUMPLEN CON EL PAGO PUNTUAL DE SUS RECIBOS DE COBRO POR EL DERECHO DE AGUA POTABLE Y SIN EMBARGO EXISTEN CASOS QUE PRESENTAMOS DONDE LLEVAN DOS AÑOS SIN TENER EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

---

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El desabasto y distribución del agua ha venido deteriorando la calidad de vida de los habitantes de la colonia Zapotitla y la colonia la Estación de la Delegación Tláhuac, lo cual resulta preocupante tomando en cuenta que la demarcación tiene la infraestructura necesaria para no carecer del vital líquido. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, miles de personas carecen de acceso de agua potable, y no disponen de servicios eficaces de saneamiento. Y aunque esto de por sí ya revela una situación preocupante, la realidad es mucho peor, porque los habitantes de la colonia Zapotitla y la Estación. Han pagado conforme a lo que es el suministro del agua sin poder obtenerla, hay persona las cuales van al corriente en sus pagos y lamentablemente no han podido obtener el servicio de agua es por ello, que se han hecho reuniones con las personas afectadas y pedirles un diagnóstico desde cuando no han obtenido el suministro como tal

En el mes de Julioo la situación se agravó de tal suerte que los vecinos y como se comenta en la siguiente nota periodística del periódico Excelsior, los vecinos cerraron la Avenida Tláhuac:

03/07/2013 10:47 Con información y fotos de Daniel Magaña

*CIUDAD DE MÉXICO, 3 de julio.- Aproximadamente 150 vecinos de la colonia La Estación en la delegación Tláhuac, realizaron un bloqueo en la avenida Tláhuac, a la altura de la calle Amado Nervo.*

*De acuerdo con los reportes, los inconformes se manifestaron por la falta del suministro de agua potable, que sufren desde hace más de 15 días.*



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

---

*Los quejosos señalaron que las pipas que abastecen el vital líquido, dan prioridad a los habitantes de las unidades habitacionales de la zona, lo que provoca que a los vecinos de La Estación y otras colonias, no les suministren.*

*Por su parte, otro grupo cerró el acceso de las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicadas en avenida Tláhuac, número 5618.*

*Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), realizan los cortes a la circulación para evitar los congestionamientos viales, mientras que granaderos se mantienen a la expectativa para retirar el bloqueo.*

Es importante señalar que a partir de este suceso, Sistema de Aguas de la Ciudad y la Jefatura Delegacional han venido trabajando con los vecinos a través de mesas, y de manera paulatina el suministro se intenta regularizar.

Consideramos que es un avance muy importante, no obstante este punto de acuerdo tiene como finalidad que se pueda atender la problemática con los vecinos en cuanto a que llevan dos años pagando puntualmente y no han tenido suministro de agua potable. Esta situación se considera agravante a la economía familiar y que los vecinos han resentido en todo este tiempo.

A continuación presentamos una lista de vecinos afectados, así como la descripción de algunos casos:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

REUNIÓN CON LOS VECINO DE LA COLONIA ESTACIÓN FALTA DE AGUA Y COBROS EXCESIVOS		26 DE JULIO DEL 2013	
NOMBRE	DIRECCIÓN	ADEUDO	NOTAS
PEDRO DELFINO LOPEZ SANCHEZ	MARIANO MATAMOROS MZ. 35 LT. 1/AMADO NERVO Y SALVADOR DIAZ MIRON	\$ 4,649	PERIODO 2010-2013
CRISPINA RAMIREZ MESTIZO	HIDALGO MZ. 75 LT. 28 CP 13319		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
ANGEL MARTINEZ BERNAL	HIDALGO MZ. 75 LT. 31 CP 13319	\$ 1,821	PERIODO 2007-2013
JUAN GARCIA RAMOS	MARIANO MATAMOROS MZ. 33 LT. 25/AMADO NERVO Y SALVADOR DIAZ MIRON	\$ 5,558	PERIODO 2009-2013
ALICIA COLIN SANCHEZ	VIADUCTO MZ. 65 LT. 20	\$ 2,111	PERIODO 2009-2013
ARACELI HERRERA CRISOSTOMO	AMADO NERVO MZ. 18 LT. 19		PERIODO 2010-2013
PABLO AVELAR CANALES	XOLA MZ. 37 LT. 9		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
MARIA DE LA LUZ FLORES INFANTE	XOLA MZ. 36 LT. 2	\$ 892	PERIODO 2012-2013
MARIA DE LOURDES ALVAREZ MONTROYA	VIADUCTO MZ. 69 LT. 31	\$ 681	PERIODO 2010-2013
FELIPE SANTIAGO VALDEZ	XOLA MZ. 36 LT. 30		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
MARIA ESTHER VENEGAS REYNA	AMADO NERVO S/N MZ. 946	\$ 1,076	PERIODO 2012-2013

\*Plaza de la Constitución no. 7 4to Piso, Oficina 408, Centro histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F.

Teléfonos: 51 30 19 00 ext. 2433 Directo: 51301935 www.asambleadf.gob.mx



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

JUANA SANTIAGO PONCIANO	VIADUCTO MZ.66 LT. 10	514	VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
MARIA IRMA GARCIA CRUZ	VIADUCTO MZ. 66 LT. 11		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
ANTONIO PONCIANO PONCIANO	XOLA MZ. 66 LT. 8		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
ALEJANDRO REYES EVANGELISTA	HIDALGO MA. 76 LT. 14		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
TERESA GARAY SALGUERO	OBSERVATORIO MZ. 41 L. 12	\$ 585	PERIODO 2010-2013
MARIA FELICITAS ESQUIVEL SOTO	OBSERVATORIO MZ. 41 L. 12	536	VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
FELIPE DE JESUS HERNANDEZ GARAY	HIDALGO MZ. 75 LT. 22	\$ 1,064	PERIODO 2010-2013
JUANA ROMERO MARTINEZ	HIDALGO MZ. 76 LT. 15		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
MARIA DE LA PAZ BARRAGAN	HIDALGO MZ. 75 LT. 35	\$ 3,161	PERIODO 2010-2013
CALIXTO AVELAR CANALES	CHABACANO MZ. 71 LT. 26	3477	PERIODO 2010-2013
RAFAELA FILOMENA LAZARO JIMENEZ	CHABACANO MZ. 69 LT. 6	\$ 2,514	PERIODO 2010-2013
ALICIA ALMANZA GALLEGOS	CALLE XOLA MZ. 64 LT. 11	6831	PERIODO 2009-2013
ELIZABETH ARRIOLA CANSECO	XOLA MZ. 64 LT. 16	\$ 1,140	PERIODO 2011-2013
FELICIANO MARTINEZ ESPINOZA	CHABACANO MZ. 71 LT. 29		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
SALOMON RODRIGO ARELLANO FONSECA	CHABACANO MZ. 71 LT. 30		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
ROMEO DOMINGUEZ URIBE	VILLA DE CORTES MZ.64 LT. 27	683	VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

IRINEO LOPEZ LOPEZ	VILLA DE CORTES MZ.64 LT. 22		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
IGNACIO MOGO NUÑEZ	VILLA DE CORTES MZ. 62 LT. 13	\$ 1,423	PERIODO 2009-2013
JUAN PERDOMO MEDINA	VILLA DE CORTES MZ. 64 LT. 30	\$ 1,938	PERIODO 2010-2013
MARIA LUISA SOLORIZANO ARROYO	HIDALGO MZ. 75 LT. 20 / OBSERVATORIO MZ. 39 LT.38		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
ELMA LOPEZ RAMIREZ	VILLA DE CORTEZ MZ. 34 LT. 4	\$ 703	PERIODO 2011-2013
LEONARDA RIOS ALTAMIRANO	VILLA DE CORTES MZ. 34 LT. 23	460	VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
PATRICIA MALDONADO OLIVARES	STA CATARINA MZ 76 LT 28	\$ 1,034	PERIODO 2010-2013
JOSE HERNANDEZ SALDIVAR	METRO NORMAL MZ. 80 LT. 39		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
J. JESUS LUNA RODRIGUEZ	METRO REVOLUCION MZ. 76 LT 23	\$ 5,463	PERIODO 2012-2013
EVENCIA CASTILLO CASTILLO	METRO REVOLUCION MZ. 76 LT 25	\$ 692	PERIODO 2010-2013
DAVID DE LA O DE LA CRUZ	METRO NORMAL MZ. 79 LT. 4	\$ 7,841	RECIBO DE JULIO 2013
LIDIA ALDANA GARRIDO	METRO REVOLUCION MZ. 76 LT.22		PERIODO 2010-2012
JOSE PEDRO CARVENTE MARTINEZ	METRO REVOLUCION MZ.76 LT. 26	\$ 1,352	PERIODO 2009-2013
ABEL MARTINEZ VAZQUEZ	METRO REVOLUCION MZ. 79 LT. 1	\$ 635	PERIODO 2010-2013



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA  
DE TODOS

SUSANA HERNANDEZ LOPEZ	REVOLUCION MZ. 80 LT. 1	\$ 1,647	PERIODO 2010-2013
FERNANDO AGUILAR CRUZ	SAN ANTONIO ABAD MZ. 64 LT. 6	\$ 4,961	PERIODO 2012-2013
SOCORRO CRUZ PALACIOS	MARIANO MATAMOROS MZ. 34 LT. 18	\$ 4,194	RECIBO DE JULIO 2013
MAXIMINO AGUILAR SANTIAGO	SAN ANTONIO ABAD MZ. 35 LT. 4	\$ 9,016	PERIODO 2009-2013
ROSA MARIA LOPEZ SANCHEZ	XOLA MZ. 64 LT. 15	\$ 2,490	PERIODO 2010-2013
GILBERTO HERNANDEZ ALCOSER	VIADUCTO MZ. 69 LT. 27	\$ 537	PERIODO 2010-2013
ROSALINA ESQUIVEL ORTEGA	METRO NORMAL MZ. 80 LT. 25	\$ 3,254	RECIBO DE JULIO 2013
URBANO ZAMORA BECERRA	VILLA DE CORTEZ MZ. 64 LT. 29	\$ 2,366	PERIODO 2011-2013
FILIBERTO DIAZ SALAZAR	VIADUCTO MZ. 64 LT. 13		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
LUIS CARDENAS CARDENAS	XOLA MZ. 64 LT. 40	\$ 593	PERIODO 2010-2013
CIRA VAZQUEZ GONZALEZ	MARIANO MATAMOROS MZ. 17 LT. 5	\$ 2,089	PERIODO 2012-2013
LEODEGARIO MARTINEZ PACHECO	CHABACANO MZ. 69 LT. 19	\$ 3,867	PERIODO 2011-2013
GLORIA CORONA GARCIA	IGNACIO ALLENDE MZ. 49 LT. 19	\$ 4,068	PERIODO 2012-2013
ALFONSO SOTO CRUZ	VIADUCTO MZ. 648 LT. 28		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
JOSE SOCORRO JIMENEZ VAZQUEZ	XOLA MZ. 37 LT. 4	501	VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

### DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

SERGIO FERNANDEZ OLIVERA	STA CATARINA MZ 79 LT 2		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
JESUS AGUILERA MIRANDA	XOLA #48	\$ 610	PERIODO 2012-2013
MARIA LUISA GARCIA PIÑA	SAN ANTONIO ABAD MZ. 35 LT. 3		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
MARCO ANTONIO ORTIZ GARCIA	XOLA MZ. 65 LT. 35	\$ 2,527	PERIODO 2010-2013
CARMEN MORALES HERNANDEZ	VIADUCTO MZ. 66 LT. 4		VA AL CORRIENTE CON SUS PAGOS PERO HACE 2 AÑOS NO CUENTAN CON AGUA
JUAN LUIS ORTEGA ESQUIVEL	METRO NORMAL MZ. 80 LT. 25/ TEL 12723291	APOYO DE DISCAPACIDAD	
GARCIA CRUZ MARIA IRMA	VIADUCTO MZ. 66 LT. 11	\$38	RECIBO DE JULIO 2013 NO CUENTA CON AGUA
ANTONIO PONCIANO PONCIANO	VIADUCTO MZ. 66 LT. 8	\$86	RECIBO DE MAYO Y JULIO 2013 NO CUENTA CON AGUA
ALFONSO SOTO CRUZ	VIADUCTO MZ. 37 LT. 8	\$247	RECIBO DE DICIEMBRE 2012 JULIO 2013 NO CUENTAN CON AGUA
AVELAR CANALES PABLO	XOLA MZ. 37 LT. 9	\$269	RECIBO DE JULIO 2013 Y UN RECIBO PAGADO NO CUENTA CON AGUA
FILIBERTO DIAZ	VIADUCTO MZ. 66 LT. 13	\$299	RECIBO DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2012 Y ABRIL, MAYO Y JULIO 2013

Así también tenemos a vecinos que han generado adeudos y que de igual manera sufren por el abasto de agua potable.

- 1) Araceli Herrera Crisostomo, presenta un adeudo de \$ 28,241 pesos desde el año 2010 hasta Julio del presente.  
Dirección: Amado Nervo Mz.18 Lt. 19



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

---

2) Lidia Aldana Garrido, presenta un adeudo de \$ 11,875 pesos desde el año 2010 al presente año.

Dirección: Metro Revolución Mz.76 Lt.22

3) Maximino Aguilar Santiago, presenta un adeudo de \$ 9,016 pesos desde el año 2009 al presente.

Dirección: San Antonio Abad Mz.35 Lt.4

4) Alicia Almanza Gallegos, presenta un adeudo de \$6,831 pesos desde el año 2009 al presente.

Dirección: Xola Mz.64 Lt.11

5) Maria Irma Garcia Cruz presenta un adeudo de \$38 pesos  
Dirección Viaducto Mz. 66 Lt. 11

En resumen, consideramos que pese a la problemática general de abasto que se incrementa en la temporada de astío en la Ciudad de México, también creemos que el Sistema de Aguas del Gobierno del Distrito Federal debe apoyar a los que menos tienen, como es el caso de éstas dos colonias de Tláhuac. Celebramos que se tengan consideradas obras que permitan dotar de abasto del vital liquido a estas colonias, solicitamos se puedan instalar una mesa de trabajo donde se pueda atender la problemática que se plantea de manera espedica en esta proposición con punto de acuerdo.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este órgano legislativo, la siguiente:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

---

### *PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:*

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA QUE SUFREN LAS COLONIAS DE ZAPOTITLA, Y LA ESTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLAHUAC, EN MUCHOS CASOS LOS VECINOS CUMPLEN CON EL PAGO PUNTUAL DE SUS RECIBOS DE COBRO POR EL DERECHO DE AGUA POTABLE Y SIN EMBARGO EXISTEN CASOS QUE PRESENTAMOS DONDE LLEVAN DOS AÑOS SIN TENER EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil trece.



**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**

**VI LEGISLATURA**

***DIPUTADO HECTOR SAÚL TELLÉZ HERNÁNDEZ***

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**

**DISTRITO FEDERAL.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Cipactli Dinorah Pizano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI.**

### **ANTECEDENTES**

**La reforma constitucional en el 2011 reconoció los derechos humanos e incluyó el reconocimiento de las preferencias sexuales.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el año 2000 para adicionar a los principios fundamentales de libertad, igualdad y seguridad jurídica el de No discriminación y se reconoció el derecho a la no discriminación por preferencias.

A partir de entonces se promulgo la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la discriminación CONAPRED (Junio-2003) que reconoció la discriminación por preferencias sexuales.

En este sentido la última reforma desatendió la firma de los documentos internacionales suscritos por México que reconocen el derecho a la no discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género ante la ONU, la OEA basados en los principios de Jogyakarta.

Por su parte el Parlamento Europeo se ha pronunciado por el derecho de las personas a partir de la Orientación Sexual e Identidad de Género como condición humana tal y como lo sustenta la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se han pronunciado porque todos los países que la integran promuevan el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Ante del proceso de reelección Barak Obama como Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, se pronunció a favor del matrimonio gay. Además en su toma de posesión invito a un integrante de las fuerzas armadas despedido por su condición homosexual y a un poeta gay a declamar, un grupo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT) desfilo como parte de los contingentes, existe un grupo de congresistas LGBT y en su discurso de Obama recalco que en su país nadie podría estar tranquilo mientras que las personas LGBT no tuvieran derechos plenos y reconoció la importancia del voto de la comunidad de la diversidad sexual para llevarlo al triunfo.

---

---

Por su parte, el hoy presidente Francés Francois Hollande incorporó a su campaña presidencial al matrimonio gay y en la actualidad su proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y espera en abril próximo ratificación por parte del Senado para entrar en vigor.

El recién re-electo Presidente de Ecuador Rafael Correa Delgado, reconoció al momento de ganar su compromiso con los derechos LGBT en su país.

En México, las uniones civiles se aprobaron propuestas por el PRI en Coahuila en el 2006 (Pacto Civil de Solidaridad) al mismo tiempo que la Sociedad de Convivencia por el PRD en el Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó en diciembre del 2009 modificaciones al Código Civil para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, los diputados del PRI se opusieron a ello y votaron en contra.

Las primeras bodas gays se celebraron en Marzo del 2010 en el antiguo palacio del ayuntamiento con la presencia de los titulares de los tres órdenes de gobierno.

Ante este hecho, el titular del poder ejecutivo Felipe Calderón Hinojosa, a través de la Procuraduría General de la República interpuso un recurso de inconstitucionalidad y declaró que el matrimonio de acuerdo a la constitución es entre hombre y mujer.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió este recurso en Agosto del 2010 y refrendo el carácter de constitucional, con validez en todo el país y con derecho a la adopción del matrimonio gay promulgado en la ciudad de México.

La SCJN desechó recursos por parte de cinco estados (Jalisco, Morelos, Sonora, Tlaxcala y Guanajuato todos gobernados por el PAN en ese momento) que pretendían oponerse para que estas reformas tuvieran validez en sus jurisdicciones.

En noviembre del 2011 dos parejas LGBT contrajeron matrimonio en Quintana Roo, en efecto, su código civil no impedía la realización de estas bodas. El gobierno del Estado de extracción priísta dio entrada a un recurso ilegal y anuló los matrimonios, la comunidad LGBT local reaccionó y después de clausurar simbólicamente la sede del Estado los matrimonios fueron restituidos.

En diciembre 2010 la SCJN resolvió tres amparos interpuestos por tres parejas en Oaxaca a las que se les negó el derecho al matrimonio, determinando que el precepto del Código Civil del Estado es inconstitucional por lo que ordenó la celebración de los mismos.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** A la fecha las casi 2000 familias se han integrado entre uniones civiles y matrimonio gay siguen sin contar con la seguridad social lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

**SEGUNDO.-** Todos los derechos alcanzados en la ciudad de México a favor de las poblaciones de la diversidad sexual no se han llevado al interior del



**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**

**VI LEGISLATURA**

---

---

país, lo que origina que las personas vivan de pleno la discriminación y la homofobia.

**Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO**

**Dado en el Recinto legislativo a los 24 días del mes de Octubre de dos mil trece.**



**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PROMOVER REFORMAS AL “REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE” PARA OTORGAR PASAPORTES OFICIALES A LOS LEGISLADORES DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE EFICIENTIZAR SU DESEMPEÑO Y REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD EN EL MUNDO.**

El que suscribe Diputado Jaime Ochoa Amoros del Partido Revolucionario Institucional antes esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

El pasaporte es definido por el *Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje*<sup>1</sup> como el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad en otras latitudes de nuestro planeta.

Este documento tiene como premisa solicitar de forma oficial a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso a los mexicanos así como que se les proporcione ayuda y protección.

A nivel internacional, el antecedente mediato del pasaporte, con características semejantes a las que se presenta en la actualidad, se remontan a la Declaración

---

<sup>1</sup>Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2011.



de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establece en su artículo 4º a la letra lo siguiente:

**“Artículo 4º.** La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás.

Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.”<sup>2</sup>

De la lectura del precepto citado se advierte que la libertad “consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro” comprende la libertad de tránsito, aunque no de manera explícita.

Sin embargo, pocos años después, al aprobarse en 1791 las diez enmiendas añadidas a la Constitución de Estados Unidos (1789), conocidas como *Bill of Rights*, se hace referencia específica a asuntos como la libre entrada y salida del país, la libertad de movilidad al interior del país y la libertad de residencia.<sup>3</sup>

Finalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, al término de la Segunda Guerra Mundial, reconoce la libertad de tránsito como un derecho humano fundamental, estableciendo en su artículo 13 lo siguiente:

**“Artículo 13.**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. Aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

<sup>3</sup>BIEBRICH TORRES, Carlos Armando y Alejandro SPINDOLA YAÑEZ. *Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos*. Ed. Cámara de Diputados - Porrúa. Serie Conocer para decidir. Disponible en [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/dic\\_cons.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/dic_cons.pdf)

<sup>4</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.



Este derecho fue incorporado y reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su texto vigente a la letra señala:

**“Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”**

En el texto transcrito se consagra de forma particular, lo que diversos tratadistas interpretan como la *Libertad de tránsito*, conocida también como libertad de desplazamiento y consiste en poder moverse de un lugar a otro dentro del territorio nacional así como para salir del país, señalando de forma expresa que el ejercicio de ese derecho está subordinado a las limitaciones que impongan las leyes administrativas de emigración e inmigración.

En la actualidad los mexicanos utilizamos como documento de identificación en el extranjero el denominado “pasaporte”. El país que otorga a sus nacionales este documento establece un vínculo jurídico político entre el Estado y la persona, de ahí la importancia de que la Secretaría de Relaciones Exteriores establezca criterios para garantizar la identidad y veracidad de la información proporcionada por los solicitantes.

Asimismo, en atención a la responsabilidad que asume el Estado respecto de sus nacionales, las autoridades extranjeras permiten el libre paso, proporcionan ayuda y protección y, en su caso dispensan las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.



El Gobierno Mexicano expide tres clases de pasaportes: ordinario, oficial y diplomático.

El Pasaporte Ordinario es el que se expide a particulares por su propio derecho, con vigencia de un número determinado de años según el país. Por su parte, el Pasaporte Diplomático se expide a los funcionarios del gobierno y a los funcionarios diplomáticos o consulares del servicio exterior.

Finalmente, el Pasaporte Oficial es el que se expide exclusivamente a los funcionarios públicos “que por motivos oficiales deben viajar al extranjero”, este tipo de Pasaporte es expedido a los Senadores y Diputados Federales, Magistrados y Jueces Federales, así como a servidores públicos que tengan el rango mínimo de Director General o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ente otros.<sup>5</sup>

Al respecto, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa consideramos oportuno someter el presente Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se modifiquen los artículos 33, 34 y 36 del *Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje* para que los Diputados del Distrito Federal podamos acceder a un Pasaporte Oficial.

Esta solicitud tiene como premisa que los integrantes de esta H. Asamblea estemos en posibilidad de tramitar un Pasaporte Oficial en atención a las actividades que desempeñamos y en las que recurrentemente tenemos que participar en el extranjero, en representación de una de las ciudades más grandes

---

<sup>5</sup> Artículo 33 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.



del mundo y que se ha constituido como un **distrito federal**, territorio que se encuentra bajo la soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado integrante de la Federación.

El Distrito Federal más que ser sede de los poderes federales, tiene la característica de ser un territorio en el que la Federación tiene jurisdicción directa y exclusiva. Esta naturaleza jurídica permite que el Gobierno Federal delegue ciertas atribuciones al Gobierno de la Ciudad, pero que sin lugar a dudas se encuentra sujeto a las atribuciones que las autoridades federales ejercen en ese territorio.

Por otra parte, es de señalar que el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una naturaleza sociológica caracterizada por su población, infraestructura y actividades productivas (turismo, comercio, prestación de servicios) que la posicionan en un lugar relevante en el país y en el extranjero.

Adicionalmente, es de señalar que la Ciudad de México es una de las más dinámicas en la economía global, el centro financiero de Latinoamérica y la capital política, económica y cultural de México.

En esta ciudad se cuenta con uno de los accesos a mercados y clientes más concentrado del país. Cuenta con un enorme potencial para ser un competidor activo y protagónico en la nueva dinámica mundial y en consecuencia, se posiciona como una ciudad ideal para la inversión.

El Producto Interno Bruto (PIB) del Distrito Federal ascendió a 2.3 billones de pesos en 2011, con lo que aportó 16.6% al PIB nacional. Las actividades



terciarias, entre las que se encuentran el comercio y los servicios financieros y de seguros, aportaron 85.0% al PIB estatal en 2011.

El Distrito Federal recibió 13,566 millones de dólares por concepto de inversión extranjera directa (IED) en 2011, lo que representó 69.8% de la IED recibida en México.<sup>6</sup>

En atención a esas características jurídicas, económicas y sociales, es que los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, a efecto de que a los diputados del Distrito Federal se nos otorgue un Pasaporte Oficial durante nuestro encargo para hacer más ágil y eficiente la representación del Distrito Federal en diversas partes del mundo sea más ágil y eficiente.

Así, la promoción que los diputados integrantes de esta Asamblea hagamos en el extranjero, permitirá mejorar la calidad de vida de nuestros representados, por lo que debemos dirigir una atenta solicitud al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se reformen los artículos 33 fracción I, 34 fracción I y 36 de dicho Reglamento con lo cual se materializaría la propuesta que se somete a su consideración.

El texto propuesto a la letra señala:

**CAPÍTULO III  
DEL PASAPORTE OFICIAL  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS SUJETOS**

---

<sup>6</sup> Secretaría de Economía. Disponible en <http://www.economia.gob.mx/delegaciones-de-la-se/estatales/distrito-federal> México, 2013.



**Artículo 33.** Los pasaportes oficiales se expedirán a las siguientes personas:

I. Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, **así como los diputados del Distrito Federal** que viajen en comisión oficial al extranjero;

**Artículo 34.** La solicitud para la expedición del pasaporte oficial deberá formularse:

I. Por el Secretario General de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; **el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa, en el caso de los diputados del Distrito Federal**, y por el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, y

...

### **SECCIÓN TERCERA DE LA VIGENCIA**

**ARTÍCULO 36.** La vigencia del pasaporte oficial será de 2 años, salvo para los Senadores, Diputados **Federales y del Distrito Federal**, en cuyo caso, la vigencia será equivalente a la duración del encargo.

Para los casos de la fracción VI del artículo 33, el pasaporte tendrá una vigencia limitada a la duración de la comisión y no podrá ser mayor a un año.

La renovación del pasaporte oficial se realizará en función de la duración del encargo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 y 30 y, en su caso, los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, además de acreditar el nombramiento correspondiente.



## **ACUERDO**

**UNICO:** Se solicita al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, reformar los artículos 33 fracción I, 34 y 36 del “Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje” para otorgar pasaportes oficiales a los legisladores del Distrito Federal, a efecto de hacer más eficiente y ágil su desempeño en la representación de la Ciudad en el mundo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAIME OCHOA AMOROS**

# **EDGAR BORJA RANGEL**

## **DIPUTADO**



DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente: proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME EN EL QUE DETALLE SI EXISTE ALGÚN PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CIUDAD**, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Un historial clínico electrónico (HCE) es una recopilación computarizada de los detalles de salud de un paciente. Pero es más que eso, es una nueva manera de almacenar y organizar la información del paciente. Al igual que las fichas de hospital, los archivos de HCE de los pacientes se dividen en secciones donde los profesionales concentran la información para proporcionarle cuidado médico al paciente o realizar tareas administrativas.

La información almacenada en un HCE puede incluir los antecedentes médicos de un paciente, tales como: el estado de las vacunas, resultados de pruebas y registros de crecimiento y desarrollo, información sobre el seguro médico y de facturación y, demás datos relacionados con la salud.

---

SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME EN EL QUE DETALLE SI EXISTE ALGÚN PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CIUDAD

# EDGAR BORJA RANGEL

## DIPUTADO



Como se almacena en formato digital, la información se puede compartir fácilmente entre los distintos proveedores de atención médica dentro de un centro y se puede enviar con rapidez de un centro a otro si un paciente se traslada a otro centro.

En México, en el año 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la NOM-168-SSA1-1998, y posteriormente fue modificada en el año 2003, para contemplar la inclusión del empleo de medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra tecnología, para la integración de un expediente clínico. Por lo tanto, la norma del expediente clínico mexicano, es la base para la creación de un expediente clínico electrónico estándar para todo el país.

Actualmente no existe una forma estándar de diseñar un expediente clínico electrónico, en México el punto de partida es la norma oficial del expediente clínico. Sin embargo, la norma sólo dicta la información a recabar, pero no la manera de organizarla electrónicamente, y es en este aspecto donde aún hay trabajo e investigación por realizar. Existen diversos aspectos a considerar para la implementación el expediente clínico electrónico, entre los que se encuentran:

- 1. Velocidad de acceso y capacidad de almacenamiento.** Cuando se trata de salud, la rapidez de acceso a la información clínica de un paciente puede, literalmente, salvarle la vida.
- 2. Robusto.** El sistema debe mantenerse funcionando sin importar lo que suceda, las 24H del día, todo el año. Además, se debe garantizar la integridad de la información ante fallos del sistema o intentos de sabotaje.
- 3. Flexible.** No existe un paciente igual a otro, cada persona es un individuo con su propia historia de vida y, por ende, de enfermedades. Por lo tanto, el expediente clínico electrónico debe adaptarse a las particularidades de cada paciente.
- 4. Seguro.** La información de cada paciente debe ser protegida con diferentes esquemas de seguridad como claves, tarjetas de salud electrónicas y firmas digitales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://www.uv.mx/rm/num\\_antteriores/revmedica\\_vol11\\_num1/articulos/expediente.pdf](http://www.uv.mx/rm/num_antteriores/revmedica_vol11_num1/articulos/expediente.pdf)

Por otro lado *“las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han impactado en todos los ámbitos de la sociedad, penetrando de tal modo, que los jóvenes de la sociedad actual han volcado mucha de su actividad social y de esparcimiento a los medios electrónicos; sin embargo, las TIC también han provocado un notorio impacto en los sectores productivos y educativos. En el área de la salud el uso de las tecnologías de la información y otras áreas de la ciencia se conoce como informática médica o computación médica y existe desde los orígenes de las computadoras en los años 50. La informática de la salud incluye computadoras, lineamientos clínicos, terminología médica formal, sistemas de información y de comunicaciones, estándares de información médica, entre otros aspectos. El expediente clínico electrónico es un aspecto clave de la informática médica, ya que alrededor de este documento giran áreas como: consultorio, enfermería, salud mental, cuidados intensivos, laboratorio de análisis clínicos, imagenología, cardiología, banco de sangre, entre otros”*.<sup>2</sup>

Es importante recalcar que esta idea de crear un “expediente clínico electrónico universal” no ha sido concretada en México, ya que, como asegura el Director General de Información de la Secretaría de Salud, no se cuenta ni con el presupuesto, ni con la infraestructura necesaria para implementar dicho sistema, sin embargo, no podemos dejar de lado los beneficios que aportaría la aplicación de un sistema tan importante. De lograr su aplicación en un 100% se establecerían los canales informáticos necesarios para que independientemente de a que servicio de salud se pertenezca, se garantice el acceso a la atención médica en cualquier clínica ya sea pública o privada del país, esto gracias a que al registrar la atención, el hospital correspondiente podría solicitarle el cobro a la Institución de Salud de la que se es derechohabiente, asimismo cualquier médico podría acceder rápidamente a una base de datos que le revele los padecimientos y peculiaridades del paciente, reduciendo los riesgos de una mala interpretación y por ende de un mal diagnóstico.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de

---

<sup>2</sup> “Idem”

# EDGAR BORJA RANGEL

## DIPUTADO



conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con la fracción XVI del artículo 11 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, es derecho de los usuarios de los servicios de salud, contar con un expediente clínico, así como tener acceso al mismo. Derecho que puede verse beneficiado si se deja de aplicar en hojas y archivos que se deterioran con el tiempo y se comienza a aplicar de forma electrónica.

**TERCERO.** Que de conformidad con la fracción XI del artículo 24 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Salud, normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud del Distrito Federal.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública corresponde a dicho Órgano Legislativo, **solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones la información y documentación que considere necesaria.**

**QUINTO.** Que la creación de un “expediente clínico electrónico universal” permitiría que los usuarios de servicios de salud del Distrito Federal, sean atendidos en cualquier clínica u hospital, independientemente si éstos son públicos o privados, ya que éstos posterior a la atención podrían realizar el cobro a la institución de la cual es derechohabiente el paciente, asimismo, los médicos tendrían acceso a un expediente clínico completo lo cual coadyuvaría a obtener un mejor diagnóstico y lo principal es, que se estaría dando un avance en la calidad de los servicios de salud.

**SEXTO.** Que al haber sido interrumpido el programa a nivel Federal, no se tiene la certeza si en el Distrito Federal se encuentra en las mismas condiciones o si bien, el mismo tiene algún avance, por lo que es necesario contar con la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Que el numeral 5.11 de la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, dispone: “...Se permite el empleo de medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier

**EDGAR BORJA RANGEL**

**DIPUTADO**



otra tecnología, en la integración de un expediente clínico, mismo que en su caso, quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.”.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este Órgano Legislativo, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, REMITA A ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME EN EL QUE DETALLE SI EXISTE ALGÚN PROYECTO PARA LA CREACIÓN DEL EXPEDIANTE CLÍNICO ELECTRÓNICO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CIUDAD, Y EN CASO DE EXISTIR INFORME LOS AVANCES ALCANZADOS.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

DIP.

EDGAR

BORJA

RANGEL

-----

---

SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME EN EL QUE DETALLE SI EXISTE ALGÚN PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN EXPEDIANTE CLÍNICO ELECTRÓNICO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CIUDAD